



# **Antología de documentos del Archivo Histórico Municipal de San Marcos “Hugo Armando del Valle”**

Erick Iván de León ❖ Willian Alfredo Salazar ❖ Víctor Manuel Blanco

De León, Erick I. Salazar, Willian A. Blanco, Víctor M. *Antología de documentos del Archivo Histórico Municipal de San Marcos “Hugo Armando del Valle”*. Guatemala: Dirección General de Investigación, Universidad de San Carlos de Guatemala, 2021.

## **INSTITUTO DE INVESTIGACIONES**

Centro Universitario de San Marcos, 3 Ave. 7-42, zona 3  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
San Marcos, Guatemala, C.A.  
Teléfono: (502) 77601664

Publicada en: [www.investigación.cusam.edu.gt](http://www.investigación.cusam.edu.gt)

ISBN:

Los autores son los responsables del contenido de sus artículos

**Diseño de portada y contraportada:** Guillermo Chocano Alfaro

**Descripción de portada:** Telegrama municipalidad de Sanarate a la municipalidad de San Lorenzo, felicitación en el centenario del nacimiento de Justo Rufino Barrios, 1935.

Esta investigación “Puesta en valor del Archivo Histórico Municipal de San Marcos, fase final” fue cofinanciada por el fondo de investigación de la Dirección General de Investigación Digi/Usac 2021, código: AP2CU-2021.

Diseño e impresión:



Impreso en **Fotopublicaciones**  
20 Av. 2-53, Col. Las Victorias - Ciudad de Guatemala.  
Tels: 2220-0630 / 2296-0690/91

Diagramación: Fotopublicaciones  
Revisión de textos: Antonio Solís

Esta publicación fue impresa en octubre de 2021  
La edición consta de 100 ejemplares en papel bond 80 gramos



## **DIRECTORIO**

### **Dirección General de Investigación**

Dr. Félix Alan Douglas Aguilar Carrera  
Director General de Investigación

Ing. Agr. Julio Rufino Salazar  
Coordinador General de Programas de Investigación

Dra. Sandra E. Herrera Ruiz  
Coordinadora Programa Universitario de Investigación  
en Historia de Guatemala

### **Centro Universitario de San Marcos**

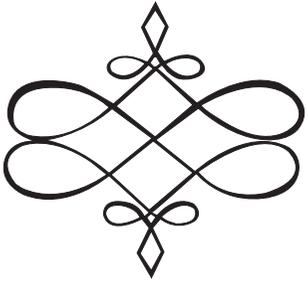
Mtro. Juan Carlos López Navarro  
Director General

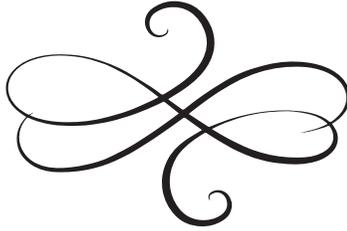
Mtra. Eugenia Elizabet Makepeace  
Coordinadora Académica

Dr. Robert Enrique Orozco Sánchez  
Coordinador Instituto de Investigaciones

Mtro. Erick Iván de León de León  
Coordinador proyecto de investigación

**“ID Y ENSEÑAD A TODOS”**





## **COORDINACIÓN DE LA EDICIÓN**

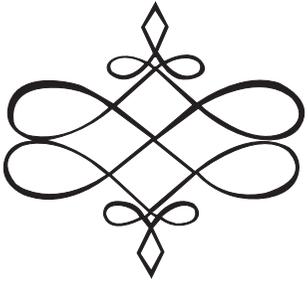
Willian Alfredo Salazar

## **AUTORES Y EQUIPO DE INVESTIGACIÓN**

Erick Iván de León, Willian Alfredo Salazar y Víctor Manuel Blanco

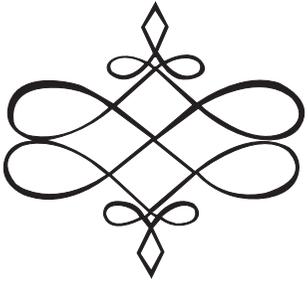
## **AUTORES INVITADOS**

José Campollo Mejicanos, Guillermo Chocano Alfaro,  
Equipo de voluntarios Centro Universitario de San Marcos y  
Equipo de voluntarios Escuela de Historia, USAC.



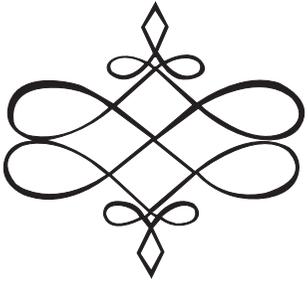


**Ilustración 1.** Libros del Cabildo y de actas de la Municipalidad de San Marcos de la segunda mitad del siglo XVIII y siglo XIX, posterior al proceso de identificación y anterior a su conservación permanente.



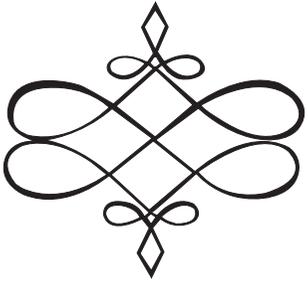


**Ilustración 2.** Elemento de análisis diplomático de documento histórico, sello de validación de la República Federal de Centroamérica, Estado de Guatemala 1826-1827.





**Ilustración 3.** Elemento de análisis diplomático de documento histórico, sello de validación con el escudo de armas del período conservador de la República de Guatemala, vigente hasta 1871.



# CONTENIDO

<b>Prólogo</b> .....	<b>17</b>
<b>Presentación</b> .....	<b>19</b>
<b>Agradecimientos</b> .....	<b>21</b>
<b>Capítulo 1</b> .....	<b>23</b>
Historia Política, Jurídica y Cultural – Hechos de la historia de San Marcos a la luz de los documentos de Archivo. <i>José Campollo Mejicanos</i>	
<b>Capítulo 2</b> .....	<b>49</b>
Historia Política y Social – “Se declaran nacionales los bienes que poseen...” Desamortización de bienes eclesiásticos para el caso de San Marcos, Guatemala (1880). <i>Willian Alfredo Salazar</i>	
<b>Capítulo 3</b> .....	<b>81</b>
Historia de la Salud y Social – La salud y la enfermedad: documentos históricos para su estudio, 1839-1919 “...período en que las viruelas y la tos ferina se estacionaron en estas cabeceras...” <i>Víctor Manuel Blanco</i>	
<b>Capítulo 4</b> .....	<b>119</b>
Historia de la Educación – Preceptores: “Ya no nos es posible permanecer bajo el yugo de tantas penalidades” Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905). <i>Erick Iván de León</i>	

<b>Capítulo 5</b> .....	<b>173</b>
Historia Económica – Distribución de tierra en el paraje La Conquista tras la extinción del censo enfiteútico. <i>Guillermo A. Chocano Alfaro</i>	
<b>Capítulo 6</b> .....	<b>195</b>
Historia Política – El sesquicentenario de la Reforma Liberal en Guatemala desde el enfoque local (1871-1935). <i>Equipo de voluntarios, Escuela de Historia, Universidad de San Carlos de Guatemala.</i>	
<b>Capítulo 7</b> .....	<b>291</b>
Historia Política – Memoria viva 200 años de Independencia, Guatemala. <i>Equipo de voluntarios, Centro Universitario de San Marcos, Universidad de San Carlos de Guatemala.</i>	
<b>Comentarios académicos</b> .....	<b>327</b>
Mtr. Walter Enrique Gutiérrez Molina Dr. Hugo Rafael López Mazariegos	
<b>Lista de ilustraciones</b> .....	<b>332</b>

## PRÓLOGO

No pocos obstáculos se han superado para lograr la publicación del valioso material de esta antología, esto porque la ciencia, al igual que los libros, se escriben en los contextos sociales y políticos de los autores lo cual implica una gran fragilidad para las comunidades intelectuales. En países como Guatemala, donde la pobreza privilegia los estudios coyunturales, esto también significa enfrentar los múltiples retos de la investigación exploratoria y más aún cuando está referida a la catalogación, registro e inventario del patrimonio cultural que llevan el firme propósito de vigilar, conservar y restaurar el tesoro histórico del país.

Sin embargo, ante la inminente pérdida de los conjuntos documentales y deplorable situación de los archivos municipales y de gobierno, la Dirección General de Investigación en atención al mandato constitucional y a los estatutos de la Universidad de San Carlos de Guatemala, auspicia trabajos investigativos a través del Programa Universitario de Investigación de Historia de Guatemala, el cual sostiene como uno de sus objetivos específicos permanentes, el fomento de estudios que den paso a la investigación archivística. Con esa base institucional surgió en el año 2020 la “Creación del Archivo Histórico de la Municipalidad de San Marcos. Organización archivística, primera fase” y en el 2021 la “Puesta en valor del Archivo Histórico de la Municipalidad de San Marcos, fase final”.

Pero ¿por qué se realizaron estas investigaciones?, ¿cómo se originaron? y ¿por qué se publica esta antología? las respuestas corresponden al ímpetu de los investigadores quienes marcaron la diferencia entre un conjunto de documentos reunidos a partir de criterios subjetivos y un Archivo Histórico derivado de procesos archivísticos sistematizados. Esto constituye un hito para los Archivos Históricos Públicos, no solo por su localización y puesta en valor, sino porque fueron realizados con fondos concursables de la USAC a través de proyectos concretos de investigación de corto plazo.

Esto significa que, la formación del Archivo Histórico de la Municipalidad de San Marcos (AHMSM), es la suma de múltiples esfuerzos, iniciados con quienes celosamente por muchos años han resguardado los documentos dispersos, por los

académicos que formularon los proyectos de investigación, hasta llegar a quienes han tenido la ardua tarea de la gestión política del rescate. Por supuesto, no se hubiera logrado sin las largas jornadas de localización, digitalización y paleografía milimétrica de los documentos. Escrutinio en el que participaron investigadores, estudiantes y voluntarios de la Escuela de Historia y del Centro Universitario de San Marcos (CUSAM) de la USAC. Gracias a ellos, el AHMSM ha pasado de ser un conjunto de documentos en peligro de pérdida absoluta, a ser documentos de archivo que forman parte del Patrimonio Documental de la Nación.

Tanto en el AHMSM, como en las investigaciones y en esta antología, se identifican parte de los libros del Cabildo de Actas de la Municipalidad de San Marcos del Siglo XVIII al Siglo XIX, los cuales con fina narración permiten adentrarse en las instituciones, dependencias y funcionarios; administraciones políticas y económicas; construcción de la identidad y las relaciones interétnicas de poder, que lleva a valorar la forma en que la historia local nos define como país y como región, lo cual es sumamente útil para apoyar con fundamentación científica lo que significan estos hechos para nuestros pueblos.

En valiosos proyectos, como el que da paso a esta antología, las fases de investigación no requieren procesos de cierre, sino pausas que permitan reflexionar sobre el trabajo que queda por hacer con las miles de hojas contenidas en documentos pendientes de clasificación y análisis, las cuales –con detallados relatos de actuaciones- pueden escribir, o reescribir, cada línea de las páginas de la historia de Guatemala.

**Dra. Sandra E. Herrera Ruiz**

Coordinadora Programa Universitario de Investigación de Historia de Guatemala  
Dirección General de Investigación  
Universidad de San Carlos de Guatemala

## PRESENTACIÓN

Antes de la llegada de los españoles en la primera mitad del siglo XVI, la región que hoy comprende San Marcos fue mediadora como zona de choque entre el Imperio Azteca y el reino Quiché de Gumarcaaj siendo el territorio quien suministraba a ambos imperios con productos importantes de alimentación. Con el proceso de conquista cerca de 1530, se desencadenó un descenso demográfico de las poblaciones indígenas derivado de una serie de enfermedades que ocasionaron un bajo índice de ocupación poblacional. Durante la mayor parte del período colonial se mantuvo en la periferia administrativa, tanto la Corona, la Iglesia y la población no indígena prestaron poca atención a este espacio. La ciudad proporcionó poco interés al Corregimiento de Quetzaltenango, a la Audiencia en Santiago de los Caballeros y a los administradores imperiales en España. La región permaneció sin recibir mayor atención administrativa colonial, más allá de ser geográficamente al este con Quetzaltenango y al oeste de la Ciudad Real.<sup>1</sup>

Sin embargo, hacia el siglo XIX, en entero desarrollo de la conformación del Estado de Nación, San Marcos como región, generó una participación más amplia en los hechos históricos producto de la política liberal y de los acontecimientos como la Reforma Liberal de 1871, en donde algunos de sus originarios fueron actores principales en estos cambios. Derivado de esto, el acelerado ascenso del sector ladino no fue un fenómeno aislado para el caso local, siendo estos los que mayoritariamente ocuparon la cabecera del departamento con un fuerte involucramiento en la política nacional.

El auge de la localidad se puede evidenciar a partir de sus documentos históricos que permiten conocer la implicación de San Marcos como entidad administrativa desde sus instituciones, funcionarios y población, en aspectos como las prácticas gubernativas juntamente con la sociabilidad y el territorio geográfico. Toda esta cohorte de personas y elementos imprescindibles en la historia del departamento y su cabecera pueden advertirse gracias a la existencia de su Archivo Histórico.

---

1. Little Siebold, Todd R. Guatemala and the dream of nation: national policy and regional practice in the liberal era, 1871-1945. A dissertation submitted to the department of history of the graduate in partial fulfillment of the requirements for the degree of Doctor of Philosophy. University Tulane, ProQuest, 1995, pp. 24-27.

En el año 2019 se organizó el equipo de investigación que desde las disciplinas de la Archivística, Historia, Antropología y Arqueología, conocieron la existencia y estado de una bodega en el complejo municipal de San Marcos, con folios de aproximadamente 300 años de antigüedad, resguardados por el licenciado Hugo Armando del Valle Rodríguez, durante más de 30 años, de forma desinteresada y sin cargo público. Producto de este escenario, se presentó un proyecto a la Dirección General de Investigación de la Universidad de San Carlos de Guatemala y esta manera se planteó la necesidad de creación, rescate y puesta en valor del Archivo Histórico Municipal.

Durante el año 2020, pese a las dificultades que generó el contexto de la pandemia, se realizó el proceso de recuperación y rescate del conjunto documental, logrando diagnosticar el estado de conservación y por medio de procesos técnico-archivísticos se dotó de seguridad y control aunado a lograr su existencia con la consecución de un Acuerdo Municipal. Asimismo, se creó un primer inventario documental con el cual se ha tenido a bien conocer el potencial para la investigación histórica de los documentos que se resguardan. Para el presente año 2021, se implementan condiciones de continuidad y sostenibilidad en los aspectos de protección, recuperación, organización, conservación, digitalización, accesibilidad, divulgación, difusión y democratización del contenido informativo, histórico y cultural de los documentos.

En este sentido, el presente escrito es una recopilación académica de algunas fuentes documentales que, por medio de su identificación, procesos diplomáticos y paleográficos, así como de contextualización y análisis histórico de los autores, permiten acercarnos a la historia local y al mismo tiempo contribuir a los procesos de investigación de los diferentes campos y enfoques metodológicos. Su divulgación, supondrá, ser de interés de historiadores, investigadores de diferentes disciplinas científicas, educadores, estudiantes y público amplio. Cumpliendo con los fundamentos de divulgación, difusión y democratización inmersos en el proyecto vigente y como parte del equipo de investigación, gustosamente presento la publicación de la Antología de documentos del Archivo Histórico Municipal de San Marcos “Hugo Armando del Valle”.

**Willian Alfredo Salazar**

## **AGRADECIMIENTOS**

Durante los años 2020 y 2021, hemos contado con destacados profesionales que han contribuido en todo el proceso de desarrollo de los proyectos, aportando desde su conocimiento y experiencia. Grato es mencionar a todo el equipo de voluntarios de investigación del presente año, que por largas jornadas de trabajo en la localización, paleografía y digitalización de documentos hicieron posible esta publicación. A los investigadores José Campollo Mejicanos y Guillermo Chocano Alfaro, a los estudiantes investigadores Brenda Lucía Álvarez Galicia, Bryan Alexander Quijivix Trejo, Carlos Gerardo Muralles Valderramos, Diana Lorena García Castro, Eduardo Esteban Estrada Girón, Fernando Emilio Calito Robles, Francisco Salvador Altán Reyes, Joely Bedelia Franco Chavarria, Jorge Miguel Alvarado España, Roberto Vladimir Castañón Estacuy, Heissel Sarai García López, Adriana Pamela Orozco Velásquez, Susan Rocío Orozco López, Yamilet Guadalupe Mérida Arreaga, Bolena del Carmen Escobar Maldonado. Encargada del Archivo por parte de la Municipalidad María Isabel Cifuentes.

Nuestro reconocimiento a la Dirección General de Investigación (DIGI) de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por el financiamiento otorgado para la ejecución del proyecto de investigación, en especial a la Dra. Sandra E. Herrera Ruíz Coordinadora del Programa Universitario de Investigación en Historia de Guatemala. Asimismo, agradecemos a las autoridades del Centro Universitario de San Marcos, por su labor administrativa y apoyo en las diferentes actividades del Archivo Histórico Municipal.

Finalmente, al licenciado Hugo Armando del Valle Rodríguez hacemos una mención especial por su arduo trabajo en el resguardo de los documentos históricos por más de tres décadas, el valor que ha generado para su existencia y amablemente recibirnos, apoyándonos en cada etapa realizada.

Nuestra gratitud a todas estas personas e instituciones.

**Equipo de autores e investigación**





# Capítulo 1

## Historia Política, Jurídica y Cultural

Hechos de la historia de San Marcos a la luz  
de documentos de archivo

*José Campollo Mejicanos*

### Contenido

- Libro de actas del Cabildo de San Marcos.
- Declaración de estancos de aguardiente.
- Documentos relativos a la Anexión a México y la Constitución.
- Documentos relativos a la festividad de San Pedro y San Marcos en sus dichos municipios.
- Revolución de 1897 como parte de la historia local.



**Ilustración 3.** Firma del Corregidor don Manuel Ortiz de Foronda y del secretario del Corregimiento Matheto de Peñafil. Archivo Histórico Municipal de San Marcos



## Notas introductorias

La actual ciudad de San Marcos, con hondas raíces coloniales, fue un antiguo asentamiento hispano, cercado al antiguo poblado de San Pedro Sacatepéquez, utilizado por las milicias del lejano siglo XVI para proveerse de alimentos debido a la cercanía y también azufre del cercado volcán Tajumulco y los distintos accidentes geográficos que proveen este mineral.

Con el paso de los años, este conglomerado hispano, busco el reconocimiento oficial y apearse al sistema colonial de leyes e instituciones que les brindaran reconocimiento y protección real. Con este objeto, en el siglo XVII se agruparon en pueblo alrededor de su templo e iniciaron la construcción social de su poblado, fundando en primera instancia cofradías y hermandades, siendo la de San Marcos Evangelista, la primera, regidos bajo la dirección civil de un teniente de alcalde y posteriormente con la creación de su Ayuntamiento, en 1,754, con todas las prerrogativas y ordenanzas legales que dicha institución conllevaba.

Dentro de esa constelación de siglos, surgieron figuras claves de poder local, el establecimiento del batallón de milicias y el punto estratégico de ser camino real hacia el soconusco dese las ricas regiones de Quetzaltenango y Totonicapán, la comprensión y uso perfecto del idioma castellano, permitió la formación de un poblado con ciertas ventajas, sobre el resto de los pueblos bajo la doctrina mercedaria.

San Marcos y su primigenia organización de cabildo o ayuntamiento quedan plasmadas en las siguientes transcripciones, así como los acontecimientos paralelos a la Independencia de 1,821 y el sentir de la población para la época, la recepción solemne de la primera Constitución Federal de la República de Centro América y los acentuados traslados de la cabecera del departamento hacia el vecino poblado de San Pedro Sacatepéquez, el último traslado como un castigo del general José María de Jesús Reina Barrios hacia su pueblo natal por su decisiva y protagónica participación en la revolución contra su reelección en 1,897, denotan el antiguo litigio, tanto territorial como étnico de los vecinos de San Marcos con los vecinos de San Pedro Sacatepéquez.

No quise pasar por alto, dentro de estas transcripciones, el recuerdo antiguo de una tradición de origen inmemorial, que hoy en día atrae multitudes y está muy honda en el ideario popular marquense y sampedrano, sin importar la religión que profesen como lo es las fiestas patronales titulares de las cofradías de ambas ciudades y el recibimiento que la imagen titular de un municipio hace de la igual del otro.

Estos apuntes, basados en la transcripción de documentos originales del Archivo Histórico Municipal de San Marcos “Hugo Armando del Valle Rodríguez”, sirvan para alimentar el conocimiento de nuestra historia local y nacional, pues dicho archivo es una fuente primaria de información, tal como lo dice el doctor y coronel J. Ignacio Alfaro Sánchez, cronista de la ciudad de San Marcos, en sus obras, la mayoría de ellas inéditas: “Todos los pueblos tienen su historia, pero muy pocos la tienen escrita”. Estas hazañas que se fueron escribiendo en documentos de la historia, sea un recuerdo que nos amplíe el panorama histórico como tal y como un reencontrarnos con el pasado que nos llene de valor, para producir una sociedad cada vez mejor.

### **Referencias bibliográficas**

- Pérez y López, Don Antonio Xavier, Teatro de la Legislación Universal de España e Indias, Oficina de don Gerónimo Ortega y herederos de Ibarra. Madrid. 1794.
- Castellanos Rodríguez, María Lorena. José María de Jesús Reina Barrios, un presidente guatemalteco olvidado por la historia. Universidad Francisco Marroquín, programa de doctorado. Guatemala. 2017.
- Alfaro Sánchez, José Ignacio. La calle donde usted vivió. Manuscrito inédito en la colección del autor del presente artículo.

<i>Tipo de documento</i>	Libro del Cabildo
<i>Fecha</i>	1759.
<i>Institución generadora</i>	Cabildo de San Marcos .
<i>Asunto</i>	Primeras actas de elección del Cabildo.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM UI01-Leg:01-Exp.02.

El régimen del gobierno español en el siglo XVIII, bajo la monarquía absoluta de los Borbones, establecía que en los poblados de españoles se estableciera noble ayuntamiento, previo al establecimiento del antedicho cuerpo municipal, se administraba justicia y legalidad a los actos públicos o privados, por medio de la figura del Teniente de Justicia y de Alcalde, el caso de San Marcos fue este, que desde el siglo XVII hasta mediados del XVIII era gobernado por el Teniente de Justicia y de Alcalde, figura prevista también por el ordenamiento jurídico de la época. Según la legislación de España e Indias vigente para aquellas lejanas épocas, los ayuntamientos, aparte de su función como cuerpo y autoridad municipal, tenían fe pública y actuaban en nombre del Rey bajo el régimen de monarquía absoluta, hasta las cortes de Cádiz a partir de 1,812. La figura del ayuntamiento de españoles era distinta de la alcaldía indígena, pero con similares funciones.

El Ayuntamiento de españoles del antiguo Barrio de San Marcos, Sacatepéquez, dentro del Corregimiento de *Quesaltenango* fue solicitado a la Real Audiencia de Guatemala en el año de 1,752, llegando su confirmación y primera elección de alcaldes en 1,754. A continuación, la copia de dos actas del mismo y su confirmación en Quetzaltenango, redactadas por los escribanos públicos y de gobierno don Matheo de Peñafiel y Manuel de Alegría, con los nombres de los personajes electos como autoridades locales y sus puestos.

### **Paleografía de documentos**

“En este Pueblo de San Marcos, en treinta y uno de Diz.e. de mil setecientos cinco. ta. y ocho años, abiendose congregado en este Cabildo, los Alcaldes y Regidores de el a fin de elegir nuevos que administren justicia, y puestos los quatro Regidores en sus lugares sin contradigcion ninguna, de común acuerdo y botos plenos, salieron elegtos, los siguientes abiendo presedido la Missa de Espiritu Santo, que para su Divina Magestad ilumine los Entendimientos y con su Santisima inspiración se

eligieron en esta forma= Alcalde Ordinario de primer boto Domingo de Leon=  
Alcalde Segundo Joseph Antonio Mendes= Regidor Decano Nicolás de Barrios=  
Segundo Regidor Narciso Mendes= Regidor Bernando Escobar= Regidor Sindico  
Theodoro Leon= y mayordomo Alejo Guzman= y habiéndose hecho en todos  
canónicamente la elegcion se les entrego las insignias a los nuevamente elegtos y se  
puso en posesión a los regidores, con el cargo de que ocurra algo Su Merced el Señor  
Alcalde Mayor, para con su vista determine lo que tubiere por mas combieniente  
á lamayor onra y gloria de Dios ntro. Señor y bien de el Pueblo que coo súbditos,  
de dicho Señor admitimos gustosos sus altos preceptos los quedemos pecho por  
tierra, y para que a los tiempos conste,, se hallo presente a esta elegcion el SSno.  
Puco. de esta provincia y lo firme en dicho dia mes y año,

Matheo de Peñafiel. (rúbrica)  
Toto. 17 de de Agost.

En Quezaltenango en diez días del mes de Enero de mil settecientos cinquenta y  
nueve años por S.M. y Teniente de Capitán General de este Partido se precento la  
Elección que antecede: laque habiéndose por presentada, y aprobó y Confirmó en  
nombre de S.M. (qe Dios Guarde) poniendo en possessión a los Electos dándoseles  
la insignia harán el juramento acostumbrado que hizieron por Dios Nuestro Señor  
y una Señal de Su Santa Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente sus  
oficios administrando justicia sin tomar parte alguna y para que conste lo firmo Su  
Merced por ante mi Escribano de que doy feé.

Manuel Ortiz de Foronda (rúbrica)  
Ssro. Puo. y de gbn.

Matheo de Peñafiel

En el Lugar de Sn. Marcos Sacatepequez, en treintauno del mes de Diziembre de  
Mil Setecientos cinquenta y nueve años nossotros los regidores por Su Magestad  
Don Nicolas de Barrios Don Narciso Mendes abiendo presedido la Missa de  
Espíritu Sato nos juntamos y congregamos en la Sala Capitulare de este Lugar  
para proceder a la Elección de Alcaldes y regidores en Virtud de la facultad que  
se nos tiene conferida y dando ntros. Votos secretaciones y aviendo resultado en  
votos por mayor por mayor numero para Alc. Primero voto a Pedro Escovar y

Segundo Don Nicolás de León les mandamos llamar a esta Sala de Alluntamiento: quienes abiendo comparesido dijeron que admitían los empleos en cuya virtud les entregamos las insignias que les corresponde y mandamos que al día siguiente juntos con el regimiento ocurran a comparecer ante el Señor Alcalde Mayor del Partido Dn. Manuel Ortíz de Foronda para que haziendo el juramento acostumbrado se sirva Su Merced confirmar esta elección que canónicamente Hizimos en el Nombre del Padre, del Hijo y el Espíritu Santo y para que conste lo firmamos=

Nicolas de Barrios,  
Bernardo Escobar

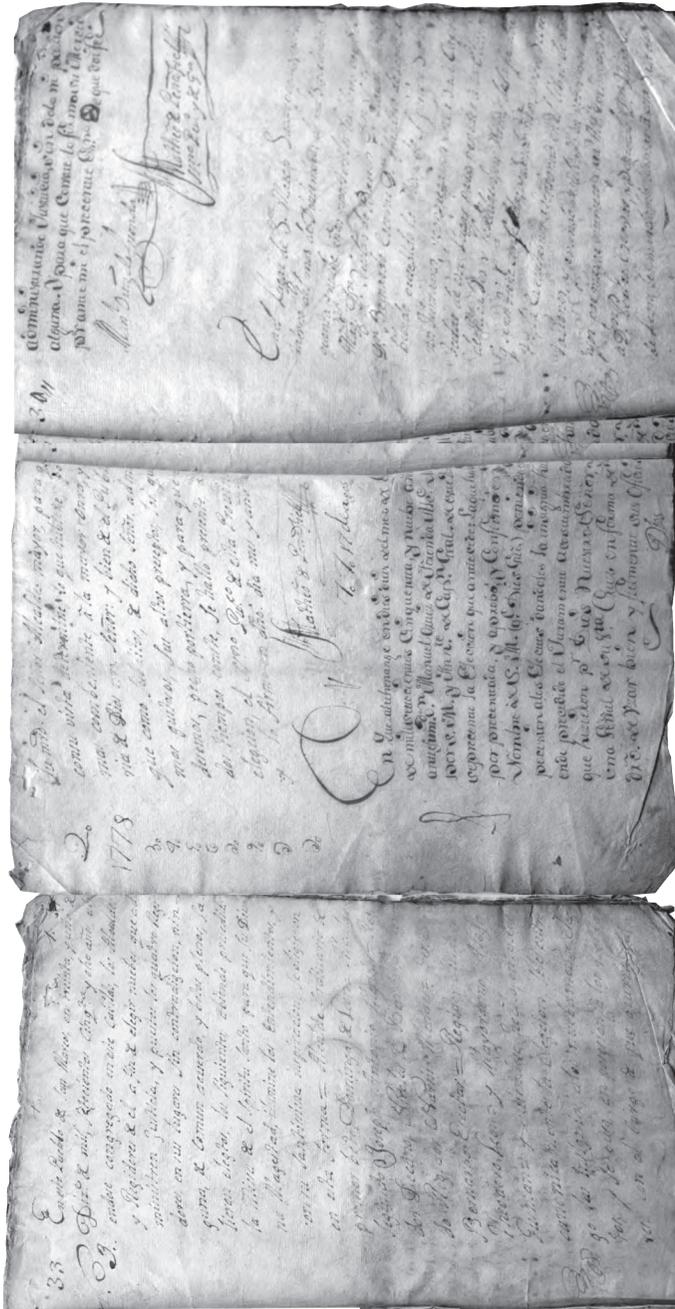
Juan Mendes  
Theodoro Leon

En el Pueblo de Quezaltenango a Doze de Henero de Mill Settecientos y sesenta años, ante mi Don Manuel Ortíz de Foronda Alcalde Mayor de por su Magestad y Theniente de Capitan General de este Partido se presentto la elección que antecede: la Qual hubo por presentada aprobó y confirmó en nombre de Su Magestad (que Dios guarde) poniendo en posesión a los electos dándoles la insignia habiendo precedido el juramento acostumbrado que hicieron por Dios Ntro. Sor. Y una Señal de su Santta Cruz en forma de derecho de usar bien y fielmente sus oficios administrando justicia sin dolo ni pasión alguna. Y para que conste lo firme con su testigo de asistencia con quienes actuo a falta de escribano público y real=

Manuel Ortíz de Foronda. (rúbrica)

Manuel de Alegría. (rúbrica)

Franco. Castillo (rúbrica).”



**Ilustración 5, 6 y 7.** Acta de elección de cabildo municipal del Barrio de San Marcos en 1,757, para corporación municipal de 1,758 y su confirmación respectiva en Quesaltenango por el Corregidor, Alcalde Mayor y Teniente de Capitan General de la Provincia de Quesaltenango.

## Hechos de la historia de San Marcos a la luz de los documentos de Archivo

---

<i>Tipo de documento</i>	Oficio
<i>Fecha</i>	1824.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Marcos / Jefatura Política.
<i>Institución receptora</i>	Corregimiento de Quetzaltenango.
<i>Asunto</i>	Declaraciones de autoridades y sucesos en San Marcos durante y posterior al a independencia de la antigua Capitanía General de Guatemala.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI02-Leg03-Exp30.

El doctor y coronel J. Ignacio Alfaro Sánchez, cronista de la ciudad de San Marcos, en su obra inédita “La Calle Donde Usted Vivió” sin citar fuentes concretas relata dos hechos curiosos, poniendo nombres de personajes históricos como protagonistas de dichos hechos: don Bonifacio de Barrios y don José Ygnacio de Barrios, este último abuelo del general Justo Rufino Barrios, presidente de Guatemala de 1,871 a 1,885.

Ambos alcaldes primeros de San Marcos en el período previo y durante a la Independencia de Centroamérica, el cierre de la taberna de chicha y aguardiente, con la correspondiente prohibición a la embriaguez por don José Bonifacio de Barrios y la negativa de la anexión a México por parte de don José Ygnacio de Barrios parecen irreales, hasta que se cotejan y demuestran documentos que nos indican de forma directa e indirecta la veracidad de los hechos que relata el doctor Alfaro Sánchez en su obra inédita, que al leerla se accede a conocerse datos y antecedentes incluso nombres de personajes que intervinieron ideológicamente para apaciguar estos conflictos que iniciaron años antes, por ejemplo Fray José Antonio de Goycochea religioso de la orden franciscana parte de la ilustración guatemalteca, amigo personal de Fray Mariano José López Rayón, mercedario, provincial de la orden y primer párroco de San Marcos, siendo el religioso Goycochea párroco del Convento del Espíritu Santo de Quetzaltenango, el texto del doctor y coronel Alfaro Sánchez es el que se transcribe a continuación, en el contexto de los retratos de los hombres ilustres de San Marcos que estaban colocados en el Salón Mayor del Palacio Maya:

“Y nos extraña también que no se hayan incluido entro los hijos ilustres algunos de sus Alcaldes que abrumadoramente han merecido tal título, como aquel Alcalde Reformador, visionario, que adelantándosele mucho a su época quiso

cambiar las costumbres, que aún nos avergüenzan después de trescientos años, de demostrar demasiada inclinación al vicio del Aguardiente, por lo que don JOSÉ BONIFACIO BARRIOS, que así se llamaba el correctísimo alcalde, suprimió de una plumada los estancos, provocando una reacción tremenda entre el vecindario, para cuyo apaciguamiento fue necesario recurrir al reverendo Fray José Antonio de Goycochea, que con tal motivo emitió la siguiente opinión: “El aguardiente es como todas las cosas buenas de esta vida.

Es útil su uso y perjudicial su abuso. Los alimentos tomados sin elección tienen arruinados infinitos estómagos; las tinieblas, amabilísimas para nuestro descanso, convidan a los viciosos a cubrir sus maldades. No se piensa quitar los estancos de aguardiente en España, siendo así que el espíritu de la uva emborracha más que el de la caña, pulque o maíz. Si con quitarlos quitaran el aguardiente y la facilidad para fabricarlo, tendrían alguna razón, los celosos reformadores, pero resulta de quitarlos, lo que, a la hiedra de Lerma, que le quitaban una cabeza y brotaban siete. La vez pasada quitaron los estanquillos de chicha, y desde entonces abundan más. Búsquense medios para dar buena educación a los pobres y proporcionenseles a esos infelices trabajos y labores inocentes.

Este es medio de impedir los progresos de la embriaguez. La educación de todo joven decía Cicerón, pertenece al Magistrado, porque la juventud pertenece más a la República que a sus mismos padres.” Y el alcalde don Bonifacio Barrios no tuvo más que conformarse y esperar mejores tiempos, que jamás llegarán, pero el incidente quedará como un ejemplo de las preocupaciones de un alcalde ya llegaban hasta esas alturas, cuando aún faltaban dos o tres años para que llegara el día de nuestra gloriosa Independencia... O aquel otro alcalde, también visionario y patriota, don Ignacio Barrios, que en el año 1,821 el glorioso de nuestra emancipación, estaba por segunda vez desempeñando el honorífico cargo, indudablemente por su buen desempeño, toda vez que el pueblo lo reelegía, sin saber por qué pronto lo iba a repudiar, porque este hombre integérrimo y patriota tenía una visión muy superior a la de sus coterráneos y pronto chocaría con ellos. Esto llegó con motivo de la anexión de Centro América al Imperio de Iturbide, anexión a la que se oponía el patriota alcalde, previendo las desgracias que con ello nos sobrevendrían, al no haber podido gozar de la libertad más que unos días,

volviendo a quedar encadenados nuevamente. Por tales razones propuso en cabildo abierto, no firmar la anexión, sugiriendo que debía comunicarse inmediatamente al Gobierno Central. Algunos le hicieron ver que tal medida sería impolítica y podría acarrear serios males al pueblo pues si este pueblo de ha de rebelarse abiertamente, dijo, tampoco jure la anexión y que como si jamás hubiere tenido noticia de ella y así se hizo. De todas maneras, fue un gesto grandioso de rectitud de un hombre patriota y una muestra de valor en aquellos críticos momentos.

Y la conclusión es que: aquí en San Marcos tenían que nacer buenos principios y grandes ideales, que, si no triunfaron en épocas remotas, fueron el germen de los que se tornaron en hermosas realidades en manos de su nieto, el glorioso Justo Rufino Barrios...”

Hasta aquí el relato del doctor y coronel J. Ignacio Alfaro Sánchez en su obra inédita *“La calle donde usted vivió”*.

Los sentimientos de las autoridades de San Marcos y la realidad de los hechos se transcriben a continuación:

### **Paleografía de documentos**

“No tuve tampoco has esta fecha fondo alguno de dar cuenta, pero haciendo este reclamo relación donde el año de 21 diré á usted lo ocurrido si se sirve de oírme. Quando este Pueblo yacía en la mayor prostitución cansada del feo vicio del aguardiente, la religión casi demolida, el comercio desminuido y perdidas ya las incesantes tarcas del laborioso cosechero: Dios que jamás se há olvidado de los vivientes quiso protejernos restitullendonos a nuestros antiguos derechos (ilegible y tachado) nos Ysimos independientes, y aquel memorable dia en que en ves del pesado yugo que nos abrumava nuestros ombros, nos llenamos de felicidad y gloria, quise para solemnizarse con la honradez, y decoro que se merecia que se serrase la taberna pero quien dira! El pueblo que conoció la soberania en se se hayava y los graves males que cada momento causava el voras exeso de la haguardiente atumultado, y lleno de justos clamores no permitio volviere abrirse por que penzó que era un remedio activo para demoler hasta la rais todo vicio, esto que hablo

es constante de las actas estendidas en aquella fecha. Quesaltenango nos enseñó esta misma conducta agregando a esto las muchas exsecraciones que hacía de Guatemala para hacernos creer que debíamos que darnos con los fondos que entonces estaban existentes pero nosotros que siempre hemos tenido para ancora la verdad y formalidad y ciertos ya que otras veces nos había traído envueltos en el engaño pucimos la cantidad tales en manos del Vicitador Ciudadano Manuel Figueroa.

Tampoco por parte del Gobierno hubo hasta haora reclamo alguno porque ha un dudavamos qual suerte deviamos correr, este Pueblo se separó de su Cavesera agregándose a Guatemala. Quesaltenango lo engañó y se hagero a Mexico (no había estanco y menos ingreso al fondo) y su huviera habido a quien le correspondiera es Dificil haveriguarlo. El pueblo en aquella fecha podía dictar sus leyes que heran sagradas entre tanto que no conoció Gobierno alguno superior, y como después que lo hubo tampoco aquella se derogó, me parese no estaba obligado a poner estanco menos de dar cuenta de hunos ingresos que son imaginarios hasta el año de 22 que acave de ser Alcalde parece que con esta queda contestado la oficio de fecha 27.

Dios Union Livertad

Villa de San Marcos 31 de mayo de 824

José Bonif. Barrios

Ciudadano Alcalde 2º y comicionado de esta Municipalidad.”

Tengo merecido de la real cédula que en su oficio pp. 11 me p[er]toca expediente al año 1722 que fué Al[ca]ld[e] Solo el que lo viera, puede conocer las Necesidades interinas de un Pueblo y sus Necesidades. Estos de la Municipalidad, a qui las Necesidades graves no habiessen estancos, ni Voleros habiendo sido quitados estos por el C. de 10 de los Barrios de la anterior D. N. a petición General del Pueblo. Contendiendo en esta necesidad los de la Municipalidad del año 1722. E acuerdo se decretó que se conservasen Voleros que es constante en la acta que se haya en el Archivo, y el producido es impreso de que no me sea que me de la suma de 20

que se ha de dar de este año pero con dos r[e] de este se en adelante, catorce de cada uno y medio r[e] en los Comios de la Comedia que fue a Lucanillo por año Del C. P. Mariano de los Alcaldes y el resto está embestido en los gastos que ocurren de urgencia a la Corporación, como consta por la lista que se haya en el mismo libro de en la que se satisfaza para su inteligencia. Distinguido que el mes de Mayo último del año 1722 era recuento de la Municipalidad del año 1722 por en dos meses tomados y es cuanto puedo, y deo de la sobre el particular en el al C. p. de 10 de 1722. D. L. de la Villa de San Marcos, y Mayo 11 de 1722

Ygnacio de Barrios

Ilustraciones 8, 9 y 10. Declaración del ex alcalde primero don José Ygnacio de Barrios sobre el asunto del cierre de los estancos de aguardiente.

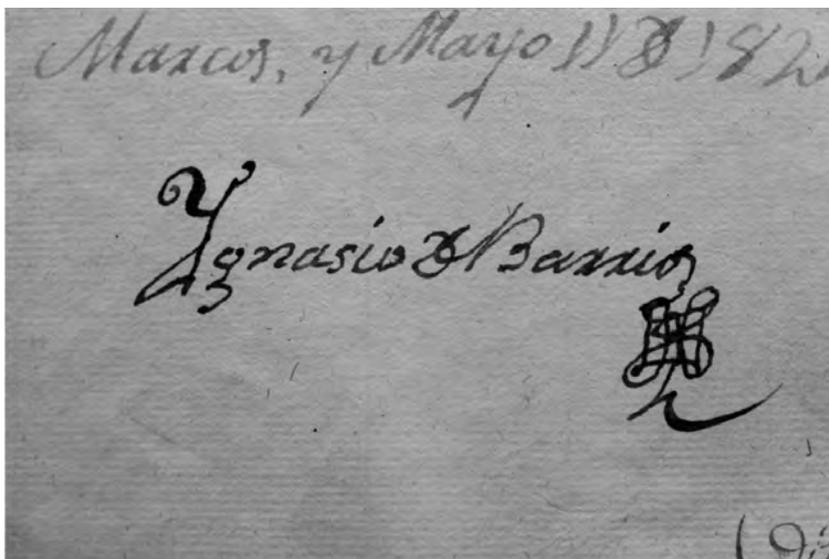
Como bien apunta el doctor y coronel J. Ignacio Alfaro Sánchez en su crónica, lamentablemente el buen alcalde don Bonifacio tuvo que esperar tiempos mejores para evitar el vicio del aguardiente, tiempos que jamás, vendrán, a juicio del autor y cronista de este hecho histórico que queda demostrado con este escrito. Luego sigue la siguiente evidencia histórica:

“En vista del decreto de Usted fehaciente del próximo mayo, en que incerta el oficio del Gefe Político Superior relativo a que se reintegre el producto de los Estanquillos de aguardiente; Para recidenciar sobre la materia a los individuos de las Municipalidades de años años, veinte uno, veinte y dos, y beinte y tres, se comisiono por esta Municipalidad a el Alcalde 2º Clemente de León, por haver obtenido el Acalde 1º actual, el mismo empleo el año de beinte y uno; y contestaron con los adjuntos informes. Por lo que toca a esta Municipalidad no puede menos que ablar con el idioma que la Livertad le permite, para indemnisarse del echo escandaloso, y arvitrariedad que se le atribuye en el sitado ofisio, disiendo que en cinco de octubre del año de beinte y uno jurmos nuestra independenciam absoluta y no dependiendo mas que del pueblo libre, por clamor de este (como consta en el acta a fojas 16 buelto, que obra en este archivo) se extinguió el Estanco: En esta época fluctuando en confusiones se agregó este Pueblo a México sugeto a una Junta Guvernativa de Quesaltenango y no hubo reclamo alguno para que se reinisiase la taberna; mas haora que se manda aun por un gobierno a que estamos aderidos, y según lo que se manda por el Ciudadano Gefe Político Superior se á recombenido a la que tenia el Estanco en el año de beinte y uno que lo es Marcela Cifuentes, y á contestado que no se haya de ese parecer, porque se experimentan en el día muchas necesidades de dinero en este Pueblo; pero las razones expuestas nos parese que quitó este establecimiento en el Pueblo por facultad que tenía y no puede cauzar escandalo haver dispuesto de sus propiedades quando no podía mas que de si mismo.

Dios Unión Livertad. Villa de San Marcos y Junio 6 de 1,824.

JoseBonif.Barrios. Clemente de Leon.

Eleuterio Mendes. Leon Lopez. Alego Lopez. Bernave Escovar. José María Maldonado. José Ruis. Juaquin Mazariegos. Secretario. (rúbricas)



**Ilustración 11.** Firma y rúbrica del señor José Ygnacio de Barrios, abuelo de Justo Rufino Barrios, alcalde de San Marcos por varios períodos previos y posteriores a la independencia.



**Ilustraciones 12 y 13.** Medalla de plata conmemorativa a la anexión de Quetzaltenango al imperio de Agustín de Iturbide, en 1,822, acción a la que se negó San Marcos, por medio de sus autoridades. Colección del autor del presente capítulo.

<i>Tipo de documento</i>	Oficio
<i>Fecha</i>	1823-1824.
<i>Institución generadora</i>	Corregimiento de Quetzaltenango.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Recepción de la constitución federal de centroamérica, celebraciones en San Marcos.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI53-Leg55-Exp1699.

Después de la declaratoria de Independencia de la antigua Capitanía General de Guatemala, en la capital, para no perder los territorios de Chiapas y el Soconusco, la región de Centroamérica se vio tremendamente agitada entre la aceptación por parte de algunos de la independencia absoluta o la anexión al plan trigarante que el recién nombrado emperador mexicano Agustín de Iturbide proponía. La región fue invadida por el militar de origen italiano Vicente Filísola, delegado de Iturbide para lograr unificación del territorio de Centroamérica al territorio mexicano. El proyecto de imperio de la América Septentrional fracasó y es así como el 01 de julio de 1,823 Centroamérica declara su independencia absoluta de España y México y se prepara la convocatoria a una Asamblea Federal Constituyente, para dar inicio a la República Federal de Centroamérica.

El distrito de San Marcos envió sus representantes a dicha asamblea legislativa, que se reunió en 1,824. En el mes de febrero de 1,825 llegó a la villa de San Marcos la redacción definitiva, invitando al Ayuntamiento a que se uniera al pacto federal, como unos años antes se había hecho primero por las autoridades de la Capitanía General de Guatemala a unirse al movimiento de independencia y posteriormente por las autoridades del antiguo Corregimiento de Quetzaltenango, a unirse a la anexión a México, proclamando en su ayuntamiento como emperador a Agustín de Iturbide. La Constitución Federal de Centro América, agradó a las autoridades locales, según lo manifestado en el acta que a continuación se transcribe y que manifestaba el deseo de las autoridades locales de San Marcos, como se apuntó en otro apartado del presente capítulo.

## Paleografía de documentos

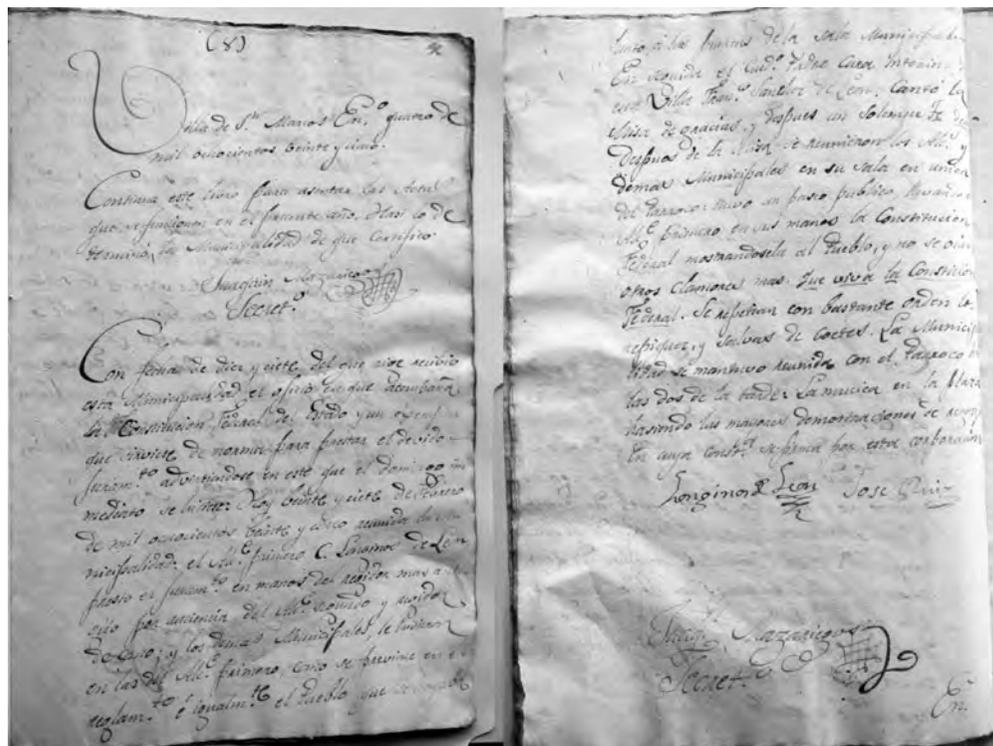
“Con fecha de diez y siete del que rige recibió esta Municipalidad el oficio en que acompaña la Constitución Federal del Estado y un exemplar que sirviese de norma para prestar el debido juramento advirtiendose en este que el domingo inmediato se hisiese: Hoy veinte y siete de febrero de mil ochocientos veinte y cinco reunida la Municipalidad: el Alcalde Primero Ciudadano Longinos de León, presto el juramento en manos del regidor mas antiguo por ausencia del Alcalde Segundo y regidor De cano; y los demas municipales lo hisieron en las del Alcalde primero, como se previene en el reglamento é igualmente el Pueblo que se hayaba junto a las puertas de la Sala Municipal.

En seguida el Ciudadano Padre Cura Ynterino de esta Villa Francisco Sanchez de León Cantó la Misa de gracias y después un Solemne Té Deum, después de la Misa se reunieron los Alcaldes y demás municipales en su Sala en unión del Parroco: hubo un paseo publico, llevando el Alcalde Primero en sus manos la Constitucion Federal mostrándosela al Pueblo, y no se oian otros clamores mas .Queviva la Constitucion Federal. Se repetían con bastante orden los repiquez y salvas de coetes. La Municipalidad se mantuvo reunida con el Parroco hasta las dos de la tarde: La música en la Plaza haciendo las mayores demostraciones de regocijo. En cuya constancia se firma por esta corporación.

Longinos de Leon (rúbrica)

Jose Ruiz (rúbrica)

Juaquin Mazariegos (rúbrica)  
Secretario.



**Ilustraciones 14 y 15.** Acta de recibimiento y fiestas en San Marcos, por la Constitución de la República Federal de Centroamérica, de 1,824. Archivo Histórico Municipal de San Marcos.

<i>Tipo de documento</i>	Misiva
<i>Fecha</i>	1865.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez.
<i>Asunto</i>	La antigua tradición el recibimiento de San Pedro en San Marcos y el recibimiento de San Marcos en San Pedro Sacatepéquez.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI15-Leg16-Exp490.

Tal cual lo marca la antigua tradición cada 23 de abril la imagen de San Marcos Evangelista sale en solemne procesión al recibimiento de la imagen de San Pedro apóstol, proveniente del municipio de San Pedro Sacatepéquez, dicha visita es recíproca para San Pedro en el mes de junio para su fiesta patronal. En el Archivo Histórico Municipal de San Marcos, a lo largo del siglo XIX se tiene constancia de esta tradición con profundo significado, tanto para la fe católica, ya que San Marcos fue el secretario e intérprete de San Pedro en el siglo I de nuestra era, así como a los orígenes de los poblados que en el altiplano occidental de Guatemala surgieron bajo estos dos títulos y advocaciones, tomándolos como patronos.

Las expresiones en estos documentos nos hacen suponer una tradición de tiempo inmemorial, cuando el antiguo Barrio de San Marcos, en la provincia de Quetzaltenango era administrado por sacerdotes de la religión de Nuestra Señora de la Merced, Redención de Cautivos, cuya sede era el convento en el pueblo indígena de San Pedro Sacatepéquez, ambos a un cuarto de legua de distancia. La tradición aún pervive, tanto en San Marcos como en San Pedro, en la cabecera departamental a la procesión del día 23 de abril, se le sigue denominando “del recibimiento”, pero ¿qué consistía este recibimiento o recepción? A continuación, una explicación, tomada del archivo histórico municipal, consistente en una misiva de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez dirigida a la de San Marcos.



**Ilustración 16.** Tradicional encuentro de las Imágenes de San Marcos y San Pedro, patronos de sus respectivos municipios, el 23 de abril de 2,019. Foto colección de José Campollo.

### Paleografía de documentos

“A la Honorable Municipalidad de San Marcos  
San Pedro Sacatepequez Junio 24. De 1,865

Es ya próximo el día en que se debe celebrar en esta Villa la titular de la Sagrada Ymagen de su Patron San Pedro; y como la Municipalidad a quien tengo el honor de pertenecer desea en tal función el mayor esplendor pocible acompañado de la fraternidad que por favor Divino una á esa Ciudad con esta Villa por Costumbre y por la urbanidad con que se debe tratar a esa Muy Honorable Corporación Municipal, le invito de buena voluntad y le suplico al mismo tiempo para que se sirva librar sus disposiciones a efecto de que la Sagrada Ymagen de San Marcos entre en Solemne Prozesión hasta colocarse en este Salón Municipal en unión de San Pedro que le saldrá a su encuentro como esta acostumbrado, y la misma



<i>Tipo de documento</i>	Misiva
<i>Fecha</i>	1865.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez.
<i>Asunto</i>	Sucesos posteriores a la Revolución de 1,897, muerte del general José María de Jesús Reina barrios, amnistía a los alzados de septiembre de 1,897, la cabecera departamental vuelve a San Marcos.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI28-Leg29-Exp963.

La revolución de septiembre de 1,897, se dio en el contexto de que el presidente marquense, el general José María de Jesús Reina Barrios, disolvió la asamblea legislativa y creó una nueva, con el fin de extender su mandato hasta el año de 1,902, cuatro años más de lo que prescribía la ley. Esto no le gustó a muchos de sus conciudadanos, colocados en muchos puestos de poder gracias a sus acciones dentro del gobierno liberal. Entre ellos sus cuñados el general Daniel Fuentes Barrios y el licenciado Manuel Morales Tobar. También el primer designado a la presidencia, después relegado a la Jefatura Política del departamento de San Marcos el licenciado y coronel Próspero Morales Reina. Alzados marquenses de aquella época también el coronel Rutilo F. Maldonado, diputado de la disuelta Asamblea Legislativa, coronel, posteriormente general Salvador Ochoa, músico y coronel Ángel Esteban López, entre otros.

El 07 de septiembre de 1,897 la municipalidad de San Marcos desconoció a José María Reina Barrios como Presidente Constitucional de la República, un día después el 08 lo haría la de Quetzaltenango, el ejército revolucionario salió de San Marcos rumbo a Quetzaltenango, pero al detenerse allí, al mando del general Daniel Fuentes Barrios, según el cronista de San Marcos coronel y doctor José Ignacio Alfaro Sánchez, por la dilación de acciones de Fuentes Barrios la revolución fracasó, llegando al caso que el 13 de septiembre de en Quetzaltenango fueron fusilados los líderes don Sinforoso Aguilar alcalde primero de dicha ciudad y Juan Aparicio empresario, ambos afines a Fuentes Barrios y Morales Reina.

En San Marcos la represalia presidencial fue también hacia la cabecera departamental de la ciudad, el 22 de octubre se trasladó a la villa de San Pedro Sacatepéquez.

El 08 de febrero de 1,898 el extranjero Edgar Zollinger , asesinó al presidente Reina Barrios y las represalias hacia la revolución, los revolucionarios marquenses y su ciudad de origen terminaron, como se verificará en las siguientes paleografías, la primera sobre la muerte del general presidente Reina Barrios, la segunda sobre la amnistía a los alzados del año anterior y la tercera como notificación que la cabecera departamental volvía a la ciudad de San Marcos, todos testimonios de los bandos municipales.

### **Paleografía de documentos**

“Matías J. López, Alcalde 1º Municipal de esta Ciudad á los habitantes hace saber el oficio que dice:

San Pedro S. y febrero 9 de 1898

Sr. Alcalde 1º Municipal.  
San Marcos

En estos momentos acabo de recibir el telegrama que dice “Casa Presidencial Febrero 9 de 1898.= A Comandante de Armas=

Habiendo sido asesinado alevosamente anoche en esta Capital el Señor General Presidente Constitucional de la República; el Consejo de Ministros por decreto del a misma fecha llamó al Ejercicio de aquel Alto Puesto de conformidad con el artículo 69 de la Constitución el Señor Licenciado don Manuel Estrada Cabrera, primer designado á la Presidencia de la República electo por la Asamblea Nacional Legislativa= Publique usted inmediatamente lo expuesto poniéndose en inmediata comunicación Telegráfica con el Señor Presidente de la República y este Ministerio no duda del patriotismo y lealtad de usted y fuerza de su mando milicianos y vecinos de su jurisdicción que saben estar á la altura de esta desgracia Nacional y mantener

el orden público como cumple en semejantes circunstancias al Cuerpo Militar y á los buenos Ciudadanos de la República= Libertad y Constitución= El Ministro de la Guerra Gregorio Solares= Dh.

Lo que comunico a usted para su inteligencia y efectos conocimientos.

Ovalle (rúbrica)

Por tanto á todo vecino guarde y haga guardar el orden individual y general para conservar así la tranquilidad general del vecindario

Dado en la Sala Municipal, San Marcos febrero 9 de 1898”

“Matías J. López Alcalde 1º Municipal de esta Ciudad a sus habitantes hace saber: Que el Señor Presidente Provisorio de la República ha concedido amnistía para todos los emigrados guatemaltecos que tomaron parte en la revolución levantada en esta en el mes de Setiembre del año pasado.

I para que llegue á noticia de todas las familias de los emigrados se publica el presente á los catorce días de febrero de mil ochocientos noventa y ocho.

“Matías J. López, Alcalde 1º Municipal de esta ciudad, hace saber el telegrama que dice:

A Jefe Político= Por acuerdo de esta fecha que oportunamente se le transcribirá se ha dispuesto que la ciudad de San Marcos vuelva a ser la Cabecera del Depto. Del mismo nombre concediéndose ocho días de plazo para el arreglo de los locales de las oficinas publicas en la nueva Cabecera.- (ilegible)

Para conocimiento del público se manda publicar. Dado en el Salon Municipal de San Marcos a 17 de febrero 898.-

M.J. López (rúbrica)”



**Ilustración 19.** Grabado del asesinato del presidente José María de Jesús Reina Barrios, el 08 de febrero de 1,898, en la ciudad de Guatemala. Contenido en un diario estadounidense de 13 de marzo de 1,898, colección de Luis Escobar Cocinero.

1765

Yo Fray José Xuarez del P. y B. 177.º Ord. de N. S.ª de la Hermandad  
 Redem.ª de Captiv.ª y Causa Coadj.ª del Barrio del  
 1.º 1.º Marcos Lacatepej.ª

Certifico en la mejor forma q. puedo y a mi  
 derecho convenga, como top. López, se alla  
 accidentado, y sin poderse levantar; des-  
 de el día diez del g.º Cora, hasta la fecha  
 y p.º ser así verdad, lo suso inscrito saca  
 foris tacto pectus, y p.º Suplica del Enun-  
 ciado todos esta p.ª donde se convenga  
 y la firmo en 13 días del mes de Mayo  
 deste año de 1765

Fray José Xuarez

ene 1765

**Ilustración 20.** Testimonio de Fray José Xuarez sobre la enfermedad, de un miembro del ayuntamiento y su indisposición para presentarse ante el corregidor de Quetzaltenango.



# Capítulo 2

## Historia Política y Social

*“Se declaran nacionales los bienes que poseen...”*

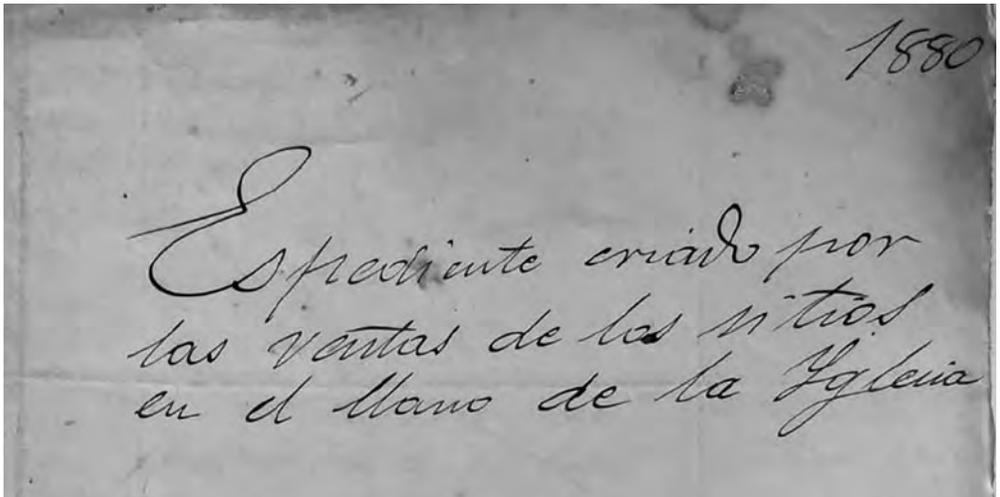
Desamortización de bienes eclesiásticos para el caso  
de San Marcos, Guatemala (1880)

---

*Willian Alfredo Salazar Quemé*

### Contenido

- Solicitud del alcalde de la Municipalidad de San Marcos al presidente Justo Rufino Barrios para la venta a particulares y construcción de escuela en los sitios pertenecientes a la Iglesia.



**Ilustración 21.** Portada de expediente 735, documentos en donde consta venta de los sitios en el llano de la Iglesia de San Marcos hacia 1880.



## Notas introductorias

Desde diferentes perspectivas, el movimiento revolucionario o reformista de 1871 en Guatemala, alteró las condiciones en el sistema que, hasta entonces, no lograron la primera generación de liberales que hacia 1829 sostuvieron el poder en el istmo centroamericano por varios años. A pesar de orientar sus transformaciones en el destino de una clase social, política y económica; afectó el statu quo en las diferentes dinámicas de potestad y jurisdicción de algunas corporaciones e instituciones del siglo XIX. En este sentido, el papel de la Iglesia fue en detrimento a partir de una sucesión de legislaciones que generaron diversos procesos como es el caso de la nacionalización de los bienes que poseían regulares y demás grupos religiosos.

Jordan T. Merritts plantea que para apoyar una agricultura basada en la exportación, la movilización de un gran porcentaje de la población indígena para trabajar en la industria del café y separar al Estado de una influyente Iglesia Católica, los liberales mezclaron sus ideales entre el positivismo, darwinismo social y un movimiento del protestantismo<sup>2</sup>. Fue evidente que más allá de los ideales del liberalismo clásico europeo, en Guatemala se desarrolló una interpretación del mismo basado en el sistema de economías con campo de crecimiento del sector oligarca y extranjero, y singulares alianzas entre grupos de poder.

Al respecto, García Laguardia, define que, producto del hecho histórico, el nuevo gobierno, aunque con divisiones internas, se orientó firmemente a la solución de los problemas apuntados a riesgo de enfrentarse tradicionalmente poderosos. La desamortización de bienes eclesiásticos se vinculó a la producción de amplias extensiones de tierras ociosas que fueron repartidas con amplitud y liberalidad<sup>3</sup>. Sin embargo, comprender este acontecimiento como una visión general con patrones o esquemas comunes, demuestran la necesidad de profundizar en el tema, pues, todos los procesos se dieron en diferentes circunstancias, tiempos y actores.

---

2. Merritts, Jordan T. Presidents Miguel García Granados and Justo Rufino Barrios in Reform Guatemala 1871-1885. Athesis submitted to the Faculty of the Department of Latin American Studies in Partial Fulfillment of the Requirerments for the Degree of Master's of Arts. University of Arizona, ProQuest, 2012, pp. 10.

3. García Laguardia, Jorge Mario. La Reforma Liberal en Guatemala, vida política y orden constitucional. Guatemala: Editorial Universitaria, 1985, pp. 33.

En San Marcos, la nacionalización de bienes estuvo estrechamente ligada al nuevo episodio luego de 1871, como lo menciona Little Siebold al referirse, que los nuevos pueblos ladinos comenzaron a afianzarse en el paisaje del territorio, con el ascenso de Justo Rufino Barrios, un ladino marquense a la presidencia, se desarrolló una sociedad con fronteras socioculturales más rígidas y esto de alguna manera generó el beneficio para ese sector de la sociedad en el marco de la visión de una nueva Guatemala<sup>4</sup>.

Las decisiones políticas, fueron plasmadas en leyes con aplicación inmediata, como fue el caso de la expulsión del territorio de la República de la orden de la Compañía de Jesús, según el decreto número 59 del veinticuatro de mayo de 1872, en donde se estableció disponer en beneficio público de los bienes que usufructuaban. Lo mismo con el decreto 61 del 27 de mayo del mismo año, extinguir la Comunidad de Padres de San Felipe Neri y de la misma manera, las casas y bienes pasaron a la Administración de Rentas. El interés por la aplicación de esta normativa en un sentido general propició la promulgación del decreto 64 del siete de junio, que expresa lo siguiente:

**Decreto, número 64.**

Considerando: que las comunidades de religiosos carecen de objeto en la República, pues no son las depositarias del Saber, ni un elemento eficaz para morigerar las costumbres:

Que no pudiendo ya como en los siglos medios prestar importantes servicios a la sociedad, los trascendentales defectos inherentes a las asociaciones de esta clase se hacen más sensibles que de modo alguno sean encausables:

Que dichos institutos son por naturaleza refractarios a las reformas más conquistadas por la civilización moderna, que proscriben la teocracia en nombre de la libertad, del progreso y de la soberanía del pueblo:

Que sustrayéndose en el orden económico a las leyes naturales y bienhechoras

---

4. Little Siebold, Todd R. Guatemala and the dream of nation: national policy and regional practice in the liberal era, 1871-1945. A dissertation submitted to the department of history of the graduate in partial fulfillment of the requirements for the degree of Doctor of Philosophy. University Tulane, ProQuest, 1995, pp. 61-62.

de la producción y del consumo, constituyen una excepción injustificable que gravita sobre las clases productoras:

Que debiendo las referidas Comunidades su existencia a la ley, a esta corresponde extinguirlas, y de consiguiente disponer en beneficio público de los bienes que posee;

Y que atendiendo a los principios que presiden a la revolución democrática de Guatemala, es una consecuencia ineludible la extinción de las Comunidades de Religiosos, y al decretarla, un deber del Gobierno proporcionar a estos los medios necesarios para el sostenimiento de su nueva posición social, tengo a bien decretar y

### **Decreto:**

Art. 1. Quedan extinguidas en la República las Comunidades de Religiosos.

Art. 2. Se declaran nacionales los bienes que poseen y usufructúan.

Art. 3. Estos bienes y sus productos se dedicarán de preferencia a sostener y desarrollar la instrucción pública gratuita.

Art. 4. Los religiosos exclaustros quedan en absoluta libertad de residir donde les convenga, o de salir de la República, si así lo quisieren. Podrán adquirir bienes, disponer de ellos en vida o testamento, tratar y contratar y gozar de todos los derechos que las leyes conceden al resto de los habitantes, sin mas limitaciones que las que impone su estado a los eclesiásticos seculares.

Art. 5. A los religiosos que deseen salir de la República, se les costeará el viático necesario, y los que prefieran residir en ella, quedan por el mismo hecho secularizados, no pudiendo usar hábito ni distintivo de religioso.

Art. 6. Las iglesias de las comunidades se conservarán con sus respectivas advocaciones y títulos, lo mismo que con sus vasos sagrados, alhajas, ornamentos y todo cuanto esté destinado al culto. En cada una de las dichas iglesias se erejirá una parroquia, a cuyo sostenimiento contribuirá el Gobierno.

Art. 7. Las librerías de los conventos pasarán a la Biblioteca de la Universidad.

Art. 8. La hacienda pública pagará, durante un año, a los religiosos

exclaustrados, que aun no se hayan ordenado de presbíteros, y a los impedidos de ejercer su ministerio por ancianidad o enfermedad, una pensión de veinticinco pesos al mes, entregándoles la primera mensualidad el mismo día en que se verifique la exclaustración.

Art. 9. El ministro del ramo queda encargado de la ejecución de este decreto, dando al efecto las instrucciones convenientes al Jefe Político de este departamento y al Administrador General de Rentas.

Dado en Guatemala, a siete de junio de mil ochocientos setenta y dos.

**J. Rufino Barrios**

El Subsecretario del Interior, encargado del Ministerio de Relaciones Exteriores, Instrucción Pública y Negocios eclesiásticos,

Marco Aurelio Soto<sup>5</sup>.

---

5. Recopilación de las leyes emitidas por el Gobierno Democrático de la República de Guatemala, desde el 3 de junio de 1871, hasta el 30 de junio de 1881, Tomo I. Guatemala: Tipografía de “El Progreso” – octava calle poniente núm. 11, 1881, pp. 114-115.

## Desamortización de bienes eclesiásticos para el caso de San Marcos, Guatemala (1880)

Una de las ideas del liberalismo como corriente de pensamiento, es la libertad de culto y pensamiento en consecuencia del desarrollo del hombre desde sus aspectos individuales, de propiedad y asociación, sin embargo, el liberalismo guatemalteco desde su interpretación particular, ejerció los cambios a partir de sus propios planteamientos contextuales, como es el caso de la supresión y expulsión de órdenes religiosas pues a su vez, se genera un proceso de secularización como forma de alianza del Estado y un sector de la Iglesia.

En el siguiente cuadro, se especifican algunos datos con relación a la presencia de órdenes religiosas a cargo de la administración local en San Marcos y como parte de la política liberal, la secularización del siglo XIX.

AÑO	NOMBRE DEL CURA	CLERO AL QUE PERTENECÍA	OBSERVACIONES
1,757	Fray Joseph Tiburcio de Lara	Orden de la Merced	Párroco central del curato de Sacatepéquez.
1,765	Fray José Xuarez	Orden de la Merced	
1,766	Fray Ramón Pineda y Villarde	Orden de la Merced	
1,773	Fray Juan Gordillo	Orden de la Merced	
1,774	Fray Pedro Clériga	Orden de la Merced	Orden de la Merced Encargado del curato de Sacatepéquez.
1,776	Fray Diego Aprocio	Orden de la Merced	Cura interino, en vistas a crear el nuevo curato de San Marcos, por orden del arzobispo Pedro Cortés y Larraz.
1,780	Fray Pedro Sánchez	Orden de la Merced	Segundo cura interino en vistas a la creación del nuevo curato, nombrado vicario para el Barrio de San Marcos.

## Antología de documentos del Archivo Histórico Municipal de San Marcos

AÑO	NOMBRE DEL CURA	CLERO AL QUE PERTENECÍA	OBSERVACIONES
1,787	Fray Thomas Navarrete	Orden de la Merced	
1,790	Fray Francisco Franco	Orden de la Merced	
1,791	Fray Joseph Luis Baliente	Orden de la Merced	
1,795	Doctor y Maestro Fray Simón de Acuña	Orden de la Merced	Cura de pie, en el Barrio de San Marcos, último cura doctrinero religioso de San Juan Ostuncalco, Jubilado y lector de teología.
1,796	Fray Joseph de Camposeco	Orden de la Merced	Cura jubilado, radicó en la hacienda de San Lorenzo del Barrio de San Marcos, hoy municipio de San Lorenzo.
1,798	Fray Mariano Machado		
1,799	Doctor y Maestro Fray Juan Altamirano	Orden de la Merced	Primer período como párroco o vicario encargado de San Marcos y sus anexos.
1,806	Fray Francisco Franco	Orden de la Merced	Segundo período
1,807	Fray Bernardino García y Guillén	Orden de la Merced	
1,811	Doctor y Maestro Fray Mariano José López Rayón	Orden de la Merced	Primer párroco, al separarse la parroquia del antiguo curato de Sacatepéquez de los mames. Autor de la Novena a San Marcos y a la Virgen de la Merced. Tres veces provincial de la Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, redención de cautivos. Mandó tallar al Justo Juez y a Jesús de la Humildad. Padre biológico del doctor Mariano Gálvez (presidente del Estado de Guatemala).

**Desamortización de bienes eclesiásticos para el caso de San Marcos, Guatemala (1880)**

<b>AÑO</b>	<b>NOMBRE DEL CURA</b>	<b>CLERO AL QUE PERTENECÍA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1,819	Fray Juan Altamirano	Orden de la Merced	Segundo período.
1,820	Fray Andrés López	Orden de la Merced	
1,821	Fray Víctor Castrillo	Orden de la Merced	Condenado algunos años por la conjura de Belén, al salir de la cárcel nombrado párroco de San Marcos.
1,824	Doctor y Maestro Fray Juan Altamirano	Orden de la Merced	Tercer período
1,828	Fray Francisco Sánchez de León	Orden de la Merced	Cura interino a partir del 09 de diciembre, se seculariza la parroquia.
1,829	José Ygnacio Marin	Clero Secular	Primer cura diocesano.
1,830	Venancio Gálvez	Clero Secular	Cura interino
1,831	Francisco Esteban López	Clero Secular	Primer período
1,832	José María Aguilar	Clero Secular	
1,833	Feliciano García	Clero Secular	
1,835	Francisco Esteban López	Clero Secular	Segundo período
1,846	J. Modesto César	Clero Secular	Cura Interino
1,847	Francisco Esteban López	Clero Secular	Tercer período, inauguración de la Iglesia en la Villa Nueva de Guadalupe, hoy cantón Guadalupe, 25 de abril de 1,849.
1,851	José María Figueroa	Clero Secular	Contrata con Mariano Maldonado retablos mayor y el de la capilla de concepción y con el platero José María Rodríguez de Quetzaltenango el frontal y Sagrario de Plata, en 1,852.

**Antología de documentos del Archivo Histórico Municipal de San Marcos**

<b>AÑO</b>	<b>NOMBRE DEL CURA</b>	<b>CLERO AL QUE PERTENECÍA</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1,860	Raymundo Mora	Clero Secular	Cura interino, deja regaladas sus casullas al patrón San Marcos.
1,861	José María Orellana	Clero Secular	
1,865	Juan José Toro	Clero Secular	Deja la patena de plata para el comulgatorio y funde las campanas antiguas, agrandándolas, para el templo nuevo.
1,870	Fray Simón López	Orden de Predicadores	Expulsado por el gobierno de Justo Rufino Barrios.
1,875	Andrés Orantes	Clero Secular	Recibe la parroquia de Fray Simón López.
1,876	Presbítero Filántropo Cayetano Maldonado	Clero Secular	Enviado a Roma a estudiar medicina, vuelve también convertido en sacerdote y médico. Amigo de infancia de Justo Rufino Barrios, que aunque se le enviara a varias parroquias, la municipalidad solicita su retorno ante los gobiernos liberales de la época, muere en San Marcos en 1,916 a partir de ese año la parroquia se unifica a la de San Pedro nuevamente que es tomada por curas franciscanos, hasta 1,951 se vuelven a separar. El presbítero y filántropo Cayetano Maldonado

## Desamortización de bienes eclesiásticos para el caso de San Marcos, Guatemala (1880)

AÑO	NOMBRE DEL CURA	CLERO AL QUE PERTENECÍA	OBSERVACIONES
			era liberal y de familia acomodada, construyó el nuevo templo en el Cantón Guadalupe, en 1,906, después de su destrucción en 1,902. Restauró el culto a las imágenes y mandó a hacer varias piezas de plata entre 1,894 a 1,914 <sup>6</sup> .

Los acontecimientos históricos, están generados a partir de ideas y pensamientos por lo tanto no dejan de ser humanos aunque la construcción histórica se plantee a partir de rígidos enfoques metodológicos y epistemológicos, en este sentido en la segunda mitad del siglo XX, el intelectual Agustín Estrada Monroy, redacta con respecto a la Reforma Liberal, que a través de la historia nuestra nación ha estado regida por gobiernos civiles y eclesiásticos que poco se ocuparon por la formación integral de sus ciudadanos y por lo tanto las pequeñas minorías han gobernado a su antojo. A la llegada del gobierno liberal, junto al ferrocarril, el telégrafo, la electricidad pública, cable, radio y otros inventos; el cambio de gobierno fue aprovechado por los enemigos del clero para que su pretexto de reformas de leyes y costumbres, se arrasaran las entidades religiosas, sus autoridades locales y los grupos ligados a ellas, y aunque se reprueba la expropiación de los bienes de la Iglesia al fin de cuentas resultó beneficioso para la expansión y renovación de la misma Iglesia<sup>7</sup>.

6. Tomado de los libros de bautismos de la parroquia, Hermandad de la Inmaculada Concepción, Cofradía de la Virgen de la Merced y el libro de Inventarios de la Iglesia Parroquial 1,784 a 1,875. Información proporcionada por el licenciado José Campollo, director del Archivo Parroquial de la Catedral de San Marcos.

7. Estrada Monroy, Agustín. Datos para la historia de la Iglesia en Guatemala, tomo III. Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, Biblioteca "Goathemala", volumen XVIII, 1979, pp. 15-16.



**Ilustración 22.** Acuarela hecha por el Fredy Alejandro Vásquez Orozco con base al plano de Garci Aguirre. Colección del Archivo Parroquial de la Catedral de San Marcos.

Al sesquicentenario de la Reforma Liberal en Guatemala, podemos replantear el hecho y su proceso, y como es sustancial en este breve estudio; la nacionalización de los bienes religiosos, trajo consigo desarrollo en la medida que muchas de sus propiedades fueron utilizadas para la instrucción pública, sin embargo la misma materia viva de enseñanza cultural y artística que por siglos generaron las órdenes regulares y grupos religiosos en nuestro país como arquitectura, imaginería, orfebrería, entre otros, se perdió con las mencionadas expulsiones y expropiaciones. Es necesario realizar un reevalúo del papel que estos bienes que, aunque están creados para una doctrina, también representan la identidad local y el patrimonio nacional, al menos de los que perduran.

Los documentos que se han tenido a bien transcribir evidencian el proceso de ventas de la propiedad que en algún momento estuvieron bajo la administración de los mercedarios y luego de dominicos, pero a partir de la nacionalización se solicita la autorización por parte del alcalde en primer término para construir una escuela y asimismo vender a particulares los otros sitios. Esta muestra solo tiene por objeto dar a conocer un proceso de la historia nacional desde la recopilación de sus fuentes primarias que poco se desarrolla desde las regiones locales y con casos particulares, no siendo un análisis de interpretación el primordial objetivo de esta publicación, a continuación, la muestra documental.

### **Referencias bibliográficas**

Estrada Monroy, Agustín. Datos para la historia de la Iglesia en Guatemala, tomo III. Sociedad de Geografía e Historia de Guatemala, Biblioteca “Goathemala”, volumen XVIII, 1979.

García Laguardia, Jorge Mario. La Reforma Liberal en Guatemala, vida política y orden constitucional. Guatemala: Editorial Universitaria, 1985.

Little Siebold, Todd R. Guatemala and the dream of nation: national policy and regional practice in the liberal era, 1871-1945. A dissertation submitted to the department of history of the graduate in partial fulfillment of the requirements for the degree of Doctor of Philosophy. University Tulane, ProQuest, 1995.

Merritts, Jordan T. *Presidents Miguel García Granados and Justo Rufino Barrios in Reform Guatemala 1871-1885*. Athesis submitted to the Faculty of the Department of Latin American Studies in Partial Fulfillment of the Requeriments for the Degree of Master's of Arts. University of Arizona, ProQuest, 2012.

Recopilación de las leyes emitidas por el Gobierno Democrático de la República de Guatemala, desde el 3 de junio de 1871, hasta el 30 de junio de 1881, Tomo I. Guatemala: Tipografía de “El Progreso” – octava calle poniente núm. 11, 1881.



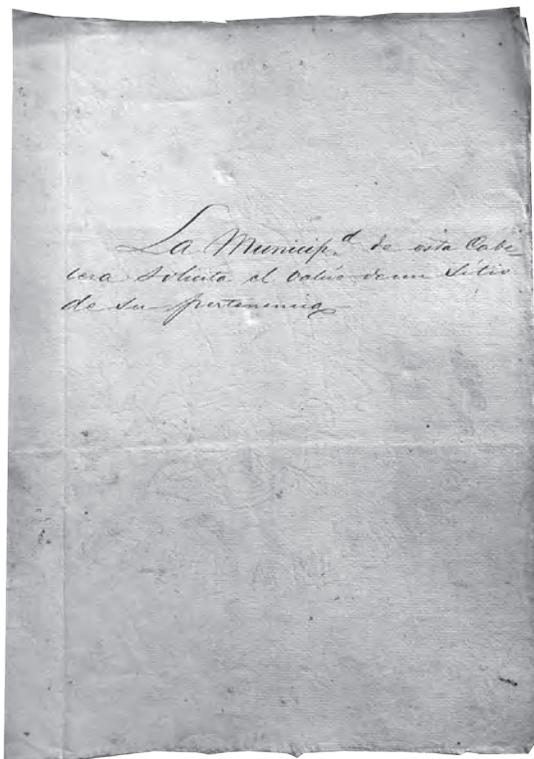
**Ilustración 23.** Fotografía de 1954, muestra el templo parroquial entre 1906 y 1951 deteriorado por el terremoto de 1942 y se observa los cimientos de la actual construcción. Fotografía de colección privada.

## Desamortización de bienes eclesiásticos para el caso de San Marcos, Guatemala (1880)

<i>Tipo de documento</i>	Solicitud municipal
<i>Fecha</i>	1880.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Marcos / Jefatura Política.
<i>Institución receptora</i>	Supremo Gobierno.
<i>Asunto</i>	Autorización de ventas de los sitios en el llano de la Iglesia.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI23-Lcg24-Exp735.

### Portada.

Expediente enviado por las ventas de los sitios en el llano de la Yglesia  
La Municipalidad de esta Cabecera solicita el valúo de un Sítio de su pertenencia—



**Ilustración 24.** Portada de expediente. Nótese filigrana en el papel con el escudo de armas producto de la Reforma Liberal de 1871.

## **Paleografía de documentos**

Folio 2 y vuelta.

San Marcos Enero 5. 1880.

Ciudadano Jeneral Presidente

La Municipalidad que presido, deseoza de llevar á efecto la iniciativa de la Corporacion cesante, Sobre vender á individuos particulares una parte de sitio que le corresponde junto á la Yglesia parroquial de esta ciudad y construir en a que se reservará un edificio propio para la instruccion pública primaria y secundaria de que tanto se carece, utilizando así un lote de terreno que solo a servido hasta hoy de lunar en el centro del vecindario, y deseoza por lo mismo de facilitar la venta por lotes de una á dos cuerdas que se intenta y que su producto y que su producto se destine á la insinuada construccion, la Municipalidad suplica a usted por mi medio: que si lo tiene á bien se digne facultarla para hacer tales enajenaciones sin mas trámites que la justa tasacion pericial, cuyos espertos sean designados por la Jefatura Política y se liberten estos contratos de los derechos de alcabala ó universitarios que causen; y por último que sus productos se destinen con aprobacion de usted á la construccion del edificio Municipal de que antes he hablado—

Su servidor, y si lo tiene á bien, espero se digne acusar de conformidad ó como lo crea mas de justicia

Libertad y Constitucion

Manuel María Serrano  
(rúbrica)

J.R.B.  
p. 2. 1880

2

San Marcos Enero 5 1880.

Ciudadanos Seueral Presidente.

La Municipalidad que ha  
previsto, desea de llevar a efecto  
la iniciativa de la Corporacion  
cesante, sobre vender a individuos  
particulares, una parte del sitio  
que le corresponde punto a la  
iglesia parroquial de esta Ciudad  
y construir en la que se reser-  
vara un edificio propio para  
la enseñanza publica primaria  
y secundaria de que tanto se care-  
ce, utilizando con un lote de ter-  
reno que solo ha tenido hasta  
ahora de tener en el centro del  
vecindario, y desea por lo mismo  
le facilitar la venta por lote de  
una a dos cuerdas que se intenta  
y que su producto se dedique

Ilustración 25. Folio 2 del expediente, solicitud de parte de la municipalidad de San Marcos.

Folio 3.

San Marcos Enero 5. 1880.

Atendiendo á las razones espuestas por la Municipalidad de esta Cabecera y á la naturaleza de su solicitud se le concede el permiso que solicita para que pueda vender el sitio de que habla este oficio en la forma que pretende dispensandola el pago de alcabala y que los productos de estas ventas se dediquen á la construccion de un edificio destinado á la instruccion pública –

Barrios  
(rúbrica)

Folio 4 y vuelta - Folio 5.

Ciudadano Jefe Político

Como Síndico primero que soy de la Municipalidad de esta Cabecera, á usted respetuosamente ocurro á manifestar: que por la nota y acuerdo consignado al alcalde que tengo el honor de acompañar, juntamente con el croquis respectivo se vé que la Corporacion Municipal posee veintidos cuerdas y ciento noventa y cinco varas de sitio con la circunferencia de la Yglesia parroquial de esta ciuda, cuya ventase desea llevar á efecto pero como para ello se hace indispensable la designacion despertos por esa Jefatura para el valúo de sitio Alcalde ocurro suplicando se digne, si lo tiene á bien, hacer la designacion pericial que se solicita y se proceda al valúo del sitio que se espera para llevar adelante sin enajeacion. Pedro Vasquez

José María Barrios Reina (rúbrica)

Jefatura Política: San Marcos, mayo catorce de mil ochocientos ochenta.

Con vista de la esposicion que se acompaña, á cuyo calce se encuentra la autorizacion correspondiente del Señor Jeneral Presidente de la Republica, fecha cinco de enero del correspondiente año; esta Jefatura Política designa á los señores don Leon Reyna y don Andres Cansinos por expertos para el justo precio del sitio á que se alude á cuyo efecto, se les nombra como tales y se les hará saber para su aceptacion y efectos.

Lopez (rúbrica)

Bríjido Laparra

En su fecha presente los Señores don Leon Reyna y do Andres Cansinos, entendidos dijeron aceptarlo; y habiendo prestado las solemnidades de ley, firmaron de que certifico.

J. Leon Reina (rúbrica)

Andres Cancinos (rúbrica)

Bríjido Laparra  
Senorío

En quince del mismo mes, se presentaron os señores don Leon Reyna y don Andres Cancinos y manifestaron: que han examinado el sitio á que se refiere este espediente y que por su situacion y otras circunstancias, valúan la cuerda a sesenta y dos pesos cuatro reales. – Firman con el señor Jefe que se rubrica – certifico

Juan Leon Reina  
(rúbrica)

Andres Cansinos  
(rúbrica)

Bríjido Laparra  
(rúbrica)

Folio 5 vuelta.

Jefatura Política; San Marcos, mayo quince de mil ochocientos ochenta.  
Hagase saber á la Municipalidad de esta Cabecera para los efectos correspondientes.

Lopez  
(rúbrica)

Bríjido Laparra  
Señorío

En su fecha quedó entendida la Municipalidad por medio de su Sindico que firma.  
Certifico.

José María Barrios Reina  
(rúbrica)

Laparra

Juzgado primero accidental: San Marcos mayo quince de mil ochocientos ochenta.  
En haz del ministerio Síndico se manda sacar al acta pública el sitio á que se  
contraen estas diligencias por la vase de sesnta y dos pesos cuatro reales cuerdas y  
por el término de veinte dias, advirtiendose en los anuncios que estas enajenaciones  
están dispensadas del pago de Alcabala y demas tramitaciones dilatorias.

Miguel Escobar  
(rúbrica)

José María Barrios Reina  
(rúbrica)

Manuel María Samayoa  
Señorío

Folio 6.

Juzgado primero municipal: junio once de mil ochocientos ochenta.

No habiendose presentado sino un solo licitador destas del término señalado para la venta del sitio á que se refieren estas diligencias, se acuerda en haz del Señor Síndico Primero que se practique un nuevo valúo por espertos nombrados por la Jefatura con cuyo fin se elevarán las presentes con atento oficio á aquel despacho\_

Elias Lopez Juan  
(rúbrica)

Barrios Reina  
(rúbrica)

Manuel María Samayoa  
Señorío

Jefatura Política: San Marcos, junio catorce de mil ochocientos ochenta.

Por lo espresado por la Municipalidad de esta Cabecera; se nombras peritos valuadores del sitio á que se refiere, á los Señores don Santiago Rivera y á don Joaquin Jimenez, á quienes se notificará para sus efectos; devolviendose verificado que sea.

Lopez  
(rúbrica)

Bríjido Laparra  
(rúbrica)

Folio 6 vuelta.

En la misma fecha, presente los Señores don Santiago Rivera y don Joaquin Jimenez, entendido dijeron: que aceptan el nombramiento y habiendo prestado las solemnidades de ley valoraron cada cuerda del sitio á que se refieren estas diligencias á cincuenta pesos por su situación y otras circunstancias que le son desfavorables: firmaron – certifico.

Lopez  
(rúbrica)

Santiago Rivera  
(rúbrica)

Joaquin Jimenez  
(rúbrica)

Bríjido Laparra

Juzgado Primero Municipal: San Márcos Febrero seis de mil ochocientos ochenta y dos –

Traio a la vista el espediente que antecede, y, notándose que ha estado paralizado con grave perjuicio de los intereses del municipio, en haz del ministerio síndico, sáquese de nuevo al asta pública

Juzgado primero municipal: San Marcos junio catorce de mil ochocientos ochenta. En haz del Síndico primero y en virtud del nuevo valúo que procede se acuerda anunciar por segunda vez, la venta del sitio de que se hace referencia por la vase de cincuenta pesos cuerdan y por el término de treinta dias, espidiendose los respectivos carteles en que se harán las advertencias del caso.

Elias Lopez  
(rúbrica)

José María Barrios Reina  
(rúbrica)

Manuel María Samayoa  
Señorío

Folio 7 y vuelta.

Juzgado Primero Municipal: San Márcos Febrero seis de mil ochocientos ochenta y dos\_

Traido á la vista el espediente que antecede, y, notándose que ha estado paralizado con grave perjuicio de los intereses del municipio, en haz del ministerio Síndico, sáquese de nuevo al hasta pública el sitio de que tratan estas diligencias. Anúnciese por medio de carteles durante el término de treinta dias bajo la base de cincuenta pesos cuerda

Francisco Henriquez  
(rúbrica)

Andres Cancinos

Jose María Santiago

Implementado en la fecha \_ certificado.

Cancinos  
(rúbrica)

Santiago  
(rúbrica)

En San márcos á ocho de marzo del mismo año, siendo las doce de este dia, señalado para el remate del sitio á que se refiere el actual espediente: el infrascrito Alcalde, asociado de los testigos que abajo se expresarán, se constituyó en el lugar de costumbre, y por medio de pregonero hizo anunciar la venta mencionada, por la base de cincuenta pesos cuerda, en cuya acta se presentó el ingeniero topógrafo Don Felipe Carrascosa ofreciendo cuarenta y tres pesos y dos reales al contado por el lote que se haya atráz de la Yglesia parroquial dando rumbos siguientes: al norte tiene diezinueve varas y linda con don Julio maldonado: al Sur con la misma estension calle de por medio con la señora Irene Barrios Inparco Mendez: al Oriente consta de veintiocho y cuarta varas lindando con los herederos de Antonio; y al Poniente, veintinueve varas, con la propia Yglesia parroquial calle de por medio. Pregonada varias veces la propuesta antesdicha y no presentandose otro lisitador que la mejorase, siendo las dos de la tarde, se mandó apercibir de remate, fincando

este en el Señor Carrascosa, al tenor de los términos consignados en esta diligencia que suscribe el rematador con el infrascrito y testigos que lo fueron los señores Don Segundo Maldonados y Don José María Santiago, vecinos hábiles y presentes de todo lo mal Certifica



**Ilustración 26.** Folio 7, autorización para pregonar la venta de los sitios pertenecientes al llano de la Iglesia.

Folio 8 vuelta.

Diezinueve de Octubre del mismo año se otorgó escritura ante el infrascrito por el sindico segundo Don Evaristo Lopez á favor del Ingeniero Topógrafo Don Don Felipe Carrascosa, del lote sito atrás de la Iglesia Parroquial constante de quinientos cuarenta y una varas cuadradas.

M. Corzo  
(rúbrica)

Juzgado Primero Municipal de San Marcos, octubre veinte de mil ochocientos ochenta y dos. –

Sáquese de nuevo al asta pública los sitios que aun quedan por venderse en el llano de la Iglesia Parroquial de esta Ciudad por la base de cincuenta pesos cuerda anunciandose su venta por medio de carteles durante el tiempo legal en has del ministerio sindico.

Francisco Henriquez  
(rúbrica)

Andres Cancinos  
(rúbrica)

S. Maldonado  
(rúbrica)

Se pusieron en la fecha los carteles respectivos. Certificamos.

Cancinos  
(rúbrica)

Maldonado  
(rúbrica)

Folio 9 y vuelta, 10.

En la Ciudad de San Marcos a los veinte dias del mes de Noviembre del mismo año, siendo las doce del dia señalado para el remate de los lotes de terreno a que se refieren estas diligencias; el infrascrito alcalde asociado de los de su asistencia se constituyó en el lugar acostumbrado i por mucho de pregonero hizo anunciar la venta mencionada por la base de cincuenta pesos cuerda en cuyo acto se presentó el Señor Abelino Deleon ofreciendo dosientos cincuenta y ocho pesos al contado por el lote que se haya al sur de la plazuela de la Yglesia constante de tres mil doscientos veinticinco varas cuadradas ó sean sinco cuerdas i cien varas cuadradas cuyos rumbos son los siguientes al norte veintiocho i media varas linda con citio de la Corporacion Municipal i treinta i nueve varas dos tercias con citio i casa en construccion de Don Juan Rodríguez, por el Oriente cuarentinueve varas con citio de la propia Corporacion y plazuela de la Yglesia calle de por medio; por el Sur noventa i cuatro varas con casa i citio de Don Juan Deleon, casa del comprador i casa de Don Petronilo de aquel apellido, calle del veintinueve junio de pormedio y por el Poniente veintinueve varas con citio en venta de la Corporacion Municipal y cuarenta con casas i de Martin Guzman y Doroteo Maldonado. Pregonada por varias ocasiones la propuesta del Señor Deleon y no presentándose otra persona que la mejore siendo las dos de la tarde se le mandó apereibir de remate firmando este en el Señor Deleon en los terminos consignados en esta diligencia que suscribe el rematador con el infrascrito alcalde i testigos de asistencia Don Andres Cansinos y Don Segundo Maldonado de que Certifico –

Francisco Henriquez  
(rúbrica)

Abelino Leon  
(rúbrica)

Evaristo Lopez  
(rúbrica)

Andres Cancinos  
(rúbrica)

Segundo Maldonado  
(rúbrica)

Juzgado Primero Municipal: San Márcos veintinueve de noviembre de mil ochocientos ochenta i dos.

Vistos: i de conformidad con lo pedido verbalmente por el Señor don Abelino de Leon i mediante a que es transcurrido el término de nueve días sin haberse presentado persona alguna que mejorase la propuesta del rematario Señor de Leon: en haz del Ministerio Síndico apruebase cuanto ha lugar en derecho el remate de las tres mil doscientas veinticinco varas cuadradas del sitio a que se refiere el acta anterior i con prueba circunstancia de estar satisfecho el precio de la venta otórguese por quien corresponde la escritura respectiva.

Francisco Henriquez  
(rúbrica)

Andres Cancinos  
(rúbrica)

Segundo Maldonado  
(rúbrica)

Por acta que ante mi paso con fecha 30 del pasado otorgué a don Abelino de Leon escritura de venta de cinco cuerdas cuatro varas del terreno que espresan estas diligencias, lo cual consigno en virtud de mi deber –

San Marcos Diciembre primero de 1882  
Manuel Morales (rúbrica)

Juzgado primero Municipal de San Marcos Diciembre primero de mil ochocientos

ochenta y dos.

Saquese de nuevo al asta publica los citios que aun quedan por venderse en el llano de la Yglesia de esta Ciudad por el termino de ocho dias de conformidad con lo pedido verualmente por el ministerio sindico\_ articulo 1,732 del le de proceso.

Herculano Cifuentes  
(rúbrica)

Andres Cancinos  
(rúbrica)

Segundo Maldonado  
(rúbrica)

En la fecha se pusieron los avizos respectivos Certifico

Cancinos  
(rúbrica)

Maldonado  
(rúbrica)



**Ilustración 27.** Encabezado del folio 10, en la diplomática del documento, el sello de validación del papel con el nuevo escudo de armas de Guatemala autorizado luego de la Reforma de 1871.

Folio 10 vuelta – Folio 11 y vuelta.

San Marcos á ocho de Diciembre de mil ochocientos ochenta y dos, Constituido el infrascrito Alcalde i testigos en el local acostumbrado i siendo hoi el dia señalado para el remate de los sitios pertenecientes á la Municipalidad de esta Cabecera, sito en el canton de Guadalupe i contiguo á la Yglesia Parroquial, dadas las dose del dia se mandó anunciar su venta por medio del pregonero bajo la base de cincuenta pesos cuerda i al primero se presentó Don Mariano Maldonado Ochoa haciendo postura á una parte del lote número cinco que contiene cuatro i media cuerdas de á veinticinco varas por lado ó sean tres mil ochocientos doce i media varas cuadradas que lindan al Este setenta i cinco varas con citio de Don Rafael Lopez; al Oeste setenta i cinco varas con casa i sitio del solicitador i de Don Doroteo Maldonado; al Sur treinta i siete i media varas con sitio de Don Abelino Deleon i al Norte treinta i siete i media varas con José Maria Maldonado i Don Jacinto Rodriguez calle de por medio: habiendo ofrecido por el sitio deslindado doscientos veinticinco pesos importe la base de su valor. Pregonada convenientemente esta postura por varias veces i no habiendo aparecido otro licitador que la mejorase, en haz del Señor Síndico i siendo las dos de la tarde se apercibió de remate por lo que no habiendo aparecido no obstante esto otro postor, fincó aquel en el espresado Señor Maldonado Ochoa por la referida cantidad de doscientos veinticinco pesos que entregó en el acto al prenotado Señor Sindico segundo quien con el Señor Alcalde firma para constancia de que Certificamos =

Evaristo Lopez  
(rúbrica)

Herculano Cifuentes  
(rúbrica)

Andres Cancinos  
(rúbrica)

Segundo Maldonado  
(rúbrica)

Juzgado primero municipal San Marcos Diciembre dies i ocho de mil ochocientos ochenta i dos.

Vistos: con lo solicitado verbalmente por el Señor Síndico segundo i lo informado de la misma manera por la Oficina sobre no haber habido durante el termino de nueve dias persona que propusiera abrir de nuevo el remate del sitio comprado por Don Mariano Maldonado, ofreciendo mejorar la postura con el aumento del tanto por ciento que la lei establece; apruébase en cuanto a lugar en derecho el susodicho remate fincado en el Señor Maldonado Ochoa por la cantidad de doscientos veinticinco pesos, i mediante haber ya ingresado esta suma á la tesoreria de la propia, otórguese á favor del comprador i por quien corresponde de la escritura respectiva de propiedad notifiquese.

Herculano Cifuentes  
(rúbrica)

Andres Cancinos  
(rúbrica)

Segundo Maldonado  
(rúbrica)

En la propia fecha se notificó al Señor Sindico Segundo Don Evaristo Lopez y enterado firmo Certifico.

Cancinos  
(rúbrica)

Lopez  
(rúbrica)

Maldonado  
(rúbrica)

En acto continuo se notificó al Señor Don Mariano Maldonado Ochoa y entendido no quiso firmar Certifico.

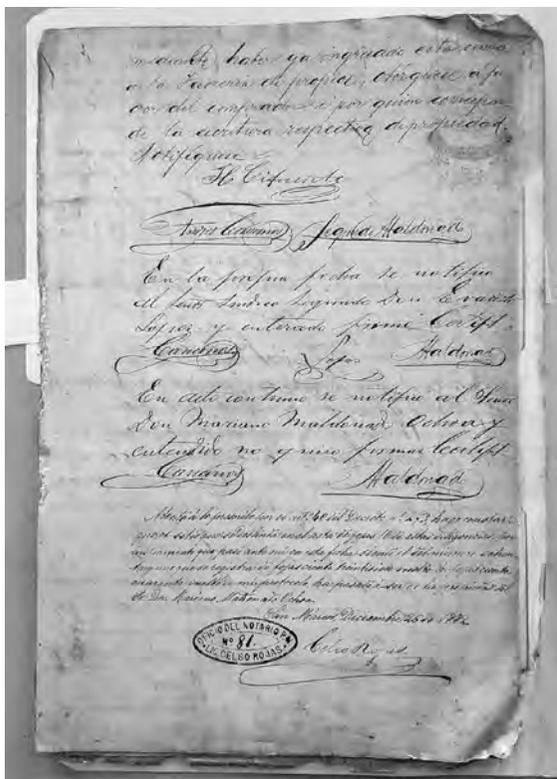
Cancinos  
(rúbrica)

Maldonado  
(rúbrica)

Atento á lo prescrito por el artículo 40 del Decreto número 273, hago constatar que el sitio que se deslinda en el acta de hojas 10 de estas diligencias, por instrumento que pasó ante mí en esta fecha siendo el del número ochenta y uno que se registra de hojas ciento treintisiete vuelto á hojas ciento cuarenta vuelto de mí protocolo, ha pasado á ser de la propiedad del Señor Don Mariano Maldonado Ochoa.

San Márcos, Diciembre 26 de 1882.

Celso Rojas  
(rúbrica)



**Ilustración 28.** Folio final del expediente con la base legal según decreto del gobierno provisorio para la expropiación de bienes de la Iglesia.





# Capítulo 3

## Historia Política y Social

La salud y la enfermedad: Documentos históricos para su estudio en San Marcos (1839-1919)

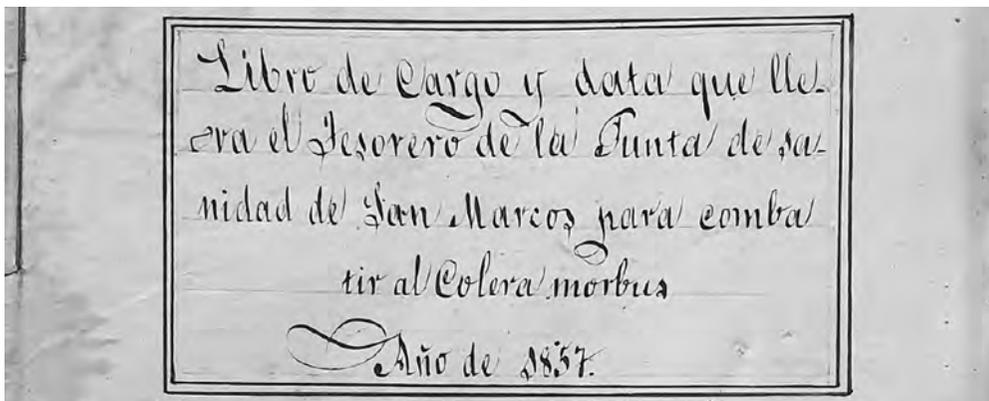
*"...período en que las viruelas y la tosferina se estacionaron en estas cabeceras..."*

---

*Victor Manuel Blanco Castellanos*

### Contenido

- Carta de la comandancia de ultramar del distrito de Quetzaltenango dirigida a las corporaciones municipales de San Marcos y San Pedro Sacatepéquez, relativo a la epidemia de cólera, 1839.
- Libro de cargo y data que lleva el tesorero de la Junta de sanidad de San Marcos para combatir el cólera morbus, 1857.
- Libro de copias de Cordilleras y demás decretos del Supremo Gobierno para el año corriente de 1864.
- El Jefe Político de San Marcos a el alcalde 1ro accidental, con relación a la suspensión de la aplicación de la vacuna contra la viruela, 1873.
- Memoria de la Municipalidad del año 1883 presentada al Supremo Gobierno en el año 1884, informando sobre la política de vacunación y la mortalidad por viruela y tos ferina.



**Ilustración 30.** Portada de libro de tesorería municipal para la Junta de Sanidad de 1857.



## Notas introductorias

Acceder de forma irrestricta a fuentes documentales primarias, cumpliendo con las recomendaciones y normativas archivísticas, supone un primer paso para evidenciar aquellos elementos de indagación que permitirían elaborar las primeras preguntas de las investigaciones históricas; sin fuentes documentales primarias la posibilidad de realizar estudios históricos se ve reducida.

Las grandes historias mundiales y continentales han evidenciado como las enfermedades, pandemias y epidemias transformaron las sociedades, mientras que las historias nacionales y nacionalistas concentraron esfuerzos en las políticas y los cambios económicos locales en tanto interpretaron los datos e información oficiales de las estadísticas de la vida y la muerte, derivando en productos académicos de narración<sup>8</sup>. En contraste, estudios enmarcados en la nueva historia, que también se han nutrido de fuentes documentales primarias dándoles la posibilidad de ser utilizadas desde nuevas y variadas ópticas, se traducen en productos académicos que parten del análisis de “casi cualquier actividad humana”<sup>9</sup> complementando los documentos oficiales con otras clases de fuentes.

En esta lógica de apertura y ampliación del campo de los estudios históricos, las fuentes primarias históricas han sido utilizadas en disertaciones sobre el cuerpo, la salud, la enfermedad, el desarrollo de la medicina y los medicamentos, las pandemias y las epidemias, estudios que han sido abordados en relacionados a los intensos acontecimientos políticos, económicos y sociales de la historia debido a la relación de la salud con los grandes conjuntos humanos, los trastornos que se producen y por el alto número de muertes; pero también en los aspectos particulares de la vida social en tanto el impacto de las enfermedades en la subsistencia diaria.

---

8. Para ampliar, J. N. Hayes. *Epidemics and pandemics: Their impacts on Human History*. ABS-CLIO, 2005. Disponible en: [https://books.google.com.gt/books?id=GyE8Qt-kS1kC&hl=es&source=gbs\\_navlinks\\_s](https://books.google.com.gt/books?id=GyE8Qt-kS1kC&hl=es&source=gbs_navlinks_s)

9. Peter Burke, ed. *Formas de hacer historia*. Madrid, España: Alianza, 1993. Págs. 13-14.

Para el caso de Guatemala, es posible identificar estas clases de estudios también, desde las narrativas históricas realizadas por no profesionales de la Historia como el Dr. Horacio Figueroa Marroquín, Wellington Amaya Abadm y el Dr. Carlos Martínez<sup>10</sup>, verbigracia.

Para llegar a los trabajos realizados por profesionales de la Ciencias Sociales<sup>11</sup> entre los que se pueden encontrar libros, tesis y artículos académicos que dan cuenta del impacto de las enfermedades, las pandemias y epidemias con delimitaciones geográficas y temporales haciendo uso de fuentes documentales primarias que permiten reconocer las implicaciones socio-políticas del cuerpo como líneas de conocimiento histórico.

Sin embargo, de la producción académica anteriormente mencionada y otras muchas más, cada uno de los trabajos ha estado restringido y ceñido por la posibilidad de acceder a fuentes documentales primarias técnicamente conservadas, organizadas, descritas, y digitalizadas en archivos históricos que comprendan la complejidad de la investigación histórica. Es precisamente el caso del presente capítulo que da cuenta de documentos, recientemente rescatados, identificados y de inmediato puestos en acceso en el actual Archivo Histórico Municipal de San Marcos “Hugo Armando del Valle Rodríguez”, que en la continuidad de las actividades técnico-archivísticas ha logrado inventariar cientos de documentos y expedientes que dan cuenta de una variedad de datos e informaciones en múltiples tipos documentales y formatos, que pueden ser explícitas para los temas de salud,

- 
10. Horacio Figueroa Marroquín, *Enfermedades de los conquistadores*. Ministerio de Cultura, Departamento Editorial, 1957, entre otros trabajos más relacionados con la medicina, los médicos y las enfermedades; Wellington Amaya Abad, *Facultad de Ciencias Médicas, 1895-1995*”, Oscar de León Palacios, 1996; Carlos Martínez Durán, *Las ciencias médicas en Guatemala: Origen y evolución*. Tipografía Nacional, Segunda edición, 1945; Editorial Universitaria, Cuarta edición, 2009; Rodolfo Mac Donald Kanter, “Segundo centenario de la llegada de la vacuna contra la viruela al Reino de Guatemala, 1804-2004”. Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala, LXXIX, 2004.
  11. George Lovell, “Epidemias y despoblación, 1519-1632”, en “Evolución demográfica hasta 1700”. Historia General de Guatemala, Tomo II: Dominación Española: Desde la Conquista hasta 1700. Asociación Amigos del País. Guatemala: 1993; Ana Lucía Ramírez Fuentes, “El cólera morbus en Guatemala: Las Juntas de Sanidad y prácticas médicas en la ciudad, 1837”. Estudios Digital, Año 4, No. 8, marzo 2016; David McCreery, “La pandemia de influenza en la ciudad de Guatemala”. En Anales de la Academia de Geografía e Historia de Guatemala. 1995. *The 1918-1919 Pandemic Influenza: the urban impact in the Western World*. New York: The Edwin Mellen Press, 1992; Richard N. Adams, “Estado e indígenas durante la epidemia de 1918-1919 en Guatemala”, Revista Mesoamérica, Vol. 18, No. 34, 1997; Talia Rebeca Haro Barón, *La fièvre jaune au Guatemala. Les politiques hygiéniques dans le monde rural pendant l'époque des libéraux*, Master Erasmus Mundus, École des Hautes Études en Sciences Sociales, University of Linköping, Universidad Autónoma de Barcelona y Universidad de Evora, 2011; Jorge Arturo Taracena Arriola, “La expedición científica al Reino de Guatemala (1795-1802). José Mariano Moziño, un ilustrado americano”, Tesis para obtener el título de Licenciado en Historia, Escuela de Historia, Universidad de San Carlos de Guatemala, 1978; Ralph Lee Woodward Jr., *Rafael Carrera y la creación de la República de Guatemala, 1821-1871*. Traducción de Jorge Skinner-Kléé. 2da. Edición, Biblioteca Básica de Historia de Guatemala, 2011; entre otros trabajos más.

enfermedad, medicina, pandemias y epidemias; o sutiles en tanto requieren de un análisis profundo y de una capacidad amplia de interpretación.

En este sentido, exponemos y transcribimos una selección documental que muestra correspondencia, libros de control, informes, cuadros, entre otros tipos documentales, de instituciones que generaron, acumularon o recibieron entre las cuales destacan las Municipalidad de San Marcos, las municipalidades de los “*pueblos del margen*”<sup>12</sup>, el Corregimiento y la Municipalidad de Quetzaltenango, las diferentes Juntas de Sanidad, así como de las autoridades del gobierno de Guatemala.

Expedientes y folios de documentos históricos que revelan prácticas locales sobre las disposiciones centrales relativas a las condiciones de salud, enfermedad, la adquisición medicamentos, la aplicación de vacunas, y también sobre las realidades que conllevó enfrentarse con epidemias y pandemias como la del cólera morbus, la viruela o la tos ferina, o la fiebre española, entre otras, en un período amplio de tiempo que va de 1839 a 1919.

Se parte la comunicación de la Comandancia de Ultramar del Distrito de Quetzaltenango a las jurisdicciones de San Marcos para notificar y celebrar *los sacrificios* realizados para la erradicación del cólera morbus, incidiendo en la necesidad de levantar las restricciones para procurar el mejoramiento de comercio que se encuentra *sumergido* por los cordones sanitarios implementados. Continúa la muestra con un registro contable de cargo y data, tipo documental utilizado durante varios siglos en donde se agregan y declaran partidas económicas para luego ser descargadas, arrojando un balance de actividades en el cual se puede percibir las acciones y actividades relativas al combate del cólera morbus para el año 1857, veinte años después del primer caso que se reportara en la población de Jilotepeque, Chiquimula.

---

12. Los “*pueblos del margen*” refieren a las poblaciones de la jurisdicción de San Marcos: San Pedro Sacatepéquez, San Rafael Pie de la Cuesta, El Rodeo, San Pablo, Malacatán, San Lorenzo, Palogordo, Río Blanco, entre otros, lo cuales se encontraban en la ruta de la correspondencia de las disposiciones del gobierno central a través de los “libros de cordilleras”.

Un libro de correspondencia o de *cordilleras* permite reconocer las múltiples comunicaciones que eran trasladadas a las poblaciones más alejadas al centro de poder y cercanas a la frontera occidental. Notificaciones que incluían indicaciones relativas a la necesidad de vacunas a los habitantes de corta edad, *so pena* de recibir un castigo o sanción a las autoridades locales que no cumplan lo exigido por el Supremo Gobierno, en el año de 1864.

En este sentido, el anterior se complementa años después con una comunicación de inferior jerarquía en donde la Jefatura Política de San Marcos inquiriere al alcalde primero con relación a la suspensión de la aplicación de vacunas, así como su motivo, para el año 1873.

Así se amplía con la memoria de la Municipalidad de San Marcos correspondiente al año de 1884, dirigida al Supremo Gobierno de la República, en donde además de informar lo relativo a la hacienda; abastos; aguas; cárceles; ornato; comisión de escuelas; caminos; estadística; obras públicas; donaciones y solicitudes de interés local; asuntos diversos; y créditos, lo hace también con respecto a la *vacunación* y la *higiene pública*, con una fuerte relación con la Policía local.

Se finaliza con una selección de comunicaciones, breves informes, dirigidas al alcalde primero de la Municipalidad de San Marcos y enviadas desde el Juzgado auxiliar de Serchil, en donde en nueve meses se manifiesta la mortalidad de menores y mayores debido a la epidemia de la viruela.

Finalmente, se muestran dos controles de vacunación realizados por funcionarios de la Municipalidad de San Marcos que dan cuenta de las personas que recibieron la vacuna, las fechas, lugares de procedencia, así como la filiación paterna y materna para los años 1897, 1918 y 1919.

De esta forma, se abarca documentación de varias décadas del siglo XIX y los inicios del XX, folios históricos que dan cuenta de las comunicaciones emanadas de las autoridades del Superior Gobierno, como estas llegan a las autoridades locales en San Marcos y son transmitidas a las diferentes poblaciones de su jurisdicción; a la

vez que se evidencia el flujo de información a la inversa, es decir, desde los poblados más pequeños y alejados<sup>13</sup>.

Los años 2020 y 2021, que coinciden precisamente con el tiempo en el que sean rescatado y puesto en acceso los documentos del Archivo Histórico Municipal de San Marcos, han sido trágicos en tanto la mortalidad, el alto número de contagios y el sisma que ha supuesto la pandemia por SARS-CoV-2 y el COVID-19.

Los guatemaltecos han experimentado las dificultades que suponen gobiernos centrales y locales que privilegian la economía por encima del derecho a la vida, la falta de capacidad y transparencia en el manejo de la salud y la enfermedad, así como el desconocimiento generalizado para librar de mejor manera la pandemia. Situación, que después de un análisis crítico y analítico, no difiere de lo que se experimentó hace cien o ciento cincuenta años; sirvan estas líneas y documentos, que acá se presentan, para que los y las investigadores especialistas puedan utilizarlas en sus exploraciones o en la formulación de nuevas preguntas de investigación histórica a partir del uso de fuentes documentales.

---

13. Una revisión de fuentes documentales locales puede sumar y aportar a una mirada microscópica que pueda contrastar con los datos e informaciones contenidos en documentos administrativos, gubernamentales o que han pasado por un trabajo periodístico y editorial; permitiendo la matización, la diferenciación y el cotejo de la información que aporta la historia oficial.

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	22 de noviembre de 1839.
<i>Institución generadora</i>	Comandancia de Ultramar del Distrito de Quetzaltenango.
<i>Institución receptora</i>	Corporaciones y Juntas de San Marcos y San Pedro Sacatepéquez.
<i>Asunto</i>	Noticias y disposiciones sobre la epidemia del cólera.
<i>Fuente</i>	AHMSM-UI43-Leg45-Exp1489. 3 folios.

## Paleografía de documentos

### **La Comandancia de Ultramar del Distrito de Quetzaltenango a las Corporaciones y Juntas de Ciudad de San Marcos y San Pedro Sacatepéquez**

Comandancia de Ultramar del Distrito de Quetzaltenango. Urgente  
A las Corporaciones y Juntas de Ciudad en estas Ciudades y San Pedro Sacatepéquez.

Hace seis meses que tengo el honor de haber ayudado de nuestros sacrificios libertado de estas poblaciones de la epidemia del Cólera, las noticias que voy a explicaros por medio de la presente me obliga a deciros al mismo tiempo mi parecer en el particular. El Magistrado Inspector de este Distrito me comunica. Que en uno de los días de la semana próxima pasada han sido tributados al Ser Supremo los agradecimientos debidos por haber desaparecido de todos aquellos pueblos la epidemia del Cólera, habiendo sido firmada esta declaratoria, esta manifestación prueba [que] estamos ya fuera de riesgo

Que tanto tiempo ha rodeado a estas poblaciones. Ahora pues en atención a lo manifestado soy del parecer si las Corporaciones y juntas lo tuviesen a bien que se permita sin levantar la cuarentena la comunicación con la Ciudad de

Quetzaltenango a todos los vecinos de estas y aquellas poblaciones, trayendo precisamente certificados de aquellas autoridades, que no han tocado en otra (sic) poblaciones infestadas, manifestándolo así los Gobernadores por medio del bando que lo hagan entender a los ciudadanos.

El comercio se haya sumamente sumergido, y por cuyo motivo los vecinos atropellan con el respecto del orden público, violan las condiciones y en fin exasperan por su reducción. Todo lo expuesto es lo que en mi concepto debe hacerse, mas las Corporaciones y Juntas determinarán lo conveniente esperando su revolución.

Reitero a usted el afecto y consideración con que las distinguidas y por su servidor.

Dios Unión Libertad  
Rúbrica

San Marcos noviembre 22 de 1839

Felipe García



<i>Tipo de documento</i>	Libro
<i>Fecha</i>	9 de agosto al 05 de noviembre de 1857.
<i>Institución generadora</i>	Junta de Sanidad de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Corporación municipal de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Contabilidad (cargo y data) sobre las cuentas de las acciones de la Junta de Sanidad de San Marcos para el combate de la epidemia del cólera morbus.
<i>Fuente</i>	AHMSM-UI10-Leg11-Exp335. 16 folios.

Libro de cargo y data que lleva el tesorero de la Junta de sanidad de San Marcos para combatir el Cólera morbus, año de 1857.

Cargo \_\_\_\_\_ agosto 9 de 1857 \_\_\_\_\_

Son cargo ocho pesos enterados con los Señores Don Mariano Maldonado y Alcalde primero de esta ciudad y el señor Don Fermín Barrera, Tesorero de la Municipalidad de esta misma [...] estos ocho pesos se invirtieron en medicamentos y en su constancia firmaron ambos.

“8”

Rufino Rodríguez

Mariano Maldonado

\_\_\_\_\_ septiembre 15 de [18]57 \_\_\_\_\_

Son cargo dos pesos un real, enterados por los Señores Don Manuel Barrios y Don Ramón Rivadeneyra, que como comisionados para reanudar la subscripción voluntaria, lo hicieron en el Cantón de San Antonio de esta Ciudad, y en su constancia firmaron ambos, o el que ocupó.

“2”

Manuel Barrios

Rodríguez

Ramón Rivadeneyra

Folio 3

Cargo de la vuelta

\_\_\_\_\_ agosto 15 de [18]57 \_\_\_\_\_

Son cargo cinco reales y medio enterados por los Señores Don Miguel Mérida y el Señor Manuel Mérida que como comisionados para recaudar la subscripción voluntaria, lo hicieron en el Cantón de Santo Domingo de esta Ciudad, y en su constancia firmaron ambos. Rodríguez

“5”

[Firma ilegible]

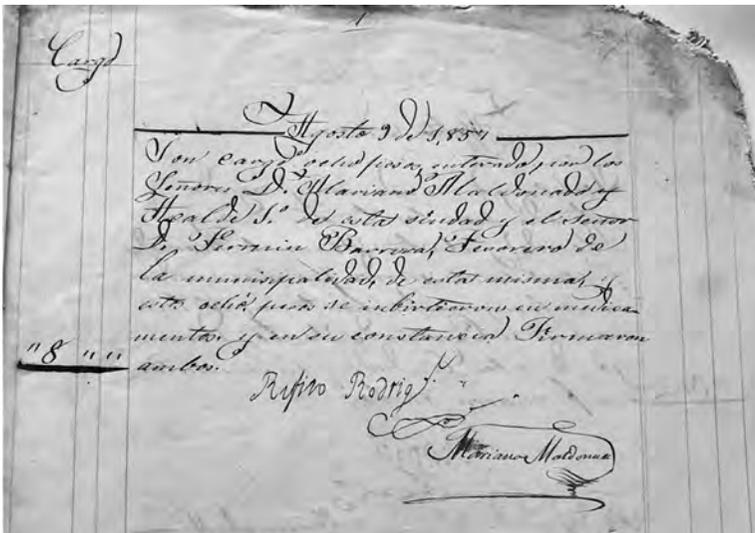
Manuel Mérida

\_\_\_\_\_ septiembre 15 de [18]57 \_\_\_\_\_

Son cargo un peso con cuatro reales y tres cuartillos, enterados por los señores Don Julián López y José López que como comisionados para recaudar la subscripción voluntaria, lo hicieron en el Cantón de San Nicolás de esta Ciudad, y en su constancia firmaron ambos o el que suplió. Rodríguez

“1”4”3”

a ruego de los Señores Julián López y José López  
firmo yo Benigno de León



**Ilustración 32.** Constancia de compra de medicamentos para atender y combatir el cólera morbus

Folio 4

De la vuelta

\_\_\_\_\_ septiembre 24 de [18]57 \_\_\_\_\_

Son cargo veinte y tres pesos con cinco reales enterados por el Señor Tesorero de la Municipalidad, Don Catarino Maldonado. Diez y siete pesos cinco reales de la Subscripción voluntaria de la Junta de Sanidad, y seis pesos pertenecientes al fondo municipal, y en su constancia firmó el mismo enterante.

23.5

Rufino Rodríguez

\_\_\_\_\_ septiembre 24 de 1857 \_\_\_\_\_

Son cargo dos pesos enterados por el Señor Ingeniero Don Manuel Hidalgo. Subscripción voluntaria para ayuda de la compra de medicinas.

“2”

Rufino Rodríguez

51\_2”

Importa el cargo general la suma total de cincuenta y un pesos dos reales [...], según la cuenta anterior.

San Marcos noviembre 5 de 1857.

Rufino Rodríguez

Folio 8

Data

\_\_\_\_\_ agosto 3 de [18]57 \_\_\_\_\_

Son data a los Señores Don Mariano Barrios ... y a Don Mariano Aguilar veintidós pesos medio real que llevaron a Quetzaltenango para invertirlos en medicamentos según lo dispuesto por la Junta de Sanidad de esta ciudad. Cuyo gasto se comprueba tanto con la planilla o minuta que trajeron aquellos señores como con su recibo que agrego de comprobante bajo el número

1ro”22”1/2”

“2.1.”

Rufino Rodríguez

\_\_\_\_\_ agosto 30 de [18]57 \_\_\_\_\_

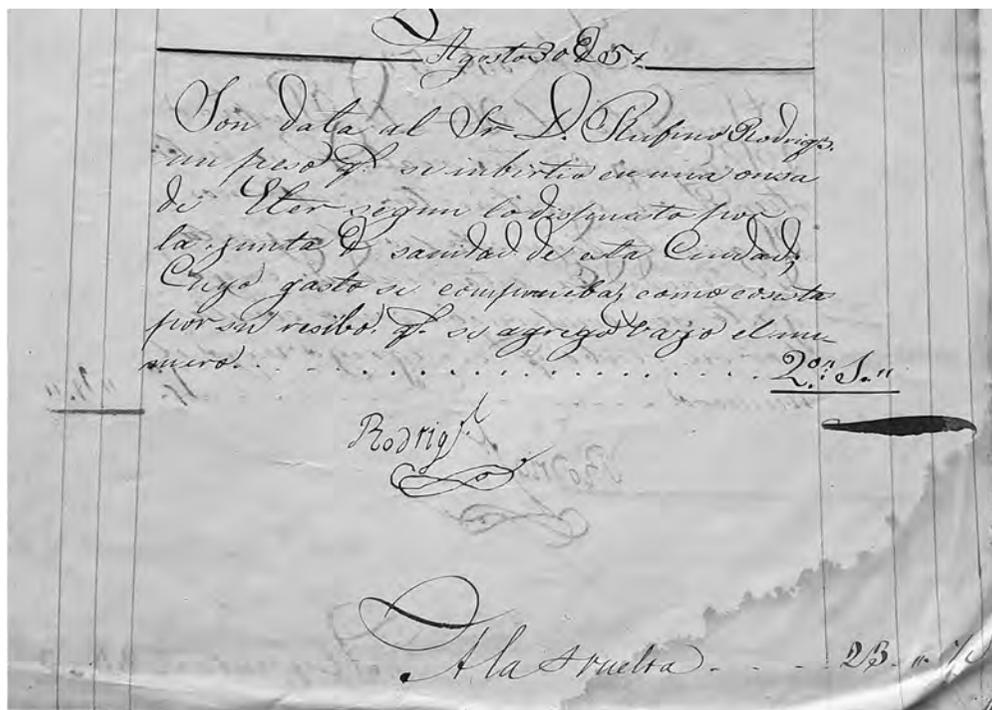
Son data al Señor Don Rufino Rodríguez un peso que se invirtió en una onza de éter según lo dispuesto por la Junta de Sanidad de esta Ciudad. Cuyo gasto se comprueba como consta por su recibo que se agregó bajo el número 2do"1"

Rodríguez

A la vuelta

23"1/2"

Folio 11



**Ilustración 33.** Constancia de la compra de éter, compuesto químico que habría servido como medida terapéutica en el tratamiento del cólera morbus, en tanto aún no se había desarrollado un medicamento específico para el tratamiento de la enfermedad.



Coste por este que recibí del señor tesorero de la Junta de Sanidad nombrada en la presente época para providenciar en la epidemia del cólera morbos, seis pesos que se me regresaron de sus fondos, y que estos fueron para satisfacer la mayor parte de los ocho pesos que ganaron los auxiliares practicantes de las medicinas que desempeñaron frecuentemente ocho días medicando a los enfermos bajo la inspección del señor facultativo Don Francisco Ydalgo el cual pagó de estos señores fue determinación de ambas juntas respectivas y para su constancia doy el presente como tesorero accidental

Son 6 pesos

San Marcos septiembre 30 / 1857

Mariano Maldonado

Folio 23

Estado que presenta el que suscribe a la Junta de Sanidad de esta ciudad del Cargo y la Data que ha tenido como su tesorero en la epidemia del Cólera morbus.

Cargo	Data
Por cincuenta y un pesos dos reales que recibí en diversas partidas <u>51.2</u>	Por cincuenta pesos siete y medio reales
gastados <u>40.7 1/2</u>	
Total <u>51.2</u>	Total <u>40.7 1/2</u>
Demostración	
Importa el cargo	<u>51.2</u>
Id. la data	40.7 1/2
Existencia	10.2 1/2

Folio 24

Nota

La existencia de diez pesos dos y medio reales que aparece en la anterior demostración, consiste en seis pesos que se devolvieron al Señor alcalde Don Mariano Maldonado: en dos reales, valor de dos botellas que compró Don Zuparco Mendez: y en cua [documento roto]

Folio 24 vuelto

[...]tro pesos medio real que hoy entrego en metálico a la Junta.

San Marcos Noviembre 5 de 1857.

Rufino Rodríguez

Citado de presentat el qd describe a la Junta de Ciudad de esta Ciudad, del  
Cargo y la Data qd ha tenido como su decoreo en la epidemia del Colera morbus.

CARGO  
 Por cincuenta y sus sucesores  
 de qd trata en diversas partidas. 5 A. 2. n.  
 Abril 5 A. 2. n.

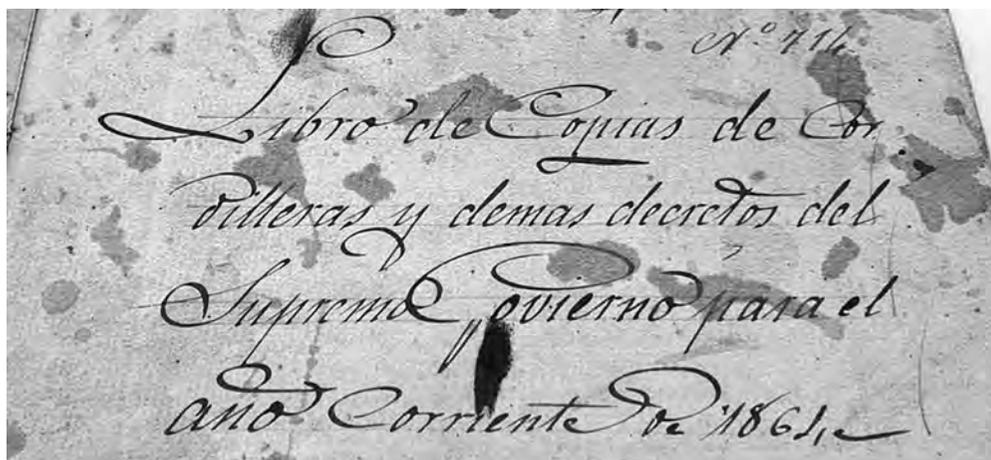
Nota  
 La reincidencia de dia para dia y medio malo qd aparece en la anterior Demos-  
 tracion, Consiste en sus sucesores al P. Huerte de S. Mariano el dia  
 Catorce: en un malo, trabajo de sus botellas. J. Caspary D. Duparcó e Manding, en Cues

Demstracion  
 Importa el Cargo 5 A. 2. n.  
 Del. la data 5 A. 7. n.  
 Existencia 5 A. 2. n.

Data  
 Por cincuenta para diez  
 y sus sucesores... 5 A. 7. n.  
 Abril 5 A. 7. n.

**Ilustración 35.** Control contable final del libro de cargo y data sobre las cuentas de la Junta de Sanidad, para el combate del cólera morbus. Nótese el descuadre de las sumatorias.

<i>Tipo de documento</i>	Libro de Cordilleras (ruta de correspondencia)
<i>Fecha</i>	17 de marzo de 1864 al 13 de octubre de 1864.
<i>Institución generadora</i>	Supremo Gobierno de la República de Guatemala.
<i>Institución receptora</i>	Corporaciones municipales, alcaldes, gobernadores y demás autoridades de “los Pueblos del Margen”.
<i>Asunto</i>	Libro de copias de Cordilleras y demás decretos del Supremo Gobierno para el año corriente de 1864.
<i>Fuente</i>	AHMSM-UI14-Leg15-Exp459.



**Ilustración 36.** Libro de copias de Cordilleras y demás decretos del Supremo Gobierno para el año corriente de 1864.

Folio 21

Igual ruta [pueblos del margen]

A las autoridades de los Pueblos del margen para evitar en alguna manera las muchas desgracias que se ocasionan en la epidemia de la viruela de que están amenazadas las poblaciones del Departamento; y siendo un preservativo para esta que los niños de ambos sexos se hallen vacunados, prevengo a ustedes que a la mayor brevedad y sin demora alguna reúnan en sus respectivas poblaciones a los jóvenes y niñas que se encuentren, y ustedes mismos se presentaran con ellos en esta ciudad y vacunados que sean se regresaran a sus lugares, pues suficiente fluido y debe procurarse que ese no se pierda, llamándose la atención de ustedes a este fin tan

Folio 21 vuelto

Loable y que esta en el deber de las autoridades evitar en lo posible estos males, y se les previene por último que cualquiera omisión de parte de ustedes al cumplimiento de la presente orden, será castigada con rigor, debiendo tomar razón de esta circular para que no se alegue ignorancia en caso de procederse a los que de lugar su desobediencia. Dios Guarde San Marcos. Julio 12 de 1864. Zelaya.

A las Autoridades de los Pueblos del margen  
 y quebrada Para evitar en alguna manera las muchas  
 desgracias que se ocasionan con la epidemia de  
 la viruela de que están amenazadas las pobla-  
 ciones del Departamento, y siendo un pre-  
 servativo para esta que los niños de ambos  
 sexos se hallen vacunados, prevengo a V.V. que  
 a la mayor brevedad y sin demora alguna  
 remitan en sus respectivas Poblaciones a los  
 jóvenes y niñas que se encuentran, y V.V. mis-  
 mos se presentaran con ellos en esta Ciu-  
 dad y vacunados que sean se regresaran a  
 sus lugares, pues hay suficiente fluido y de-  
 be procurarse que este no se pida, Uman-  
 case la atención de V.V. a este fin tan

**Ilustración 37.** Instrucciones contenidas en el Libro de Cordilleras enfatizando la vacunación de jóvenes y niños, en tanto la existencia de fluido para vacunas, 1864.

Folio 5

Ruta igual la anterior [pueblos del margen]

A los Jueces Preventivos, Gobernadores, Gobernadores Alcaldes y demás autoridades del los Pueblos del margen ordenó y mando: que si llegaren a alguna de sus jurisdicciones los individuos Mariano Díaz Calixto , Manuel Cruz y Diego Ronquillo cuya filiación pondré enseguida, los capturen y remitan a este Juzgado con las debidas seguridades; pues son reos del Juzgado de Totonicapán y los que se acaudillaron a las masas de indios en la azonada que tuvo lugar en aquella Plaza el 22 del pasado. Filiaciones - Mariano Díaz – Cuerpo regular, color trigueño, barba negra algo canosa y poco poblada, ojos avellanados, nariz corta pelo y cejas lisas, negro calzado, carirredondo, de cuarenta y cinco años de edad - Manuel Cruz – Cuerpo regular y delgado, color trigueño, cara aguileña y picada de viruela, lampiño ojos y pelo negro, quebrado, boca abultada, nariz regular y descalzo de cuarenta años de edad – Diego Ronquillo – Cuerpo pequeño carirredondo y trigueño con picaduras de viruelas, ojos pequeños y pestaña volteada, pelo y cejas negras,

Folio 5 vuelto

[...], descalzo de treinta años de edad= Dios Guarde San Marcos febrero 10 de 1864  
= Macal.

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia.
<i>Fecha</i>	05 de junio de 1873 al 25 de junio de 1873.
<i>Institución generadora</i>	Jefatura Política de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Alcaldía 1ra accidental de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Carta de solicitud de informe sobre suspensión de aplicación de la vacuna contra la viruela en San Marcos, 1873.
<i>Fuente</i>	AHMSM-UI17-Leg18-Exp556.

Folio 1

### **El Jefe Político de San Marcos a el Alcalde 1ro accidental, con relación a la suspensión de la aplicación de la vacuna contra la viruela**

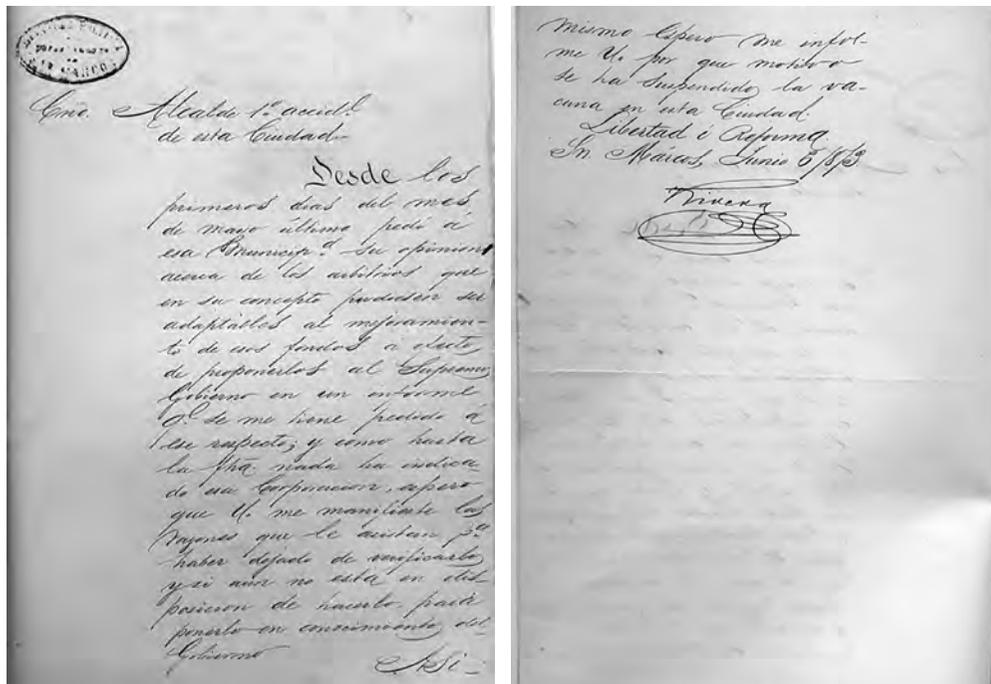
Excelentísimo alcalde primero accidental de esta ciudad.

Desde los primeros días del mes de mayo último pedí a esa municipalidad su opinión acerca de los arbitrios que en su concepto pudiesen ser adaptables Al mejoramiento de esos pueblos a efecto de proponerlos al supremo gobierno en un informe que se me tiene pedido a ese respecto; y como hasta la fecha nada ha indicado esa corporación, espero que usted me manifieste las razones que le asistan para haber dejado de verificarse Y si aún no está indisposición de hacerlo, para ponerlo en conocimiento del gobierno...

Folio 1 vuelto

Asimismo espero me informe usted porque motivo se ha suspendido la vacuna en esta ciudad. Libertad y Reforma. San Marcos,

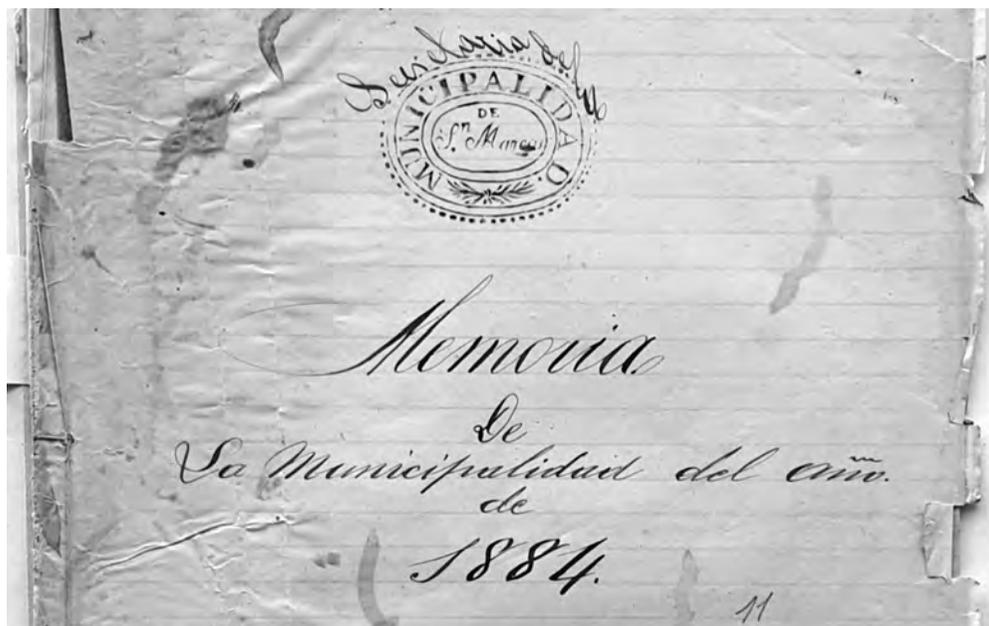
Rivera



**Ilustración 38 y 39.** Solicitud de informe sobre el abandono del proceso de vacunación, en tanto debe informarse al Supremo Gobierno de la República.

## Antología de documentos del Archivo Histórico Municipal de San Marcos

<i>Tipo de documento</i>	Memoria de labores, informe anual.
<i>Fecha</i>	1884.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Supremo Gobierno de la República de Guatemala.
<i>Asunto</i>	Memoria de la Municipalidad de San Marcos del año 1884.
<i>Fuente</i>	AHMSM-UI32-Lcg34-Exp1128.



**Ilustración 40.** Memoria de la Municipalidad del año 1883, presentada al Supremo Gobierno en el año 1884: hacienda; abastos; aguas; cárceles; policía e higiene pública; ornato; comisión de escuelas; vacunas; caminos; estadística; obras públicas; donaciones y solicitudes de interés local; asuntos diversos; y créditos.

Folio 4

Alcalde primero	Licenciado Don Francisco Mejicanos
Alcalde segundo	Don Coronado López
Síndico primero	Licenciado Don J. María Reina A.
Síndico Segundo	Licenciado Don Valentín Samayoa
Regidor primero	Don Mariano Solórzano.
Regidor segundo	Don Mariano C. Mazariegos
Regidor tercero	Don Ciriaco Arreaga
Regidor cuarto	Don Juan Díaz
Regidor quinto	Don Manuel López
Regidor sexto	Don Antonio Reina

Folio 6

Señores municipales.

La Secretaría cumplimentando las disposiciones de la ley de municipalidades tiene el honor de presentaros la reseña de los trabajos de la corporación durante el año que terminó ayer, y al verificarlo así tiene también la grata satisfacción de tributar sus votos de gratitud hacia el supremo gobierno por la protección que se sirve dispensar a las municipalidades cómo representaciones de los derechos del municipio con los cuales se forman los estados; facilitándoles la realización de sus altos fines, y aún así las autoridades departamentales se prestan su apoyo para hacer cumplir las disposiciones, garantizando su representación y respeto que merecen esos cuerpos jurídicos.

Folio 11

Policía e higiene pública

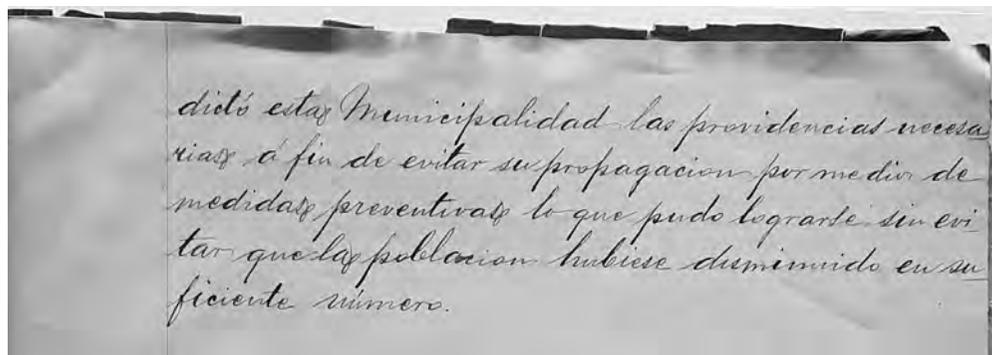
con frecuencia se trató de la limpieza tanto de los edificios públicos como de las calles de la ciudad en general principalmente en los días de fiesta nacional: se persiguió el ganado que se encontrase vagando por las calles imponiendo a sus dueños las multas fijadas por el bando de policía.

El señor síndico segundo don Valentín Samayoa fue encomendado para este efecto inspeccionó los establecimientos públicos evitando la portación de armas prohibidas a fin de prever la perpetración de delitos de sangre y evitando los de otra naturaleza; y no obstante que la municipalidad dictó las providencias oportunas para evitar los incendios ocurridos en los meses de noviembre y diciembre cuya causa hasta hoy no ha podido averiguar si sin que por las circunstancias del vecindario, las fábricas de aguardiente, jabón Y cohetes fueren puestas afuera de la ciudad.

Durante el periodo en que las viruelas y la tos ferina se estacionaron en estas cabeceras por medio del encargado del ramo

Folio 12

Dictó esta municipalidad las providencias necesarias a fin de evitar su propagación por medio de medidas preventivas lo que pudo lograrse sin evitar que la población hubiese disminuido en suficiente el número.



**Ilustración 41.** Sección del informe sobre policía e higiene pública en donde se manifiesta que, a pesar de las medidas preventivas, la población ha disminuido “en suficiente número” sin que la memoria exprese cifras exactas.

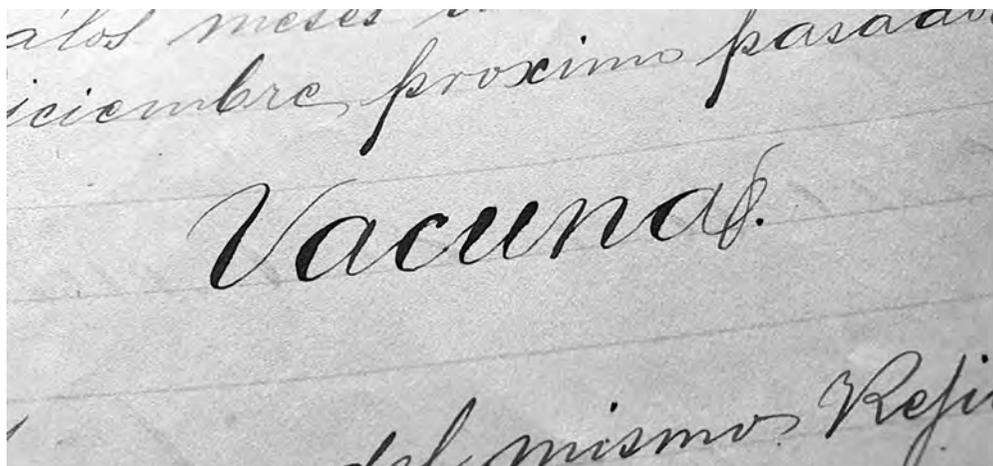
Folio 13

*Vacunas*

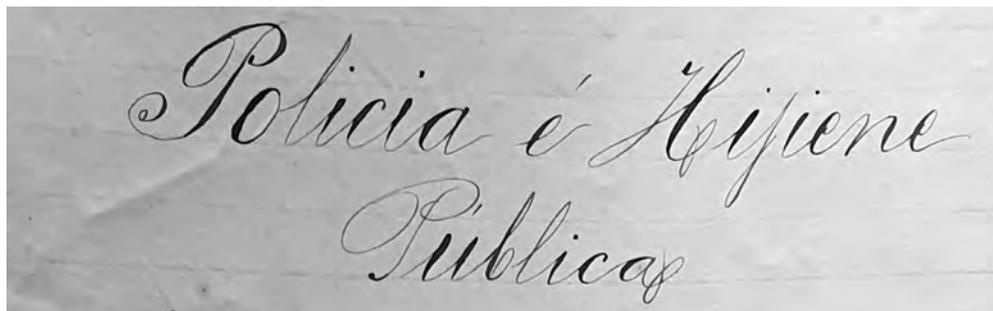
A cargo del mismo regidor Cruz se puso la vacunación pública con el fin de impedir la propagación del epidemia de la viruela principalmente en los alumnos de las escuelas y en los individuos del presidio. Por lo demás se cumplió con las disposiciones que a este concepto se

Consignan en la ley de municipales (sic).

Folio 14



**Ilustración 42.** Sección de la Memoria municipal que incluye un apartado sobre vacunación, resultado de los informes de las diferentes localidades, 1864.



**Ilustración 43.** Sección de la Memoria municipal que da cuenta sobre la responsabilidad que la Policía ejerce sobre la higiene pública.

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia.
<i>Fecha</i>	9 de enero a 13 de septiembre de 1890.
<i>Institución generadora</i>	Juzgado auxiliar de Serchil.
<i>Institución receptora</i>	Alcalde primero de la Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Correspondencia con relación a la mortalidad de la viruela y las necesidades de sepultura de los cuerpos en el paraje de Serchil, 1890.
<i>Fuente</i>	AHMSM-UI41-Leg4-Exp1409.

Folio 1

Juzgado de Serchil

Serchil septiembre 13 de 1890

Señor alcalde primero de San Marcos.

Doy parte a usted que falleció una criatura de dos meses de edad de la epidemia de la viruela llamándose María Isabel hija legítima de José Nolasco y de María Jesús. Is de esto que doy parte a usted que se dio sepultura inmediatamente.

**Libertad y Reforma**  
**Benancio Rodríguez**

Juzgado  
de  
Serchil

Serchil Apr. 13 de 1890

Don Sr. Alcalde  
de San Marcos.

Don Srto. q. M. que falle  
cio una criatura de don me  
s de edad de la epidemia  
de la viruela llamada  
maria ysabel hija legitima  
de Don Nicolas y de Maria  
Dona. exata que doy pre  
te q. M. que ceso de sepul  
tura inmediatamente.

S. d.  
Benancio Rodriguez

**Ilustración 44.** Folio de correspondencia enviada por el juzgado auxiliar de Serchil manifestando la muerte de una menor a causa de la epidemia de viruela.

Folio 6

Juzgado de Serchil

Serchil septiembre 8 de 1890

Señor alcalde primero de San Marcos.

Doy parte a usted que falleció Maria Petronila de cinco años de edad falleció como a las ocho de la mañana de la viruela y es de lo que doy parte a usted que se le dio inmediatamente sepultura.

[Nota al margen]  
Tatas

Libertad y Reforma  
Benancio Rodríguez

Santiago Matías  
Maria Concepción

Juzgado  
de  
Serchil

Serchil Feb. 5 de 1890

Señor Alcalde 10  
de San Marcos

Loy parte a' Vot. que fallecio  
maria petronita de cinco años  
de edad fallecio como alas ocho de  
la mañana de hoy viruela  
y se de lo que oloy parte  
a' Vot. que este dio in media  
ta mente Sepultura.

Tata,  
San Marcos Matias  
maria Concepcion

P. C.

Benancio Rodriguez

**Ilustración 45.** Folio de correspondencia enviada por el juzgado auxiliar de Serchil manifestando la muerte de otra menor a causa de la epidemia de viruela. Nótese las fechas de emisión que podrían evidenciar la frecuencia de mortalidad.

Folio 17

Juzgado de Serchil

Serchil septiembre 3 de 1890

Señor alcalde primero San Marcos.

Doy parte que hoy cómo a las 10 del día falleció Isaías Nazareno hijo legítimo de Mariano Nazareno y de Emeteria Pajoy de ocho años de edad falleció de la viruela y se le dio sepultura inmediatamente es de lo que doy parte Y le remito la lista de los enfermos de viruela.

Libertad y Reforma.  
Benancio Rodríguez

Folio 28

Serchil 22 de julio de 1890

Señor Alcalde primero de San Marcos.

Señor Alcalde primero

En vistas de su apreciable orden que remitió para hacer el cobro de los sepulcros de los que han muerto de viruela por lo tanto han suplicado a usted que viendo la epidemia que es tan grande que hay en este lugar y las necesidades que se encuentran en las infelices madres que no tienen [...] nada de que disponer; dando nosotros una satisfacción que es muy cierto que las dos criaturas que han muerto es de epidemia quedando entendidos que cuando mueran de muerte natural darle cuenta con los derechos correspondientes.

Quedo de usted atento y seguro servidor

Por el Alcalde auxiliar yo

Nicolas de León

Folio 32

Juzgado de Serchil

Serchil Julio 21 de 1890

Señor Alcalde primero de San Marcos

Doy parte a usted que hoy como a las cinco de la mañana murió una chiquita de cinco años de edad de la viruela y doy a usted parte para ver si se puedan pagar el cementerio y usted pueda ordenar para que paguen los dueños dicha criatura usted ordena.

De usted atento y seguro servidor

Nicolas de León.

Folio 37

Juzgado de Serchil

Serchil julio 11 de 1890

Señor Alcalde municipal de San Marcos

Doy parte a usted que ayer como a las cuatro de la tarde fallecio un chiquito de tres años de edad murió de la peste que ahora esta funcionando en todas partes remito a usted los catorce reales de la fábrica y ordene para el sepulcro porque hasta ahora no se ha sepultado.

Libertad y Reforma

Miguel Barrios

Folio 70

Juzgado Auxiliar de Serchil

Serchil enero 9 1890

Señor Alcalde primero San Marcos

Muy respetable señor por la presente pongo en conocimiento a usted que habiendo venido de el Estado de Chiapas la señora Tirsa Sumoza y el señor Juan N. viniendo con negocios propios de comercio con dirección de la ciudad de San Marcos y habiéndose hospedado en la casa de Narciso Rodríguez en las puentes como a las tres de la tarde comenzó con un fuerte dolor de cabeza y enseguida le atacó fiebre y murió como a las once de la noche, el señor Juan N. lo pongo en su conocimiento de usted por la fábrica y por alguna otra cosa que se me pueda sobrevenir, doy parte a usted y espero sus órdenes.

De usted atento seguro servidor.

Nicolas de León

Folio 72

Juzgado de Serchil

Serchil enero 10 de 1890

Alcalde primero de San Marcos

Con respeto a la orden que mando, remito el cadaver de Juan N. y la señora Tirsa Sumoza, y un compañero Salvador Méndez y una partida de tocinos, y demás negocitos; inventario no se levantó por ser nada más que el mozo el muerto de la señora Tirza, los pongo a disposición de usted para que determine lo que hallare conveniente.

Libertad y Reforma

Nicolas de León

Juzgado  
Auxiliar  
de Serchil

Serchil Enero 9 1890

Señor Alcalde 1<sup>o</sup>

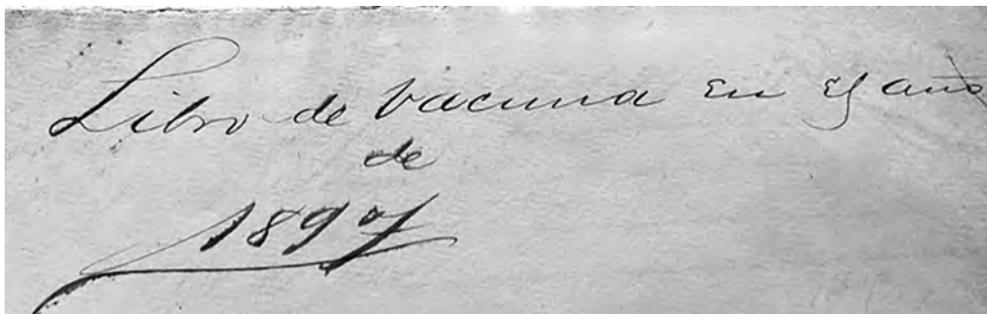
Muy respetable señor por esta presente  
pongo en conocimiento a Vd. que abien-  
do benidos de el estado de Chiapas la  
señora Gisa Sumora y el señor  
Juan N. viniendo con negocios propios  
de comercio con direccion a la ciudad  
de San Marcos y abiendo se hospedado  
en la casa de Narciso Rodriguez  
en las puertas como a las tres de la  
tarde comenzo con un fuerte dolor  
de cabeza y en seguida le ataco  
fiebre y murió como a las 11 de la  
noche, el señor Juan N. lo pongo  
en su conocimiento de Vd. por la fabrica-  
cion por alguna otra cosa que se me pueda  
sobrevener, doy parte a Vd. ierpens sus  
ordenes.

De Vd. atto. S. S.

Nicolas Delcón

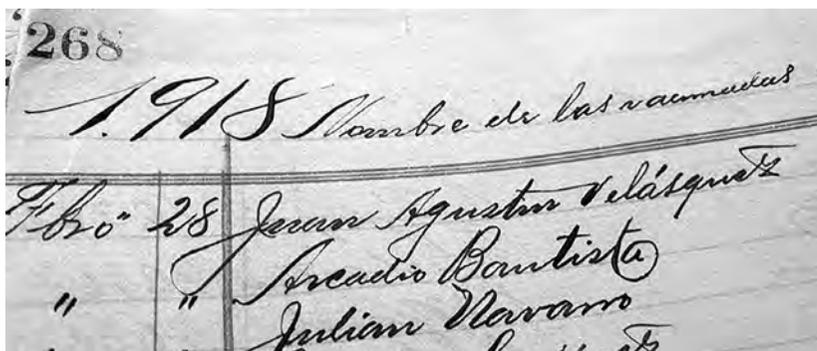
**Ilustración 46.** Folio de correspondencia enviada por el juzgado auxiliar de Serchil manifestando la muerte de personas recién llegadas del Estado de Chiapas, dando razón del tiempo en el que se manifestaron los síntomas en relación con la hora de defunción, 1890.

<i>Tipo de documento</i>	Libro de control
<i>Fecha</i>	1897.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Libro de control de personas vacunadas en 1897.
<i>Fuente</i>	AHMSM-UI35-Leg37-Exp1223.



**Ilustración 47.** Portada del libro de control de vacunados para el año 1897.

<i>Tipo de documento</i>	Libro de control
<i>Fecha</i>	1918-1919.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Marcos
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos
<i>Asunto</i>	Libro de control de personas vacunadas entre 1918 y 1919
<i>Fuente</i>	AHMSM-UI32-Leg34-Exp1119



**Ilustración 48.** Encabezado del control de vacunados para el año 1918-1919.



268	1918	Nombres de los vacunados	Edad	Sexo	Nombres de los padres	Res.
1	12	12 años	12	12 años	Benito Velazquez	Benito
2	12	12 años	12	12 años	Jose Benito	Benito
3	14	14 años	14	14 años	Francisco Navarro	Francisco
4	13	13 años	13	13 años	Francisco Navarro	Francisco
5	12	12 años	12	12 años	Francisco Navarro	Francisco
6	10	10 años	10	10 años	Francisco Navarro	Francisco
7	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
8	12	12 años	12	12 años	Francisco Navarro	Francisco
9	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
10	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
11	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
12	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
13	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
14	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
15	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
16	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
17	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
18	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
19	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
20	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
21	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
22	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
23	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
24	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
25	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
26	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
27	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
28	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
29	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco
30	8	8 años	8	8 años	Francisco Navarro	Francisco

Ilustración 50. Libro de control (nombres, fechas, lugar de procedencia, y parientes de las personas vacunadas en 1918 y 1919) de la jurisdicción de San Marcos. Folio 44.



# Capítulo 4

## Historia de la Educación

Preceptores: “*ya no nos es posible permanecer bajo el yugo de tantas penalidades*”, cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

---

*Erick Iván de León de León*

### Contenido

- Libros de Acuerdos de la Junta de Instrucción Pública.
- Correspondencia de preceptores.
- Bandos y decretos sobre Instrucción Pública.
- Oficios de diversas instituciones para asegurar la asistencia de niños a las Escuelas elementales.
- Fondos de la aduana de Retalhuleu para sostenimiento de la Instrucción Pública en San Marcos.
- Cuadros de conducta, profesores y materias de enseñanza.



**Ilustración 51.** Portada del libro de acuerdos número 6 de la Junta de Instrucción Pública de San Marcos para el año de 1875



## Notas introductorias

Se expone una serie de documentos para la investigación de fuentes relacionadas al estudio de la historia de la educación, del periodo comprendido entre 1855 y 1905. La temporalidad de los archivos abarca una parte del periodo conservador y otra del liberal, en lo que corresponde a la división histórica de Guatemala. La variedad de tipos documentales, desde libros de actas, correspondencia, bandos, oficios y decretos dan cuenta de los primeros esfuerzos por organizar e impulsar la Instrucción Pública a nivel nacional y municipal. El contenido de las fuentes resulta de gran interés para desarrollar nuevas líneas de investigación en la historia de la educación, desde el impulso de la instrucción pública durante el régimen conservador, la participación de la iglesia en la configuración del sistema educativo, el discurso liberal sobre la educación, precariedades, carencias e ideales educativos como herencia del pasado.

Los documentos también nos permiten comprender la estructura y funcionamiento de las instituciones creadas para organizar el sistema educativo. Las Juntas Locales de Instrucción Pública destacaron por ejercer una gran autonomía en la administración del servicio a nivel municipal. La Jefatura Política servía como un ente de fiscalización y control de la Instrucción Pública. La iglesia católica, aún durante el periodo Liberal, tuvo una gran influencia en las Escuelas elementales con una participación directa en los sistemas de exámenes y promoción de alumnos.

Como datos relevantes en el periodo que se muestra, se identifica una disciplina cruel bajo la premisa pedagógica “la letra con sangre entra”, que degeneraba en denuncias de padres de familia a preceptores y el consecuente fracaso escolar de niños y niñas con múltiples inasistencias durante el ciclo lectivo. Las cartas enviadas por los preceptores describían el drama de la pobreza en el ejercicio docente, eran frecuentes los retrasos del pago de honorarios por falta de fondos. La ceremonia que giraba en torno a la aplicación de exámenes finales, las dificultades financieras para el sostenimiento de la instrucción pública, las malas condiciones de las escuelas, el currículo educativo en la época liberal, entre otros.

<i>Tipo de documento</i>	Bando
<i>Fecha</i>	1855/03/03.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Obligación de los padres de familia poner a sus hijos de ambos sexos en las respectivas escuelas.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI27-Leg28-Exp878.

## Paleografía de documentos

Anselmo Mérida alcalde 1º Municipal de esta Ciudad

Por cuanto es uno de los más sagrados deberes de las autoridades locales vigilar sobre la tranquilidad, buen orden y policía de su respectivo vecindario y considerando que, aunque anualmente se dictan y publican providencias con tan importante objeto; muchas de ellas se hacen ilusorias por falta de energía y actividad en los funcionarios encargados de su cumplimiento de conformidad con lo acordado por el cuerpo municipal ha tenido a bien ordenar y ordena lo que sigue:

Art. 11. La obligación de los padres de familia poner a sus hijos de ambos sexos en las respectivas escuelas, cuidando que no falten a ellas, por tanto, se previene que los niños y niñas no deberán de concurrir sin causa bastante justa, y esto con licencia del preceptor respectivo: y que las faltas de asistencia por indolencia de los padres serán castigadas con la pena de cuatro reales de multa.

Para que llegue a noticia de todos, mando se publique por bando y se fije en los parajes públicos acostumbrados

Dado en San Marcos a 3 de marzo de 1855

1.º 1.º La obligación de los padres de familia poner a sus hijos de ambos sexos en las respectivas Escuelas, cuando ya  
que no faltan a ellas. Por tanto se previene que los niños y niñas no dejen de concurrir a sus respectivas  
Escuelas, y que si con licencia del maestro respectivo, y que las faltas de asistencia por enfermedad  
de los padres sean castigadas con la pena de veinte reales de multa.

1.º 2.º Hacerse la lista de asistencia y si los padres de familia no cumplen con el cumplimiento de las puntas de as-  
istencia hijos en una escuela respectiva, que se hará efectiva con una pena igual a la que  
deben sufrir el impuesto cobrado por ella.

1.º 3.º Se declara que las multas de que habla el presente bando, son impuestas gubernativamente y por vía de  
arbitrio de parte de propia. Por consiguiente a el mismo se guardará.

Y para que llegue a noticia de todos mandado se publique por bando y se fije en la plaza pública  
de esta ciudad.

Dado en San Marcos a 3 de Marzo de 1855

**Ilustración 52.** Parte del Bando original del 03 de marzo de 1855 donde se obliga a los padres de familia poner a sus hijos de ambos sexos en las respectivas escuelas.

<i>Tipo de documento</i>	Oficio
<i>Fecha</i>	1865/10/28.
<i>Institución generadora</i>	Juzgado de primera instancia de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Maltrato de preceptor a niños de la Escuela Pública.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI16-Leg17-Exp512.

Octubre 1865, A la Municipalidad de esta Ciudad

Contestando la comunicación fecha de ayer en la que manifiesta que los niños de la Escuela Pública según aseguran sus respectivos padres no concurren a ella porque el preceptor los trata muy mal, digo a Usted: que a este respecto deberán seguir una información con las precauciones necesarias y averiguar que sea este hecho y caso de ser cierto dispondrán ustedes lo conveniente, y en caso de destitución de dicho preceptor propondrán a este corregimiento el nuevo preceptor y sin pérdida de tiempo y por exigirlo así el aprovechamiento de la juventud.

Dios guíe vuestras señorías

San Marcos octubre 28 1865

Firma: Zelaya

## Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

---

<i>Tipo de documento</i>	Oficio
<i>Fecha</i>	1867/03/29.
<i>Institución generadora</i>	Corregimiento y Comandancia General del Departamento de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Nombramiento de preceptor de Escuela de niños.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI20-Leg21-Exp616.

Corregimiento y Comandancia General del Departamento de San Marcos

Marzo 29 de 1867

A la Municipalidad

De esta Ciudad

En la nota de esa Corporación comunicando haber sido electo Don Manuel Barrios, Preceptor de la Escuela de niños, este corregimiento ha provisto, dando su aprobación a tal nombramiento con la dotación de quince pesos; previniendo a esa Municipalidad, reúna el mayor número de jóvenes para que la Escuela se abra desde el día primero del entrante abril.

Lo que comunico a Ustedes para su cumplimiento, Dios guíe a Usted.

Firma Zelaya

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1873/10/18.
<i>Institución generadora</i>	Iglesia parroquial de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Confirmación de asistencia para participar en los exámenes escolares.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI31-Leg33-Exp1103.

Del párroco de San Marcos:

Señor. Alcalde primero Municipal de esta Ciudad:

Ayer fue en mi poder su acta de igual fecha en que se sirve manifestarme que por disposición de la Municipalidad tendrán lugar los exámenes de las Escuelas de esta cabecera los días 19, 20 y 21 del corriente.

Quedo entendido de tal disposición y que asistiré gustoso a dichos exámenes, encargándole se nombren las réplicas necesarias, pues yo de mi parte he invitado al padre Rodas para que sea uno de ellos.

De Usted

San Marcos, Octubre 18 de 1873

Bruno E. Samayoa



**Ilustración 53.** Parte de la Correspondencia original del 18 de octubre de 1873 donde se confirma la participación del párroco en los exámenes finales de las escuelas.

## Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

---

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1873/12/17.
<i>Institución generadora</i>	Parroquia de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Ausencia para participar en los exámenes escolares.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI31-Leg33-Exp1103.

Señor alcalde Primero Municipal

He recibido el atento oficio de usted de fecha de hoy por el que se envía comunicación que la Municipalidad a que pertenece a dispuesto que me notifiquen los exámenes de las escuelas de esta cabecera en los días 19, 20 y 21 y que para este acto desea que yo concorra como réplica. Tengo desde luego el honor de contestar a usted manifestándole que: por tener que ausentarme mañana siento no poder asistir los días 19 y 20, sino hasta el 21.

Libertad y Reforma

San Marcos, diciembre 17 de 1873

Eusebio Aguilar

<i>Tipo de documento</i>	Libro de actas No. 05
<i>Fecha</i>	1874/01/17.
<i>Institución generadora</i>	Junta de Instrucción Pública.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI21-Leg22-Exp662.

En la Ciudad de San Marcos a los 17 días del mes de enero de mil ochocientos setenta y cuatro, reunida la Junta de Instrucción Pública, compuesta de los señores que al margen se expresan, e invitados oficialmente y nombrados por la corporación en su sesión del nueve del corriente, con el objeto de proceder con los quehaceres que les confiere el artículo 3º de la disposición de la Jefatura Política de ese departamento emitida el dos del corriente, el señor Alcalde Primero Don Abelino de León, en concepto de presidente de la Junta referida declaro solemnemente instalada, haciendo a continuación manifestaciones del estado actual de las Escuelas de esta ciudad y en sus anexos e informada constitucionalmente acordó lo que se ve a continuación: 1º Con relación de la Escuela de Niñas que existe a cargo de Doña Gloria Escobar por la dotación de doce pesos con exclusión de un asignado al arrendamiento del local donde existe y dos al joven Manuel Rivadeneira por la clase de escritura que suministra en dicho establecimiento cuyas partidas suman quince pesos mensuales a discusión del joven de que hace mención, se separó de estos quehaceres ya por su ocupación en otros y ya porque los dos pesos que disfruta no remunera el trabajo que le causan con el fin de cumplir en lo posible esta clase que demanda necesidad, se tuvo a bien aumentarle a dos pesos más y hacerlo saber para una puntual asistencia de esta fecha.

2º Se trajeron a la vista algunos muebles elaborados en la Escuela de Niñas desde el año de 1869 que existían en un total abandono compuestos de un mantel de pana bordado de mostaza, un almaizal, un faldellín, dos toallas de manos, unos muebles que han perdido completamente su mérito y procedentes de los muebles referidos, siete pesos, siete reales en plata efectiva con que dio cuenta la Municipalidad del año pasado a la del presente e impelidos del deseo el Señor cura de esta parroquia y Don Manuel Solórzano de procrear y fomentar la Escuela a que están destinados y por acuerdo de la Junta tomo el primero en cuatro pesos el almazal, una toalla de manos en seis reales y el segundo el faldellín en un peso y la otra en seis reales, que unidas estas partidas a la de siete pesos siete reales hacen la suma de catorce pesos tres reales que se destinan desde luego para útiles del relacionado establecimiento.

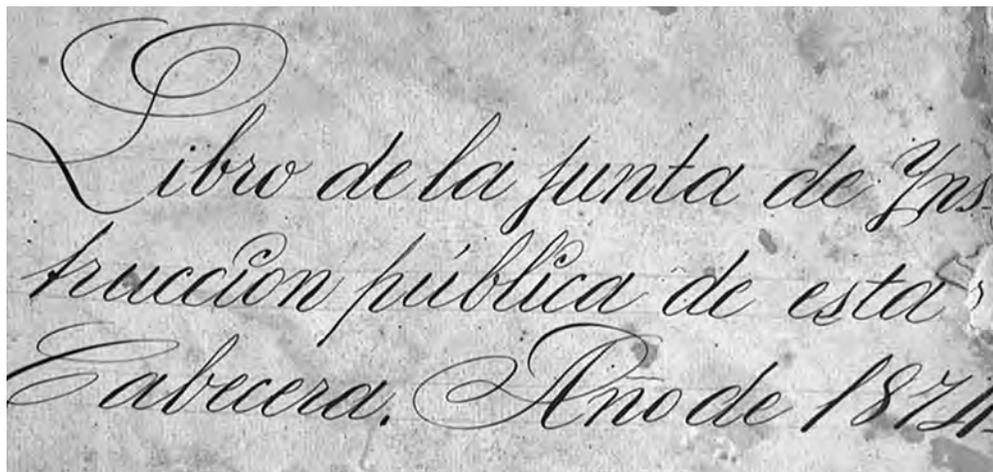
3° Como ya no es posible, según el estado que guarda el mantel enajenarlo para aumentar el fondo de la escuela se acordó cederlo en favor de la iglesia de esta ciudad.

4° El señor presidente de la Junta dio cuenta a esta de haberse remitido a la capital de la República la cantidad de cuarenta y cuatro pesos con el fin de proveer la escuela secundaria de niños de autores de tenencia de libros, geografías y una esfera de que carece el preceptor de nuestro establecimiento para la enseñanza cuyo gasto fue de la aceptación de los individuos que la forman.

5° Atendiendo a la solicitud del preceptor de la Escuela Primaria de Niños relativa a que se amplíe el local donde esta existe con el cuarto inmediato se dispuso a acceder a ella y verificarlo lo pronto posible.

6° Por disposición de la Junta de Instrucción Pública se tuvo a bien comisionar a un presidente para que inicie los acuerdos anteriores a la Corporación Municipal para que dictamine lo que estime conveniente.

7° Y final, la Junta para emitir sus disposiciones se reunirá en este salón el sábado veinticuatro del corriente y el día veinte de cada mes y visitará las escuelas de esta ciudad cada ocho días dividida en dos sesiones que presidirán el señor Alcalde Primero, y el señor



**Ilustración 54.** Portada del libro número cinco de la Junta de Instrucción Pública de la cabecera departamental de San Marcos para el año de 1874.

cura nombrándose los individuos por ellos que en cada acto les acompañen, que en cuanto a las Escuelas de los parajes anexos a esta ciudad se les oficie a los alcaldes auxiliares para que con un respectivo común y de acuerdo con la Municipalidad se nombren los preceptores- Con lo que se levanta este acto que firman los individuos de la Junta de que yo certifico: Abelino de León, Diego Darbes, Ruperto Sánchez, Manuel Solorzano, Ramón Rivadeneira.

## Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

---

<i>Tipo de documento</i>	Providencia
<i>Fecha</i>	1874/05/04.
<i>Institución generadora</i>	Jefatura Política de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Informe del número de alumnos que han concurrido a las escuelas.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI29-Leg31-Exp10053.

A la Municipalidad de esta Ciudad:

En virtud de las prevenciones del Ministerio de Instrucción Pública, han salido varias circulares de esta jefatura, previniendo a las Municipalidades de esta circunscripción remitan el 28 de cada mes un estado o informe del número de alumnos que han concurrido a las escuelas, haciendo el aumento y disminución que haya habido en el mes con el anterior, y esa corporación, a pesar de estar entendida de dichas prevenciones y de que en caso de falta se impondría la pena que también se señalaba, no las ha cumplido de ningún modo en los meses anteriores, cuya visión es tanto más notable cuanto que entre las demás corporaciones del Departamento, la de la cabecera es la que demuestra más negligencia en el cumplimiento de las disposiciones emanadas de su inmediato superior. Con tal motivo, espero que esa corporación sin dar lugar a otra providencia remita dentro del segundo día el estado o informe de que se ha hecho referencia.

Libertad y Reforma

San Marcos, Mayo 4 1874

Firma López

<i>Tipo de documento</i>	Libro de Acuerdos de la Junta de Instrucción Pública de la Ciudad de San Marcos
<i>Fecha</i>	1875/02/14.
<i>Institución generadora</i>	Junta de Instrucción Pública.
<i>Asuntos</i>	Padrón de niños de ambos sexos para que asistan a las escuelas.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI20-Leg21-Exp616.

### Acta del 14 de febrero de 1875

En la Ciudad de San Marcos a los catorce días del mes de febrero de mil ochocientos setenta y cinco, reunida en la sala Municipal la Junta de Instrucción Pública de esta cabecera, compuesta del señor Alcalde primero Don Felipe Carrera, como presidente de ella, Síndico accidental Don Yonario Barrios e individuos particulares, Don Francisco Mejicanos y Don Abelino de León, a excepción de Señor. Don José Víctor Morales y Don Ciriaco Cas que no concurrieron por encontrarse fuera de la jurisdicción de ésta Ciuda: El Señor Alcalde primero declaró estar solemnemente instalada, y que en tal virtud se debía dar principio a los quehaceres que le norma el acuerdo de la Jefatura Política de dos de Enero del año pasado, y estando los corrientes de común acuerdo, se ocuparon de los puntos siguientes.

1º El Señor alcalde primero dio cuenta a la Junta con un padrón que contiene la mayor parte de los niños de ambos sexos de esta ciudad, aunque no están en él totalmente inscritos, y que sin embargo de ésta circunstancia, y de aparecer un sin número considerable en los que existen, o contiene otro documento, abriga la convicción de que se aumentará de modo considerable el padrón relacionado.

2º El propio funcionario manifestó: que la concurrencia a las escuelas primarias de ambos sexos de esta ciudad, a consecuencia de las providencias dictadas por el cuerpo Municipal, ya excitando, ya previniendo a los padres respectivos, ha ascendido a un número sorprendente, y que no bastarán los preceptores de cada una de ellas a llenar sus obligaciones, de que resultara que atendiendo a la enseñanza general de los alumnos, carecen del tiempo que debieran emplear en los que llevan algunos adelantos; y oída la proposición del Señor. Alcalde primero, tomada que fue

en consideración, y discutiendo las personas que deben encargarse de enseñar los primeros rudimentos se inscribieron, para la Escuela de niños a Don Diego García que llevará la dotación de quince pesos mensuales, y para la de Niñas a la Señorita. Crisanta Maldonado con la de seis pesos, dejando la enseñanza secundaria a cargo a la Señora. Inés Pajares, en la del sexo femenino y en la del masculino al de los Señores. Don Feliciano Aguilar y Don Calisto de León.

3º Con el fin de dar a la Escuela que es a cargo de Doña Inés Pajares, una instrucción más esmerada, hubo de acordarse establecer en ella las clases de gramática, castellano y aritmética, lectura y escritura, siendo las primeras el Señor Mejicanos, con el goce de ocho pesos mensuales y las segundas Manuel Ribadeneira con el de cuatro pesos.

4º La Junta de Instrucción Pública se reunirá con el fin de celebrar sus acuerdos los domingos más inmediatos a los días quince y el último de cada mes, invitados previamente por el presidente de ella: visitará los establecimientos cada ocho días y si no pudiere en su plenitud por ausencia o cualquier otra causa justa de sus individuos lo verificarán los que existan en ésta Ciudad que no tengan impedimento alguno, teniendo como principal objeto, vigilar la conducta de los preceptores, ver si los establecimientos requeridos están provistos de los enseres necesarios y si la concurrencia de los alumnos es diaria, para que en el caso de no tener lugar así aplicar a los padres omisos la correspondiente pena.

5º y final: Que la presente se transcriba al Señor Jefe Político del Departamento, para que, si los acuerdos que contiene merecieren una superior aprobación, se sirva emitirla y ponerlos desde luego en ejecución. Por lo que se dio por concluido el acto.

En la Ciudad de San Marcos a los 14 días del mes de febrero de 1875 se reunió en una sala principal la Junta de Instrucción pública de esta Cabecera, compuesta del Sr. Alcalde primer teniente Don Felipe Escobar, como Presidente de ella, don Juan Escobar, don Juan Escobar e individuos particulares, Don Manuel Escobar y Don Manuel Escobar, a expensas de los Sr. Don José (Vicente Escobar) y Don Escobar Escobar que no concurren por concurrir fuera de la jurisdicción de esta Ciudad, el Sr. Alcalde primer teniente Escobar declaró estas solemnemente iniciadas, y que en tal virtud se debe por principio a los que han de la norma del acuerdo de la Jefatura política de San Marcos en este punto, y citando los concurrentes de común acuerdo, se comparecen los siguientes.

**Ilustración 55.** Parte del acta original del 14 de febrero de 1875 donde se menciona los cargos e integrantes de la Junta de Instrucción Pública de la Ciudad de San Marcos.

Acta del 06 de mayo de 1875

En la Ciudad de San Marcos a los seis días del mes de mayo de mil ochocientos setenta y cinco, reunidos los ciudadanos que al margen se anotan, en concepto de individuos de la Junta de Instrucción Pública, y con el fin de tratar asuntos de incumbencia, fue presidido el acto por el Señor Alcalde primero, y después de leído el anterior acordaron lo que sigue:

1º y final: Se dio lectura a la exposición de la Directora del Colegio de Niñas de ésta Ciudad Doña Clotilde Bendefelt y al acuerdo de la Jefatura Política del Departamento por el cual paso al conocimiento de la presente Junta e impuestos los individuos de esta de ambos documentos, acordó: manifestar al Señor Jefe político se elige admitir la renuncia que hace la Señora. Bendfelt por ser público el desorden en que se encuentra su establecimiento en estos últimos días sin perjuicio de procurar por una persona que pueda continuar con otro establecimiento interino se pone en práctica la ley de enseñanza, todo con el fin de que el referido establecimiento, se pierda la protección que hasta hoy le ha dispensado el Supremo Gobierno. Y no teniendo por ahora otra cosa que acordar, se levanta el acto que firman los individuos de la junta de que yo el secretario certifico.

Firman

Felipe Carrascosa, Víctor Morales, Francisco Mejicanos, Baudilio Ochoa

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1876/03/01.
<i>Institución generadora</i>	Escuela de niños.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Renuncia de preceptor.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI25-Leg26-Exp816.

Señor alcalde primero de esta ciudad:

En virtud de su muy apreciable fecha de ayer, contesto a usted diciendo: que la falta de celo en el establecimiento de mi cargo y la paralización de las clases que anteriormente se daban me inducen a renunciar del destino de preceptora, no exijo con la particularidad el maestro que tiene que dar dichas clases, para que se me demarque con tanta especialidad el nombre de Diego García que era el que desempeño dichas clases el año pasado. En atención a lo que se me contesta respecto a mi pedimento, me dirijo a la Municipalidad porque es a quien corresponde al haberme a mi solicitado para dicho cargo, me solicito el señor alcalde primero y segundo, no fue la jefatura política para que a ella pueda yo dirigirme. Atendiendo a los expuesto y a lo quebrantada que se encuentra mi salud, le suplico se sirva admitir mi retiro porque de ninguna manera me es posible continuar y hacer que a la mayor brevedad pasen a recoger los útiles existentes a mi cargo y ponerlos en manos de quien corresponde. Logrando esta oportunidad, me suscribo de usted.

Jesús Pajáres. San Marcos, marzo 1 de 1876

## Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

---

<i>Tipo de documento</i>	Oficio
<i>Fecha</i>	1876/07/04.
<i>Institución generadora</i>	Juzgado de primera instancia.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Reporte de asistencia de alumnos a las escuelas.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI21-Leg22-Exp662.

Alcalde primero de esta cabecera

Junto con la nota de usted de esta misma fecha, queda recibido el estado que demuestra la asistencia de alumnos de ambos sexos a las escuelas de esta cabecera y sus anexas, recomendársele que en lo de adelante doble su atención en la concurrencia de alumnos a los citados establecimientos de instrucción.

Libertad y Reforma

San Marcos, Julio 4 1876

Firma López

## Antología de documentos del Archivo Histórico Municipal de San Marcos

---

<i>Tipo de documento</i>	Nota de envío
<i>Fecha</i>	1878/01/08.
<i>Institución generadora</i>	Aduana de Retalhuleu.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Traslado de fondos para la Instrucción Pública.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI31-Leg33-Exp1080.

Retalhuleu enero 8 de 1878

Señor alcalde Primero Municipal de San Marcos

Remito a usted con el Oficial Don Balerio de León cien pesos correspondientes a la Instrucción Pública en esa cabecera, mensualidad que corresponde a diciembre último.

De Usted, atentamente:

Manuel Girón



<i>Tipo de documento</i>	Nómina
<i>Fecha</i>	1878/01/08.
<i>Institución generadora</i>	Escuela de niños.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Nómina de útiles.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI31-Leg33-Exp1106.

Nómina de útiles que se necesitan en el establecimiento

Como sigue:

- 100 pizarras piedra
- 1 caja pizarrines
- 30 libros para lectura correcta
- 200 métodos lectura gradual
- 20 aritméticas por Guillu
- 2 mareos numéricos
- 30 geografías elementales por veitelle
- 1 colección de mapas (Geografía)
- 12 fisiologías e higiene
- 30 pares campanas mudas (Calistenia)
- 30 pares indian elons (Calistenia)
- 20 pinteros
- 1 banea de escritura
- 2 baneas de sentarse
- 20 elásticos (Calistenia)

San Marcos, enero 8 de 1878

José Antonio de León

## Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

---

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1878/05/06.
<i>Institución generadora</i>	Escuela de niños del Paraje de Chinchiná.
<i>Institución receptora</i>	Juzgado 1° Municipal de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Renuncia.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI31-Leg33-Exp1080.

Respetable cuerpo municipal:

Aunque mis deseos habían sido continuar en cuanto pudiese al adelanto de la juventud de que estoy encargado, siendo preceptor de la escuela primaria de niños en el paraje de Chinchiná, suplico a ésta respetable corporación admitan mi retiro por haber a mi favor motivos bastante poderosos, para no poder continuar, son los que expondré en adelante, primero las faltas de los niños al establecimiento, no son continuos, y no ignora el cuerpo municipal la imposibilidad que hay, así para obtener adelantos, por lo que se los manifiesto, por no querer ser en lo venidero responsable de nada, Segundo: que habiendo ya cumplido tres meses veo que la pensión que ustedes me han destinado es muy corta y no alcanza a sufragar mis gastos, a más de tener varias deudas por lo que siendo bastante justos los motivos que he expuesto pido se me conceda mi renuncia por lo que es justicia.

Mayo 6 de mil ocho cientos setenta y ocho.

Bernardino Potenciano Reyna

Juzgado 1° municipal de San Marcos, Mayo seis de mil ochocientos setenta y ocho.  
Viniendo el papel que corresponde se proveerá.

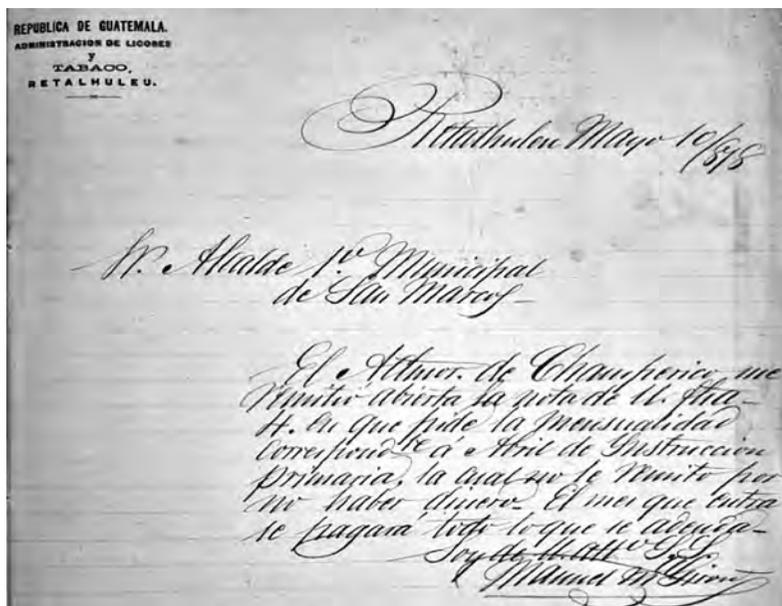
<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1878/05/10.
<i>Institución generadora</i>	Aduana de Retalhuleu.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	No existen fondos para Instrucción Primaria.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI31-Leg33-Exp1096.

Señor alcalde Primero Municipal de San Marcos

El Administrador de Champerico me remitió abierta la nota de usted en que pide la mensualidad correspondiente a abril de Instrucción Primaria, la cual no le remito por no haber dinero. El mes que entra se pagará todo lo que se adeuda.

De Usted, atentamente:

Manuel Girón



**Ilustración 57.** Parte del documento original del 10 de mayo de 1878 donde se observa el origen de los fondos para Instrucción Pública desde la Aduana de Retalhuleu.

## Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

---

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1878/05/31.
<i>Institución generadora</i>	Aduana de Retalhuleu.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Traslado de fondos para Instrucción Pública.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI31-Leg33-Exp1080.

Retalhuleu 31 de mayo de 1878

Señor Juez primero de la Municipalidad de San Marcos

En contestación de su atento oficio de hoy tengo el gusto de enviarle con el oficial Don Antonio González la suma de doscientos pesos pertenecientes a los meses de febrero y marzo para la Instrucción Primaria de esa cabecera.

De Usted, atentamente:

Manuel Girón

<i>Tipo de documento</i>	Oficio
<i>Fecha</i>	1878/08/02.
<i>Institución generadora</i>	Aduana de Retalhuleu.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Información sobre traslado de Aduana.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI31-Leg33-Exp1101.

Retalhuleu agosto 2 de 1878

Señor alcalde Municipal Primero de San Marcos:

Contestando el apreciable oficio de usted de fecha 31 de julio último digo: que habiéndose trasladado la aduana a Champerico de cuyos fondos se han pagado las mensualidades de Instrucción Pública y las de la Casa Nacional de esa cabecera, al administrador de aquel puerto corresponde pagar lo que se adeuda a la Municipalidad. Actualmente la administración de mi cargo no tiene fondos y siempre necesitaría para el entero de orden superior. Podría esa corporación solicitar dicha orden para que no fueran hasta Champerico en cuyo caso sería conveniente que se designara el fondo, ya de licores o tabaco de donde deba pagarse. Entonces apartaría ese dinero de preferencia a otro pago.

De Usted, atentamente:

Manuel Girón

<i>Tipo de documento</i>	Oficio
<i>Fecha</i>	1878/10/21.
<i>Institución generadora</i>	Escuela Primaria de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Ausentismo escolar.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI17-Leg18-Exp568.

Escuela Primaria de San Marcos

Señor alcalde 1° de esta Ciudad:

Hoy más que nunca, tengo el honor de suplicar a usted se digne administrarme justicia, haciendo que los padres de niños que han dejado de concurrir al establecimiento de mi cargo, cumplan exactamente con la obligación que tienen de mandar sus hijos a la escuela, pues muchos días hace que no asisten los de esa lista que adjunto, sin embargo de mis instancias.

San Marcos Octubre 21 de 1878

De usted atentamente, señor: José Antonio de León

*Alumnos faltantes a esta escuela  
primaria de niños.*

<i>Cantonos</i>	<i>Alumnos</i>	<i>Días</i>	<i>Padres o tutores</i>
<i>San Agust.</i>	<i>Carlos Meoro</i>	<i>3</i>	<i>Jesus Meoro</i>
<i>"</i>	<i>Octavo Escobar</i>	<i>1</i>	<i>Felipe Escobar</i>
<i>"</i>	<i>Rosendo Escobar</i>	<i>1</i>	<i>Antonia Escobar</i>
<i>"</i>	<i>Ismael Barrios</i>	<i>4</i>	<i>Anastasio Barrios</i>
<i>San Domingo</i>	<i>Daniel Sandoval</i>	<i>3</i>	<i>Mariano Sandoval</i>
<i>San Rosalia</i>	<i>Juan J. Mendez</i>	<i>4</i>	<i>Rita Mendez</i>
<i>"</i>	<i>David Mendez</i>	<i>4</i>	<i>Agueda Mendez</i>
<i>San Ramon</i>	<i>Mariano Ruiz</i>	<i>3</i>	<i>Paula Sanchez</i>
<i>San Ysabel</i>	<i>Agacario Alonso</i>	<i>4</i>	<i>Dominga Morales</i>
<i>"</i>	<i>Alejandro Guzman</i>	<i>4</i>	<i>Juan Guzman</i>

*San Marcos Agosto 21 de 1878.  
Manf. Piedadencina*

**Ilustración 58.** Parte del documento original del 21 de octubre de 1878 donde se mencionan los alumnos faltantes a la escuela primaria de niños

## Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

---

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1884/08/16.
<i>Institución generadora</i>	Junta local de Instrucción Pública.
<i>Institución receptora</i>	Presidencia de la República.
<i>Asunto</i>	Cierre de Escuela de Niñas por falta de pago de salario a preceptoras.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI36-Leg38-Exp1273.

Señor. General presidente de la República

Desde hoy quedaron cerrados los establecimientos de niñas por las directoras y profesoras a causa de no pagarles sus sueldos rezagados. Esta Municipalidad ha activado porque la administración cubra el adeudo, pero nada se ha verificado.

Sírvase ordenar lo conveniente

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	21 de febrero de 1888/02/21.
<i>Institución generadora</i>	Escuela Rural de Serchil.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Malas condiciones de la Escuela.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI39-Leg41-Exp1355.

Serchil, febrero 21 de 1888

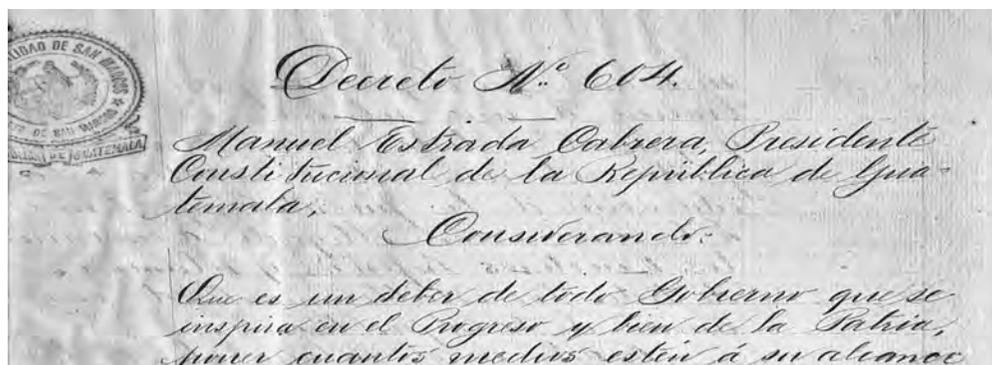
Señor alcalde 1º Municipal San Marcos

Alta honra es para mí dirigir a usted la presente en la cual adjunto el inventario de los útiles que en la Escuela de mi cargo se necesitan. Así como también hago notar a usted que para la marcha progresiva al adelanto de los niños se oponen varios inconvenientes: 1º la falta de bancas para sentarse y escribir, 2º El deterioro de la Escuela que está en un estado lamentable.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de usted para lo que haya lugar.

De usted atento servidor,

Bruno de León



**Ilustración 59.** Transcripción del Decreto 604 del Presidente Constitucional de la República de Guatemala Manuel Estrada Cabrera para instaurar la fiesta para ensalzar la educación de las juventudes.

## Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

---

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1888/03/13.
<i>Institución generadora</i>	Escuela Nocturna de Artesanos y Obreros.
<i>Institución receptora</i>	Jefatura Política.
<i>Asunto</i>	Solicitan reapertura de Escuela Nocturna.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI35-Leg37-Exp1240.

San Marcos, marzo 13 de 1888

Señor Jefe Político Departamental  
Presente

Siendo como es que el gobierno se afana tanto por la difusión de instrucción pública de ambos sexos y sin distinción de edades ni omite gasto alguno por superabundante que sea, con el objeto tan solo de llenar aspiraciones dignas del sistema democrático. Por tan laudables fines creo que no habrá obstáculo que se oponga a la apertura de nuevo de una escuela nocturna en esta ciudad suprimida a consecuencia de no sé qué causa impulsiva.

Los medios que propongo, si se me permite exponerlos son: que por el erario público se erogue un sobresueldo a uno de los profesores de la escuela complementaria con el carácter de Sargento 2º rebajado para ese fin dando el caso que usted lo estime en consideración por ser el único medio de lograr que los artesanos obtengan instrucción primaria durante una hora, además un establecimiento de esa naturaleza habituará a los educandos al espíritu de aseveración que tan divorciado de nuestra clase está.

Razones ineludibles arguyen en favor de este proyecto tirando una ojeada rápida sobre los atrasos de la clase obrera.

Lamentada esa situación por el estado obtuso de aquella y lo exiguo de los fondos municipales y apoyado en lo que al principio digo me autoriza a la presente iniciativa seguro de que encontrará el eco apetecido cuyo criterio éxito.

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1888/04/09.
<i>Institución generadora</i>	Escuela de primeras letras.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Informe sobre la situación de la escuela.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI27-Leg28-Exp878.

Respetable Corporación Municipal

Los abajo suscritos, preceptores de primeras letras, ante esta superioridad respetuosamente comparecemos a exponer:

1º Que del número total de alumnos que nos está confiado nunca asisten los mismos, yendo por la mañana unos y en la tarde otros, y otros el siguiente día, de lo que resulta que de ese modo jamás podrá conseguirse un verdadero adelanto, pues no asistiendo unos mismos continuamente las lecciones que reciben un día las olvidarán con la mayor facilidad.

2º Que esta escuela carece de todo lo necesario para la enseñanza y nos encontramos con las manos atadas, por decirlo así, para enseñar como debemos y para alcanzar un verdadero adelanto en los alumnos, y por último que la mezcla de las dos escuelas nos es también bastante perjudicial, por lo que a esta respetable corporación suplicamos se digne proveer el establecimiento de todo lo necesario y al mismo tiempo hacer que se nos dé una pieza separada para podernos entregar a solo el cuidado de nuestros alumnos.

Por más que nos empeñemos en obtener adelantos positivos en la juventud comprendemos que sin los elementos más indispensables, quizás nos sea imposible conseguirlo y no queriendo que pese sobre nosotros ninguna responsabilidad en lo sucesivo, nos vemos en la necesidad de ponerlo en conocimiento de este respetable cuerpo para que se digne en resolver lo que crea más acertado.

Respetable Corporación

Calixto de León  
Feliciano Aguilar

## Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

---

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1888/04/30.
<i>Institución generadora</i>	Escuela Nocturna de Artesanos.
<i>Institución receptora</i>	Junta de Instrucción Pública.
<i>Asunto</i>	Inauguración de Escuela Nocturna de Artesanos.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI32-Leg34-Exp1146.

Señores vocales de la Junta de Instrucción Pública    San Marcos 30 de abril de 1888

Presentes

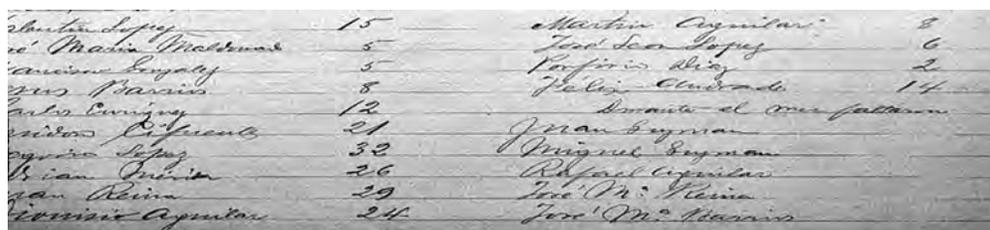
De orden superior, se ha dispuesto inaugurar el día 1º del entrante mayo, a las 7 pm, la escuela nocturna de artesanos, que no sé por qué causa impulsiva se había suspendido. Acto que se realizará en la escuela de niños situada al sur de esta ciudad. En esa virtud me es honroso invitar a ustedes para el fin a que me refiero, cuya reunión será en el lugar mencionado. De ustedes:

*Libertad y Reforma,*

Nicolás Ramos

<i>Fecha</i>	1888/05/01.
<i>Institución generadora</i>	Director Escuela de Niños.
<i>Institución receptora</i>	Junta municipal de Instrucción Pública.
<i>Asunto</i>	Falta de asistencia de niño.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI41-Leg43-Exp1409.

Benjamín Solórzano	2	José Solórzano	7
Francisco de León	3	Celso Rodríguez	2
Héctor Santiago	2	Porfirio Barrios	23
Salomón Santiago	4	Fidel Barrios	5



**Ilustración 60.** Parte del documento original del 01 de mayo de 1888 donde se reporta la asistencia de los niños de la escuela elemental de San Marcos.

## Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

---

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1888/05/06.
<i>Institución generadora</i>	Junta local de Instrucción Pública.
<i>Institución receptora</i>	Junta de Instrucción Pública.
<i>Asunto</i>	Convocatoria a sesión de trabajo.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI45-Leg47-Exp1552.

Señores Vocales de la Junta de Instrucción Pública

José María Ruíz Aguilar  
José María Barrios Reina  
Daniel Nomenclaturas  
Arcadio Enriquez

Debiéndose acordar el día de mañana a las 5 pm varios asuntos de la incumbencia de la misma, tengo el honor de convocarlos con tal fin, y por disposición del señor Jefe Político.

Esperando se sirva concurrir al salón municipal me suscribo, su atento servidor

Por ausencia del alcalde

Manuel Rivadeneira

<i>Tipo de documento</i>	Acta
<i>Fecha</i>	1888/05/08.
<i>Institución generadora</i>	Junta local de Instrucción Pública.
<i>Institución receptora</i>	Junta local de Instrucción Pública.
<i>Asunto</i>	Cierre de escuela por falta de fondos, Inspector de Instrucción Pública, remoción de directores y maestros.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI36-Leg38-Exp1271.

### Sesión de la Junta de Instrucción Pública

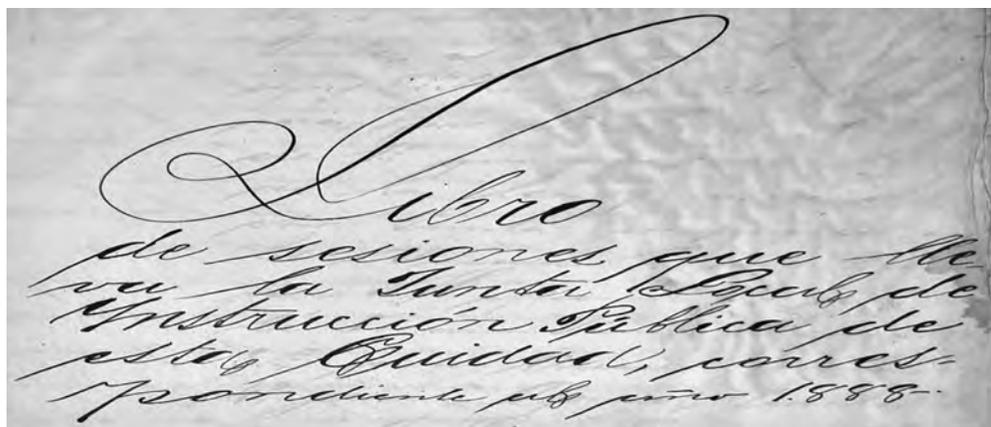
8 de mayo de 1888

1º Se acordó oficiar al Jefe Político y Directora de Escuela de Niñas manifestándole al primero de ellos que por falta de fondos se ha cerrado ese establecimiento y a la segunda que no puede abandonar su obligación sin que antes se presente renunciando el empleo y sea sustituida en el supuesto de que ese procedimiento lo origine la escases en el erario público.

2º Estando por acuerdo del gobierno mandar a poner un Inspector de Instrucción Pública para cada departamento se comisiono al presidente de esta junta para que se dirija al Ministro del ramo a efecto de que se provea de este empleado a los establecimientos de enseñanza de esta cabecera.

3º Se acordó que a su ingreso del Jefe Político a esta se reunirá la junta a efecto de estar de acuerdo en un todo para la remoción de directores y profesores de ambos sexos así como para proporcionar las plazas que falten. No habiendo otra cosa de que tratar, firman, doy fe.

Antonio Robles, Arcadio Enríquez, Daniel Nomenclaturas



**Ilustración 61.** Portada del libro número 7 de sesiones que llevaba la Junta Local de Instrucción Pública de la Ciudad de San Marcos para el año de 1888.

## Antología de documentos del Archivo Histórico Municipal de San Marcos

---

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1888/06/22.
<i>Institución generadora</i>	Escuela Nacional de niños de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Junta local de Instrucción Pública.
<i>Asunto</i>	Programación de exámenes.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI46-Leg48-Exp1605.

Narciso Paz  
Magdalena Mazariegos  
Escuela Nacional de Niños de San Marcos  
San Marcos, junio 22 de 1888  
Señor Alcalde 1º Municipal

Presidente de la Junta Local

Presente

Con vista de la convocación de usted fechada ayer, tengo honor de manifestarle: que para poder presentar examen por mi parte el presente mes, debería estar determinado por la ley del ramo y esta procede en el artículo 56 que los cursos principian el dos de enero y terminan el 31 de octubre de cada año, además como los alumnos siguen el curso de la materia conforme se va enseñando necesitan un periodo de tiempo para poder repasar las materias que ven. Dos circunstancias me ponen en el caso de no poder complementar lo acordado por la junta respecto al que el 25 del corriente deban practicarse exámenes en el establecimiento de mi cargo. Soy de usted su atento servidor

Valentín Samayoa

Director

## Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

---

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1888/06/23.
<i>Institución generadora</i>	Junta Local de Instrucción Pública.
<i>Asunto</i>	Nombramiento de réplica escuelas públicas.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI39-Leg41-Exp1369.

San Marcos, junio 23 de 1888

Señor presidente de la Junta Local de Instrucción Pública

Presente

Con esta fecha recibí la nota con que usted se sirve favorecerme participando que fui nombrado para réplica de las Escuelas Públicas de esta cabecera, y aunque este nombramiento me honra demasiado; me (..) en el caso de manifestar a usted: que me es de todo punto imposible poder obsequiar los deseos de usted por tener un negocio establecido en el pueblo de San Pedro y del cual soy responsable.

Me es honroso dar a usted las gracias por su distinción; pero ya indico los motivos que me privan de ser útil a usted por esta vez.

Aprovecho la ocasión para ofrecerme de su servidor; de usted atentamente:

Porfirio Enríquez

<i>Tipo de documento</i>	Acta
<i>Fecha</i>	1888/06/25.
<i>Institución generadora</i>	Escuela de niños.
<i>Institución receptora</i>	Junta local de Instrucción Pública.
<i>Asunto</i>	Aprobación de exámenes finales.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI36-Leg38-Exp1272.

San Marcos 25 de junio

Señor. Don Juan A. Barrios

Presente

Señor:

En vista del atento oficio que usted me dirigió el 21 de que cursa, espero se sirva usted decirme si es positivo que en la Escuela de varones no se verificarán exámenes y en tal concepto desearía que los del plantel que está a mi cargo dieran principio mañana a las 11 a.m.

Esperando la contestación de usted me suscribo. Su atento servidor

Concepción Anleú

## Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

---

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1888/06/27.
<i>Institución generadora</i>	Escuela de niñas.
<i>Institución receptora</i>	Junta Local de Instrucción Pública.
<i>Asunto</i>	Preceptora solicita licencia por enfermedad.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI45-Leg47-Exp1560.

San Marcos 27 de junio de 1888

Señor alcalde 1° y presidente de la Junta de Instrucción Pública

Alcalde presente

Señor:

Estando bastante enferma y teniendo la necesidad de medicinarme suplico a usted se digne darme ocho días de licencia para ver si restablezco mi salud que y mayormente que ni sé tomar ninguna providencia por pagarnos y yo estando enferma no puedo esperar más hasta que la gana le dé al señor administrador. Así es que si les conviene me la conceden y si no espero me lo digan para poner mi renuncia en papel sellado y con las formalidades debidas.

Esperando su contestación me suscribo de usted.

Concepción Anleú

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1888/07/03.
<i>Institución generadora</i>	Escuela de niñas.
<i>Institución receptora</i>	Junta Local de Instrucción Pública.
<i>Asunto</i>	Notifica detención de preceptor.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI36-Leg38-Exp1260.

San Marcos, julio 3 de 1888

Señor Presidente de la Junta Local de Instrucción Pública  
Presente

Don Julian J Anleu, profesor de la Escuela de Niñas de esta Ciudad, se encuentra detenido en la guarnición y como parece que no saldrá muy luego de su detención, tengo la honra de ponerlo en su conocimiento a efecto de que se designe tomar las providencias del caso para determinar si sale pronto o se nombra una persona que pueda estar en su lugar para que los niños tengan sus clases y no sufran atraso.

Quedo de usted suscrito

Valentín Samayoa

## Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1888/07/07.
<i>Institución generadora</i>	Escuela de niñas.
<i>Institución receptora</i>	Junta Local de Instrucción Pública.
<i>Asunto</i>	Renuncia de preceptora.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI36-Leg38-Exp1260.

Señor presidente de la Junta Departamental de Instrucción Pública

Presente

Señor:

En virtud de haber presentado ante usted mi renuncia, suplico se sirva ponerse de acuerdo con la señorita Directora y así nombrar a la persona que quieran contratar para que ocupe la plaza que a mi cargo estaba, porque pienso no asistir a la Escuela desde el lunes uno.

En tal concepto creo salvada mi responsabilidad poniendo en conocimiento de usted lo dispuesto y si es posible se dignen pasar a este establecimiento hoy mismo a arreglar con la señorita Anleu lo que crean conveniente sobre el particular.

Dándole de antemano mis sinceros agradecimientos, atentamente su servidora.

María Antonia Rivas



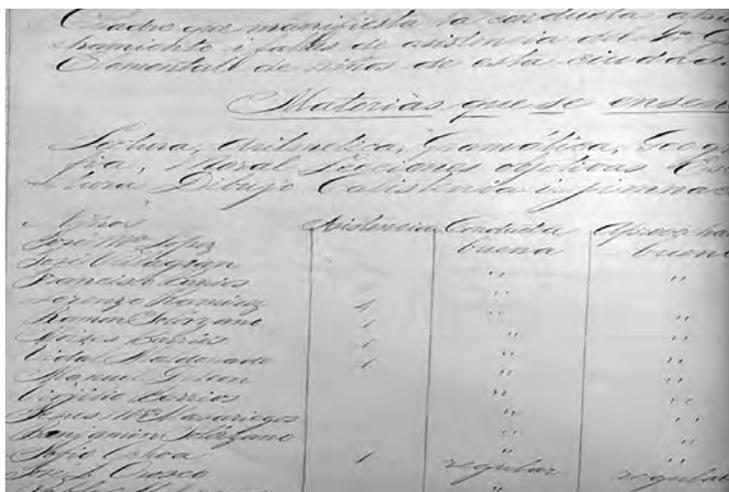
**Ilustración 62.** Correspondencia del 07 de julio de 1888 dirigida a la Junta Departamental de Instrucción Pública donde se presenta la renuncia al cargo de preceptora de primeras letras María Antonia Rivas.

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1888/07/22.
<i>Institución generadora</i>	Escuela Nacional de niños de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Junta Local de Instrucción Pública.
<i>Asunto</i>	Cuadro de conducta, aprovechamiento y faltas de asistencia.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI47-Leg49-Exp1643.

Cuadro que manifiesta la conducta, aprovechamiento y faltas de asistencia del 1º grado elemental de niños de esta ciudad

Materias que se enseñan: Lectura, aritmética, gramática, geografía, moral, lecciones objetivas, escritura, dibujo, calistenia y gimnasia

Niños	Asistencia	Conducta buena	Aprovechamiento bueno
José maría López	“	“	“
José Villagrán	“	“	“
Francisco Barrios	“	“	“



**Ilustración 63.** Parte del cuadro de conducta, aprovechamiento y faltas de asistencia del 1º grado elemental de niños de fecha 22 de julio de 1888. También se aprecian las materias que se impartían.

<i>Tipo de documento</i>	Cuadro
<i>Fecha</i>	1888/07/22.
<i>Institución generadora</i>	Escuela Nacional de niños de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Junta Local de Instrucción Pública.
<i>Asunto</i>	Cuadro de profesores y materias de enseñanza.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI48-Leg50-Exp1661.

### **Cuadro de profesores**

De la Escuela de niños de San Marcos

Materias que se enseñan en la Escuela Elemental

#### **Primer grado**

Profesor Don Gabino Sosa

Materias de enseñanza: lectura, escritura y dibujo

Nociones de gramática: aritmética, lecciones sobre objetos

Moral y urbanidad: Ejercicios calisténicos y militares

#### **Segundo grado**

Profesor Don Isaías de León

Enseña lo mismo que el anterior y además: nociones de agricultura e historia natural

Materias que se enseñan en la Escuela complementaria

A cargo del profesor Don Julián Anleú y del director Don Valentín Samayoa  
Hay dos secciones

El profesor Anleu tiene a su cargo las materias lectura y declamación, gramática, física, geografía descriptiva, geografía e historia de Centroamérica

El director tiene a su cargo las siguientes materias:

Lectura y escritura, dibujo, gramática, aritmética, geografía física, política, moral y urbanidad

Las clases comienzan a darse desde las siete hasta las diez de la mañana y desde las once de la mañana hasta las tres de la tarde con intervalos de diez minutos

Los profesores asisten diariamente y ponen empeño en la enseñanza

Las clases de fisiología e historia natural se dan por Jacobo Maldonado, quien voluntariamente sirve.

## Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

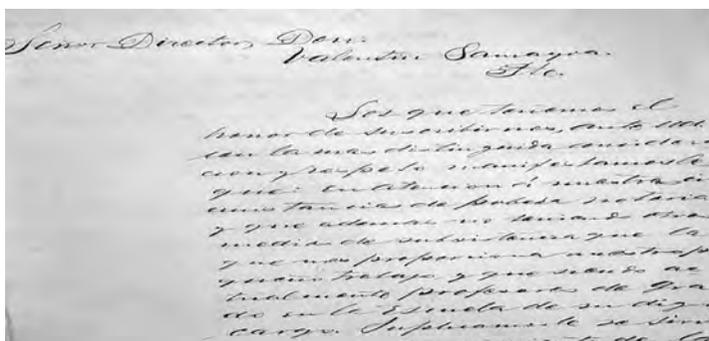
<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1888/07/26.
<i>Institución generadora</i>	Escuela de niños.
<i>Institución receptora</i>	Escuela de niños.
<i>Asunto</i>	Preceptores ejercen reclamo por salarios atrasados.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI37-Leg39-Exp1276.

Señor Director, Don Valentín Samayoa

Presente

Los que tenemos el honor de suscribirnos, ante usted, con la más distinguida consideración y respeto manifestémosle que: en atención a nuestras circunstancias de pobreza notoria y que además no teniendo otros medios de subsistencia que nos proporciona nuestro pequeño trabajo y que siendo actualmente profesores de grado en la Escuela de su digno cargo, suplicamosle se sirva poner en conocimiento de la Junta Departamental de Instrucción Pública lo ya expuesto para que si se tiene a bien se verifique el pago de las mensualidades que se nos adeudan y si no se sirvan admitirnos la renuncia, eligiendo lo más pronto posible las personas que deban ocupar nuestros puestos, de cuyo favor quedaremos de usted bastante agradecidos. Somos sus atentos servidores

Julian Anleú, Gabino Sosa, Joaquín De León



**Ilustración 64.** Parte de la Correspondencia emitida por los profesores de la Escuela de niños de la ciudad de San Marcos donde se manifiestan reclamos por salarios atrasados.

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1888/07/27.
<i>Institución generadora</i>	Escuela de niños.
<i>Institución receptora</i>	Junta Local de Instrucción Pública.
<i>Asunto</i>	Renuncia de profesores por falta de pago.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI38-Leg40-Exp1329.

San Marcos, julio 27 de 1888

Señor presidente de la Junta Local de Instrucción Pública

Presente

Original y adjunta tengo la honra de presentarle la comunicación que los profesores de grado de esta Escuela me han dirigido, para que tomando consideración lo que exponen, se dignen ver si fuere posible el pago de sueldo, pues de otra manera, no hay duda, que dejan el empleo y nos veremos en el inconveniente de su remplazo.

Por mi parte ruego a usted se lleve a efecto dicho cobro y pagos y poder así contar con los profesores para que el establecimiento no sufra alteración ni atraso.

Esperando su resolución, quedo de usted su atento servidor.

Valentín Samayoa

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1888/08/21.
<i>Institución generadora</i>	Escuela Elemental de Esquipulas Palo Gordo.
<i>Institución receptora</i>	Junta Local de Instrucción Pública.
<i>Asunto</i>	Preceptores reclaman pago.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI46-Leg48-Exp1601.

Esquipulas Palo Gordo, agosto 21 de 1888

Señor presidente de la Junta Local de Instrucción Pública

San Marcos

Muy respetable señor: los preceptores de las escuelas elementales de ambos sexos de este municipio, tenemos la honra de manifestar a usted que hace ya un tiempo considerable que tenemos a nuestro cargo estos establecimientos y durante ese tiempo hemos tenido a bien servirles con fidelidad, pero ha sido por demostrar nuestro patriotismo, pero ya hoy no podemos ejecutar lo mismo por experimentarse que nuestras mensualidades se nos han retrasado, de donde resulta que insensiblemente nos hemos contraído algunas deudas que hoy gravitan a nuestro honor y de ninguna otra manera nos es posible amortizarlas, por no tener más recurso que el de nuestro personal trabajo y por atender a la escuela se nos impide la libertad para ejecutar otros sacrificios que nos harían más llevadera la vida, no obstante que los recibos han ido varias veces a la administración y no han cubierto absolutamente nada, por ello mismo suplicamos a usted, se sirva someter a la consulta de los demás miembros de la junta esta nuestra manifestación para ver si por ese medio se nos pudiese conceder, si no del todo, siquiera la media parte de nuestros honorarios atrasados; o si esto no se puede lograr, que se nos permita cerrar estas escuelas porque ya no nos es posible permanecer bajo el yugo de tantas penalidades, por los menos nuestros alimentos ya no se nos pueden proporcionar de ninguna manera, que usted no puede dudar de la escases de todo en que este pueblo se mantiene y nos consideramos estar como en una prisión; así pues si estos

nuestros pedimentos no tuvieran efecto de ninguna especie, no lo tenga a novedad señor, pero cerraremos estas escuelas, aunque recaiga sobre nosotros alguna pena, nos resignaremos a sufrirla y no padecer más aquí.

Señor si usted lo estimare conveniente le suplicamos tenga la bondad de contestarnos. Quedamos de usted sus atentos servidores.

## Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

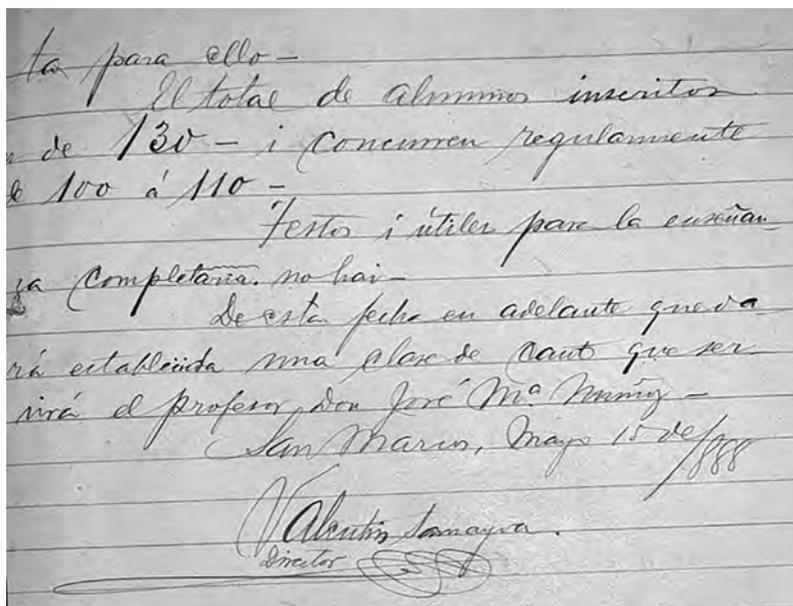
<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1888/12/08.
<i>Institución generadora</i>	Director Escuela de Niños.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de san Marcos.
<i>Asunto</i>	Solicitud de inventario de escuela.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI41-Leg43-Exp1396.

San Marcos, 08 de diciembre de 1888

Señor alcalde Municipal  
Presente

El acta o inventario que está a mi cargo existe en la jefatura política: para lo que tenga a bien, déjese pedirlos y pasar a verlos donde se encuentran. Soy de usted su servidor

Valentín Samayoa



ta para ello -  
El total de alumnos inscritos  
de 130 - i concurren regularmente  
de 100 a 110 -  
Fertor i útiles para la enseñanza  
ya completaria. no hai  
De esta fecha en adelante que va  
ria establecida una plaza de canto que se  
viva al profesor don José M<sup>o</sup> Muniy -  
San Marcos, Mayo 15 de 1888  
Valentín Samayoa.  
Director

**Ilustración 65.** Una parte del inventario que informa sobre el total de niños inscritos y niños asistentes. El reporte describe los escasos de útiles para la enseñanza y las malas condiciones de las escuelas.

<i>Tipo de documento</i>	Decreto No.604
<i>Fecha</i>	1899/10/28.
<i>Institución generadora</i>	Supremo Gobierno.
<i>Asunto</i>	Fiesta para ensalzar la educación de las juventudes.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI27-Leg28-Exp878.

Manuel Estrada Cabrera,

Presidente Constitucional de la República de Guatemala

Considerando

Que es un deber de todo gobierno que se inspira en el progreso y bien de la Patria, poner cuantos medios estén a su alcance para mejorar la condición y porvenir moral de un pueblo, cosas ambas que indudablemente radican en la educación que se dé a la juventud, y que es muy justo, tanto coronar de una manera digna los trabajos del magisterio, en cuyas manos esté depositado el porvenir de la Nación, como estimular con manifestaciones de público regocijo los esfuerzos y tareas de la juventud estudiosa, por tanto decreta:

Artículo único: Se destina el último domingo de octubre de cada año, comenzando por el presente, para la celebración de una solemne fiesta popular y general en toda la República, consagrada exclusivamente a ensalzar la educación de la juventud, festividad a la cual están obligados a concurrir los Directores, profesores y alumnos de todos los establecimientos de enseñanza de la República.

Dado en el Palacio del poder Ejecutivo en Guatemala a veintiocho de octubre de mil ochocientos noventa y nueve. Manuel Estrada Cabrera.

Por enfermedad del Señor Secretario de Estado en el despacho de instrucción pública, el de gobernación y justicia.

## Cotidianidad de la instrucción pública en San Marcos (1855-1905)

---

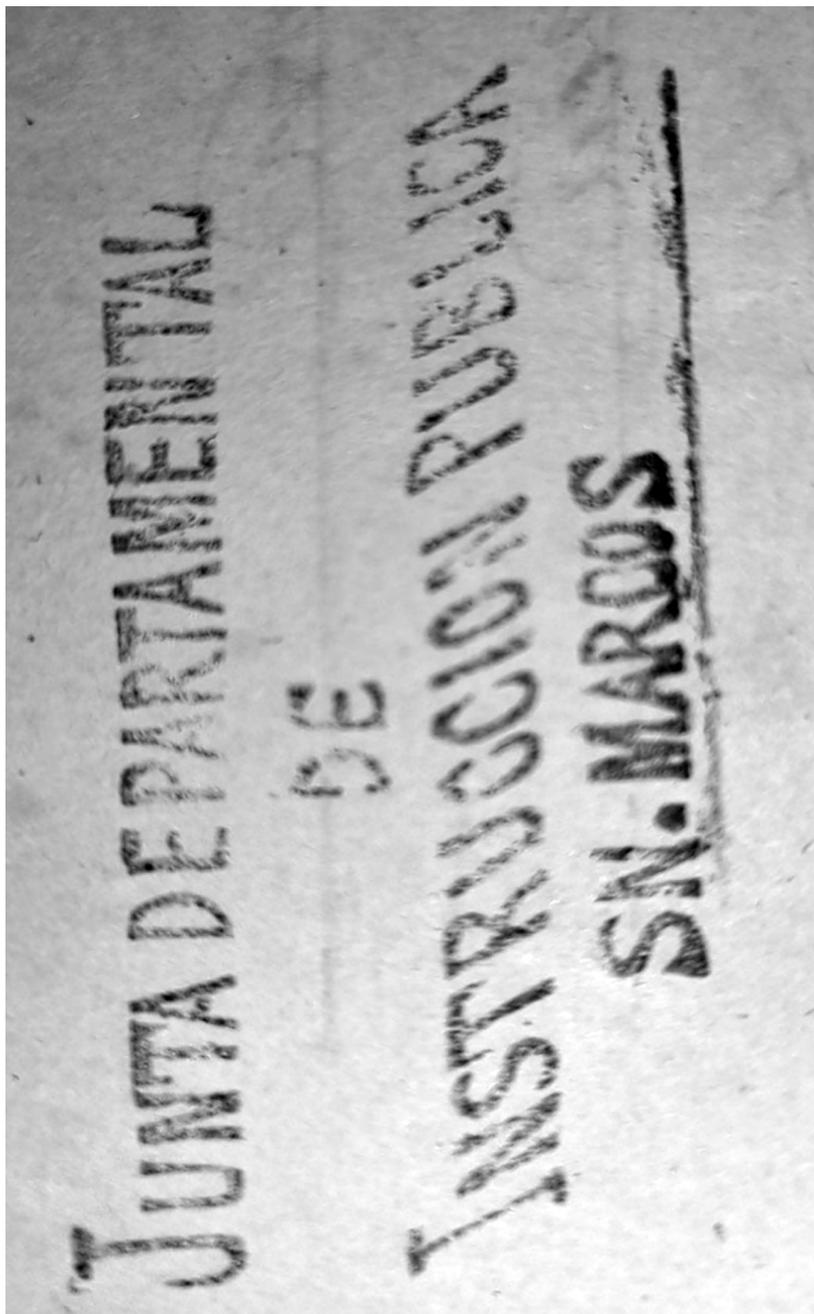
<i>Tipo de documento</i>	Bando
<i>Fecha</i>	1905/01/09.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Escuela de artes u oficios.
<i>Asunto</i>	Obligación de los profesores de artes u oficios de reportar las ausencias de oficiales y operarios.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI27-Leg28-Exp878.

Abelino de León, Alcalde primero municipal de esta cabecera, a sus habitantes hace saber:

Que con el fin de que se cumpla con lo dispuesto en el artículo 55 del Bando de policía de este departamento emitido en el año de 1880, recuerda a los profesores de artes u oficios, la obligación en que se encuentran de dar parte a la autoridad, semanalmente de las faltas en que incurran los oficiales y operarios de su establecimiento bajo la pena de cinco pesos de multa; así como de presentar la lista de los obligados al trabajo en sus respectivos talleres.

Por tanto y en uso de las facultades de que me haya investido se dispone que desde hoy en adelante las personas a que se hace referencia deberán cumplir con presentar las listas de sus operarios y dar cuenta de las faltas en que estos incurran, para lograr así el exacto cumplimiento de los obligados al trabajo y que se evite la vagancia a que puede dar lugar su falta de asistencia a los talleres.

Dado en la Sala Municipal en San Marcos a los nueve días del mes de enero de mil novecientos cinco.



**Ilustración 66.** Sello original de la Junta Departamental de Instrucción Pública de San Marcos para el año de 1885.



# Capítulo 5

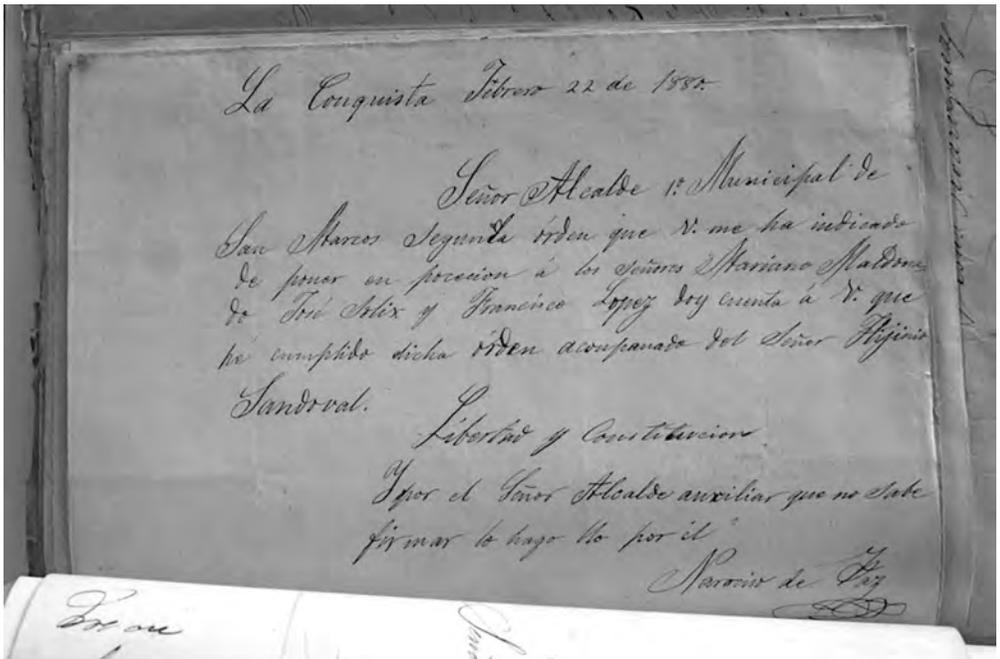
## Historia Económica

Distribución de tierra en el paraje La Conquista tras la extinción del censo enfiteúutico 1873-1892

Guillermo A. Chocano Alfaro

### Contenido

- Correspondencia, oficios y solicitudes de las municipalidades de San Rafael, San Pedro Sacatepéquez, San Marcos y la Jefatura Política de San Marcos.



**Ilustración 67.** Portada de expediente con toda la documentación de La Conquista de 1880.



## Notas introductorias

La expansión de las tierras privadas a costa de la extinción de censo enfiteútico, herramienta de origen feudal que las comunas en las provincias de ultramar y los señores feudales en el caso del territorio peninsular, empleaban para retener la propiedad de grandes extensiones en reserva o bajo una especie de alquiler del cual percibían fondos de crédito para sostener las instituciones reales, fue considerada como una de las principales políticas agrarias de los gobiernos liberales, consolidados en el poder algunos años después de los procesos de independencia.

En 1811, los liberales españoles encontraron una brecha para comenzar la transición de la tierra. A partir de las Reformas establecidas por Carlos IV seis años antes, era posible cambiar la manera de percibir la tenencia de la tierra y se establece un decreto por medio del cual se dispone que los arrendamientos, censos y otras modalidades de tenencia de tierra podían ser redimidos o extintos, pero ya no en relación feudal, entre señores y vasallos sino “de particular a particular”, limpiando así el camino para la creación de los dominios territoriales que constituyen la propiedad privada nueva (Pesset y Blasco 1992:10).

En la Península, al igual que en las tierras forales, la redención y extinción de censos y otras maneras de arriendo implicaba la posibilidad de que la tierra terminara en manos de los campesinos que las cultivaban en detrimento de los grandes señoríos. Para el caso específico de la América Central, será luego de la consolidación de la independencia que este elemento comience a ser un problema pues los liberales de la época de Gálvez no consideran aún que las tierras deban redimirse, dado que la matriz de producción seguía estando ligada a la siembra del monocultivo de Cochinilla, no dependiente de la abundancia de mano de obra y cuya producción conservaba todas las características de las relaciones feudales.

Con algunas mermas por plagas comenzó a cambiar el panorama y las ideas liberales -con un desfase de media centuria- encuentran una brecha por donde colarse a través del discurso de la diversificación de las industrias.

En una de las propuestas relativas a la agricultura, emitidas por el gobierno en 1832, se incentiva con premios a la producción los de cultivos no conocidos (Wagner 2001:37), el café entre tales, que hasta ese momento tenía una producción no significativa en la provincia de Costa Rica pero que demostraba potencial para su implementación en todas las tierras que, hasta ese momento y aún durante las cuatro décadas siguientes, mantenían en reserva y otorgadas (en pocos casos) a censo las municipalidades o se encontraban en poder de las órdenes religiosas (Ibíd.: 87).

A partir de la Reforma de 1871 se promulgan leyes encaminadas a la redistribución agraria. Algunas de las ideas implantadas en México y una especie de copia de la política legislativa española de finales del siglo XVIII, que a su vez era la consecuencia de las ideas francesas implantadas con la Revolución Liberal, prodigaron el inicio de la privatización de la tierra. La redención de censos comienza con reclamos de tierras que no tienen uso y que corresponden a la reserva de las corporaciones municipales y se concretan, según los modelos contractuales establecidos para ese momento, a partir de la promesa de sembrarlas con café, apareciendo nuevos propietarios en terrenos previamente otorgados a censo<sup>14</sup>.

La institución del censo enfiteúutico llegó a su fin con el decreto de abolición de 1877, privilegiando la venta a quienes previamente habían sido censatarios y cobrando un importe que no superó el 8% del valor real de las propiedades (Wagner Op. cit.: 87).

El nuevo reparto, ahora en calidad de propiedad privada, implicaba también la necesidad de asegurar mano de obra estacional para la cosecha del café pero que la misma no incurriera en el establecimiento de poblaciones indígenas permanentes en las zonas de cultivo y, para asegurar la tierra, durante los años previos, tanto conservadores como liberales echaron mano de ladinos, leales a las ideas de cada régimen, agrupados en milicias (Torras Conangla 2005:248).

---

14. Este aspecto se observa en el expediente de la Jefatura Política relativo al caso del señor Ijinió Sandoval, poseedor de tierras en el paraje de La Conquista y la los reclamos para que la municipalidad conceda los excesos de tierra ociosa que la propiedad del referido tiene. AHMSM-UI-56-Exp1408

Algunos de estos grupos, enviados a proteger los intereses liberales, fueron recompensados mediante la donación de tierras nacionales para la construcción de poblados, que seguirían sirviendo a los mismos intereses<sup>15</sup>.

En este contexto surge La Conquista, un paraje elevado a categoría de aldea cuyo centro urbano fue producto de una concesión por servicios, dado que el oficio de este cuerpo de milicianos fue erradicar un problema de invasión de tierras y de límites municipales en las cercanías del río Ixtal, en la jurisdicción actual del municipio de Nuevo Progreso.

Los expedientes del Archivo Histórico Municipal de San Marcos, permiten reconstruir la línea del tiempo de esta porción geográfica de interés para el establecimiento de caficultura, pudiendo localizarse informes de los problemas limítrofes con habitantes de San Pedro Sacatepéquez cuando el paraje aún no tiene nombre<sup>16</sup>, los posteriores reclamos de los milicianos (ahora pobladores del paraje) en alusión a la recompensa prometida por el caudillo liberal en compensación por sus buenos oficios y la vida de la aldea que participaba de la dinámica del café como parte de la Cabecera Departamental -incluyendo algunos datos que dan cuenta de los servicios de jornaleros y el pago de impuestos-, el establecimiento de fincas privadas en los linderos de La Conquista, como resultante de la abolición del censo enfiteútico que permitió la privatización de los ejidos restantes en Ixtal y la posterior segregación del territorio para conformar el pueblo nuevo del Progreso, municipio del que ya formaba parte al realizarse la demarcación política de 1892 (Gall 1999:512).

La selección de documentos transcritos en las siguientes páginas es una muestra que permite constatar el proceso histórico de la aldea La Conquista y su vinculación, tanto con el proceso de introducción de las plantaciones de café en la bocacosta,

---

15. Este contexto aparece referido en la nota de 8 de enero de 1886, dirigida a la Jefatura Política, en la cual se menciona la donación efectuada por Barrios a los milicianos de la Conquista, misma que fue legalizada mediante el otorgamiento de títulos al momento de instituirse el Registro de la Propiedad. AHMSM UI. Exp. 1408.

16. En el expediente 828 se aprecian los reclamos de tierras entre municipios. Esta misma dinámica, acá referida a las colindancias de San Marcos con San Rafael Pie de La Cuesta, ocurren en los terrenos que hacen límite entre San Pedro Sacatepéquez y El Rodeo. La aldea La Conquista se establece en la porción sur de los mojones de ambos, siguiendo el curso del Ixtal y queda registrada como parte de la jurisdicción de la cabecera departamental aun cuando no linda con la misma.

como en las circunstancias ligadas a la redención, extinción y abolición del censo enfitéutico.

### **Referencias bibliográficas**

Gall, Francis. Diccionario geográfico de Guatemala, Tomo I. Instituto Geográfico Nacional, 1999.

Peset Reig, Mariano y Yolanda Blasco Gil. Redención y extinción XIX de censos en el siglo en Saitabi. Revista de la Facultat de Geografia i Història. Barcelona, 1992.

Torras Canagla, Rosa. El impacto del desarrollo del café en un territorio no cafetalero: conformación del municipio de mozos de Colotenango en Guatemala, 1877-1947. Revista Historia N° 51-52, Universidad de Costa Rica, 2005.

Wagner, Regina. Historia del café de Guatemala. Anacafé, 2001.

## Distribución de tierra en el paraje La Conquista tras la extinción del censo enfiteútico

---

<i>Tipo de documento</i>	Solicitud municipal
<i>Fecha</i>	1873.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Rafael.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	La municipalidad de San Rafael pide medición de un ejido a la Municipalidad de San Marcos.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI41-Leg43-Exp1396.

Paleografía de documentos

San Marcos, Julio Primero de 1873

A la Municipalidad de esta Ciudad

La Municipalidad del Pie de la Cuesta se ha presentado solicitando una conferencia con esa Corporación con el objeto de tratar acerca del ejido de que carece y pide le designe en los terrenos baldíos que actualmente se miden, y habiéndose decretado de conformidad y señalándose para dicha conferencia la audiencia del viernes 4 del actual a las doce del día, lo comunico a usted para que a la hora y día indicado comparezca esa Municipalidad en este Despacho.

Libertad y Reforma

Rivera

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1880.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	La municipalidad de San Pedro de 1880 responde a la solicitud de arreglo del camino que conduce a la Conquista por Petz y Sacuchum.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI26-Leg27-Exp845.

Sello de Juzgado Primero Municipal de San Pedro Sacatepequez

San Pedro Enero 30 de 1880

Señor Alcalde Primero Municipal

Contestando la muy apreciable de usted, fecha de hoy que a nombre de esa Respetable Corporación a que pertenece pone, en la cual me manifiesta la necesidad de refaccionar el camino que de esta Villa y esa Ciudad conduce a la de Conquista; para impartir mis ordenes a los auxiliares de Pet [San Predro Petz] y Saquichum [Sacuchum] para que se pongan de acuerdo con el de la Conquista a fin de señalar día para comenzar aquel trabajo obsequiando los deseos de es Honorable Municipalidad, mañana mismo dare las ordenes a los auxiliares sitados, a fin de darle el lleno debido a tan interesante disposicion.

Libertad y Constitucion

Por el Señor Alcalde Primero

Rosalio Lopez

Secretario

.-.

Distribución de tierra en el paraje La Conquista tras la extinción del censo enfiteutico

Sello de Juzgado Primero Municipal de San Pedro Sacatepequez

San Pedro Noviembre 26 de 1880

Ciudadano Jefe Político

En el acto de recibir su respetable [,] fecha de ayer, libre orden al alcalde auxiliar de Pet- que sin perdida de tiempo inbitara a los vecinos de aquel paraje, para la recomposicion del Camino vecinal que se dirige a Dolores, como se ha acostumbrado en los años anteriores.

No dudo que al recibir la orden habra dictado la providencia del caso.  
Lo que digo a usted en contestacion de su citada.

Libertad i Reforma

Por el Señor Alcalde Primero

Rosalio Lopez  
Secretario

.-.

La Conquista Febrero 22 de 1880

Señor Alcalde Municipal de San Marcos Segun la orden que usted me ha indicado de poner en pocesion á los señores Mariano Maldonado, José Solis y Francisco Lopez doy cuenta a usted que he cumplido dicha órden acompanado del señor Higinio Sandoval.

Libertad y Constitucion

Y por el Señor Alcalde auxiliar que no sabe firmar lo hago yo por él

Narciso de Paz

.-.

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1886.
<i>Institución generadora</i>	Jefatura Política de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Notas de la Jefatura Política: medición de un terreno municipal en La Conquista para proceder a su venta.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI41-Leg43-Exp1408.

1886 San Marcos, Enero 9

Señor Alcalde Primero Municipal  
Presente

En la comunicacion relativa á la venta de un terreno Municipal situado en “La Conquista” se consignó por equivocacion que éste consta de sesenta i seis cuerdas en ves de veintidos que en realidad comprende la area de dicho terreno. Y lo comunico á Usted para que en ese sentido proceda á la venta de éste.

Libertad y Unión

Marroquin

--

Juzgado Auxiliar de la Conquista

Febrero 2 de 1886

Señor Alcalde Primero de San Marcos  
Muy Señor Mío.

En cumplimiento de la orden fecha 30 del pasado sobre que pasaré con acciones imparciales a medir el eceso de don Iginio Sandoval que media con Don Yanuario

## Distribución de tierra en el paraje La Conquista tras la extinción del censo enfiteutico

Escobar para cuyo efecto hize llamar a Don Desiderio Paz y a Don J. Ygnacio Miranda como peritos al precio de las veintidos cuerdas que en un punto de cí cuerda al poniente y oriente con las veitidos de fondo, al que le pusieron el valor de cuatro reales cuerda por ser un tanto varrancoso, que para la medida de la area me hize acompañar del Regidor José María Miranda, y los particulares que llevaban la cuerda, los señores Luciano y Felipe Gomez; en esta operacion nos salio con alteneria e imponencia don Higinio Sandoval atajandonos el paso no dando lugar al reconocimiento de la repetida area, diciendonos que no respeta ordenes ni de la Jefatura, mucho menos del Juzgado de V. que solo dara este cuando venga el agrimensor en caso le conviniera y me parecio suspender este reconocimiento, para no exponerme a un atropellamiento acordandome de lo que le paso al señor Fotografo Mejicanos.

Lo cierto es que el señor Sandoval cuando mando se repartieran estos lotes él acia de comisionado se salia con una y otra, que asi se quedo con esa misma erencia. Pero la area encierra al Oriente treinta y cuatro cuerdas lo mismo que al Poniente, y al norte y al sur veintidos y media cuerda, de lo que doy cuenta á Usted para que ordene como mejor convenga.

Valentin Bonilla

.-.

[Sello de la Jefatura Política del Departamento de San Marcos]

San Márcos Enero 8 1886

Señor Alcalde Primero Municipal  
Presente

En el paraje la Conquista existe un lote de terreno compuesto de sesenta y seis cuerdas poco mas ó ménos, por el cual se disputan Hipolito Sandoval y Yanuario Escobar y apareciendo que dicho terreno está comprendido en la area de terreno Nacional que el Presidente de la Republica Jeneral Don Justo Rufino Barrios donó

a este Municipio para distribuirlo entre sus vecinos, esta Jefatura Política ha tenido a bien disponer que esa Municipalidad proceda a la venta de dicho inmueble i aplique su producido a los fondos de propios.

Y lo comunico a Usted para su cumplimiento.  
de Usted Atento y Seguro Servidor

[Rúbrica ilegible por deterioro del papel]

JEFATURA POLITICA  
DEPARTAMENTO  
DE SAN MARCOS

San Marcos Enero 8 / 1886.

Señor Alcalde 1º Municipal

Presente

En el paraje La Conquista exist un lote de terreno compuesto de sesenta y seis cuerdas poromas ó minas por el cual se disputan Hipólito Sandoval y Canuarín escribir y apareciendo que dicho terreno se ha comprendido en la area de Terreno Nacional (qu el Pr se dante de la Republica firmo con Srto Rufino Barrios dond a este Municipio para distribuir lo entre sus vecinos) esta Jefatura Política ha tenido a bien disponer que sea Municipalidad por bida a la venta de dicho inmueble si aplique su producido a los pue Los de Propios

Lo comunico a Ud para su cumplimiento

A. U. d. M. H. S. J.

Mano

Ilustración 68. Notas de la Jefatura Política de San Marcos.

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1887.
<i>Institución generadora</i>	Jefatura Política de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Alcaldía Auxiliar de aldea La Conquista.
<i>Asunto</i>	Notas de la Jefatura Política: reparaciones de caminos.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI43-Leg45-Exp14698.

San Marcos, Julio 5. de 1887

Señor Alcalde Primero de esta Ciudad.

Se le ha concedido al Alcalde Auxiliar de la Aldea “La Conquista” que sus vecinos empleen estos días de municipio en la recompostura de sus caminos y de una pieza que sirve de cárcel en aquella localidad. En tal virtud se le previene no moleste sobre el particular a residentes en aquel punto.

Libertad y Constitución

Soto

## Distribución de tierra en el paraje La Conquista tras la extinción del censo enfiteutico

---

<i>Tipo de documento</i>	Juicio civil
<i>Fecha</i>	1889.
<i>Institución generadora</i>	Jefatura Política de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Demandas de Ruperto Sanchez contra deudores en la aldea La Conquista.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI45-Leg47-Exp1538.

San Marcos Febrero 4 de 1889

Señor Alcalde Primero Municipal  
Presente

Sirvase usted prevenir al Alcalde Auxiliar de la Aldea La Conquista, administre pronta y cúmplida justicia a don Ruperto Sanchez en las demandas que entablará contra personas que le son deudoras de ciertas sumas en aquella aldea.

Molina

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1887.
<i>Institución generadora</i>	Jefatura Política de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	La Jefatura Política solicita informe al respecto de la producción de café en la aldea La Conquista.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI43-Leg45-Exp1473.

[Sello de la Jefatura Política del Departamento de San Marcos]

San Marcos Agosto 4. 1887

Señor Alcalde Primero de esta Ciudad  
Presente

Haga Usted porque á la mayor brevedad posible se dé cuenta á este Despacho en el estado de la producción de café de la Aldea “La Conquista (“) a que alude la circular comunicada sobre el particular.

Libertad y Reforma

Soto

.-.

## Distribución de tierra en el paraje La Conquista tras la extinción del censo enfiteútico

---

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1880.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Al respecto de la reparación del camino que va de San Pedro Petz a La Conquista.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI26-Leg27-Exp845.

[Sello del Juzgado Municipal de San Pedro Sacatepéquez]

San Pedro Enero 30 de 1880

Señor Alcalde Primero Municipal

Contestando la muy apreciable de usted fecha de hoy, que a nombre de esa Respetable Corporación a que pertenece pone, en la cual me manifiesta la necesidad de refaccionar el camino que de esta Villa y de esa Ciudad conduce a la de Conquista para impartir mis ordenes a los auxiliares de Pet. y Saquichum, para que se pongan de acuerdo con el de la Conquista a fin de señalar día para comenzar aquel trabajo; obsequiando los deseos de esa Honorable Municipal, mañana mismo daré las ordenes a los auxiliares citados, a fin de darle el lleno debido a tan interesante disposicion.

Libertad y Constitucion

Por el Señor Alcalde Primero

Rosalio Lopez

.-.-

[Sello del Juzgado Primero Municipal de San Pedro Sacatepéquez]

San Pedro Noviembre 26 de 1880  
Ciudadano Jefe Político

En el acto de recibir su respetable fecha de hayer, libre orden al Alcalde Auxiliar de Pet, que sin perdida de tiempo inbitara a los vecinos de aquel paraje, para la recomposicion del camino vecinal que se dirige a Dolores, como se ha acostumbrado en los años anteriores.

No dudo que al recibir la orden habrá dictado la providencia caso.

Lo que digo a usted en contestacion de su citada

Libertad i Reforma

Por el Señor Alcalde Primero

Rosalio Lopez

.-.

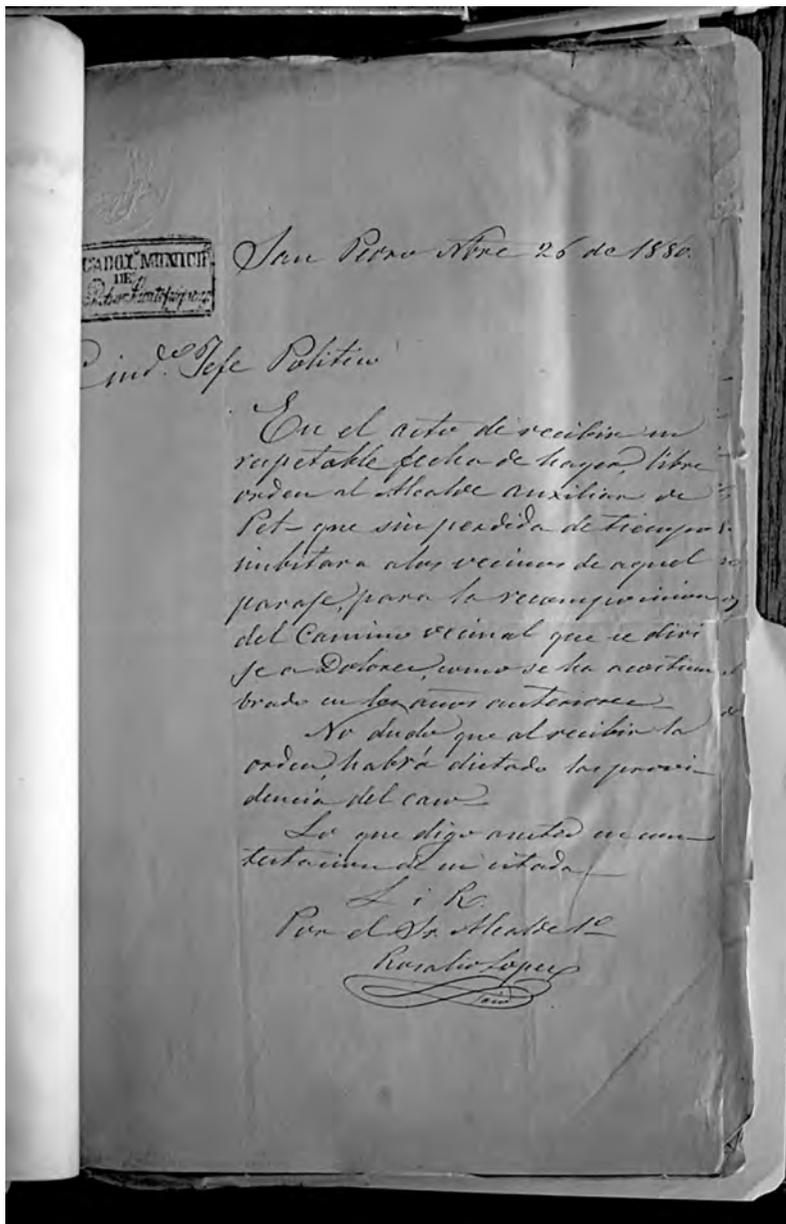


Ilustración 69. Solicitudes de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez.

La Conquista Febrero 22 de 1880

Señor Alcalde Municipal de San Marcos segun la orden que Usted me ha indicado poner en pociosion á los señores Mariano Maldonado, José Solis y Francisco Lopez doy cuenta a Usted que hé cumplido dicha orden acompañado del señor Hijinio Sandoval.

Y por el señor Alcalde Auxiliar que no sabe firmar lo hago yo por él

Narciso de Paz

.-.

## Distribución de tierra en el paraje La Conquista tras la extinción del censo enfiteútico

<i>Tipo de documento</i>	Boletas de recaudación
<i>Fecha</i>	1887.
<i>Institución generadora</i>	Alcaldía Auxiliar de La Conquista.
<i>Asunto</i>	Libro en que consta el número de boletos de comunidad entregados y para su recaudacion a los señores Regidores Municipales y Auxiliares de las Aldeas.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI20-Leg21-Exp631

A cargo del Alcalde Auxiliar de “La Conquista”

		Debe	Haber
1887			
Noviembre 5	A boletas de comunidad 69	\$ 25.7	
Diciembre 30	A Oficio		18.3

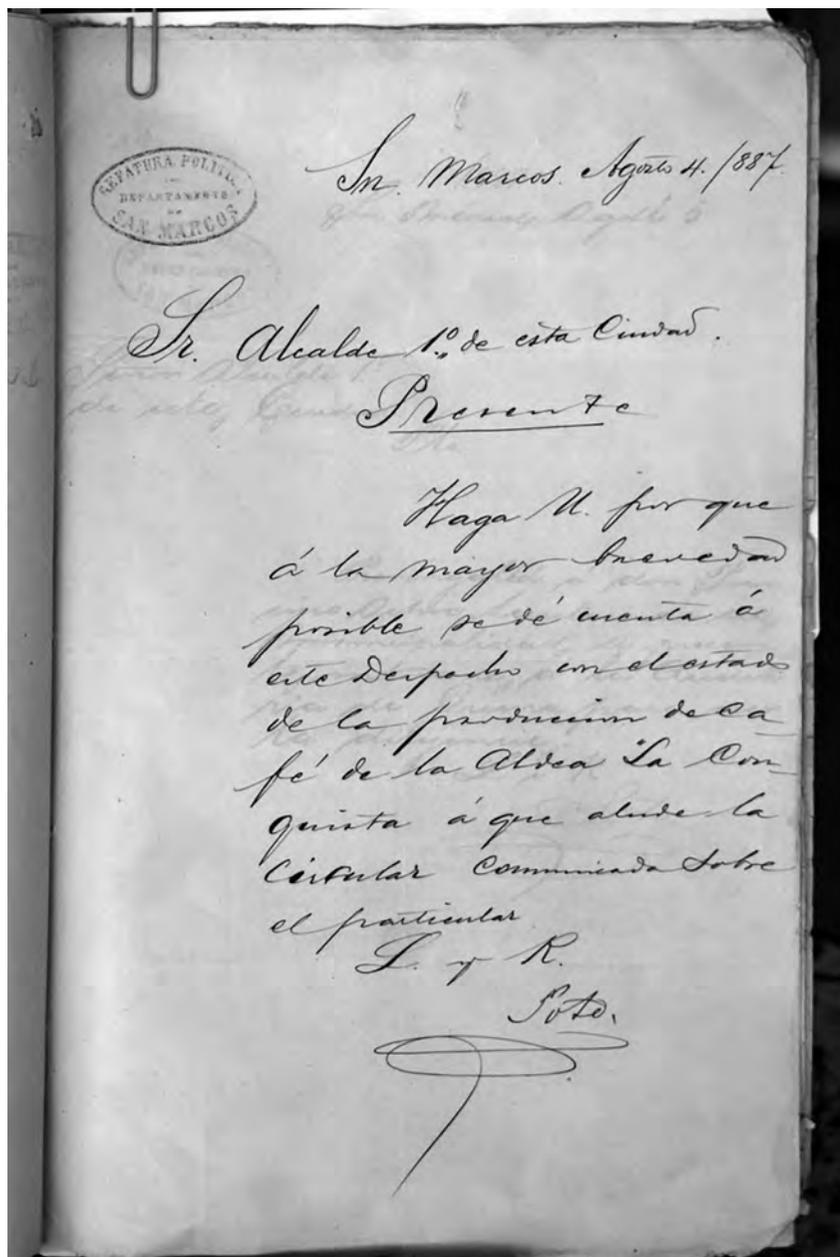


Ilustración 70. Oficios de la Jefatura Política de San Marcos de 1887.



# Capítulo 6

## Historia Política

El sesquicentenario de la Reforma Liberal en Guatemala desde el enfoque local (1871 - 1935)

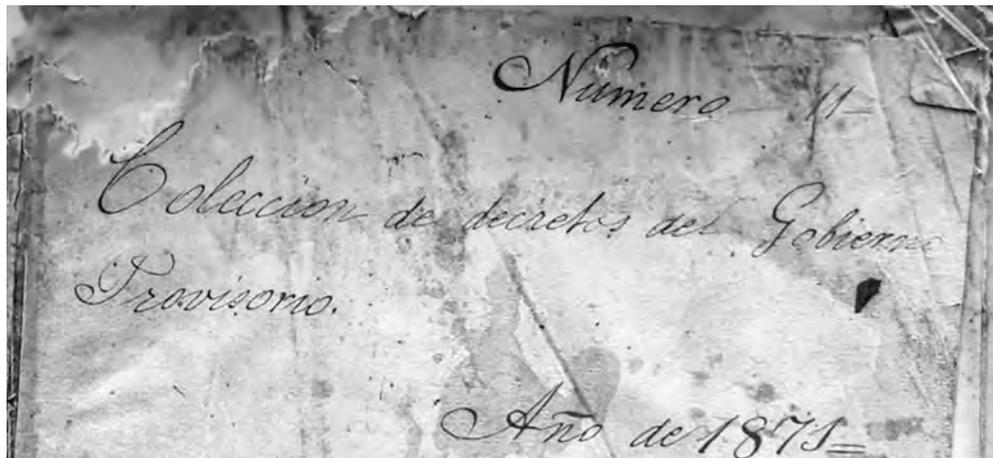
---

*Equipo de voluntarios -Escuela de Historia*

*Paleografía y análisis histórico: Brenda Lucía Álvarez Galicia, Bryan Alexander Quijivix Trejo, Carlos Gerardo Muralles Valderramos, Diana Lorena García Castro, Eduardo Esteban Estrada Girón, Fernando Emilio Calito Robles, Francisco Salvador Altán Reyes, Joely Bedelia Franco Chavarria, Jorge Miguel Alvarado España, Roberto Vladímir Castañón Estacuy.*

### Contenido

- Colección de decretos del gobierno provisorio producto de la Revolución de 1871.
- Telégrafos, Homenaje en centenario del Natalicio Justo Rufino Barrios y Jorge Ubico.
- Justo Rufino Barrios en variada documentación de la municipalidad de San Marcos: nombramiento, “Comandante de los ejércitos de Occidente”, entre otros.



**Ilustración 71.** Portada del compendio de decretos del gobierno de la Revolución de 1871.



## Notas introductorias

La conmemoración del bicentenario de la firma de Independencia de las provincias de Centroamérica del gobierno español ha acaparado la atención de académicos, quienes con notable esfuerzo han procurado brindar análisis y reintreptaciones de dicho acontecimiento; los debates historiográficos se intensifican, las revisiones de nuevas fuentes están a la orden del día, y la construcción de nuevas perspectivas transitan por los más diversos derroteros para llegar a nuevos aportes o ampliar y sustentar conclusiones ya planteadas.

Quizá esto ha contribuido a la poca atención que se le ha dado al sesquicentenario de la Revolución Liberal de 1871, acontecimiento que significó la culminación de un proceso independentista de cincuenta años, el cual arrancó desde la firma del acta por parte de las élites locales “para prevenir las consecuencias que serían terribles, en el caso de que la proclamase de hecho el mismo pueblo”<sup>17</sup>, y transitando por una realidad ideológicamente ambivalente, protagonizada por liberales y conservadores, que permitiría la ascensión al poder y la instauración del modelo de estado de los *caudillos del liberalismo decimonónico*<sup>18</sup>, el cual ha perdurado hasta nuestros días.

El inevitable rompimiento de los estamentos del antiguo régimen se dio con la caída del gobierno de Vicente Cerna, pero que no fue más que el resultado del debilitamiento del poder político conservador, el cual no encontró otro sustituto a Rafael Carrera, su gran caudillo; sin duda, la muerte del presidente vitalicio significó la oportunidad para que los liberales se alzaran en busca del poder político y establecieran un aparato legal que les permitieran la puesta en marcha, de manera definitiva, del proyecto liberal que hasta entonces no había tenido más que moderados episodios de aplicación desde la segunda década del siglo XIX<sup>19</sup>.

---

17. Cita acta independencia

18. Taracena Arriola, Arturo. *Invencción criolla, sueño ladino, pesadilla indígena: Los Altos de Guatemala de región a estado (1740-1871)*. 3ª edición Biblioteca Básica de Historia de Guatemala. Guatemala, 2011. Pp. 15.

19. Tal y como lo señala Edelberto Torres Rivas en *Interpretación del Desarrollo Social Centroamericano*, “la violencia y la rapidez del derrumbe del régimen conservador guatemalteco, en la década del setenta, fue el inicio de una transformación profunda y a largo plazo mediante la cual se intentó estructurar la República Liberal...” 2ª edición. EDUCA, Centroamérica. Costa Rica, 1971. Pp. 63.

De esta cuenta, a pesar de ser objeto de debate, es posible categorizar los acontecimientos de 1871 como una Revolución, puesto que la dinámica social, política y económica de la República de Guatemala pasó de un modelo criollo-oligárquico, hacía un nuevo régimen en donde la emergente burguesía ladina accedió a la práctica política, estableciendo una serie de cambios en la estructura del estado-nación, en construcción a partir de la independencia, que aseguraría el crecimiento de su poder económico y su hegemonía dentro de una sociedad de clases. Desde luego, la Revolución o Reforma Liberal de 1871 trajo consigo el establecimiento de un nuevo contrato social, al mejor estilo de la ilustración francesa, en donde el Estado sería el encargado de velar por su cumplimiento, privilegiando el desarrollo del comercio y la emergente industria agrícola; en este punto, es notorio el papel trascendental que empezaría a jugar la región del Occidente del país, otrora el Estado de los Altos, puesto que se promulgaron una serie de decretos que estaban enfocados en estimular la actividad económica de dicha región:

POR CUANTO, habiendo tomado en consideración que el comercio y agricultura de la República en general y con especialidad en los Departamentos de los Altos, demandan una medida que promueva su desarrollo y engrandecimiento, siendo necesario para tal objeto expedir los medios que faciliten la entrada y salida de sus productos: que el puerto de San José, el único habilitado para la importación por la costa del Sur, no es suficiente para satisfacer aquella necesidad por las distancias que lo separan de los centros de consumo; por lo cual es conveniente la apertura de un nuevo puerto, para cuyo establecimiento, Champerico es el punto preferible por su salubridad y por ser el más céntrico respecto de los Departamentos de los Altos<sup>20</sup>.

A su vez, fueron emitidos decretos enfocados en estimular la producción agrícola, tal es el caso del Decreto No. 2, el cual considera que las leyes deben eliminar

---

20. Archivo Histórico Municipal de San Marcos (de aquí en adelante será citado como AHMSM). UI30-Leg32-Exp1036. Colección de decretos del gobierno provisorio de 1871. En los artículos del 1 al 5 queda establecida la habilitación, ubicación de la aduana, la orden de nombrar personal, la fecha para la entrada en vigencia del decreto y el encargado del cumplimiento del mismo; sin duda, el hecho que este decreto haya sido emitido en Quetzaltenango fue un claro mensaje que la región contaba con el respaldo del gobierno provisorio.

obstáculos para el buen desarrollo de la industria agrícola, en donde el estanco del tabaco era visto como un impedimento para que en el país se diera el desarrollo de su cultivo y por ende, la generación de riqueza para el país; así, el Estado procedió a declarar libre la siembra y venta del tabaco en toda la República; sus productos importados fueron grabados, esto como medida proteccionista para la producción local; las tasas fueron asignadas su presentación: dos reales por cada libra de cigarro puro o en polvo de rapé, un real por los cigarrillos y medio real para el tabaco en rama; caso contrario para la exportación del tabaco, la cual se declaró libre de todo gravamen<sup>21</sup>.

No obstante, junto a la estimulación de las actividades productivas y comerciales, también se dio el proceso de control de dichas prácticas; en este sentido, fueron creadas una serie de decretos que procuraban regularizar, estandarizar y gravar todas aquellas actividades que produjeran rentas; un ejemplo de esto lo constituye la Ley Orgánica de Aguardientes, decreto número 19, de fecha 16 de octubre de 1871, en donde se dan dos condiciones fundamentales; por un lado, la eliminación del monopolio estatal sobre el aguardiente, abriendo la posibilidad para que los altenses retomaran su producción, la cual les había sido limitada a partir de una agresiva “política económica de los comerciantes capitalinos a través del Consulado de Comercio<sup>22</sup>”; esta idea se ve reflejada con claridad en las consideraciones de dicha ley.

**CONSIDERANDO:** que ha cesado la contrata de aguardiente y chicha de 1866. Que la absoluta libertad de esta industria, además de privar á la administracion de su principal renta, perjudica la moralidad pública. Que es un deber imperioso conciliar aquellos intereses con los de los particulares, evitando el monopolio<sup>23</sup>.

---

21. AHMSM. AHMSM-UI30-Leg32-Exp1036. Colección de decretos del gobierno provisorio de 1871. Decreto Número 2. Guatemala 1 de julio de 1871.

22. Taracena Arriola, Arturo. Invención criolla, sueño ladino, pesadilla indígena. 3ª edición Biblioteca Básica de Historia de Guatemala. Guatemala, 2011. Pp. 438.

23. AHMSM. AHMSM-UI30-Leg32-Exp1036. Colección de decretos del gobierno provisorio de 1871. Ley Orgánica de Aguardientes. Ministerio de Hacienda. Guatemala, 16 de octubre de 1871.

La segunda situación la constituye el aumento de la clandestinidad en la destilación y comercio de los licores, derivado de las fuertes regulaciones establecidas en dicha ley, la cual contempló la apertura en su fabricación para cualquiera que pudiera pagar los impuestos y comprar en subasta pública los puestos para su elaboración y comercio; la tasación sobre la destilación, venta del aguardiente y licores de importación, fabricación y venta de chicha; la asignación de administradores de las rentas; el establecimiento de fuertes penas por contrabando en la fabricación y venta de licores; así como el establecimiento de los procesos judiciales para los que incumplieran las disposiciones contenidas en dicha ley; todo esto significó un golpe de modernización a las antiguas prácticas administrativas.

Miguel García Granados y Justo Rufino Barrios lideraron el movimiento militar que pondría fin a los gobiernos conservadores; Barrios, junto a los ladinos de los Altos, tuvo una participación notable en los movimientos revolucionarios de 1871, lo cual le valdría convertirse en Comandante General de los Ejércitos de Occidente durante el Gobierno provisional de García Granados. Desde este cargo, Barrios mostraba la autoridad de un gobernante y daba atisbos de lo que sería sus ejes de acción años más tarde, como jefe político de la República de Guatemala.

Una primera muestra de lo que a la postre sería el decreto 170 (Redención de Censo Enfitéutico) la podemos encontrar en las disposiciones locales para el departamento de San Marcos, en donde Barrios, considerando que en la jurisdicción de ese departamento existen tierras no aptas para el cultivo de cacao, y que derivado de esta situación, las tierras han sido descuidadas por no procurarse su cultivo; por lo tanto, dispuso que la agricultura debía ensancharse por todos los medios, para la cual decretó primero, que todo indio salvo que poseyera diez cuerdas de casaguatal, bajo cualquier condición, quedaría exento del servicio militar; segundo, la imposición de una multa a todos los que poseyeran tierras sin producir; tercero, estipendio económico al que sembrase el mayor número de cuerdas, el cual estaría formado por las multas recabadas por la disposición anterior; cuarto, la designación a las municipalidades como difusores de las instrucciones para el cultivo de cacao; y quinto, la posibilidad de intercambiar la producción de cacao por hule, derivado de la falta de medios para la producción del primero<sup>24</sup>.

---

24. AHMSM-UI34-Leg36-Exp1169. Justo Rufino Barrios Comandante General de los Ejércitos de Occidente. Folio 4. San Marcos, 16 de febrero de 1872.

Desde ya se vislumbraba el plan para desamortizar la tierra y sentar las bases para la posterior justificación de libera la tierra de manos muertas, dándole vida al proyecto de convertir las tierras en propiedad privada, lo cual vendría a constituirse, en términos del materialismo histórico, en el proceso de acumulación originaria de capital.

En la construcción de los imaginarios, la Revolución Liberal de 1871 significó el rescate y reproducción de elementos de exaltación que permitieran legitimar y fijar en la sociedad un sentimiento nacionalista y de pertenencia a la República Liberal, con un fuerte componente regionalista proveniente del occidente. Así, el sector ladino de occidente vio en la figura de Justo Rufino Barrios, quizá, la oportunidad de una revancha por los movimientos separatistas frustrados de 1840 y 1848, ahora no tanto con la intención de una independencia política sino con la visión de establecer una hegemonía económica y política sobre sus pares de la capital y el oriente. El caudillo liberal cumplió las expectativas de sus co-regionarios, no solo por tener un componente ideológico común sino por pertenecer al sector ladino de Occidente; sus acciones para la puesta en marcha del proyecto liberal, así como su intención de desarrollar la región de los Altos sin duda le valdría pasar “a la historia de Guatemala como el reformador social más importante”<sup>25</sup>.

La región de Occidente, específicamente San Marcos, acuerpó y alimentó la figura de Barrios, incluso mucho tiempo después de la muerte del caudillo. Los diversos territorios que conformaron los Altos replicaron este comportamiento; era común que, para fechas notables relacionadas con la vida de Justo Rufino Barrios, las municipalidades de la región enviaran efusivas felicitaciones a las autoridades locales de San Marcos. “Jefatura Política y Comandancia de Armas, sirvo este departamento congratulanse este día presentado esa Municipalidad y pueblo, saludo y felicitación motivo lugar nacimiento ilustre reformador”. Este y otros mensajes eran recibidos por la oficina de telégrafos de la municipalidad, a través de los cuales se rendía homenaje, tributo y honores a quien en vida y muerte ha sido reconocido por la historia oficial, como el gran reformador. Claro ejemplo es el documento que como parte de la muestra de esta publicación se presenta incluso

---

25. Torres Rivas, Edelberto. *Interpretación del desarrollo social centroamericano*. 2ª edición. EDUCA, Centroamérica. Costa Rica, 1971. Pp. 63.

en la portada, en donde se expresa al primer y último gobernante de la tradición liberal en Guatemala.

En este capítulo, todos los documentos históricos, van relacionados con el tema ya expuesto, pero en un sentido más profundo, representan la clara evidencia del reacomodo en la estructura económico-política del país hacia 1871 y sus resabios en el siglo XX y actualidad, vistas desde un enfoque local (San Marcos) en donde hasta hoy en día (sin emitir juicio alguno sobre el fenómeno) se puede percibir una vivaz identidad hacia el hecho histórico y la figura de Justo Rufino Barrios.

### Referencias bibliográficas

Taracena Arriola, Arturo. *Invención criolla, sueño ladino, pesadilla indígena: Los Altos de Guatemala de región a estado (1740-1871)*. 3ª edición Biblioteca Básica de Historia de Guatemala. Guatemala, 2011.

Taracena Arriola, Arturo. *Invención criolla, sueño ladino, pesadilla indígena*. 3ª edición Biblioteca Básica de Historia de Guatemala. Guatemala, 2011.

Torres Rivas, Edelberto. *Interpretación del desarrollo social centroamericano*. 2ª edición. EDUCA, Centroamérica. Costa Rica, 1971.



**Ilustración 72.** Portada de la Ley Orgánica de Aguardientes, nótese escudo de armas conservador.

<i>Tipo de documento</i>	Colección de decretos
<i>Fecha</i>	1871.
<i>Institución generadora</i>	Gobierno Provisorio / Jefatura Política.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Colección de decretos del gobierno provisorio de 1871.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI30-Leg32-Exp1036.

## **Paleografía de documentos**

### **SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISORIO DE LA REPUBLICA DE GUATEMALA.**

El señor presidente provisorio de la República se ha servido emitir el siguiente

#### DECRETO NUMERO 1

MIGUEL GARCIA GRANADOS, Presidente Provisorio de la República de Guatemala.

POR CUANTO, habiendo tomado en consideración que el comercio y agricultura de la República en general y con especialidad en los Departamentos de los Altos, demandan una medida que promueva su desarrollo y engrandecimiento, siendo necesario para tal objeto espeditar los medios que faciliten la entrada y salida de sus productos: que el puerto de San José, el único habilitado para la importación por la costa del Sur, no es suficiente para satisfacer aquella necesidad por las distancias que lo separan de los centros de consumo; por lo cual es conveniente la apertura de un nuevo puerto, para cuyo establecimiento, Champerico es el punto preferible por su salubridad y por se el mas céntrico respecto de los Departamentos de los Altos. Con presencia de los decretos de 24 de Enero y 31 de Marzo de 1849, de los acuerdos gubernativos de 14 de Octubre de 1853 y 1.º de Abril de 1854,

Por Tanto, en uso de las facultades de que estoy investido, tengo á bien

**DECRETO:**

Artículo 1o -- Queda habilitado para el comercio de importación y exportación el puerto de Champerico en la costa de Suchitepequez.

Artículo 2o -- La aduana de dicho puerto estará en la via de Retalhuleu, mientras puede establecerse en Champerico, para el cobro de los derechos que se verificará con arreglo á los aranceles vigentes.

Artículo 3o --Se nombrarán interinamente los empleados que fueren necesarios para la organización de la referida Aduana.

Artículo 4o ---Este decreto comenzará á surtir efecto tres meses despues de su promulgación, sin perjuicio de someterlo á la aprobación de la Asamblea Constituyente que debe convocarse.

Artículo 5o -- Queda encargado del cumplimiento del presente decreto el Secretario General del Gobierno Provisorio.

Dado en Quetzaltenango á diez de junio de mil ochocientos setenta y uno.

**MIGUEL GARCÍA GRANADOS**

*El secretario general,*  
FELIPE GALVEZ

Y por disposicion del Señor Presidente Provisorio de la República se imprime publica y circula. --Guatemala, Julio 1.o de 1871.

Galvez.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISORIO DE LA  
REPUBLICA DE GUATEMALA.**

El señor presidente provisorio de la República se ha servido emitir el siguiente

**DECRETO NUMERO 2.**

MIGUEL GARCIA GRANADOS, *Presidente Provisorio de la República de Guatemala.*

CONSIDERANDO: que las leyes deben procurar remover todos los obstáculos que se opongan al desarrollo de la industria agrícola, y que el estanco del tabaco impide en el país el cultivo de este fruto, que con una razonable libertad puede ser un elemento de riqueza pública, tengo á bien decretar y

**DECRETO:**

Artículo 1.0 --Se declara libre por ahora la siembra y venta del tabaco en la República.

Artículo 2.0 --Los cigarros puros y polvo de rapé que se introduzcan del exterior, pagarán dos reales por libra; los cigarrillos un real, y el tabaco en rama medio real: la exportación del tabaco es libre de todo derecho.

Artículo 3.0 --Las existencias de tabaco que halla en las administraciones de rentas, se venderán al mejor postor en pública almoneda á costos, y rematadas, ingresará su producto á la renta comun.

Artículo 4.0 --El presente decreto regirá mientras la Asamblea Constituyente dé al ramo de tabacos la organización que estime conveniente.

Dado en Quezaltenango, á once de Junio de mil ochocientos setena y uno.

MIGUEL GARCÍA GRANADOS

*El secretario general,*  
FELIPE GALVEZ

Y por disposición del Señor Presidente Provisorio, se imprime, publica y circula.  
Guatemala, Julio 1.º de 1871.

Galvez.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISORIO DE LA  
REPUBLICA DE GUATEMALA.**

EL señor presidente Provisorio de la República se ha servido emitir el siguiente

**DECRETO NUMERO 3**

MIGUEL GARCIA GRANADOS, *Presidente Provisorio de la República de Guatemala.*

**DECRETO:**

Artículo único: Se deroga el decreto de 24 de Marzo de 1860, quedando en consecuencia libre la introducción del aguardiente conocido con el nombre de *Comiteco*, y sujeto únicamente á los impuestos que tenía antes de dicha prohibición.

Dado en Quetzaltenango, á once de Junio de mil Ochocientos setenta y uno.

**MIGUEL GARCÍA GRANADOS**

*El secretario general,*  
FELIPE GALVEZ

Y por disposición del Señor Presidente Provisorio se imprime, publica y circula.  
Guatemala, Julio 10 de 1871.

Galvez.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISORIO DE LA  
REPUBLICA DE GUATEMALA.**

El Señor presidente provisorio ha tenido á bien emitir el siguiente

**DECRETO, NUMERO 8**

*MIGUEL GARCIA GRANADOS, Presidente provisorio de la República de Guatemala.*

CONSIDERANDO: Que el aniversario del 15 de Septiembre de 1821, en que Guatemala proclamó su independencia, es la única fiesta cívica verdaderamente nacional y digna de perpetuarse; que aunque está mandado por leyes vigentes que se solemnice como corresponde aquel aniversario, léjos de cumplirse ha habido marcado empeño en hacer olvidar al pueblo del día de su emancipación.

Que las otras fiestas cívicas establecidas posteriormente tienen por objeto perpetuar la memoria de triunfos de partidos, alcanzados en luchas fratricidas; y por lo mismo no pueden considerarse como fiestas nacionales. Por tanto he venido en decretar y

**DECRETO**

Artículo 10 --La única fiesta cívica para la Republica es el aniversario del 15 de septiembre de 1821.

Artículo 20 --Las autoridades políticas y las municipalidades dictarán con anticipación las disposiciones convenientes para que se celebre con la mayor solemnidad en todas las poblaciones de sus respectivos departamentos, en conformidad con lo prescrito por las disposiciones legislativas de 29 de agosto de 1834 y 10 del mismo mes de 1835.

Artículo 30 --Se derogan todas las disposiciones que manda celebrar como fiestas cívicas otros acontecimientos políticos.

Artículo 40 --El ministro de Interior queda encargado del cumplimiento de este decreto; y al efecto dictará por su parte las prevenciones convenientes; y cuidará de hacer reimprimir y circular el Acta de Independencia y los decretos citados.

Dado en el Palacio de Gobierno: en Guatemala, á dos de agosto de mil ochocientos setenta y uno.

MIGUEL GARCÍA GRANADOS.

*EL Secretario jeneral,*  
FELIPE GALVEZ

## **ACTA DE INDEPENDENCIA.**

**Palacio nacional de Guatemala, quince de septiembre de mil ochocientos veintiuno.**

### **DECRETO.**

SIENDO público é indudables los deseos de Independencia del Gobierno español que por escrito y de palabras ha manifestado el pueblo de esta capital: recibidos por el último correo diversos oficios de los Ayuntamientos constitucionales, de Ciudad Real, Comitán y Tuxtla, en que comunican haber proclamado y jurado dicha Independencia, y exitan á que se haga lo mismo en esta ciudad: siendo positivo que han circulado iguales oficios á otros Ayuntamiento: determinado de acuerdo con la Exelentísima Diputación provincial, que para tratar de asunto tan grave se reuniese en uno de los salones de este palacio la misma Diputación provincial, el Ilustrísimo Señor Arzobispo, los señores individuos que disputasen la Exelentísima Audiencia territorial, el Venerable Señor Dean y Cabildo Eclesiástico, el Exelentísimo Ayuntamiento, el Muy Ilustre Claustro, el Consulado y el Muy ilustre Colegio de Abogados, los prelados regulares, jefes y funcionarios públicos: congregados todos en el mismo salon: leídos los oficios expresados; discutido y meditado detenidamente el asunto; y oído el clamor de *Viva la Independencia*, que repite de continuo el pueblo que se veía reunido en las calles, plaza, patio, coredores y antesala de este palacio, se acordó por esta Diputación é individuos del Excelentísimo Ayuntamiento:

1. Que siendo la Independencia del Gobierno español la voluntad jeneral del pueblo de Guatemala, y sin perjuicio de lo que determine sobre ella el Congreso que debe formarse, el Señor Jefe político la mande publicar para prevenir las consecuencias que serian temibles en el caso de que la proclamase de hecho el mismo pueblo.
2. Que desde luego se circulen oficios á las provincias, por correos extraordinarios, para que sin demora alguna, se sirvan proceder á elegir Diputados o Representantes suyos, y otros concurran á esta capital á formar el Congreso que debe decidir el punto de Independencia jeneral y absoluta y fijar, en caso de acordar, la forma de Gobierno y ley fundamental que deba rejir.
3. Que para facilitar el nombramiento de Diputados, se sirva hacerlo las mismas juntas electorales de provincia que hicieron ó debieron hacer las elecciones de los últimos Diputados á Cortes.
4. Que el número de estos Diputados sea en proporcion de uno por cada quince mil individuos; sin excluir de la ciudadanía á los originarios de Africa.
5. Que las mismas juntas electorales de provincia, teniendo presente los últimos censos, se sirvan determinar según esta base, el número de Diputados o Representantes que deban elejir.
6. Que en atención á la gravedad y ujencia del asunto, se sirvan hacer las elecciones de modo que, el dia primero de marzo del año próximo de 1822, estén reunidos en esta capital todos los Diputados.
7. Que entre tanto, no haciéndose novedad en las autoridades establecidas, sigan estas ejerciendo sus atribuciones respectivas con arreglo á la Constitucion, decretos y leyes, hasta que el Congreso indicado determine lo que sea mas justo y benéfico.
8. Que el señor Jefe político, Brigadier Don Gabino Gainza, continúe con el Gobierno superior, político y militar; y para que este tenga el carácter que parece propio de las circunstancias, se forme una Junta provisional consultiva, compuesta de los señores individuos actuales de esta Diputacion provincial y de los señores Don Miguel Larreynaga, Ministro de esta Audiencia: Don José del Valle, Tesorero de esta Santa Iglesia: Doctor Don Angel Maria Candina; y Licenciado Don Antonio Robles, Alcalde 3.º constitucional: el primero por la provincia de Leon, el segundo por la Comayagua, el tercero por Quetzaltenago,

el cuarto por Sololá y Chimaltenango, el quinto por Sonsonate y el sexto por Ciudad Real de Chiapas.

9. Que esta Junta provisional consulte al señor Jefe político en todos los asuntos económicos y gubernativos dignos de su atención.
10. Que la Religión Católica que hemos profesado en los siglos anteriores y profesaremos en los siglos sucesivos, se conserve pura e inalterable, manteniendo vivo el espíritu de religiosidad que ha distinguido siempre á Guatemala, respetando á los ministros eclesiásticos seculares y regulares y protejiéndoles en sus personas y propiedades.
11. Que se pase oficio á los dignos prelados de las Comunidades religiosas para que cooperando á la paz y sosiego, que es la primera necesidad de los pueblos cuando pasan de un Gobierno á otro. dispongan que sus individuos exhorten á la fraternidad y concordia á los que estando unidos en el sentimiento jeneral de la independencia, deben estarlo tambien en todo lo demás, sofocando pasiones individuales que dividen los ánimos y producen funestas consecuencias.
12. Que el Excelentísimo Ayuntamiento, á quien corresponde la conservación del orden y tranquilidad, tome las medidas mas activas para mantener imperturbable en toda esta capital y pueblos inmediatos.
13. Que el Señor Jefe político publique un manifiesto haciendo notorios á la faz de todos, los sentimiento jenerales del pueblo, la opinión de las autoridades y corporaciones, las medidas de este Gobierno, las causas y circunstancias que lo decidieron a prestar en manos del Señor Alcalde 1.º, á pedimento del pueblo, el juramento de Independencia y fidelidad al Gobierno americano que se establezca.
14. Que igual juramento preste la Junta provisional, el Excelentísimo Ayuntamiento, el Ilustrísimo Señor Arzobispo, los tribunales, jefes políticos y militares, los prelados regulares, sus comunidades religiosas, jefes y empleados en las rentas, autoridades, corporaciones y tropas de las respectivas guarniciones.
15. Que el señor Jefe político, de acuerdo con el Excelentísimo Ayuntamiento, disponga la solemnidad y señale el dia en que el pueblo deba hacer la proclamación y juramento expresado de Independencia.
16. Que el Excelentísimo Ayuntamiento acuerde la acuñacion de una medalla que perpetúe en los siglos la memoria del dia QUINCE DE SETIEMBRE DE MIL OCHOCIENTOS VEINTIUNO, en que se proclamo su feliz Independencia,

17. Que imprimiéndose esta Acta y el manifiesto espresado, se circule á las Exelentísimas Diputaciones provinciales, Ayuntamientos constitucionales y demás autoridades eclesiásticas regulares, seculares y militares, para que siendo acordes en los mismos sentimientos que ha manifestado este pueblo, se sirva obrar con arreglo á todo lo espuesto.
18. Que se cante, el dia que designe el Señor Jefe político, una misa solemne de gracias con asistencia de la Junta provisional, de todas las autoridades, corporaciones y jefes, haciéndose salvas de artillería y tres días de iluminación. Palacio nacional de Guatemala, Setiembre 15 de 1821. *Gavino Gainza. —Mariano de Beltranena. —José Mariano Calderon. ---José Matias Delgado. —Manuel Antonio Molina. ---Mariano de Larrabe. —Antonio de Rivera. —José Antonio de Larrave. ---Isidoro de Valle y Castriciones. --- Mariano de Aycinena. ---Pedro de Arroyave. —Lorenzo de Romaña, Secretario. ---Domingo Dieguez, Secretario.--*

ESTADO DE GUATEMALA.—*Secretaría de la Asamblea constituynte.*—Al señor secretario del Despacho de Gobernacion del Supremo Gobierno. — La asamblea, habiendo tomado en consideracion que en el aniversario de nuestra independencia debe recordarse el acta se diga al Gobierno: que en el aniversario que se celebra todos los años el 15 de Setiembre, se lea á presencia de todas las autoridades el acta del dia 15 Setiembre de 1821, en que se proclamó la Independencia de esta capital; y que para su circulación en el Estado, disponga se imprima mil ejemplares de este documento en una forma correspondiente á la importancia del suceso que recuerda.—Y en su cumplimiento lo decimos á Usted., para inteligencia del Gobierno y efectos consiguientes. Guatemala, agosto de 20 de 1840.—*Manuel Francisco Pavon. —Andres Andreu.*

**Decreto.**

**EIJEFE DEL ESTADO DE GUATEMALA:**

Por cuanto la Asamblea lejislativa tuvo á bien decretar, y el Consejo Representativo sancionar lo que sigue:

La Asamblea lejislativa del Estado de Guatemala, considerado que la autoridad nacional encargada de celebrar el aniversario de nuestra independencia se haya fuera del Estado, y que esto no debe ser un motivo para que el de Guatemala deje de manifestar con demostraciones de júbilo el recuerdo de aquel fausto acontecimiento, ha tenido á bien decretar y decreta:

- 1.0 --El día quince de setiembre será feriado en el Estado conforme á la ley.
- 2.0 --El Jefe político, y la Municipalidad de esta corte dictarán las medidas de aseo y ornato que se han acostumbrado.
- 3.0 --El catorce al medio día y á las oraciones habrá un repique jeneral con salvas de artillería, lo que continuará el quince del modo que se ha hecho en los años anteriores.
- 4.0 --El quince habrá una misa solemne de acción de gracias en la iglesia principal. Se cantará un solemne Te Deum, y se dirá despues de la misa, una oración propia de las circunstancias.
- 5.0 --La asistencia será jeneral de todas las corporaciones y funcionarios del Estado. El jefe político y Municipalidad harán además un convite á las personas del vecindario que no tengan empleo público. Los cuerpos militares formarán frente al atrio durante la misa, haciendo la artillería las salvas acostumbradas. Las tropas harán los honores á los Supremos poderes del Estado, declarándose por punto jeneral, que los que corresponden al Ejecutivo, son los que la ordenanza jeneral detallada en su tratado 3.0 , título 1.0 .artículo II y demás.
- 6.0 --Por la tarde se hará la misma reunión en el edificio del Poder ejecutivo, y despues de leida el acta de la independencia, se pronunciará por la persona que designe el Jefe del Estado un discurso análogo al recuerdo del aniversario, exitando igualmente al amor de la patria, á los deberes del ciudadano y á la defensa de la libertad.

7.0 --Concluido este acto se hará por las calles del paseo acostumbrado con las bandas militares, precediendo el Jefe político con la Municipalidad.

8.0 --La Municipalidad dispondrá que en su edificio haya por la noche una orquesta en que se canten himnos ú otras canciones patrióticas, pudiendo además acordar otros jeneros de diversiones.

9.0 --El gobierno dispondrá todas las demás demostraciones de regocijo público que exige la grandeza del objeto, y permitan las circunstancias de los fondos públicos.

10. --En las cabeceras de los departamentos los jefes políticos y municipalidades, se arreglarán al presente decreto para celebrar en cada una de ellas, como le permitan las circunstancias, tan grato recuerdo.

Comuníquese al Consejo representativo para su sanción.

Dado en Guatemala, á veintinueve de agosto de mil ochocientos treinta y cuatro.

*José Mariano Rodríguez*, diputado presidente.—*José María Flores*, diputado secretario.—*Buenaventura Lambur*, diputado secretario.

Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala, en la corte, á once de octubre de mil ochocientos treinta y cuatro.—Al Jefe del Estado.

Simon vascencelos, presidente.—*José María cobar*, secretario accidental.

Palacio del Supremo Gobierno del Estado de Guatemala, octubre 15 de 1834.

Por tanto: ejecútese.—*Mariano Galvez*. Al secretario jeneral del despacho.

Y por disposicion del Poder ejecutivo se inserta en el Boletín oficial, para los efectos consiguientes.

Guatemala, octubre 15 de 1834

P.L. *Valenzuela*

## Orden.

### **EL JEFE DEL ESTADO DE GUATEMALA:**

Por cuanto la Asamblea se ha servido emitir, y el Consejo respectivo sancionar la orden que sigue:

El cuerpo legislativo habiendo tomado en consideracion la nota del Gobierno sobre los inconvenientes que pulsa para que tenga efecto lo prevenido en el artículo 6.0 del decreto del 29 de agosto del año próximo pasado, por cuyo motivo pedia su reforma; y con vista de lo que sobre el particular informó una comisión de su seno, declara;

1.0 -- Despues de la misa habrá un paseo por las calles con la solemnidad que disponga el Gobierno, el cual deberá concluir en el palacio de los Supremos Poderes del Estado; y en la sala destinada al objeto, despues de leida la acta de independencia, se pronunciará por la persona que designe el Gobierno, un discurso análogo al recuerdo del aniversario, exitando igualmente al amor de la patria, á los deberes del ciudadano y á la defensa de la libertad.

2.0 – Por la tarde, si el tiempo lo permite, se ordenará que las bandas militares concurren á tocar donde disponga el Gobierno, y la reunión será presidida por la autoridad local llamada por ley.

3.0 – El Gobierno podrá disponer de gastos extraordinarios alguna cantidad para dar un banquete y convidar á las personas que tenga por conveniente, y á los ministros y cónsules extranjeros que se hallen en el lugar.

4.0— En estos términos queda reformados los artículos 6.0 y 7.0 del decreto de 29 de agosto de año próximo pasado.

Que se comunique al Consejo representativo para su sanción.

Y de orden del Cuerpo lejislativo lo decimos á Usted para inteligencia del mismo Cuerpo y efectos que se expresan. —Dios Unión Libertad. —Guatemala, agosto 10 de 1835.

*Manuel José Jaureguía. --José Mariano Rodríguez.*

Sala del Consejo representativo del Estado de Guatemala, en la corte, á veintidós de agosto de mil ochocientos treinta y cinco.—Al jefe del Estado.

*Pedro José Valenzuela*, Presidente. —*José María Cobar*, Secretario.

Palacio del Supremo Gobierno del Estado.—Guatemala, agosto veintidos de mil ochocientos treinta y cinco.

Por tanto: ejecútese.—*Mariano Galvez*.—Al secretario jeneral del despacho.

Y habiendo dispuesto el Poder ejecutivo se imprima, publique y circule, de su orden se inserta en el Boletín oficial para los efectos consiguientes.

Guatemala, agosto 22 de 1835.

C. Salazar,

Y por disposición del señor Presidente provisorio, se imprime, publica y circula.—  
Guatemala, agosto 2 de 1871.

Galvez.

**SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO PROVISORIO DE LA  
REPUBLICA DE GUATEMALA.**

El Señor presidente provisorio ha tenido á bien emitir el siguiente

**DECRETO, NUMERO 9.**

*MIGUEL GARCIA GRANADOS, Presidente provisorio de la República de Guatemala.*

CONSIDERANDO: Que por acuerdos gubernativos de 15 de octubre y 2 de noviembre de 1834 se mandó dar tratamiento á los funcionarios públicos.

Que estando tales tratamientos abolidos por la ley de 30 de julio de 1823, el Gobierno no tuvo facultades para derogarla; y menos pudo hacerlo por acuerdos.

Que los tratamientos son impropios de un sistema republicano,

**DECRETO:**

Son nulos é insubsistentes los acuerdos de 15 de octubre y 2 de noviembre de 1844, que manda dar tratamientos á los funcionarios del orden civil, militar y eclesiástico. Dado en el Palacio de Gobierno, á dos de agosto de mil ochocientos setenta y uno.

Miguel Garcia Granados.

*El secretario jeneral,*

*FELIPE GALVEZ.*

Y por disposicion del Señor Presidente provisorio, se imprime, publica y circula, --Guatemala, agosto 2 de 1871.

*Galvez.*

**Secretaria Jeneral del Gobierno Provisorio de la República  
de Guatemala**  
**El Señor Presidente provisorio ha tenido á bien emitir el siguiente**

**DECRETO, NUMERO 10.**

MIGUEL GARCIA GRANADOS, Presidente provisorio de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO: Que es de suma importancia espeditar y estender el comercio interior de los artículos que se cultivan y fabrican en la República, y que tan recomendable objeto puede lograrse suprimiendo en lo posible los obstáculos que opone al comercio interior el cobro de los impuestos que fija la tarifa vigente de 20 de diciembre de 1865; visto igualmente el informe que sobre la materia ha emitido la Junta de Hacienda, he tenido á bien decretar y

**DECRETO:**

1º Mientras se reglamentan de la manera mas favorable á los intereses del pais las contribuciones indirectas que gravan los productos nacionales del consumo interior de la República, quedan libres de todo impuesto los siguientes artículos:

Albayalde  
Almidon  
Acero de Metapam  
Bálsamo negro  
Baldrez  
Badanas  
Carámbano  
Cerdos gordos  
Id. flacos  
Cordovanes del país  
Hule de Soconuzco  
Lana

Manteca de res  
Mechas de papelillo  
Pescado bobo  
Id. salpreso y asado de todas clases  
Plomo  
Queso de todas clases  
Sebo en ramas  
Id. en marqueta  
Id. en candelas  
Suelas  
Vaquetas

2° Quedan desde luego suprimidos los impuestos llamados subvencion de guerra, que gravan con ocho reales la carga de cacao de sesenta libras que se cosecha en la República, y con cuatro reales que se beneficia; y se reduce á dos reales el impuesto de cuatro reales, que con la misma denominacion de los anteriores, paga el comprador por cada maquila de harina de cinco arrobas, segun lo establecido por el decreto de 26 de junio de 1849.

3° Recaudándose en las puertas de esta capital y en las de otras ciudades de la República los impuestos que quedan vijentes en la tarifa citada, y los demás ya establecidos á favor de las municipalidades y demas establecimientos públicos, el costo de recaudacion se satisfará en proporcion á los productos, por la Hacienda pública y por los referidos establecimientos.

4° La Administracion jeneral de rentas formará con presencia de los dispuesto en el presente decreto una nueva tarifa, incluyendo en ella los objetos que quedan gravados á favor de la Hacienda pública y de los otros establecimientos.

Dado en el Palacio de Gobierno: en Guatemala, á cuatro de agosto de mil ochocientos setenta y uno.

Miguel Garcia Granados

El Secretario jeneral,  
Felipe Galvez.

Y por disposición del Señor Presidente provisorio se imprime, publica y circula—  
Guatemala, agosto 4 de 1871.

Galvez.

## **Ministerio de Gobernacion**

**El Señor Presidente provisorio ha tenido á bien emitir el siguiente**

### **DECRETO, NUMERO 11.**

**MIGUEL GARCIA GRANADOS, Presidente provisorio de la  
República de Guatemala,**

CONSIDERANDO: Que el artículo 11 del Acta constitutiva de la República, de 19 de octubre de 1851, establece la inviolabilidad de los Representantes de la nación para garantizar la independencia del Poder Lejislativo:

Que el Reglamento para el rejimen interior de la Cámara en sus artículos 23, 23 y 24, consigna la misma inviolabilidad y establece la manera en que deba procederse en las causas criminales contra los Diputados:

Que en 23 de enero de 1870 el ex-Presidente Cerna persiguió, redujo á prision y espulsó de la República á tres Representantes:

Que esta infracción de las leyes constitutivas privó á la nación de la representacion legal, puesto que tres colejos electorales no pudieron ser representados en las sesiones que tuvieron lugar del 4 de abril al 2 de junio de 1870: destruyó la independencia de los demas Representantes; y nulificó el Poder lejislativo:

Que en consecuencia, todas las disposiciones legislativas emitidas bajo la influencia de esos actos de usurpacion, no pueden considerarse como la expresion genuina de la voluntad nacional:

Que para fijar la independencia de la Representación nacional y la inviolabilidad de sus miembros, es necesario establecer un precedente que sancione este principio fundamental de los Gobiernos representativos:

Que el acta de Patzicía de 3 junio del corriente año, á la que han adherido todos los pueblos de la República, establece en artículo 2.º de la parte espositiva: “Que el Presidente Cerna es tambien usurpador, por cuanto se ha arrogado facultades que la ley de ninguna manera le concede, atacando la representacion nacional y persiguiendo á sus miembros”:

Acatando la voluntad de los pueblos manifestada en el documento aludido; y en uso de las facultades de que ha sido investido,

**DECRETO:**

Artículo único. Son nulos é insubsistentes todos los decretos órdenes emitidas y demas actos ejecutados por la Cámara de Representantes en el periodo de sesiones que comenzó el 4 de abril y concluyó el 2 de junio de 1870.

Dado en el Palacio de Gobierno, á once de agosto de mis ochocientos setenta y uno.

Miguel García Granados.

El Ministerio de Relaciones exteriores, encargado de la Secretaria de  
Gobernacion,  
FELIPE GALVEZ.

Y por disposicion del Señor Presidente provisorio, se imprime, publica y circula. —  
Guatemala, agosto 12 de 1871.

Galvez.

## **Ministerio de Gobernacion**

**El Señor Presidente provisorio ha tendido á bien emitir el siguiente**

### **DECRETO, NUMERO 12:**

**MIGUEL GARCIA GRANADOS, Presidente provisorio de la República de Guatemala.**

CONSIDERANDO: Que la revolucion que se ha verificado impone el deber de adoptar un nuevo pabellon que esté en mejor armonia con las leyes fundamentales que establecen la independencia absoluta de la República:  
Que este requisito se cumple restableciendo los colores fijados en el decreto de la Asamblea nacional constituyente de 21 de agosto de 1823;

### **DECRETO:**

- 1.º – Los colores nacionales serán el azul y el blanco, dispuestos en tres fajas verticales, quedando la blanca en el centro.
- 2.º – El pabellon nacional llevará sobre la faja blanca el escudo de armas de la República.
- 3.º – El pabellon mercante será el mismo, pero sin escudo.
- 4.º – La cucarda llevará los mismos colores nacionales dispuestos en la misma forma.

Dado en el Palacio del Gobierno: en Guatemala, á diez y siete de agosto de mil ochocientos setenta y uno.

Miguel García Granados.

El Ministro de Relaciones exteriores, encargado de la Secretaria de Gobernacion,  
**FELIPE GALVEZ**

Y por disposicion del Señor Presidente provisorio, se imprime, publica y circula. –  
Guatemala, agosto 17 de 1871.

Galvez.

## **Ministerio de la Guerra**

**El Señor Presidente Provisorio de la República de ha servido emitir el siguiente**

### **DECRETO, NUMERO 18.**

MIGUEL GARCIA GRANADOS, Presidente provisorio de la República de Guatemala,

CONSIDERANDO: que con posteridad á la emision del decreto de 31 de agosto prócsimo anterior, ha habido movimientos sediciosos en los departamentos de Chiquimula y Jutiapa, que deben ser reprimidos con prontitud y enerjía;

#### **DECRETO:**

Los departamentos de Chiquimula y Jutiapa quedan declarados en estado de sitio, en los mismos términos que los de Guatemala y Santa Rosa, debiendo entenderse que en todos ellos los tribunales ordinarios conocerán acerca de los delitos comunes.

Dado en el Palacio del Gobierno: en Guatemala, á diez y seis de septiembre de mil ochocientos setenta y uno.

Miguel García Granados.

El Ministro de la Guerra,  
J. Victor Zavala.

Y por disposicion del Señor Presidente provisorio, se imprime, publica y circula. –  
Guatemala, setiembre 16 de 1871.

Zavala.

**LEY ORGÁNICA  
DE AGUARDIANTES .**

**República de Guatemala.**

**1871**

**MINISTERIO DE HACIENDA.**

**El Señor Presidente provisorio de la República se ha servido emitir el siguiente**

**DECRETO, NUMERO 19.**

**MIGUEL GARCIA GRANADOS, Presidente provisorio de la República de Guatemala,**

CONSIDERANDO: que ha cesado la contrata de aguardiente y chicha de 1866. Que la absoluta libertad de esta industria, además de privar á la administracion de su principal renta, perjudica la moralidad pública. Que es un deber imperioso conciliar aquellos intereses con los de los particulares, evitando el monopolio,

**DECRETO:**

Art. 1.º – Se derogan las leyes, decretos y resoluciones que han regidos sobre estanco de aguardiente y chicha, y venta de licores ultramarinos.

Art. 2.º – La fabricacion y venta de aguardiente ó de licores ultramarinos podrá hacerse en lo sucesivo por cualesquiera personas, mediante el pago del impuesto señalado en este Decreto, y la observancia de sus disposiciones en la parte respectiva.

Art. 3.º – La fabricacion y venta de chicha podrá hacerse obteniendo en remate público un puesto para elaborarla y venderla, bajo la obligacion de satisfacer la cuota que fuere admitida, y observar igualmente lo que este Decreto previene con respecto á este ramo.

## DISPOSICIONES.

### SECCION 1.<sup>a</sup>

#### DEL IMPUESTO SOBRE LA DESTILACION DE AGUARDIENTE.

Art. 1.º – El impuesto sobre la destilacion de aguardiente será proporcionado á la cantidad que se destile, y se fija de la manera siguiente:

Por un alambique ó aparato destilatorio que pueda producir diariamente veinte botellas de aguardiente de veintiun grados, se pagarán á la Hacienda pública veinte pesos mensuales; y en proporcion á esta base pagarán los alambiques ó aparatos de mayor ó menor capacidad.

Art. 2.º – Toda persona que quiera montar un establecimiento de destilacion de aguardiente, podrá hacerlo llenando los requisitos siguientes:

1.º – Solicitar por escrito del Administrador de aguardiente del Departamento, la licencia necesaria, espresando en el escrito el lugar preciso en que intenta poner la destilacion, y la capacidad del aparato destilatorio; debiendo pagar por derechos de la licencia, diez centavos por cada cien botellas que haya de destilar en un mes.

2.º – Pagar el impuesto que á su aparato corresponda por mesadas anticipadas.

Art. 3.º – Las licencias para destilar aguardiente, se concederán por un periodo de tres meses, cuyo término será prorogable una ó mas veces á otro igual, si no hubiere justa causa que le impida, á juicio del Administrador general.

Art. 4.º – La persona que obtenga una licencia para destilar aguardiente, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones siguientes:

1.<sup>a</sup> – No vender aguardiente por menor, sin licencia especial, ni darlo gratuitamente.

2.<sup>a</sup> – No vender aguardiente [por mayor] si no es á personas patentadas para venderla por menor.

3.<sup>a</sup> – No mantener en su poder un aparato destilatorio montado, de mayor capacidad que el que ha sido objeto de licencia.

4.<sup>a</sup> – No cambiar el alambique del lugar en que haya sido instalado, á otro lugar, sin licencia del Administrador.

5.<sup>a</sup> – Llevar un registro de las ventas de aguardiente que hiciere [por mayor] en que se espresé la fecha y cantidad de cada venta y la persona á quien se hace.

Art. 5.º – La obligacion de pago del impuesto será siempre liquida por los tres meses

de la licencia, aun cuando no se haga uso de ella en todo ó parte de ese periodo.

Art. 6.º – El pago de impuesto que se designe á un patentado deberá efectuarse entregando la primera mensualidad al expedirse la licencia, y cada una de las dos restantes, cinco días antes de que principien á correr; y para asegurar el cumplimiento de esta obligacion, deberá el patentado presentar fianza, hipoteca ú otra seguridad que satisfaga al Administrador; debiendo entenderse que en el caso de admitirse fianza, quedará el fiador obligado de tal suerte, que en falta de pago puntual por parte del patentado, será compelido aquel á verificarlo, sin mas trámite, por la via de apremio; á cuyo efecto, la certificacion que espida el Administrador, del asiento en que conste la obligacion, tendrá fuerza ejecutiva y gozará de todos los privilegios fiscales contra el deudor ó su fiador indistintamente.

Art. 7.º – No podrán establecerse fábricas para destilar aguardiente, si no es dentro de poblado; y en las fincas de caña de azúcar, cuando el dueño de ellas lo solicite.

Art. 8.º – Las poblaciones donde se intente plantear fábricas de aguardiente, deberán contar dos mil almas, por la meno; y la colocacion de ellas no podrá pasar de cien varas mas allá de la última casa, para estimarse como situadas dentro de poblado.

Art. 9.º – El destilador patentado tiene el derecho de exportar, ó vender por mayor en su propio establecimiento, el aguardiente que elabore, sin que por ese derecho tenga que pagar cosa alguna á la Hacienda pública. Puede tambien abrir ventas por mayor, fuera de la fábrica, en diferentes poblaciones, sin gravámen; pero en este caso, deberá avisarlo préviamente al Administrador del ramo y á la autoridad del lugar donde intente abrirlas.

Art. 10. – Para los efectos de esta ley, se entenderá por venta por mayor la que exceda de diez y seis botellas.

Art. 11. – Todo destilador patentado tiene derecho para impedir, por medio de la autoridad pública, que individuos no

Patentados destilen aguardiente, ó que lo hagan en aparatos distintos ó de mayor capacidad que los que han sido objeto de la licencia, si la tuvieren; y para exigir que la autoridad ponga en accion los medios que están á su alcance para impedir la fabricacion fraudulenta.

## SECCION 2.<sup>A</sup>

### **DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTA DEL AGUARDIENTE Y LICORES ULTRAMARINOS POR MENOR.**

Art. 1. °—El impuesto sobre la venta de aguardiente por menor, será de quince pesos mensuales por cada tienda ó puesto que se abra al público.

Art. 2. °—De este impuesto de quince pesos mensuales, se destinan dos pesos para los fondos municipales del lugar donde las ventas fuesen establecidas, y trece pesos para el Tesoro nacional.

Art. 3. °—El que quisiere establecer una tienda ó puesto de venta de aguardiente por menor, podrá hacerlo, solicitando del Administrador del ramo, e papel del sello tercero, la licencia necesaria, con designacion del lugar preciso en que intente abrir la venta.

Art. 4. °—La persona que obtenga licencia para abrir uno ó mas puestos de venta, quedará sujeta á la observancia de las obligaciones siguientes:

1.a—Pagar el impuesto por mensualidades anticipadas.

2.a—No trasladar de un punto á otro la venta de aguardiente, sin permiso escrito del administrador.

3.a—No comprar aguardiente del país á persona que no sea destilador patentado.

4.a—Llevar un registro de compras de aguardiente por mayor, en que se espese la fecha, la cantidad comprada, y el destilador á quien se hubiese hecho la compra.

5.a—Las licencias para vender aguardiente por menor, se expedirán por un periodo de tres meses, prorrogable por una ó mas veces á otro periodo igual, si no sobreviniere justa causa que impida la prórroga, á juicio del Administrador general.

6.a—No podrán establecerse ventas de aguardiente por menor en poblaciones ó lugares donde no haya mil habitantes, por lo menos, á no ser que el lugar fuere un puerto de la República; y respecto de las fincas que puedan contener ese número de moradores, solo podrán establecerse con permiso escrito del dueño de la finca.

Art. 7. °—La persona que obtenga una ó mas licencias para vender aguardiente por menor, deberá cubrir la primera mensualidad del impuesto al expedírsele la

patente; y las otras dos restantes, con cinco días de anticipación á su curso, aun cuando no se haga uso de la licencia: y deberá asegurar el pago del impuesto, con fianza, hipoteca ú otra clase de seguridad, á satisfacción del Administrador, en los términos establecidos respecto de los patentados para destilar; y lo mismo se entiende para las prórrogas que se soliciten.

Art. 8. °— La licencia para vender aguardiente por menor, no autoriza al que la obtenga para destilar aguardiente en poca o mucha cantidad.

Art. 9. °— Las personas no patentadas para vender aguardiente por menor, no podrán vender licores ultramarinos, si no es por cajas de doce botellas, ó embases de mayor capacidad.

Art. 10. °— Por venta por menor se entiende la que se hace desde menos de una botella, hasta quince botellas.

Art. 11. °— Todo patentado para vender aguardiente por menor, y lo mismo los vendedores por mayor, quedan sujetos á la observancia de las leyes que tienen por objeto el celo de la embriaguez y orden de las poblaciones.

Art. 12. °— Todo vendedor patentado para vender aguardiente por menor, tiene derecho para impedir, por medio de la autoridad pública, que personas no patentadas para ello puedan hacer dicha venta; y para exigir que los empleados encargados de perseguir el contrabando llenen sus deberes; pero no tendrá derecho alguno para oponerse á que otras personas establezcan, con la licencia correspondiente, tiendas ó puestos de venta en la misma población, barrio ó calle, en que él tuviere establecida su venta.

Art. 13. °— Ni los patentados para destilar en fincas de caña, ni otra persona alguna, podrán obtener licencia para vender aguardiente por menor en dichas fincas.

Art. 14. °— La persona que obtenga licencia para vender aguardiente por menor, podrá también vender licores ultramarinos por menor.

Art. 15. °— Todo puesto de venta de aguardiente por menor ó mayor, deberá indicarse al público con un rótulo colocado sobre la puerta, que en letras bien legibles diga, según la clase de venta:

*“Venta de aguardiente por mayor, autorizada. — Número. . . . .”*

Art. 16. °— Los dueños de casas ó establecimientos públicos que tengan cantinas para expender licores ultramarinos al por menor, deberán contribuir con el

mismo impuesto de quince pesos mensuales, señalado á las ventas de aguardiente, debiendo solicitar para ello la licencia que corresponde, en la forma y por el tiempo establecido, y renovarse despues de corrido, si no hubiese causa justa que lo impida.

### SECCION 3.<sup>A</sup>

#### DE LA FABRICACION Y VENTA DE CHICHA.

Art. 1. °— Se entiende por chicha, todo licor fermentado con panela y otros ingredientes.

Art. 2. °— Para la elaboracion y venta de la chicha se designan los puntos que irán especificados en una lista al final de este decreto, y el impuesto mensual que á cada uno servirá de base en los remates.

Art. 3. °— La adjudicacion de los puestos para la venta de chicha, deberá hacerse en público remate y en el mejor postor, certificándose el acto por un Escribano, que á costa del rematador, estenderá en toda forma la correspondiente escritura de obligacion con las seguridades de estilo y la espresa renuncia de la ley 1.<sup>a</sup> Condicion . 2.<sup>a</sup>, Título 9., Libro 9. de la Recopilacion de Castilla, que habla de los privilegios que gozan las rentas públicas.

Art. 4. °— En los remates de las ventas de chicha se admitirán pujas por cualquiera mejora, siempre que estas se ofrezcan dentro de los tres dias siguientes á la admision de una postura, pues pasado este término, el remate fincará definitivamente en el mejor postor. El primer postor gozará del derecho al tanto.

Art. 5. °— Todo el que quiera obtener uno ó mas puestos para vender chicha, deberá manifestar préviamente, ó en el acto del remate, al Administrador, para su calificacion, la garantía que ofrezca para asegurar el pago de las mensualidades; y no se admitirá postura alguna sin que la garantía haya sido antes calificada y admitida.

Art. 6. °— El pago de las mensualidades del impuesto deberá hacerse con cinco dias de anticipacion al vencimiento de cada una.

Art. 7. °— El número de puertas para la venta de chicha, no podrá exceder del que vá señalado en la nómina de que habla el artículo 2.º segundo de esta seccion.

Art. 8. °— Los remates de las ventas de chicha se celebrarán generalmente por el término de un año, con excepcion de los que se verifiquen en el presente, que

abrazaran un periodo de trece y medio meses; y la obligacion de los fiadores, si los hubiere, deberá entenderse por todo el tiempo del remate asi como la de rematario, y aun cuando no se haga uso del derecho.

Art. 9. °— Sobre cada una de las mensualidades que se recauden por las ventas de chicha, se destinan dos pesos para los fondos de la Municipalidad del lugar donde se halle la venta.

Art. 10. °— Los rematarios de las ventas de chicha, quedarán sujetos á las disposiciones de los bandos de policia y buen gobierno.

Art. 11. °— Se fijarán con anticipacion por el Administrador general, los dias y el lugar en que hayan de celebrarse los remates de los puestos para la venta de chicha.

## **SECCION 4.<sup>A</sup>**

### **DE LOS ADMINISTRADORES DE LAS RENTAS.**

Art. 1. °— El servicio y recaudacion de las rentas de aguardiente y chicha se hará por Administraciones especiales que residirán en las cabeceras de los Departamentos.

Art. 2. °— Con arreglo á las disposiciones contenidas en las Secciones 1.ª y 2.ª de este Decreto, los Administradores expedirán las licencias que para destilar aguardiente y venderlo por menor se soliciten.

Art. 3. °— Antes de concederse una licencia para destilar, deberá calificarse por el Administrar en union de uno ó dos peritos, la capacidad del alambique de que se vá á hacer uso, para fijarle el impuesto.

Art. 4. °— Para el remate de las ventas de chicha, los Administradores tendrán presente lo dispuesto en la Seccion 3.ª de esta Ley, y cuidarán muy especialmente de asegurar el pago de las mensualidades admitidas en los remates, exigiendo garantías suficientes, como finanzas abonadas, hipotecas, depósitos ó prendas de manera que los derechos de la Hacienda pública no puedan quedar en descubierto en ningun caso.

Art. 5. °— Conforme á lo que se dispone en Seccion 5.ª de esta misma Ley, los Administradores de aguardiente y demas funcionarios públicos, velarán bajo su mas estrecha responsabilidad, por la averiguacion, represion y castigo del contrabando de licores.

Art. 6. °— En un Reglamento de Administracion se detallarán las demas

atribuciones y obligaciones de todos los empleados en el servicio de las rentas de licores, cuyo Reglamento deberá ser observado y cumplido como parte de esta Ley.

## SECCION 5.<sup>A</sup>

### **DEL CONTRABANDO EN LA FABRICACION Y VENTA DE LICORES Y SUS PENAS.**

Art. 1. °— Son contrabandistas ó defraudadores de las rentas de licores.

1. ° Los que sin licencia debidamente expedida, destiles aguardiente.

2. ° Los que teniendo licencia para destilar en un alambique destilen en otro ú otros.

3. ° Los que teniendo licencia para destilar en un punto destilen en otro.

4. ° Los destiladores patentados que vendan aguardiente á personas que no tuvieren licencia para venderlo por menor, ó hicieren distribuciones gratuitas de aguardiente.

5. ° Los que no teniendo licencia para destilar aguardiente, tuvieren en su poder aparato de destilacion montado, fermento preparado para destilar ó depósito de aguardiente que exceda de veinte botellas.

6. ° Los que vendan aguardiente ó licores ultramarinos, por menor, sin licencia.

7. ° Los que teniendo licencia para vender aguardiente por menor en un punto, venden en otro ú otros.

8. ° Los que con licencia para vender aguardiente por menor, la compran á personas que no tienen licencia para destilar.

9. ° Los que sin haber obtenido un puesto para venta de chicha, fabricaren este licor, ya sea para uso particular, para darlo gratuitamente ó para venderlo.

Art. 2. °— Todos los defraudadores que se hallen en cualesquiera de los casos precedentes, incurrirán en la pena de perdimiento de los aparatos, artículos, materias primeras ó cualesquiera otros objetos en que consista el fraude, ó que estén sirviendo ó hayan servido para cometerlo, é incurrirán además en la pena de 10 hasta 40 dias de prision, según la importancia del fraude, conmutables á razon de ocho reales por cada dia, prévio al pago á la Hacienda pública de la cantidad en que por el Juez de la causa se regule ha sido perjudicada por el fraude.

Art. 3. °— En caso de reincidencia, la pena de prision y la conmuta, será doble; y si el reincidente tuviere licencia para destilar ó para vender, la perderá y no podrá otorgarsele otra, sino despues de corrido un año por lo ménos.

Art. 4. °— El que reincidiere segunda vez, sufrirá triple la pena establecida para la primera infraccion; y quedará sujeto á que su habitacion y los establecimientos y edificios que dependan de él, sean allanados y registrados, siempre que los encargados de celar el fraude lo crean conveniente, sin necesidad de que haya prueba ó indicio grave de que se está cometiendo el delito.

Art. 5. °— Los introductores de licores ultramarinos no podrán expenderlos por menor; y los que así lo hicieren, perderán los licores que hayan vendido, devolviendo su precio para el fondo de multas, y sufrirán la misma pena de 10 á 40 dias de prision conmutable que por este Decreto se impone á los contrabandistas.

Art. 6. °— Los que resulten complicados en los fraudes de que se trata, sufrirán la mitad de la pena señalada á los autores principales; y respecto de aquellas personas que hagan cabeza en la casa ó edificio donde sea descubierto el fraude no podrán escusarse de la complicidad alegando ignorancia.

## **SECCION 6.<sup>A</sup>**

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LOS CASOS DE INFRACCION AL DECRETO QUE REGLAMENTA LA FABRICACION Y VENTA DE LICORES.**

Art. 1. °— Los Gefes políticos, Alcaldes municipales, Jueces preventivos, y Alcaldes particulares de aldeas ó caseríos, procederán de oficio á indagar y perseguir la fabricacion y venta clandestina de licores.

Art. 2. °— Es á cargo de las autoridades mencionadas, asi como se practica en delitos comunes, recibir denuncias, instruir averiguaciones y proceder sin demora á la aprehension de los contrabandos de licores y de los delincuentes é imponer á estos el castigo correspondiente.

Art. 3. °— Para decretar el cateo de una casa, finca ó edificio bastará la declaracion de dos testigos, aunque no sean mayores de toda excepcion, ú otra prueba equivalente que se estime bastante por los funcionarios espresados.

Art. 3. °— En caso de reincidencia, la pena de prision y la conmuta, será doble; y

si el reincidente tuviere licencia para destilar ó para vender, la perderá y no podrá otorgarsele otra, sino despues de corrido un año por lo ménos.

Art. 4. °— El que reincidiere segunda vez, sufrirá triple la pena establecida para la primera infraccion; y quedará sujeto á que su habitacion y los establecimientos y edificios que dependan de él, sean allanados y rejistrados, siempre que los encargados de celar el fraude lo crean conveniente, sin necesidad de que haya prueba ó indicio grave de que se está cometiendo el delito.

Art. 5. °— Los introductores de licores ultramarinos no podrán expenderlos por menor; y los que así lo hicieren, perderán los licores que hayan vendido, devolviendo su precio para el fondo de multas, y sufrirán la misma pena de 10 á 40 dias de prision conmutable que por este Decreto se impone á los contrabandistas.

Art. 6. °— Los que resulten complicados en los fraudes de que se trata, sufrirán la mitad de la pena señalada á los autores principales; y respecto de aquellas personas que hagan cabeza en la casa ó edificio donde sea descubierto el fraude no podrán escusarse de la complicidad alegando ignorancia.

## SECCION 7.<sup>A</sup>

### **DE LOS PROCEDIMIENTOS JUDICIALES EN LOS CASOS DE INFRACCION AL DECRETO QUE REGLAMENTA LA FABRICACION Y VENTA DE LICORES.**

Art. 1. °— Los Gefes políticos, Alcaldes municipales, Jueces preventivos, y Alcaldes particulares de aldeas ó caseríos, procederán de oficio á indagar y perseguir la fabricacion y venta clandestina de licores.

Art. 2. °— Es á cargo de las autoridades mencionadas, asi como se practica en delitos comunes, recibir denuncias, instruir averiguaciones y proceder sin demora á la aprehension de los contrabandos de licores y de los delincuentes é imponer á estos el castigo correspondiente.

Art. 3. °— Para decretar el cateo de una casa, finca ó edificio bastará la declaracion de dos testigos, aunque no sean mayores de toda excepcion, ú otra prueba equivalente que se estime bastante por los funcionarios espresados.

## ARTICULOS ADICIONALES

A

rt. 1. °— Quedan prohibidas las fabricaciones de aguardiente y chicha que se hayan establecido en la República mientras se reglamentaba la administracion de esos ramos. En consecuencia, los dueños de fábricas no prepararán mas fermentos y harán cesar sus destilaciones diez dias despues de publicada esta ley; y los tenedores de existencias de aguardiente procederán á realizarlas, á cuyo efecto se les concede para verificarlo, un término que vencerá el dia 14 de Noviembre próximo.

Art. 2. °— Los tenedores de existencias que no hayan podido realizarlas por completo para el dia señalado, deberán ocurrir al Administrador respectivo manifestando la cantidad de aguardiente que tengan en depósito; y pagarán por via de impuesto de destilacion, un cuartillo de real por cada botella existente, con cuyo pago, el administrador les otorgará una licencia para vender por mayor aquella cantidad de aguardiente, en los términos que lo harán los destiladores, pudiendo entonces expendir ese mismo aguardiente á los patentados para venderlo por menor.

El pago de la suma que corresponda por el impuesto de un cuartillo de real, deberá hacerse el dia 15 de Diciembre próximo, asegurando competentemente el cumplimientos de esa obligacion.

Art. 3. °— Los dueños de existencias que no cumplieren con el requisito establecido en el articulo anterior serán tenidos por contrabandistas.

Art. 4. °— Se designa el dia 15 del mes de Noviembre próximo para que estas disposiciones comiencen á rejir en toda la República, debiendo publicarse por bando en todas las cabeceras de Departamento y poblaciones por tres veces, y de tres en tres dias para que llegue á noticia de todos.

Art. 5. °— El Gobierno hará las modificaciones ó ampliaciones que la práctica aconseje para el mejor efecto de esta Ley.

Art. 6. °— El Ministerio de Hacienda queda encargado del cumplimiento de este Decreto y de dar cuenta con él á la Representacion Nacional en sus próximas sesiones.

Dado en el Palacio del Gobierno, á diez y seis de Octubre de mil ochocientos setenta y uno.

Miguel Garcia Granados.

El Ministerio de Relaciones exteriores encargado de la Secretaría de Hacienda,  
Felipe Galvez.

Y por disposicion del Señor Presidente Provisorio se imprime publica y circula—  
Guatemala, octubre 16 de 1871. Galvez.

## Razón

De los impuestos mensuales señalados á las ventas de chicha, y que servirán de base para los remates de dichas ventas que comenzarán á regir el día 15 de Noviembre próximo.

DEPARTAMENTOS	PUESTOS	IMPUESTOS	TOTALES.
GUATEMALA.			
Canton Calvario con .....	.....4	.....200	
“ Habana id .....	.....3	.....125	
“ Incienso id.....	.....4	.....150	
“ Candelaria, id.....	.....3	.....100	
“ Plaza.....	.....1	.....25	
Chinautla.....	.....1	.....20	
Villa de Guadalupe .....	.....1	.....20	
San Juan.....	.....1	.....110	
San Pedro.....	.....1	.....25	
San Raymundo.....	.....1	.....55	
Mixco.....	.....1	.....190	\$1.020

## SACATEPEQUEZ

Canton Santa Lucía con.....	.....3	.....275	
“ Merced id .....	.....2	.....150	
“ Jocotenango id.....	.....2	.....150	
“ Remedios id.....	.....3	.....170	
“ Arco de Matazano id.....	.....3	.....120	
Santa Isabel.....	.....1	.....80	
San Gaspar.....	.....1	.....110	
San Juan del Obispo.....	.....1	.....40	
San Pedro las Huertas.....	.....1	.....120	
Ciudad Vieja.....	.....1	.....160	
Dueñas.....	.....1	.....85	
Alotenango.....	.....1	.....150	
Santa Catarina Agua-Caliente.....	.....1	.....70	
San Antonio id.....	.....1	.....80	
Santiago Zamora.....	.....1	.....25	
San Lorenzo el Cubo.....	.....1	.....25	

## Antología de documentos del Archivo Histórico Municipal de San Marcos

---

Pastores.....	.....1	.....80	
San Luis de las Carretas.....	.....1	.....40	
San Lorenzo el Tejar.....	.....1	.....20	
Zumpango.....	.....1	.....235	
Xenacoj.....	.....1	.....105	
	A la vuelta	2,290	\$1.020
<i>De la vuelta</i>			
		2,290	\$1,020
Santiago Sacatepequez .....	.....1	.....150	
San lucas .....	.....1	.....55	
Magdalena.....	.....1	.....35	
San Juan Cascon.....	.....1	.....55	
Santa Ines.....	.....1	.....40	
Santa Maria de Jesus.....	.....1	.....235	
			\$2.860
<b>CHIMALTENANGO</b>			
Chimaltenango.....	.....1	.....210	
San Martin.....	.....1	.....75	
Comalapa.....	.....1	.....300	
Tecpan.....	.....1	.....45	
Santa Apolonia.....	.....1	.....15	
Patzun.....	.....1	.....200	
Patzicia.....	.....1	.....150	
Zaragoza.....	.....1	.....25	
Acatenango.....	.....1	.....100	
Nejapa.....	.....1	.....40	
Yepocapa.....	.....1	.....30	
Parrámos.....	.....1	.....60	
Iztapa.....	.....1	.....100	
Tejár.....	.....1	.....60	
<b>ESCUINTLA.</b>			
Escuintla.....	.....1	.....60	\$1.410
Santa Lucia.....	.....1	.....90	
<b>AMATITLAN.</b>			
Amatitlan.....	.....1	.....110	
Villa Nueva.....	.....1	.....75	

**El sesquicentenario de la Reforma Liberal en Guatemala desde el enfoque local (1871-1935)**

---

Petapa.....	.....1	.....75
Palin.....	.....1	.....150
<hr/>		
SOLOLA.		
Sololá.....	.....1	.....35
Panajachel.....	.....1	.....25
<hr/>		

Guatemala, Octubre 16  
de 1871.

**MINISTERIO  
DE  
JUSTICIA Y NEGOCIOS ECLESIASTICOS. (Al margen)**

**El Señor Presidente provisorio ha tenido a bien emitir el siguiente**

**DECRETO, NUM. 20.**

**MIGUEL GARCIA GRANADOS, Capitan General de Ejército y  
Presidente provisorio de la Republica de Guatemala,**

Considerando: que habiendo sido estrañados de la República el Arzobispo Metropolitano y el obispo de Teya sobre quienes pesa el cargo de haber concitado á la sublevación, y declarádose en abierta hostilidad contra el Gobierno, faltando asi á los deberes de su ministerio de paz y conciliacion; y que, en vez de procurar la obediencia á las autoridades constituidas, exaltaron los ánimos contra el Gobierno, fomentando los errores y preocupaciones que dieron lugar á la guerra civil que felizmente ha terminado ya;

Que la responsabilidad de los acontecimientos no debe imputarse en toda su gravedad á los que son excusables por la ignorancia que no les permitió resistir á las poderosas sujestiones de las personas que promovieron la revolución;

**DECRETO:**

Art. 1º – Se concede una amnistía general á todos los que tomaron las armas en los departamentos de Oriente.

Art. 2º – Quedan esceptuados de esta gracia los que, no siendo hijos de Centro – América, se hubiesen complicado en la revolución, quienes se sujetarán a las resueltas del enjuiciamiento conforme á los decretos 31 de agosto y 16 de septiembre próximos anteriores.

Art. 3 – Los oficiales de capitan inclusive arriba, para obtener la gracia, se presentarán al Gobierno, quien atendiendo á las circunstancias personales de cada uno, podrá designarles el lugar de su residencia por algún tiempo.

Art. 4 – Las personas que hubieren obtenido salvo – conducto tambien se

presentaran al Gobierno, y quedarán sujetas á la misma restriccion del artículo anterior, si se creyere conveniente aquella precaucion.

Art. 5 – Las personas que se hallaren fuera de la República por haberse complicado en la misma faccion, deberán volver, obteniendo pasaporte de las autoridades fronterizas, dentro de un mes de la publicacion de esta ley; y transcurrido este plazo, no gozarán de la gracia y quedarán sujetos á las resultas del enjuiciamiento, conforme á lo dispuesto en el artículo 2 de este decreto.

Art. 6 – Quedan suspendidos los procedimientos judiciales contra todos los que han sido sindicados y se presenten en virtud de este decreto; y las fianzas otorgadas continuaran vijentes como una garantía de que en lo sucesivo no tomarán parte directa ó indirecta en ningun movimiento sedicioso contra las autoridades constituidas; sin perjuicio de que el Gobierno mande cancelar dichas fianzas cuando lo tenga por conveniente.

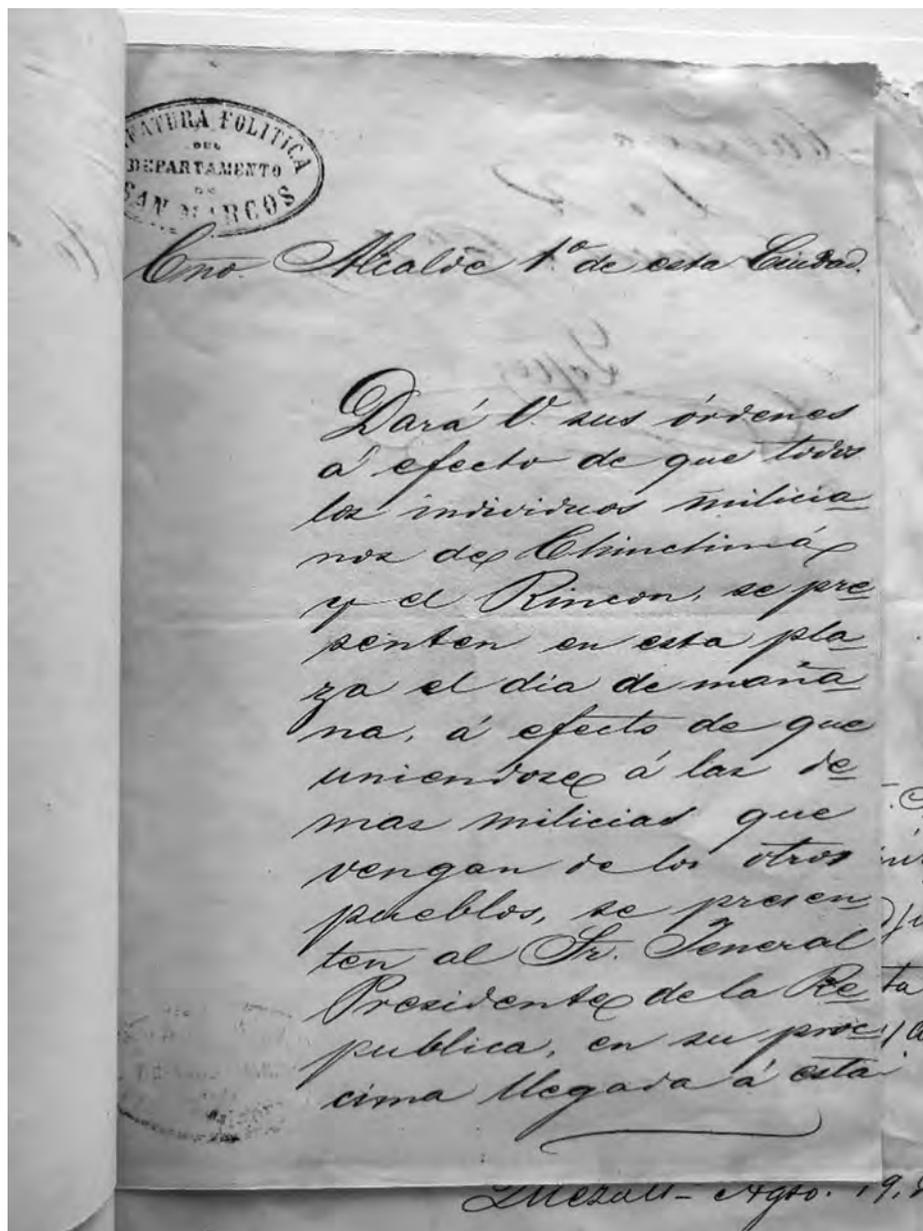
Dado en Guatemala, en el Palacio del Gobierno, á diez y nueve de octubre de mil ochocientos setenta y uno.

**Miguel Garcia Granados.**

El Ministro de Gobernacion,  
FRANCISCO ALBUREZ.

Y por disposición del Señor Presidente provisorio, se imprime, publica y circula. –  
Guatemala, Octubre 19 de 1871

Alburez



**Ilustración 73.** Visita de Justo Rufino Barrios, sello de la Jefatura Política de San Marcos, siglo XIX.

## **Ministerio del Interior (al margen)**

**El Señor Presidente provisorio ha tenido a bien emitir el siguiente**

### **DECRETO, NUMERO 28:**

**MIGUEL GARCIA GRANADOS, CapitanJeneral de Ejercito y  
Presidente de la Republica de Guatemala,**

**CONSIDERANDO:** que una de las miras mas importantes de la presente Administracion, consignada en el programa de 8 de mayo, es la mejora de la educación pública, promoviendo su generalizacion con arreglo á las necesidades del pais y al espíritu de la democracia:

Que habiendo desaparecido felizmente las circunstancias políticas que aplazaron la reforma general que necesitan los estudios y la reorganización de la universidad de San Carlos, único instituto profesional que ecsiste en la República, ya es tiempo de proveer á la satisfaccion de aquellas ecsigencias sociales:

Que mientras se prepara y ecsamina todo lo relativo á dicha reforma, y se propone un proyecto de ley orgánica para la educacion pública y estudios profesionales, es conveniente que la elección de Rector de la Universidad se haga con la debida amplitud, en consonancia con el espíritu que debe presidir a la rejeneracion de la enseñanza en todos sus ramos:

Teniendo presente la resolución de la Cámara de Representantes de 27 de diciembre de 1870 comunicada el 28 del mismo; y haciendo uso de las facultades de que estoy investido, he tenido á bien decretar y

### **DECRETO:**

Art. 1º – En la eleccion de Rector, Vice – Rector, é individuos del Claustro de Consiliarios, tendrán voto activo y pasivo no solo los Doctores, sino también todos los Licenciados de la Republica.

Art. 2º – Para dicha elección se suprime el escrutinio que previene el articulo 2º de la citada resolucion, asi como el voto por cédulas de los ausentes é impedidos, autorizado en el articulo 3º y el juramento que establece el articulo 4º .

El actual Rector de la Universidad, á quien se comunicará el presente decreto, cuidará de convocar á los electores por medio de edictos, para la elección que tendrá lugar el día del corriente noviembre.

Art. 3º – Para la posesion de los electos y demas circunstancias, se observarán las disposiciones vigentes.

Dado en Guatemala: en el Palacio del Gobierno, á seis de noviembre de mil ochocientos setenta y uno,

**Miguel Garcia Granados.**

El Ministro del Interior,

**Francisco Alburéz,**

Y por disposición del Señor Presidente provisorio, se imprime, publica y circula.

Guatemala, noviembre 6 de 1871. – Alburez.

**Ministerio de Hacienda,**

**El Señor Presidente provisorio se ha servido emitir el siguiente**

**DECRETO, NUMERO 29**

**MIGUEL GARCÍA GRANADOS, Capitán General de Ejército y  
Presidente provisorio de la Republica de Guatemala.**

**CONSIDERANDO:** que siendo permitida la elaboración de aguardiente en las fincas de caña, fuera de poblado, y en otros lugares en que no se hacen efectivos los derechos de alcabala interior, con que están gravadas (según la tarifa vijente) la panela y las mieles de purga, y que solo pagan este derecho los que consumen dichos artículos en la fabricacion de aquel licor en las poblaciones; con la mira de igualar los intereses de las personas que se dedican á esta industria.

**DECRETO:**

Artículo 1º.- Se declaran libres del derecho de alcabala interior, la panela y mieles de purga que se elaboren en la República.

Artículo 2º.- Esta ley comenzará a regir el día 15 del mes en curso.

Dado en Guatemala, en el palacio del Gobierno, á ocho de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

**Miguel García Granados.**

El Ministerio de Fomento, encargado del Ministerio de Hacienda,

**J.M. Samayoa.**

Y por disposición del Señor Presidente provisorio, se imprime, publica y circula.-  
Guatemala, noviembre 8 de 1871.

Samayoa.

Jefatura Publica de San Marcos, noviembre 16/71

Ala Municipalidad de esta ciudad para su publicacion. –  
Feliciano Garcia  
Secretario.

**Ministerio de Gobernacion.**

**El Señor Presidente provisorio ha tenido a bien emitir el siguiente**

**DECRETO, NUMERO 32.**

**MIGUEL GARCIA GRANADOS, Capitan Jeneral de Ejercito y  
Presidente provisorio de la Republica de Guatemala,**

**CONSIDERANDO:** que están suprimidos y que deben suprimirse en lo sucesivo varios de los impuestos que gravan los productos del comercio del país, lo que dá por resultado una disminución considerable de los ingresos de la hacienda pública: que es una imperiosa necesidad sustituir esos impuestos con otros que sean menos gravosos á las clases pobres; y que recibiendo todas las propiedades igual protección de la Autoridad, es muy conforme á los principios de justicia que todas ellas contribuyan proporcionalmente a los gastos de la Administración pública; con presencia de estas equitativas y atendibles consideraciones, he tenido a bien decretar y

## DECRETO

Art. 1° – Se cobrarán por derechos de exportación los impuestos que expresa la siguiente tarifa:

Por cada quintal de café	\$ 1 real
Por id. Id cochinilla	4 „ „
Por Id id zarzaparrilla	0 1 „ „
Por id id añil	2 „ „
Por id id ropa de lana	1 „ „
Por id. Cuero de res	„ „ 1/2
Por id id de venado	„ „ 1/4

Por cada mil pies superficiales (de una pulgada de grueso) de madera de caoba, cedro o de cualquiera otra clase, en trosa ó acerrada.

Art. 2° - El pago de los impuestos comprendidos en la tarifa anterior, se verificará en la Administración general de rentas, en las administraciones y aduanas fronterizas, al solicitar el pase franco para el embarque ó extracción de los artículos respectivos.

Art. 3° – La propia Administración de rentas cuidará de incluir los artículos expresados en la nueva tarifa que debe formar, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 4 , del decreto de 4 de agosto del corriente año.

Dado en el Palacio de Gobierno: en Guatemala, a 15 de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

**Miguel García Granados.**

El Ministerio de Fomento, encargado del Despacho de Hacienda,  
**J. M. Samayoa.**

Y por disposición del Señor Presidente provisorio, se imprime, publica y circula. –  
Guatemala, noviembre 15 de 1871. – Samayoa.

**Ministerio de Hacienda.**

**El Señor Presidente provisorio ha tenido a bien emitir el siguiente**

**DECRETO, NUMERO 34**

**MIGUEL GARCÍA GRANADOS, Capitan Jeneral de Ejercito y  
Presidente provisorio de la República de Guatemala,**

**CONSIDERANDO:** que la alcabala establecida para la venta y trueque de bienes raíces, imposición y redención de censos, y para el arrendamiento por más de nueve años, es un impuesto antieconómico porque pone obstáculos á la libre transmisión de la propiedad; y la renta que produce puede sustituirse con otra más equitativa y arreglada á los principios de economía. Teniendo por otra parte presente: que ese gravámen pesa jeneralmente sobre los que por necesidad se ven compelidos a desprenderse de sus bienes, empeorando así sus condición é intereses; por tanto,

**DECRETO:**

- 1.- Se derogan las leyes que gravan con un cinco por ciento la imposición y redención de censos y el arrendamiento por más de nueve años.
2. – Se derogan asimismo la ley que establece el derecho de laudemio.
3. – Se reduce la alcabala que se cobra en la venta y trueque de bienes raíces á un

medio por ciento, que se recaudará según está establecido, e ingresará en la Tesorería de la Universidad.

Dado el Palacio del Gobierno: en Guatemala, a veintiuno de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

**Miguel García Granados**

El Ministro de Fomento, encargado del despacho de Hacienda,  
**J.M. Samayoa.**

Y por disposición del Señor Presidente provisorio, se imprime, publica y circula. –  
Guatemala, noviembre de 21 de 1871. – Samayoa.

**Ministerio de Hacienda**

**El Señor Presidente provisorio ha tenido a bien emitir el siguiente**

**DECRETO, NUMERO 35.**

**MIGUEL GARCÍA GRANADOS, Capitan Jeneral de Ejercito y  
Presidente provisorio de la República de Guatemala,**

**CONSIDERANDO:**

Que es un principio de justicia que todas las propiedades contribuyan proporcionalmente á los gastos necesarios para el sostenimiento de la Administración pública.

Que los bienes raices se hallan libres de todo impuesto á favor del Tesoro Nacional.

Que es urgente necesidad mejorar el estado de las rentas públicas, á fin de atender á los compromisos á que se halla efecto el crédito de la Nación.

## DECRETO:

Art. 1º . – Se establece el impuesto de un cinco por ciento sobre la renta que anualmente produzcan o puedan producir las casas, tiendas o almacenes, situados dentro de poblado.

Art. 2º . – Dicho impuesto se denominará “*Contribucion urbana,*” y comprenderá á todas las poblaciones de la Republica.

Art. 3º . – Quedan libres de la contribucion establecida por la presente ley: 1.- Los edificios públicos, tanto nacionales como municipales. 2.- Las casas ocupadas por establecimientos públicos de caridad o de beneficencia, fundados con aprobación del gobierno, y las que, perteneciendo á comunidades religiosas, establecidas conforme á las leyes, estuvieren habitadas por las mismas comunidades. 3. – Las casas, cuyo arrendamiento anual no pase de cincuenta pesos, siempre que el propietario no posea á título de dominio otra ú otras fincas, ya sean rusticas ó urbanas. 4.- Las casas, cuyo arrendamiento anual no pase de ciento veinte pesos, con tal que se hallen habitadas por el propietario, y que este carezca de bienes, industria ó comercio productivo, obteniendo la subsistencia diaria de su trabajo personal.

Art. 4º – La designacion de cuota que deba satisfacerse, por los propietarios de las casas sujetas á la contribución urbana, se verificará en los términos y por la comisión que espresan los siguientes artículos.

Art. 5º – Cada una de las municipalidades de la republica, nombrará en los ocho primeros días del mes de Diciembre próximo, una comision que deberá componerse de un municipal y dos de los vecinos mas notables. Corresponde a esta comisión formar una lista de todas las casas del lugar, vill, etc., y ocuparse en las demás operaciones de que hablan los artículos siguientes. En las poblaciones en donde no baste una comisión, se nombraran las que sean necesarias, para que sus individuos puedan desempeñar su encargo dentro del termino fijado por la presente ley.

Art. 6 – Las personas designadas para formar las comisiones, a que se refiere el articulo anterior, no podrán escusarse, de admitir el cargo, a menos que estas las exima alguna de las causas siguientes: 1. 2. necesidad de ausentarse inmediatamente del lugar por un tiempo que pase de tres meses. 3 hallarse en ejercicio de funciones administrativas o judiciales. 4 Estar ocupado en el servicio

de las armas.

Art. 7 – Las municipalidades de que disfrutaran en todo el tiempo de uno a cuatro pesos diarios de que disfrutaran en todo el tiempo que dure el desempeño de su encargo y que les será cubierto por la Hacienda publica. Para fijar dicho sueldo, se tomará en consideración la cantidad que el comisionado deje de ganar diariamente, mientras se halle ocupado en el servicio publico.

Art. 8 – Los comisionados, ante el Alcalde 1.- ofrecerán, bajo palabra de honor, cumplir leal y fielmente su encargo.

Art. 9 – Para la formación de las listas de que habla el artículo 5° . se dividirá la capital de la Republica en seis secciones: La Antigua Guatemala, Amatitlan y Quetzaltenango, en cuatro, y las demás poblaciones en dos.

Art. 10. – Para cada sección, habrá una comisión especial, e incube a las municipalidades señalar a los comisionados la sección de la Ciudad, Villa. etc., en que deban ejecutar las operaciones.

Art. 11.- Fijada la sección correspondiente, la comisión procederá a reconocer las casas que comprenda, formando una lista de todas ellas, con expresión de la manzana a que pertenece, calles que forman, y las demás explicaciones necesarias. Deberá igualmente espresarse el nombre del propietario de la casa, del inquilino o persona que le habite, y la cantidad que mensualmente paga por arrendamiento.

Art. 12. – Las comisiones tienen derecho a interrogar tanto al propietario, como al inquilino de la casa, acerca de la cantidad y demás condiciones de arrendamiento; pudiendo asimismo exigir la exhibición de los titulo de propiedad y recibos de alquileres. Si el propietario o inquilino faltasen a la verdad, incurrirán en una multa de dos hasta cincuenta pesos, que habrá efectiva cualquiera de los dos alcaldes municipales, con el aviso de la comisión respectiva.

Art. 13.- Obtenidos los datos necesarios, la comisión fijara la cantidad a que prudencialmente se estime que asciende la renta que produce o puede producir cada casa, anotándolo en lista que habla el artículo 11.

Art. 14. - para determinar dicha renta, deberá tomarse en consideración el arrendamiento que actualmente produce o el que haya producido la casa con todas sus dependencias, como tiendas, almacenes, etc., en los últimos tres años. En falta de esos datos, la designación de la renta que pueda producir, se verificara oyendo el dictamen de dos peritos, nombrados por la misma comisión.

Art. 15.- Si una parte de la casa perteneciere a un individuo, y otra o sus

dependencias a persona diversa, la comisión designara individualmente la renta de cada una, anotándolo con la debida separación en la lista.

Art. 16.- Las comisiones deberán tener concluidas las listas de que hablaban los artículos anteriores, el día ultimo de Diciembre próximo; en el condepto que de no verificarlo, se impondrá a cada individuo una multa de cuatro reales a dos pesos, por cada día de demora, perdiendo además el estipendio.

Art. 17.- En las cabeceras de Departamento, deberán entregarse las listas al jefe político; y en las demás poblaciones, al alcalde 1.- municipal.

Art. 18. – Luego que se presenten dichas listas, el Jefe político o el Alcalde las pasara a la Municipalidad, para que en los diez primeros días de Enero próximo, proceda a examinarlas y calificarlas; tomando de las comisiones que las hayan formado los informes verbales que estime conveniente.

Art. 19.- Si la municipalidad encontrare que las listas que se le han presentado contienen faltas o errores, las devolverán a la comisión respectiva, para que en el perentorio termino de ocho días, reformen dichas listas, advirtiéndoles: que en caso de morosidad, incurrirán en la pena señalada por el artículo 15.

Art. 20.- Aprobadas las listas, se fijarán copias en los lugares públicos; debiendo espresar cada una de ellas, el nombre del propietario de cada casa, el punto en que se halle situada, la cantidad en que se ha fijado su renta o arrendamiento, y la suma que anualmente debe satisfacerse por el dueño, para cubrir el impuesto establecido por la presente ley.

Ar. 21.- Los contribuyentes que no estén conformes con las operaciones practicadas por las respectivas comisiones, por haberse asignado a su propiedad una renta mayor de la que produce o puede producir, o por cualquier otro motivo, deberán presentar sus reclamos dentro del termino improrrogable de ocho días , contados desde la fecha que se hubiesen publicado las listas de que habla el artículo anterior.

Art. 23. - La Municipalidad oyendo el informe verbal de la comisión respectiva, dictara su resolucioin precisamente dentro de ocho días. Si la determinación fuere favorable al reclamante, dispondrá que se haga en la lista la enmienda correspondiente, y si fuere adversa, declarará no haber lugar a reformarla.

Art. 24. – Examinadas y calificadas las listas, y verificadas las enmiendas que se hubiesen acordado a consecuencia de los reclamos de que hablan los tres artículos anteriores, la Municipalidad remitirá dichas listas al Jefe político del departamento, conservando una copia que deberá quedar en el archivo municipal para formar

expediente junto con los demás documentos que existan sobre el particular. La remisión deberá verificarse en los seis últimos días de Enero.

Art. 25.- En cada cabecera de Departamento se organizara una junta compuesta del Jefe político, el Administrador de rentas y el Juez de 1. Instancia. En esta capital se compondrá del Jefe político, el Administrador de rentas y el Tesoro de propios. Correponde a dichas juntas examinar los catastros o listas remitidas por las municipalidades, y darles o negarles su aprobación.

Art. 26. – Si la junta encontrase defecto u omisión de las listas, las devolverá a las municipalidades respectivas para que dentro de quince días, a mas tardar, las devuelvan enmanadas. La junta comunicara a las municipalidades las instrucciones que juzgue necesarias para el mejor acierto de sus operaciones.

Art. 27. – Remitidas las listas con las enmiendas correspondientes, la junta procederá a su aprobación, y las devolverá a las municipalidades respectivas, haciendo sacar antes cuatro copias, de las cuales remitirá una a la Contaduría mayor, otra al Administrador de rentas, otra al Ministerio de Hacienda, quedando la última en poder del Jefe político.

Art. 28. – Luego que las municipalidades reciban las listas aprobadas por la junta, harán que se fijen carteles, en los cuales se espresara la suma anualmente debe satisfacerse por cada uno de los propietarios de casas sujetas a la contribución urbana. Además las propias municipalidades conservaran un libro que exista una copia de dichas listas, a fin de que los contribuyentes puedan ocurrir cuando lo crean necesario a cerciorarse de la cuota que les corresponde satisfacer. En las poblaciones fuera de la capital del Departamento pasaran una copia de las espresadas listas al tesorero de propios, como encargado de la recaudación del impuesto.

Art. 29.- La contaduría mayor conservara un libro que obtenga una copia exacta de las listas remitidas por las juntas de los departamentos; y con presencia de ellas glosara las cuentas de los administradores de rentas.

Art. 30. – El catastro esta revisado cada cuatro años, haciéndose en él las reformas que exija el adelanto de las poblaciones. La revisión se verificará observando las formalidades establecidas en los artículos anteriores.

Art. 31.- Las alteraciones ocurran en los arrendamientos de las casas, mientras se verifica la revisión de que habla el artículo anterior, no reducirán aumento ni disminución en la cuota fijada en las listas reformadas por las comisiones respectivas y aprobadas por las juntas de los departamentos.

### **Recaudacion.**

Art. 32.- La contribución urbana se pagará por trimestres vencidos. El primero comenzara a correr desde el 1. De enero hasta el 31 de marzo de 1872, cuya fecha satisfarán los contribuyentes la primera cuarta parte de la cantidad a que ascienda el impuesto anual que se haya asignado. Las demas cuotas deberán cubrirse el dia ultimo de los meses de junio, septiembre y diciembre; continuándose de la misma manera en los años sucesivos.

Art. 33.- En las cabeceras de Departamento se hara el entero en la Administracion de rentas y en las demás poblaciones en la tesorería municipal.

Art. 34.- El pago deberá verificarse por el propietario de la casa, aun cuando por contrato particular con el inquilino, se haya estipulado que este satisfaga el valor impuesto.

Art. 35.- Siendo la contribución urbana un gravamen que pesa sobre las fincas no exceptuadas por el articulo 3 ., y debiendo considerarse afectas al pago de la cuota asignada a cada una de ellas; los recaudadores tienen el derecho de dirijirse contra cualquier poseedor de la casa o las casas sujetas al impuesto, a fin que con el producto de su renta se satisfaga el importe de las cuotas que adeude la casa, cualquiera que sea la persona en cuyo poder se hubiesen devengado.

Art. 36.- Los contribuyentes que no satisfagan la cuota que les corresponde, pagaran la mitad más de la cantidad que hayan dejado de cubrir; de manera que si el trimestre adendado fuese de ocho pesos, por ejemplo el contribuyente moroso incurriría en la pena de cuatro pesos de multa, además de pagar los ocho de cuota.

Art. 37. – Tanto la cuota que haya dejado de cubrirse con la puntualidad debida, como la multa en los contribuyentes morosos incurran, se exijiran por la via de apremio; precediendose por los alcaldes cuando la suma que se cobre no pase de cien pesos, y por los jueces de 1. instancia si exedieren de esa cantidad.

Art. 38.- Quince días antes de la fecha, en que deba verificarse el pago del trimestre, los funcionarios encargados de su recaudación, harán fijar avisos en los lugares públicos, recordando a los contribuyentes el día en que deben ocurrir a satisfacer su cuota. Esta formalidad se observara únicamente en el año entrante de 872; siendo de advertir que su omisión no liberta a los contribuyentes morosos de la obligación de satisfacer su cuota con puntualidad, ni de la multa en que incurren en el caso previsto en el artículo 36.

Art. 39.- Los administradores de rentas y tesoreros de propios llevaran por separado la cuenta de la recaudación del impuesto; debiendo los primeros pasarla cada cuatro meses a la contaduría mayor y los últimos a la administración de rentas del departamento.

Art. 40.- Se abonará a los tesoreros de propios el 4° de honorario por la recaudación del impuesto; debiendo afianza el manejo de este fondo en los mismos términos que los de la Municipalidad de que son miembros.

Art. 41.- En toda la partida de entero verificado por el impuesto establecido por la presente, se espesara la cantidad que se ha cobrado por la multa en que el contribuyente haya incurrido por falta de puntualidad.

#### Disposiciones jenerales

Art. 42.- En todas las administraciones de hacienda, se mantendrá fijada en un lugar publico la lista de los contribuyentes de la población, espesandose en ella la cuota que anualmente deben satisfacer por cada una de las casas de su propiedad.

Art. 43. –Siempre que se construya o reedifique una casa en poblado, el Administrador de rentas o Tesorero de propios, dará aviso a la Municipalidad respectiva. La Corporación hará que se reconozca la obra por dos péritos, y con el informe de éstos, fijará la cuota que deba satisfacerse anualmente por ella; poniendolo en conocimiento del propietario. Si éste no se conformare con la asignación, podrá hacer su reclamo dentro de seis días, acompañando los documentos que estime conveniente. La Municipalidad resolverá dentro de ocho días; y comunicará su determinación al Jefe político y al Tesorero de propios ó al administrador de rentas, á fin de que estos funcionarios hagan en sus listas la anotación que corresponde. El Jefe político dará aviso con el mismo objeto á la Contaduría mayor.

Art. 44. –De la misma manera deberá proceder en el caso de que por ruina total ó parcial de una casa solicite el propietario que se le liberte de la cuota asignada ó se disminuya su importe.

Art. 45. –Los alcaldes y jueces ordinarios tienen espedita su jurisdicción para compeler al pago del impuesto á toda clase de personas, sin que los deudores puedan alegar fuero ó privilegio de ninguna clase.

Art. 46. –Las liquidaciones formadas por los administradores de rentas ó

tesoreros de propios, de cantidades que se adeuden por cuenta de la contribución urbana, ó multa en que los deudores incurrieren por falta de puntualidad en el pago, tendrán fuerza ejecutiva. Presentada la liquidación, se requerirá al deudor, y no pagando dentro del segundo día, el Alcalde ó Juez procederá á ocupar los bienes equivalentes, los hará valuar por peritos nombrados por él mismo, señalará día para la venta, anunciándolo por carteles y día para la venta, anunciándolo por carteles y los rematará en el mejor postor. El término para la práctica de estas dilijencias, es el de nueve dias inmediatos al último del requerimiento, debiendo los alcaldes y jueces proceder de oficio y actuar en papel simple, sin perjuicio de que el Administrador ó Tesorero puedan intervenir en la ejecución, y de mandar reponer oportunamente el papel á costa del deudor.

Art. 47. —Cuando la ejecución se dirija contra el tercer poseedor de una casa, para hacer efectivo el pago de las cuotas devengadas en el tiempo que perteneció á su antecesor ó antecesores, el embargo no podrá caer sino en la misma finca obligada al pago de la contribucion urbana, a menos que el poseedor consienta en que se verifique en otros bienes de su propiedad.

Art. 48. —Las tercerias que se instauren alegando propiedad en las fincas embargadas para hacer efectivo el pago de las cantidades que ellas adeuden, correspondientes á la contribucion urbana no suspenderán el curso del juicio, salvo el caso en que el tercer opositor pague el impuesto. Verificado el remate, el tercer opositor dirigirá su acción contra el precio de la finca, deducida la cantidad que se cobre por la Hacienda pública.

Art. 49. —Tanto los administradores de rentas como los tesoreros de propios, a mas de la obligacion de otorgar los recibos correspondientes a las cantidades que se enteren por cuenta de la contribución urbana deberán estender en papel simple, y sin exjir derecho alguno, las certificaciones que se les pidan, á fin de hacer constar la solvencia de las fincas sujetas al referido impuesto.

Art. 50. —Los jefes políticos, en uso de las facultades que les concede el artículo 25 de la ley de 2 de octubre de 1839, podrán comisionar personas inteligentes que auxilién con sus conocimientos, tanto á las municipalidades, como á las comisiones nombradas por estas en la práctica de las operaciones que deben ejecutarse en cumplimiento de lo dispuesto en el presente Decreto.

Dado en el Palacio del Gobierno: en Guatemala, a veinte de noviembre de mil ochocientos setenta y uno.

**Miguel García Granados**

El Ministro de Fomento, encargado  
del Despacho de Hacienda,  
J.M.Samayoa.

Y por disposición del Señor Presidente provisorio, se imprime, publica y circula.  
—Guatemala, noviembre 20 de 1871. —*Samayoa.*

**MINISTERIO  
DE  
HACIENDA.**

**El Señor Presidente provisorio ha tenido á bien emitir el siguiente**

**DECRETO, NÚMERO 37.**

***MIGUEL GARCÍA GRANADOS*, Capitan Jeneral de Ejercito,  
presidente provisorio de la República Guatemala,**

**CONSIDERANDO:**

1.º -Que la ley monetaria de 21 de setiembre de 1870 presenta en su ejecución graves inconvenientes por no estar preparado el país para recibirla en todas sus aplicaciones al sistema métrico decimal.

2.º -Que, si bien es verdad que este sistema ofrece en lo jeneral ventajas incuestionables para la contabilidad, no es menos cierto que la division binaria es mas conveniente para el uso diario, y es á la que se halla acostumbrado el pueblo;

3.º -Que es notoria la repugnancia que se manifiesta en el público por la division decimal que se da á la unidad monetaria, por no corresponder con la binaria, en reales

y medios al paso que han sido bien aceptados los múltiplos decimales de la misma unidad por acomodarse mejor al anterior sistema;

4.º -Que la expresada ley monetaria altera notablemente el valor intrínseco de las piezas divisionarias del peso de plata;

5.º -Que el actual tipo de la moneda no está en armonía con los principios proclamados por la Nación;

Por tanto: en uso de las amplias facultades con que me han investido los pueblos y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros,

### **DECRETO:**

Art. 1.º. -La unidad monetaria de la República es el peso, moneda efectiva con 25 gramos 40 centígramos de plata, de ley de 900 milésimos.

Art. 2.º. -Se fabricarán monedas de oro de 1, 2, 5, 10 y 20 pesos; cuyo peso, ley, tolerancias, diámetros y tallas serán como sigue:

Clases de monedas,	Peso exacto.	Tolerancia en mas o en menos.	Ley exacta.	Tolerancia en mas o en menos.	Diámetro.	Talla por Kilogramo.
	Gramos.	Centígramos.	Milésimos.	Milésimos.	Milésimos.	Piezas
20 pesos.	32-258	5	900	2	33	31
10 pesos.	16-129	4	id.	id.	27	62
5 pesos.	8-064	3	id.	id.	21	124
2 pesos.	3-225	2	id.	id.	19	310
1 peso.	1-612	2	id.	id.	14	620

Art. 3.º. -Se fabricarán igualmente monedas de plata de 1 peso, con sus divisiones, que serán 2 piezas de 4 reales, 4 de 2 reales, 8 de 1 real, 16 de 1/2 real y 32 de 1/4 real, cuyas piezas tendrán el peso, ley, tolerancias, diámetros y tallas siguientes:

## Antología de documentos del Archivo Histórico Municipal de San Marcos

Clases de monedas,	Peso exacto.	Tolerancia en mas o en menos.	Ley exacta.	Tolerancia en mas o en menos.	Diámetro.	Talla por Kilogramo.
	Gramos.	Centigramos.	Milésimos.	Milésimos.	Milésimos.	Piezas
1 peso.	25-40	10	900	3	37	39.37
4 reales.	12-70	8	id.	id.	31	78.74
2 reales.	6-35	5	id.	id.	34	157.48
1 real.	3-17	3	id.	id.	20	314.96
1/2 real.	1-58	3	id.	id.	15	629.92
1/4 real.	0-79	2	id.	id.	11	1.259,84

Art. 4.º. -La moneda de oro llevará en el anverso el escudo de armas de la República; y en su parte inferior se expresarán, á la izquierda la ley de la moneda, á la derecha el año de la acuñación, y en medio la inicial del nombre del ensayador. En el reverso, estará representada la República en la cabeza de una joven ador-nada con hojas y granos del árbol de café, cubriéndose el exergo con la leyenda: “*República de Guatemala,*” y expresándose en la parte inferior el valor de la moneda.

Art. 5.º. -El anverso de las piezas de plata de 1 peso y de 4 reales será idéntico al de la moneda de oro. El reverso representará á la República en figura de una joven sentada, teniendo en a mano izquierda una balanza, y en la derecha un cuerno de abundancia con los cuatro principales productos del país: grana, café, azúcar y añil. El brazo izquierdo de la jóven estará apoyado sobre un pedestal que contendrá la siguiente inscripción: “30 de junio de 1871,” y al pié del mismo pedestal figurará una cadena rota. Se cuabrirá el exergo con la leyenda: “*Repúblicade Guatemala,*” expresándose en la parte inferior el valor de la moneda.

Art. 6.º. -Las piezas de plata de 1/2 real y de 1 y de 2 reales llevarán en el anverso un escudo conteniendo en su centro la inscripción “15 de setiembre de 1821.” En el exergo figurará la leyenda “República de Guatemala,” y en la parte inferior la ley de la moneda, el año de la acuñacion y la inicial del nombre del ensayador. El reverso contendrá el valor de la moneda en medio de palmas.

Art. 7.º. -La pieza de 1/4 de real llevará en el anverso tres volcanes con el sol sobre el del medio, y en la parte inferior el año de la acuñación. El reverso contendrá el valor de la moneda en medio palmas, expresándose en la parte inferior su ley y la inicial del nombre del ensayador.

Art. 8.º. -La casa de moneda pagará el oro en pasta á razón de \$611.73 el kilogramo, reducido á la ley de 900 milésimos.

Art. 9.º. -La plata en pasta se pagará en el mismo Establecimiento á razon de \$38,20 el kilogramo, reducido á la ley de 900 milésimos.

Art. 10.º. -La plata labrada, siendo quintada, se pagará á razón de \$32,60 el kilogramo; y no siéndolo, a razon de 28,26 el mismo kilogramo. La plata de galon se pagará á razon de \$39.12 el mencio- nado kilogramo.

Art. 11.º. -Las pastas de oro agrio y las de una ley inferior á la monetaria de 900 milésimos no serán rescatadas sino despues de su afinación; que podrá practicarse en la Casa, siendo por cuenta del dueño del metal las mérmas que ocasionare dicha operacion.

Art. 12.º - Tampoco serán rescatadas las pastas de plata agria ó plomos sin haberse préviamente sometido á la afinacion, siendo igualmente por cuenta del dueño las mérmas que resultaren.

Art. 13.º -Queda encargado el Ministro de Hacienda de la ejecucion y cumplimiento de este Decreto, y de dar cuenta con él, en su oportunidad, á la Representación Nacional.

Dado en el Palacio del Gobierno: en Guatemala, a nueve de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

**Miguel García Granados**

El Ministro de Fomento, encargado  
del Despacho de Hacienda,

**J.M.Samayoa.**

Y por disposicion del Señor Presidente provisorio, se imprime, publica y circula.  
-Guatemala, diciembre 9 de 1871. -*Samayoa.*

**MINISTERIO  
DE  
Gobernacion.**

**El Señor Presidente provisorio ha tenido á bien emitir el siguiente**

**DECRETO, NÚMERO 38.**

***MIGUEL GARCÍA GRANADOS*, Capitan Jeneral de Ejercito,  
presidente provisorio de la República Guatemala,**

**CONSIDERANDO**

Que restablecido el orden interior, y habiéndose dictado las providencias mas perentorias para iniciar la reorganizacion de los diferentes ramos de la Administracion pública, es ya conveniente convocar a los pueblos para que elijan sus Representantes á la Asamblea Constituyente que debe decretar la Carta fundamental de la Nacion:

Que debiendo ocuparse en asunto de tan alta importancia, conviene que el número de Representantes sea mayor que el de las Asambleas ordinarias y proporcionado á la poblacion de los respectivos departamentos;

POR TANTO, haciendo efectiva la promesa contenida en el programa de 8 de mayo y lo acordado en el Acta de Patzicia de 3 de Junio á que se adhirieron los demas pueblos de la República, he tenido á bien decretar y

**DECRETO:**

Art. 1.º. -Se convoca á los pueblos de todos los departamentos para que por eleccion directa nombren Representantes a una Asamblea Nacional Constituyente, cuya mision será, conforme á lo acordado en la referida acta de Patzicia, decretar la Carta fundamental que deba regir definitivamente á la Nacion, y ademas resolver los asuntos que el Gobierno juzgue conveniente someter á su decision.

Art. 2.º. -El número total de Representantes será de setenta y uno, distribuidos de la

manera que espresa la tabla adjunta, que es parte integrante de este decreto.

Art. 3.º. -La eleccion se hará conforme al reglamento de elecciones que se publica en esta fecha.

Art. 4.º. -Los diputados electos se reunirán en esta capital el día 29 de febrero próximo para dar principio a las Juntas preparatorias, y el 10 de marzo entrante, se instalará la Asamblea Constituyente.

Art. 5.º -El presente decreto será publicado con la debida solemnidad en todas las cabeceras y pueblos de los departamentos, cuyos Jefes políticos cuidarán de que los Alcaldes y Municipalidades le den puntual cumplimiento en lo que respectivamente les corresponde.

Dado en el Palacio del Gobierno, en Guatemala, a once de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

**Miguel García Granados.**

El Ministro del interior,

Francisco Alburéz

Y por disposicion del Señor Presidente provisorio, se imprime, publica y circula.  
-Guatemala, diciembre 11 de 1871.

*Alburéz.*

**TABLA**

De los distritos en que se divide la República, para la eleccion de diputados a la Asamblea Constituyente convocada por decreto 11 de Diciembre del corriente año de 1871, con espresion de las cabeceras de Parróquias en donde deberán ser calificados los electores comprendidos en ellas y en sus anexiones filiales; de las ciudades, villas y pueblos que forman los distritos; del número de diputados señalado á cada uno de éstos, con advertencia de que la primera poblacion de las asignadas á cada distrito, es la cabecera del mismo, en donde deben verificarse las elecciones.

1.er Distrito.- 9 Diputados.	Parróquias.
Parroquias.  Sagrario ..... - Guatemala. San Sebastian . - Jocotenango. Remedios ..... {Ciudad Vieja. { San Pedro las Huertas. { Guarda Viejo. { Villa de Guadalupe. Candelaria .... {Las Vacas. { Santa Rosita. Pinula ..... -Santa Catarina Pinula. Chinautla ..... {Chinautla. { San Antonio. { Yampuc. Palencia ..... {Palencia. { Los Ocotes.  2. ° Distrito. - 1 Diputado. San Juan ..... -S. Juan Sacatepequez. Mixco ..... - Mixco.	San Miguel Dueñas. { Dueñas. { Santiago Zamora. { San Lorenzo. { San Andrés. { San Antonio  4. ° Distrito. - 2 Diputados. Chimaltenango. {Chimaltenango. { Tejar. { San Miguelito. { San Jacinto. Sumpango ..... {Sumpango. { San Lorenzo. { San Luis. { Pastores. Itzapa ..... {San Andres. { Parramos. Acatenango .... {Acatenango. { San Antonio Nejapa. { San Pedro Yepocapa.
Xenacoj .....{Sto. Domingo Xenacoj. { S. Pedro Sacatepequez.	5. ° Distrito. - 2 Diputados.
San Raymundo. - San Raymundo.	San Martin .... -S. Martin Xilotepeque.

El sesquicentenario de la Reforma Liberal en Guatemala desde el enfoque local (1871-1935)

3.er Distrito. 6 Diputados.	Comalapa ..... - Comalapa.
San José ..... {Antigua Guatemala. { Santo Tomás. { San Miguel.	Teczam..... {Teczam- Guatemala. { Santa Apolonia. { S. Luis de las Flores.
San Sebastian .. {Jocotenango. { San Felipe. { San Gaspar. Escuela ..... {San Pedro las Huertas. { Santa Ana. { Santa Isabel. San Juan del Obispo. {San Juan del Obispo. { Santa María. { San Cristoval el Alto. Ciudad - Vieja .. { Ciudad Vieja. { Alotenango. San Lucas ..... {San Lúcas. { San Bartolomé. { Santiago. { Santa Lucía. { San Mateo. { Santa Maria Cauqué.	6. ° Distrito. - 2 Diputados. Patzum ..... - Patzum. Patzicia..... -Patzicia. Balanya..... {Balanya. { Villa de Zaragoza.  7. ° Distrito. - 2 Diputados. Sololá ..... {Sololá. { Sta. Lucia Uatlan { San José. { San Jorje. { Sta. Cruz la Laguna.
Parróquias.  Panajachel .... {Panajachel. { Concepción. { San Andrés. { Sta. Catarina Palopó. { S. Antonio Palopó. Santa Catarina. {S. Catarina Ixtahuacan. { San Miguelito.  8.° Distrito. - 1 Diputado. Atitlan ..... {Atitlan. { S. Lucas Toliman. { Patulul. { S. Juan de los Leprosos. Leprosos. { Sta. Bárbara. S. Pedro la Laguna. {San Pedro la Laguna.	Parróquias  Huehuetenango. {Huehuetenango. { San Lorenzo. { S. Sebastian. { Sta. Isabel. { S. Juan Aifan. { Santiago Chimaltgo. { Sto. Domingo Usumacinta. { San Pedro Nectá. Chiantla ..... {Chiantla. { Todos Santos Cuchumatan. { San Martin id. { Aguacatan. { Chalchitan.  14.° Distrito. - 1 Diputado. Cuilco..... {Cuilco.

<p>{S. Juan.          {S. Márcos.          Santa Clara .....{ Sta. Clara.          {Visitacion.          {S. Pablo.</p> <p>9. ° Distrito. - 1 Diputado.          Santa Cruz .....{ Sta. Cruz del Quiché.          {S. Pedro Jocopilas.          {Lemoa.          {Chinic.          {S. Antonio Ilotenango.          {Pocité.</p> <p>Sto. Tomás Chichicastenango {Sto. Tomás          Chichicast.          {Chiché.</p> <p>San Andrés .....{S. Andrés Sacabajá.          {S. Bartolomé Jocotenango.</p> <p>Joyabaj .....{Joyabaj.          {Sacualpa.</p> <p>10. ° Distrito. - 2 Diputados.          Totonicapam...- Totonicapam.          San Cristóval ... {San Cristóval.          {San Andrés Xecul.</p> <p>San Francisco...- S. Francisco el Alto. San          Francisco...- S. Francisco el Alto.          San Carlos Sija. {San Carlos Sija.          {Bobós.          {Cabricam.          {Cajolá.</p> <p>11. ° Distrito. - 1 Diputado.          Momostenango. {Momostenango.          {Sta. Maria Chiquimula.          {S. Bartolomé.</p> <p>12. ° Distrito. - 1 Diputado.          Santo Domingo Sacapulas. {Sacapulas.          {Cunen.</p>	<p>{Amatenango.          {Mazapa.          {Motocinta.          {Tectitan.</p> <p>15. ° Distrito. - 1 Diputado.          Malacatan..... {Malacatan.          {Sta. Bárbara          {Colotenango.          {S. Ildefonso Ixtahuacan.</p> <p>16. ° Distrito. - 1 Diputado.          Purificación de Jacaltenango....          {Jacaltenango.          {Concepción.          {Sta. Ana Güistán.          {S. Antonio Id.          {S. Marcos.          {Petatan.</p> <p>S. Pedro Soloma {S. Pedro Soloma.          {S. Juan Ixcoy.          {Sta. Eulalia.          {S. Miguel Acatan.          {S. Sebastian Coatan.          {S. Mateo Ixtatan.</p> <p>17. ° Distrito. - 2 Diputados.          San Márcos.... {S. Marcos.          {El Rodeo.          {S. Pablo.          {Santa Lucia Malacatan.</p> <p>San Pedro Sacatepequez.... {S. Pedro          Sacatepequez.          {S. Cristóval Cucho.          {S. Antonio Sacatepequez.          {Coatepeque.</p> <p>18 °. Distrito. - 1 Diputado.          Tejutla.... {Tejutla.          {Tajumulco.</p>
--	---

<p>{Uxpantan. Sta. Maria Nebaj {Sta. Maria Nebaj.     {S. Gaspar Chajul.     {S. Juan Cotzal. Parróquias.  San Miguel Ixtahuacan.....{S. Miguel Ixtahuacan.     {Sipacapa.     {Tutuapa     {S. Gaspar Ichil. Tacaná.....- Tacaná</p> <p>19.º Distrito. -5 Diputados. Quetzaltenango. {Quetzaltenango.     {Almolonga.     {S. Mateo.     {Sta. Maria. Sajcájá..... {Sajcájá.     {Olintepeque. Zunil..... {Zunil.     {Cantel.</p> <p>20.º Distrito. - 1 Diputado Ostuncalco..... {Ostuncalco.     {Concepción Chiquiri     {chapa.     {S. Martin clile-verde.     {S. Miguel Sigiüilá.</p> <p>21.º Distrito. - 2 Diputados. Mazatenango... {Mazatenango.     {S. Gabriel.     {S. Lorenzo. San Antonio ... S. Antonio Sacatepequez.     {S. Bernardino.     {Santo Tomas Perdido. Samayac... .{ Samayac.     {S. Pablo.     {Santo Domingo.     {S. Francisco</p>	<p>{ Comitancillo.  25.º Distrito. - 1 Diputado. Parróquias Chiquimulilla... {Chiquimulilla.     {Sinacantan.     {Nancinta.     {Tescuaco. Guazacapam...{Guazacapam.     {Taxisco.  26.º Distrito. - 3 Diputados. Amatitlan..... {Amatitlan.     {Pacaya ó S. Vicente.     {S. Lorenzo. Palin.....     {Palin.     {S. Pedro Mártir. San Miguel Pe- tapa. {San Miguel Petapa.     {Sta. Ines.     {Pueblo Viejo. Villa- nueva...- Villa nueva.  27.º Distrito. - 1 Diputado. Cuajiniquilapa..{Cuajiniquilapa.     {Los esclavos.     {Ixhuatan. Santa Rosa..... { Sta. Rosa.     {Jumay.     {Las Casillas. Mataquescuintla {Mataquescuintla.     {S. Rafael.     {Alzatate.  28.º Distrito. - 2 Diputados. Jutiapa.....     {Jutiapa.</p>
--	---

<p>22.º Distrito. - 2 Diputados.  Cuyotenango...{ Cuyotenango.                    { S. Andres Villa Seca.                    { San Martin Zapotitlan.  Retalhuleu.... {Retalhuleu.                    { Sta. Catarina.                    { S. Sebastián.</p> <p>23.º Distrito. - 1 Diputado.  Escuintla.... {Escuintla.                    { Guanagazapa.                    { S. Juan Mixtan.                    { Masagua.</p> <p>24.º Distrito. - 1 Diputado  Santa Lucia... {Sta. Lucia Cotzumal-  guapa.                    { Siquinala.  Don Garcia.... {Don Garcia.                    { La Gomera.                    { Chipilapa.                    { Sta. Ana Mixtan.                    { Tacuilulá</p>	<p>{Atescatempa.  {Yumiltepeque.  {Comalapa.  Asunción Mita. . - Asunción Mita.  Santa Catarina. - Santa Catarina Mita.  Conguaco.....{ Conguaco.                    { Jalpatagua.                    { Asulco.                    { Moyuta.                    { Pasaco.  Asacualpa.....{ Asacualpa.  {El oratorio ó la Leona. Asacualpa.....{  Asacualpa.                    {El oratorio ó la Leona.</p> <p>29.º Distrito. - 1 Diputado.  Jalapa..... {Jalapa.                    { San Pedro Pinula.                    { Santo Domingo id.  Sansare..... {Sanarate.                    { Guastatoya.</p> <p>30.º Distrito. - 1 Diputado.  Esquipulas... {Esquipulas.                    { Jupilingo.                    { Jagua.                    { San Nicolas.                    { Alotepeque.                    { La Cañada.                    { S. Antonio.</p>
--	---

**Ministerio de Gobernacion.**

**El Señor Presidente provisorio ha tenido á bien emitir el siguiente**

**DECRETO, NUMERO 39.**

**MIGUEL GARCIA GRANADOS, Capitan Jeneral del Ejército, Presidente provisorio de la República de Guatemala,**

DEBIENDO ser reglamentada por una ley la forma y requisitos con que ha de practicarse la eleccion de Diputados á la Asamblea nacional Constituyente, convocada en esta fecha, he tendido á bien decretar el siguiente.

**REGLAMENTO**

**DE LAS ELECCIONES DIRECTAS DE DIPUTADOS Á LA ASAMBLEA CONSTITUYENTE.**

**TITULO 1.**

**Calidad de los electores**

Art. 1.º – Son electores los guatemaltecos que siendo casados ó mayores de 18 años supieran leer y escribir: los que en efecto de esta cualidad posean como propietarios una finca raiz valor de mil pesos arriba: los maestros artesanos con taller abierto en la cabecera del distrito electoral; y los Gobernadores, Alcaldes, Rejidores, Síndicos de las Municipalidades y auxiliares de Aldea, en actual ejercicio de sus funciones.

Art. 2.º – Se repuntan guatemaltecos para los fines consignados en esta ley: 1.º Los nacidos en territorio de la República ó que se hallaban en ella al tiempo de la independencia del Gobierno español: 2.º Los hijos de padre ó madre guatemaltecos, aunque hayan nacido en pais extranjero: 3.º Los naturales de las otras Repúblicas de la América-Central, residentes en esta: 4.º Los orijinarios de las demás Repúblicas hispano-americanas que residiendo en esta hayan manifestado ante la autoridad local

el designio de establecerse en el país: 5.º los extranjeros de las demás naciones que con residencia en la República hayan servido ó sirvan en la actualidad algun cargo ó empleo público, ó que en defecto de eso estén naturalizados con arreglo á las leyes preexistentes.

Art. 3.º – Están escludidos del derecho electivo: 1.º Los que ha perdido el de ciudadano por condenacion en juicio á alguna pena mas correccional, si no hubiéren obtenido rehabilitacion; entendiéndose por pena correccional la que hubiere sido impuesta en juicio verbal ó económicamente; y 2.º los que tienen suspensos los derechos de ciudadanía por auto motivado de prision en delito que merezca pena mas que correccional: por incapacidad física ó mental judicialmente calificada; ó por ser deudores fraudulentos judicialmente calificados.

## **TITULO II.**

### **Calidad de elejibilidad.**

Art. 4.º – Para ser Diputado se requiere ser ciudadano guatemalteco, tener 21 años cumplidos y saber leer y escribir.

Art. 5.º – No podrán ser electos Diputados los clérigos regulares, y por el departamento ó distrito electoral en que ejercen sus funciones, los Jefes políticos, Administradores de rentas, Administradores y Contadores de aguardientes, Jueces de 1.<sup>a</sup> Instancia y Comandantes de Departamento. Tampoco podrán serlo los párrocos no coadjutores por el distrito en que estén situadas sus parroquias.

## **TITULO. III.**

### **De los registros de los electores y de las juntas de calificacion y revision.**

Art. 6.º – El dia 10 del próximo Enero cada Municipalidad hará publicar por bando, que el dia 14 se comenzará á calificar á todos los habitantes del pueblo y cantones anexos á la jurisdiccion municipal, que teniendo las calidades de parroquia á inscribir

sus nombres en el registro de calificaciones para poder tomar parte en la eleccion de diputados á la Asamblea nacional Constituyente. Este bando se fijará en los lugares públicos de las cabeceras de parroquia, vice-parroquia y en las casas municipales respectivas; y es un estricto deber de los Jefes políticos cuidar de que así se verifique.

Art. 7.º – La Municipalidad de cada cabecera de parroquia, formará en un libro destinado á solo este uso, una lista ó rejistro de todos los ciudadanos que tengan las calidades espresadas en el título 1.º de esta ley.

Art. 8.º – La formacion de dicho rejistro será dirigida por una junta compuesta de los rejidores mas antiguos, del Síndico de la Municipalidad y tres vecinos honrados del lugar, de los que tengan mayor propiedad, elejidos por el Alcalde 1.º y en su defecto por el 2.º y será presidida por el mismo Alcalde, uno en falta de otro; haciendo de secretario el de la Municipalidad respectiva, á cuyo cargo estará la custodia del libro de rejistros.

Art. 9.º – En los lugares donde haya mas de una parroquia, tocará á la Municipalidad de la ciudad dar cumplimiento á los dos artículos anteriores. Es deber de los alcaldes de todos los pueblos hacer que ocurran á inscribir sus nombres, en las respectivas cabeceras de parroquia, los vecinos que tengan las calidades de electores.

Art. 10.º – La junta examinará y calificará si la persona que se presenta reúne las calidades requeridas, y si á su juicio las tuviere, hará escribir en el rejistro por orden numérico, el nombre, estado y edad del individuo; debiendo consignarse además si saber leer y escribir, la propiedad raíz que tenga espresado su ubicacion, ó el cargo consejil que entónces desempeñe. Esta inscripcion bastará para que se le tenga como elector calificado del distrito electoral á que su parroquia pertenezca.

Artículo 11.0 – El Alcalde cuidará de organizar las juntas en la Casa municipal, de manera que el mismo dia se comiencen á formar las listas de los ciudadanos, permaneciendo abierta la inscripción por el término de 12 dias consecutivos; la junta arreglará las horas que no serán ménos de cuatro diarias en que estará reunida para que los ciudadanos puedan concurrir con seguridad á inscribirse y acordará con ese

fin todas las medidas, que juzgue convenientes, para que dentro de los 12 días queden inscritos todos los electores de su comprensión.

Artículo 12.0 –A cada uno de los individuos que la junta hubiere calificado de elector, dará el Alcalde una boleta impresa conforme al modelo adjunto, en que se hará constar el nombre del distrito y de la parroquia, el del individuo calificado, la foja y número del registro en que se halla inscrito, y por último la fecha y firmas del Presidente, Secretario y demás individuos de la junta calificadora ó revisora que supieren escribir; y el Alcalde al entregar, la boleta al inscrito, le advertirá los días y horas en que puede ocurrir á votar en la cabecera del distrito respectivo.

Artículo 13.0 –El día 26 del mismo Enero cerrarán las juntas sus sesiones y todos los individuos que las componen y supieren escribir, pondrán sus firmas al pié de los registros, de manera que no puedan indebidamente incluirse en ellos el nombre de ningún individuo que no se hubiere inscrito en tiempo.

Artículo 14.0 – Dos días despues, el Alcalde Presidente de la junta hará fijar en la puerta exterior de la Casa Municipal de la parroquia, la lista de los calificados para electores; haciendo saber que todo el que juzgue haber sido inscritas en las listas personas que no reunieren los requisitos de electores ó se creyere indebidamente escluido, ocurra con los justificativos del caso á hacerlo presente á la junta revisora, de que para á tratarse, la inscripción ó exclusion indebida.

Artículo 15.0 -- La junta de revisión será organizada en la misma cabecera de parroquia y compuesta del otro Alcalde que no haya presidido la junta de calificación, de los demás individuos de la Municipalidad que no hayan sido miembros de aquella y de tres vecinos de los inscritos en el registro, cuya propiedad fuere de mayor valor designados por el Presidente de la misma junta revisora, haciendo de secretario y depositario el de la Municipalidad.

Artículo 16.0 – El día 30 de Enero se instalarán en toda la República las juntas revisoras. Los individuos que las componen se reunirán cuatro horas diarias en las respectivas salas municipales y cerrarán sus sesiones del día 5 de Febrero.

Artículo 17.0 – Las atribuciones de las juntas revisoras son: oír las reclamaciones de los que se supongan indebidamente excluidos, ó de los que denunciaren haber sido admitidas en el registro personas que no reunieren las calidades de electores; examinar la prueba con que intenten justificar su derecho; oír á la parte denunciada de inclusion indebida en el registro: y con el informe de la junta calificadora resolver breve y sumariamente y sin ulterior recurso.

Artículo 18.0 – Con arreglo á la decisión de la junta revisora, se modificará el registro de calificados añadiéndose ó excluyéndose de él los nombres de los que admitiere ó excluyere; debiendo firmar todos los que supieren las respectivas constancias del Acta de revision. En seguida el mismo dia 5 de Febrero el Alcalde Presidente remitirá el libro de los registros al de la cabecera del distrito donde se ha de verificar la eleccion.

#### **TITULO IV.**

##### ***De las elecciones***

Artículo 19.0 – En la cabecera de cada distrito se formará una junta compuesta de tres vecinos, designados entre los que tengan mayor propiedad, por el Alcalde 1.0 ó el 2.0 que presidirá la junta, uno en defecto del otro, haciéndo de secretario el de la Municipalidad; y se instalará el 11 de Febrero.

Artículo 20.0 – Esta junta formará un registro jeneral de los registros parciales del distrito que se le habrán remitido, cuidando de conservar la numeración que trajeren por ser la que se cita en los boletos de calificacion; debiendo ser devueltos dichos registros parciales á la Municipalidad á que corresponden para su custodia, cuando se hayan concluido las elecciones; pues mientras tanto la junta electoral debe tenerlos á la mano para esclarecer las dudas que puedan ocurrir.

Artículo 21.0 -- Ante la misma junta de distrito, concurrirán á votar todos los electores de los pueblos de la circunscripcion cuyos nombre estuvieren registrados; al acercarse á la mesa exhibirán primeramente el boleto de calificacion, el que, confrotando por la junta con el registro jeneral y estando conforme, se les admitirá el voto. En el mismo

acto el secretario anotará al margen del registro que ya sufragó aquel elector, y en seguida se inutilizará el boleto en presencia del mismo sufragante.

Artículo 22.0 – La votacion se hará de viva voz escribiendo el elector con su propia mano, el nombre de la persona ó personas por quienes votare, en un libro de dos columnas que tendrá formado la junta, poniendo el nombre ó nombres de los elejidos en la primera columna, y á la par en la segunda su firma, cuidando el secretario de separar el voto y la firma con una línea horizontal para que no se confunda con el voto y firmas subsiguientes; si el sufragante no supiere ó no pudiere escribir, escribirá el voto en la primera columna la persona que el votante designe, y en su defecto alguno de los individuos de la junta, firmando á su ruego en la segunda columna, como queda prevenido respecto de los que saben escribir.

Artículo 23.0 – Si al distrito correspondiere mas de un diputado, cada elector sufragará por tantas personas cuantas hayan de elejirse, practicándose lo mismo que dispone el artículo anterior respecto del asiento de los nombres de los electores y de la firma del elector.

Artículo 240 – En consecuencia, todo elector se presentará personalmente á votar; y la junta por ningún motivo podrá dispensar esta comparecencia individual.

Artículo 25.0 – Las elecciones comenzarán desde el mismo dia designado, estarán abiertas hasta el 18 del mismo, recibándose los votos desde las nueve de la mañana hasta las dos de la tarde de cada dia y en los tres últimos, tambien desde las cuatro hasta las seis de la tarde; cuidando los alcaldes de las respectivas comprensiones de cada distrito, que todos los electores inscritos ocurran á votar, para lo cual los exitarán por bandos á fin de que comparezcan á la cabecera del respectivo distrito con el indicado objeto, espresando los días horas en que estuviere abierta la eleccion.

Artículo 26.0 – Toca al presidente de la junta, la policia de las elecciones y no se ocupará de otro negocio público mientras que duren estas. Anunciará en voz alta el momento en que se abre y se cierra la votacion y no dejarán de estar en sus asientos entretanto, al menos cinco individuos de la junta. No es permitido entrar con armas en el lugar de la eleccion, ni tratar allí ningún negocio público durante este acto; y en

caso de desórden que perturbe las elecciones ó pueda comprometer la tranquilidad, la fuerza armada no intervendrá, sino requerida por el presidente de la junta y con acuerdo precisamente de ella.

Artículo 27.0 – Acto continuo de cerrarse la votacion de cada día de los que dure la eleccion, el Rejidor de mayor edad y el mas joven de los propietarios individuos de la junta asociados del Secretarios, regularán en presencia de la junta y del público los votos emitidos durante el día leyendo en alta voz los escritos en el libro: la junta estenderá por acta el resultado del escrutinio á continuacion del ultimo voto recibido en aquel día; y se publicarán por una lista que se fijará en la puerta exterior del edificio, los nombres que hayan obtenido votos, espresándose en cifras el número de sufragios de cada uno de los candidatos, y así se practicará en cada uno de los días en que estuviere abierta la eleccion, añadiendo sucesivamente los nuevos votos que resulten á los designados en los días anteriores.

Artículo 28.0 – Dadas las 6 de la tarde del día 18, designado para cerrar definitivamente las elecciones, computados los últimos votos, la eleccion queda concluida y serán tenidos por diputado ó diputados electos en el distrito, el que ó los que hayan reunido la mayoría de sufragios.

Artículo 29.0 – Acto continuo la junta, al pié de la última votacion. levantará en el libro una acta en que conste el nombre de la cabecera del distrito y de los individuos que la componen, relacionando en seguida cómo se ha verificado la eleccion y el número de sufragantes que concurrieron á ella. Hecha la relación de votos se irán distribuyendo entre todos los individuos que los obtuvieron. comenzando por los que alcanzaron mas; haciendo constar que quedan proclamados por diputados, el que, ó los que reunieron la mayoría, segun sea uno ó mas los asignados al distrito. Todos los individuos de la junta firmarán dicha acta y cerrado el libro de esa manera, se depositará en el archivo de la Municipalidad de la cabecera del distrito, debiendo cuidar especialmente los alcaldes y el Secretarios que sea conservado sin alteracion. De la indicada acta se sacarán dos copias una para remitirla á la secretaria del Ministerio del Interior, y otra para que sirva de credencial al electo. Si fueren varias á cada uno se le remitirá la que le corresponde, firmada por el Presidente, escrutadores

y el Secretario, supliéndose por otros individuo de la junta las firmas de los que no supiéren escribir.

Artículo 30.0 – Las listas de los ciudadanos que no han concurrido á votar y los nombres de los que han obtenido votos, con espresion del número de estos, se fijarán, concluido el acto, en la parte exterior del edificio.

Artículo 31. 0 – La Municipalidad de la cabecera invitará con anticipación á las otras del distrito para que concurran ese dia, con los electores de su vecindario, á saber el último resultado de las elecciones, y quien es la persona ó personas que han merecido la confianza de representar al pueblo en la Asamblea, y se señalará ese dia con demostraciones de regocijo público, haciéndose de los fondos municipales los moderados gastos se necesitaren al efecto.

## **TITULO V.**

### **Artículos penales**

Art. 32.º – Todos los funcionarios, empleados públicos del órden administrativo general, departamental ó municipal, que impidieren la ejecucion de esta ley, y de cualquiera providencia dada en virtud de ella, y los que omitieren en la parte que les toca la espedicion ó cumplimiento de alguna disposicion que se dirija á ejecutarla, ó la funcion ó funciones que este Reglamento se les designa, serán responsables, ante las autoridades bajo la pena de deposicion, y ademas de una multa que no baje de 100 pesos ni esceda de 500, pena que se limitará en sus dos extremos, de 10 á 50 pesos respecto de los funcionarios del órden municipal.

Art. 33.º – Los individuos de las juntas creadas por esta ley que sin escusa lejitimamente calificada por los demas de las mismas, se negaren á desempeñar sus respectivas funciones ó dejaren de asistir los dias y horas designadas, ó incurrieren en omision respecto á los otros deberes que detalla este Reglamento, sufrirán una multa que no baje de 10 ni esceda de 50 pesos, pena que se limitará en sus dos estrenos á la mitad, si el culpable fuere de los que no están obligados á la asistencia por razon del cargo que desempeña. En ambos casos contenidos en este artículo, corresponde al alcalde

presidente de la junta la imposición de las multas que serán aplicable á los fondos municipales respectivos.

Art. 34.º – Si se descubriese que alguno, abusado de la confianza, escribe en el libro de votación distintos nombres de los que un elector que no sabe leer ni escribir le hubiese dictado, el que tal delito cometiere será privado por cinco años de los derechos de ciudadano, depuesto de su destino si fuere funcionario ó empleado público y además castigado como falsario. En la misma pena incurrirán los que alteren ó falsifiquen los nombres de los elegidos ó de los electores y los que de alguna manera se compliquen en esas maniobras.

## **TITULO VI.**

### **Disposiciones generales**

Art. 35.º – Las dudas que pudieren ocurrir al hacerse las calificaciones ó elecciones, sobre las inteligencias y aplicación de este Reglamento, serán decididas por las corporaciones que presidan los actos respectivos; más la resolución respecto á la validez ó nulidad de las mismas elecciones, por carecer el nombramiento de las calidades requeridas, por infracción sustancial de este Reglamento ú otros vicios de la elección, solo corresponde á la Asamblea.

Art. 36.º – En el caso anterior, en el de muerte ó renuncia de algún diputado admita por la Asamblea; cuando hubiere sido electa una misma persona por distintos distritos, ó la Asamblea conforme á su reglamento hubiere declarado vacante al asiento de algún diputado, la misma expedirá un decreto para que los electores ya calificados del distrito procedan á nueva elección, dándose siempre el término de seis días en que estarán abiertas las elecciones, sirviéndose del registro general de electores para la admisión de los sufragios y arreglándose en lo compatible á las formas prescritas en este Reglamento.

Art. 37.º – Cuando un mismo individuo sea electo por diferentes distritos, á él corresponde designar aquel cuyos poderes admite, procediéndose respecto del que quedó sin representación, conforme á lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 38°— Cuando hubiere empate en alguna de las elecciones por reunir dos ó mas individuos igual número de votos, la Asamblea llamará a sus asientos, al que fuere de mayor edad.

Art. 39°— Los viáticos y dietas de los Representantes serán cubiertos por cuenta de la hacienda pública, aquellos á razon de cuatro reales por legua en viaje redondo, y estas á cuatro pesos por cada sesion.

Art. 40°— Los diputados deberán estar reunidos en esta capital el 29 de febrero señalado para dar principio á las juntas preparatorias, sin necesidad de prévia citacion. luego que se reunan 7 se ocuparán de preferencia en el exámen de sus credenciales; y hallándolas auténticas, se declararán instalados en junta preparatoria, y cuando hubiere un número de nuevos vocales, mayor que el de los 7 primeros, calificarán formalmente las de los otros, reservando á la Asamblea la calificacion de las que ofrezcan dudas.

Art. 41°— Los primeros diputados que concurran al lugar designado para instalar la Asamblea para lo cual está designado el día 10 de marzo en cualquier número que se hayan reunido, tienen el deber de hacer concurrir á los ausentes, del modo y bajo las formas que por una mayoría absoluta de votos dispongan, debiendo prestar apoyo eficaz el Gobierno á la ejecucion de sus providencias.

Art. 42°— Los diputados podrán renunciar los poderes que se les hubieren conferido; pero despues de haber tomado asiento en la Asamblea, en la que deberán permanecer despues de admitida su renuncia hasta que tome posesion su sucesor, si su concurrencia fuere necesaria á juicio de la misma Asamblea; y solamente podrán escusarse de tomar posesion los que se hallaren fisica ó moralmente impedidos.

Art. 43°— En los pueblos de la tabla electoral que formen los distritos y que circula con el decreto de convocatoria de esta misma fecha, se comprenden las aldeas, cantones, caseríos, haciendas y demas lugares de la respectiva comprehension municipal, y si se hubiese omitido alguno de dichos pueblos, se deberá entender que corresponde con los lugares de su jurisdiccion al distrito en que esté situada la cabecera de la parroquia respectiva.

Art. 44°— A efecto de facilitar la ejecucion de este decreto, el Gobierno hará las esplicaciones convenientes sobre los hechos que se consultaren, dictando todas las medidas que juzgue oportunas.

Art. 45°— Si por algun inconveniente imprevisto no pudiese tener efecto lo dispuesto en este Reglamento en los precisos dias que en él se designan, el Gobierno proveerá lo conveniente tan luego como cese el obstáculo, de manera que no deje de cumplirse á la mayor brevedad.

Dado en Guatemamla: en el Palacio del Gobierno, á once de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

**Miguel García Granados.**

El Ministro del Interior,  
**Francisco Alburéz.**

## MODELOS

N.º 1.º

*Del registro de calificados que proviene el artículo 7.º*

Registro de los ciudadanos calificados en la parroquia de .....

N. N. soltero de 21 años de edad, maestro carpintero con taller abierto (*Aquí ellugar donde se halla situado*) no sabe leer ni escribir.

N. N. casado de 22 años de edad, propietario de bienes raíces de mayor valor que el exigido por la ley (*Aquí se expresa la denominación del fundo y su ubicación*) no sabe leer ni escribir.

N. N. soltero [ ó casado ] de 38 años de edad: sabe leer y escribir.

N.º 2.º

*De los boletos de calificación conforme á lo prevenido el artículo 12.*

## REPUBLICA DE GUATEMALA

Distrito electoral de .....

Parroquia de.....

N. N. de 21 años de edad soltero, de oficio de albañil, se halla inscrito como elector de este distrito á fs. fiscal 3 del registro bajo el número 25, sabe leer y escribir.

[Aquí la fecha y la firma.]

N.º 3º

*Del libro de elecciones citado en el número 22.*

Voto por	Francisco Palencia
N. N. [ nombres de los electores]	[Firma del elector.
.....	
.....	.....
Voto por	A ruego de Manuel Canisares
N. N.	que no sabe firmar
	Facundo Lozano.

N.º 4.º

*Del acta prevenida en el artículo 29.*

En la ciudad villa ó pueblo de á del mes de 1872 Nos N. alcalde 1.º [ó 2.º que haga sus veces] N. N. rejidores N. síndico y N.N. vecinos que formamos la junta electoral de este distrito: en conformidad del artículo 30 mandado observar en las elecciones de diputados á la Asamblea constituyente convocada por decreto de 11 de diciembre de 1871, hacemos constar, que recibidas las votaciones por le término de seis dias que han estado abiertas y siendo las seis de la tarde corriente, declaramos definitivamente cerrada la votacion, y hecho el cómputo de votos han resultado el número total de de los cuales ha obtenido N.(tantos) N. (tantos) &c., cuya suma iguala el número de los votos emitidos, y en consecuencia N. y N. (si aquel distrito corresponde mas de un diputado) han reunido la mayoría de sufragios: de la presente acta, se sacará una cópia para remitirla á la secretaría del Ministerio de gobernacion y la otra (ó las otras que fueren necesarias segun el número de diputados) para que sirva de credencial al (ó á los electos). En fé de lo cual firmamos.

[Aquí las firmas de los individuos de la junta.]

**MINISTERIO  
DE  
HACIENDA**

**El Señor Presidente provisorio ha tenido á bien emitir el siguiente**

**DECRETO, NUMERO 40.**

**MIGUEL GARCÍA GRANADOS, Capitan Jeneral de Ejército y  
Presidente provisorio de la República de Guatemala,**

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 5.º de los adicionales de la Ley orgánica de aguardientes, determina la facultad de hacer las modificaciones ó ampliaciones que la esperiencia aconseje, para obtener el mejor resultado en la práctica de la espresada ley: que el impuesto sobre destilacion de aguardiente debe aumentarse de un modo periódico y paulatino, á fin de que los interesados en elaborar dicho artículo, á su vez introduzcan en la industria las variaciones que demande el aumento del impuesto: que es justo y conveniente determinar las causas lejítimas que autorizen al Administrador jeneral del ramo para no prorogar el término de las licencias á que se refieren el artículo .....de la Seccion 2.<sup>a</sup> de la Ley orgánica.

**DECRETO:**

Art. 1º— Desde el quince de marzo del próxio año de mil ochocientos setenta y dos, el impuesto de destilacion será de cuarenta pesos mensuales, por un aparato destilatorio que pueda producir diariamente veinte botellas de aguardiente de veintiun grados; y en proporcion á esta base, pagarán los aparatos de mayor ó menor capacidad.

Art. 2º— El Administrador jeneral no podrá dejar de conceder la próroga de las licencias que se soliciten para destilar ó vender aguardiente, sino en los casos en que

los solicitantes hayan defraudado la renta una ómas veces, y esté así comprobado y definido por un fallo de autoridad competente.

Dado en el Palacio del Gobierno: en Guatemala, á once de diciembre de mil ochocientos setenta y uno.

**Miguel García Granados**

El Ministro de Fomento, encargado  
del despacho de Hacienda,  
**J. M. Samayoa.**

Y por disposicion del Señor Presidente provisorio, se imprime,  
publica y circula,—Guatemala, diciembre 11 de 1871.—Samayoa.

<i>Tipo de documento</i>	Oficio
<i>Fecha</i>	1876-1880.
<i>Institución generadora</i>	Asamblea Legislativa de la República de Guatemala.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Nombramiento de Justo Rufino Barrios.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI22-Leg23-Exp707.

## La Asamblea Lejislativa de la República de Guatemala

### CONSIDERANDO:

Que por la Secretaría de Estado, en el Despacho de Gobernación, fueron remitidas á la de esta Asamblea las copias certificadas de las actas de elecciones para Presidente Constitucional, practicadas en todos los distritos electorales de la República

Que habiéndose procedido con la solemnidad y en la forma acordadas por la misma Asamblea, á la apertura de pliegos y al escrutinio de votos, cuya atribución le señala el inciso 2°. Artículo 52 de la Constitución, se encontró: que en las elecciones fueron llenados los requisitos esenciales y de forma que prescribe el Reglamento expedido en 13 de Diciembre de 1879, y la parte final del artículo 64 de la misma Constitución.

Que verificada la regulación de votos, ha resultado que, de treinta y seis mil seiscientos veintisiete electores que sufragaron, treinta y seis mil quinientos cincuenta y dos emitieron su voto por el Benemérito de la Patria, don J. Rufino Barrios; quien obtuvo en consecuencia la mayoría absoluta de sufragios requerida por el citado inciso 2°. del artículo 52;

Y finalmente: que concurriendo en la persona del Jeneral Barrios todas las condiciones exigidas por el artículo 65 de la Constitución, para ejercer la Presidencia de la República; la Asamblea, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de

la misma Constitución, se halla en el caso de hacer la declaración correspondiente. Por tanto:

**DECRETA:**

Art. 1°. La Asamblea Legislativa proclama popularmente electo para la Presidencia de la República de Guatemala, en el primero período Constitucional, al Benemérito de la Patria, Jeneral Don J. Rufino Barrios.

Art. 2°. De conformidad con lo prescrito en el artículo 4°. De las disposiciones transitorias, tomará posesión del mando el día quince del mes corriente, previa la protesta de ley y con arreglo al Ceremonial que acuerde la misma Asamblea.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación y cumplimiento.

Dado en el salón de sesiones; Guatemala cuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta, quincuagésimo noveno de la Independencia Nacional.

**José Salazar,**

Presidente.

E. MARTINEZ SOBRAL

Secretario

J.M. PARRA,

Secretario

Palacio Nacional: Guatemala, Marzo 14 de 1880.

**Cúmplase.**

**J. Rufino Barrios.**

El Secretario de Estado en el Despacho  
De Gobernación y Justicia  
A. Ubico.

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1874.
<i>Institución generadora</i>	Secretaría Particular del presidente de la República.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Invitación de Justo Rufino Barrio a San Marcos – Contribución a escuelas.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI17-Leg18-Exp560.

Jefatura política del departamento de San Marcos

A la Municipalidad de esta Ciudad.

De la Secretaria Particular del Excelentísimo General Presidente de la República, he recibido el oficio que dice así = “Excelentísimo Jefe Político del Departamento de San Marcos = Con esta fecha ha acordado el Excelentísimo General Presidente lo que sigue = Tomada en consideración la utilidad y necesidad del establecimiento de dos colegios en la cabecera del Departamento de San Marcos uno de niños y otro de niñas, el Excelentísimo General Presidente de la República acuerda facultar al Jefe Político de aquel Departamento para la planteación de ambos colegios, solvencionandolos de las rentas públicas con doscientos cincuenta pesos mensuales. Comuníquese = Rubricado por el Excelentísimo General Presidente = El secretario Particular= Andres Tellez = y lo transcribo a Vosotros para su inteligencia y efectos consiguientes = Libertad y Reforma= quetzaltenango agosto 20 del 1874 = Andres Tellez”

Lo comunico a vuestra excelencia para sus inteligencias

San Marcos agosto 23 1874

Lopez

Jefatura política del departamento de San Marcos

Excelentísimo Alcalde primero de esta Ciudad

Dará a sus órdenes a efecto de que todos los individuos milicianos de Chinchiná y el Rincón, se presenten en esta plaza el día de mañana a efecto de que uniéndose a las demás milicias que vengan de los otros pueblos, se presenten al Señor General Presidente de la República en su proccima llegada a esta Cabecera

Libertad i Reforma.

San Marcos, agosto 8 1874

Lopez

<i>Tipo de documento</i>	Cordillera
<i>Fecha</i>	1872.
<i>Institución generadora</i>	Juzgado de Primera Instancia de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidades de los pueblos al margen.
<i>Asunto</i>	Justo Rufino Barrios Comandante General de los Ejércitos de Occidente – Atentado .
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI17-Leg18-Exp560 .

### **Folio 1.**

General

Cuaderno en que consta las cordilleras de ambos juzgados para el año de 1872

### **Folio 2.**

A las autoridades locales de los pueblos que al marjen se espresan Yndagaran con la mayor eficacia y actividad en sus respectivas jurisdicciones se encuentran los individuos Antonio Monzón y José Victor Trejo a quienes se prosesan en el Juzgado de Ira ynstancia de quesaltenango por tentativas de asesinato en la persona del señor Teniente General Don José Rufino Barrios, y para culla Captura se me ha exhortado; y habido que sean les capturaran y someteran a disposision de este Juzgado, con la mayor seguridad; cuidando su pedido de tiempo de hacer un escrupuloso registro en sus personas, afin de aprenderles sus pomos con cuero armas y algunos papeles que se dise llevan consigo La filiasion de Monson y otras señales de ambos dos que hasta hoy an pedido obtenerse en la siguiente estatura regular, gordo, blanco, usa bigote solamente, calzado y viste chaqueta caminan juntos uno de ellos montado y el otro apie, cargando una maleta.

### **Folio 3.**

Tomando razon circunstanciada de la presente orden para no descuidar su cumplimiento la haran circular segun su ruta San Marcos, Enero veinte y siete de 1872 -Pedroza-

Alas autoridades de los pueblos del marjen su circular de 22 de Diciembre del año pasado se ordeno a esas Munisipalidades que informaran a esta Gefatura a serca de las dificultades que huviesen encontrado para poner en practica la contrivusion urvana establecida por decreto de 20 de Noviembre ultimo, No. 35 y como hasta la fecha no han dado cuenta ni cumplimiento a aquella disposicion, de que deven estar enterados por medio de sus respectivos señorios, prevengo a ustedes que inmediatamente y bajo el apersibimiento de 25 pesos de multa, manifiesten a esta Gefatura por que no han llevado a devido efecto lo dispuesto en el indicado decreto, el cual afortunadamene se dirijio a todas las munisipalidades del Departamento. Libertad y Reforma, San Marcos Febrero 6 de 1872 -Rivera-

#### **Folio 4.**

Alas munisipalidades de los pueblos del marjen como hasta esta fecha no han dado cumplimiento del dever de remitir las cuentas del año pasado demorando asi el que se dirijan las de los demas Pueblos ala administrasion de Rentas para su glosa, prevengo a ustedes que ala mayor brevedad posible remitan a este despacho cuentas sin dar lugar a que esta Gefatura desta otra providensia = Libertad y Reforma = San Marcos, Febrero

14 de 1872 -Rivera-

José Rufino Barrios Comandante general de los departamentos de occidente notandose que en la jurisdiccion de ese Departamento hay una estension considerable deterrenos no apto para el cultivo del cacau, y que este tramo ha cido descuidado por no procurarse su mismo cultivo -Decreto de que la agricultura se ensanche por cuantos medios sea posible, se hase saber a todos los havitantes de ese Departamento: 1ro todo indio salvo que el dia ultimo de Mayo procimo venidero posea bien por haberlos sombreado anteriormente, bien por haver preparado del manejo para hacienda en el presente; dies cuerdas de casaguatal, quedara eceptuado del serbisio de las armas. 2do dado el que poseyendo terreno apto para el susodicho cultivo y que no cumpla con la prevension anterior al llegar el mes referido se le impndra por el presente año una multa que no exeda de cinco pesos ni café de dos, y si al año

siguiente los que esten en actitud de berificar cuantos no lo hayan efectuado y posean terrenos de ejidos le seran tambien retirados los terrenos que posean en la parte que las autoridades jusguen conocimiento 3ro del fondo proveniente de las multas impuestas con arreglo a los articulos anteriores se formaran un depósito, que manteniendose bajo la responsabilidad de las Municipalidades de destinará para premiar al que sembrase mayor numero de cuerdas que el que se previere con la suma de cinco pesos. Así mismo del cita-do fondo se auxiliara a las partes de solemnidad que por falta de auxilio no puedan sembrar el arto terreno 4to. Las Municipalidades procuraran que se difunda con actividad todas las instrucciones propias para el cultivo del cacao, tabaco y hule 5to. Todos los que por falta de medios no hayan podido sembrar cacao, gozaran de la ecepcion de dicha, siempre que presente una siembra de dies cuerdas de hule. Febrero 15 de 1872 Barrios y es para que lleve a noticia del pueblo y se le de correto cumplimiento a las autoridades anteriores cuando se publique por bando dado en San Marcos a dies y seis de febrero de mil ochocientos setenta y dos.

Bernardo Rivera = Feliciano Garcia

Bernardo Rivera, gefe politico del Departamento de San Marcos por cuanto siendo de mucho importancia vijilan sobre que la instrucción publica sea consatantemente atendida tratando de haserla extensiva y estando especialmente prevenido por la demanda General de Occidente, por tanto, he venido en mandar los siguientes articulos 1ro. Todas las Municipalidades aliadas de los pueblos de este Departamento bajo su mas estrecha responsabilidad prosederan inmediatamente a establecer Escuelas de mabos seos procurando Que los prseptores reunan las cualidades nesarias y den el lleno debido a sus deveres, cuidaran asimismo de dotarlas convenientemente y de que en aquellos lugares o ldeas de su jurisdiccion donde haya suficiente numero de minas.

<i>Tipo de documento</i>	Cordillera
<i>Fecha</i>	1935.
<i>Institución generadora</i>	Diferentes dependencias municipales y Telégrafos.
<i>Institución receptora</i>	Jefatura Política y Comandancia de Armas de San Lorenzo, San Marcos.
<i>Asunto</i>	Homenaje en centenario del Natalicio Justo Rufino Barrios y el último liberal Jorge Ubico.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI61-Leg64-Exp1859.

TELEGRAFOS  
NACIONALES  
DE  
GUATEMALA  
C.A.  
1835-1935

Telegrama

No. 1  
9424

CKS

A: Municipalidad de San Lorenzo.

De: Sololá 19 de julio de 1935

Recibido en San Marcos a las 1: pm por tm.

Jefatura Política y Comandancia de Armas, sirvo este departamento congratulanse este día presentado esa Municipalidad y pueblo, saludo y felicitación motivo lugar nacimiento ilustre reformador.

Fidel Torres E.

25/.75

La Dirección General y Dependencia de los Telégrafos, Radios y Teléfonos Nacionales rinden el homenaje de su respeto a la memoria de JUSTO RUFINO BARRIOS, en el CENTENARIO de su nacimiento; y al General JORGE UBICO, presidente Constitucional de la República, firme sostén de los Principios Liberales del Gran REFORMADOR.

TELEGRAFOS  
NACIONALES  
DE  
GUATEMALA  
C.A.

1835-1935

Telegrama

No. 2  
9438

CKS 3193

A: Honorable Municipalidad  
De Sanarate 19 de Julio de 1935

Recibido en San Lorenzo a las 7=4 pm por mt

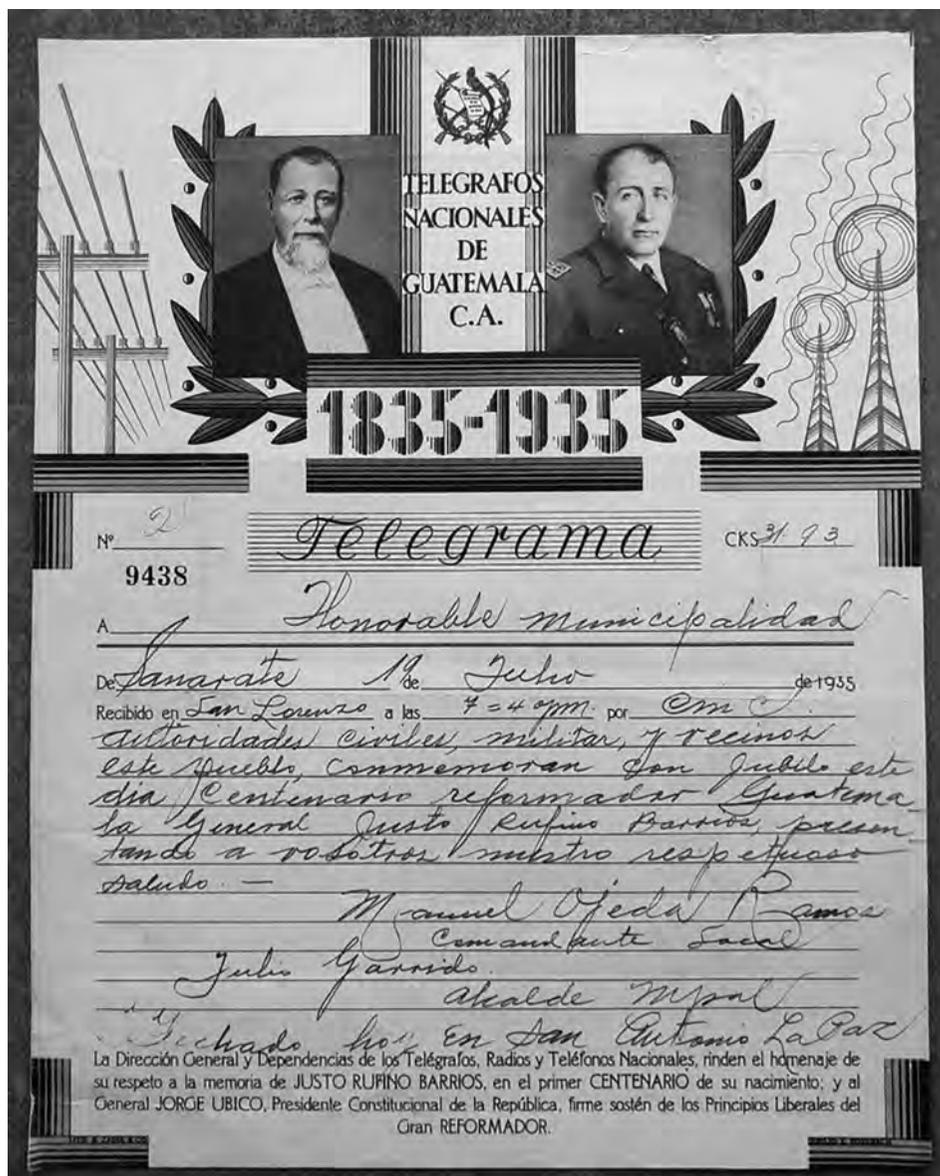
Autoridades civiles, militar y vecinos este pueblo conmemoran con jubilo este día Centenario reformador Guatemala General Justo Rufino Barrios presentando a vosotros nuestro respetuoso saludo.-

Manuel Ojeda Ramos  
Comandante local

Julio Garrido  
Alcalde Municipal

Fecha hoy en San Antonio La Paz

La Dirección General y Dependencia de los Telégrafos, Radios y Teléfonos Nacionales rinden el homenaje de su respeto a la memoria de JUSTO RUFINO BARRIOS, en el CENTENARIO de su nacimiento; y al General JORGE UBICO, Presidente Constitucional de la República, firme sostén de los Principios Liberales del Gran REFORMADOR.



**Ilustración 74.** Telegrama municipalidad de Sanarate a la municipalidad de San Lorenzo, felicitación en el centenario del nacimiento de Justo Rufino Barrios, 1935.



# Capítulo 7

## Historia Política

Memoria viva 200 años de Independencia, Guatemala

*Equipo de voluntarios – Centro Universitario de San Marcos*

*Paleografía - Adriana Pamela Orozco Velásquez, Susan Rocío Orozco López, Yamilet Guadalupe Mérida Arreaga, Bolena del Carmen Escobar Maldonado, María Isabel Cifuentes.*

*Notas introductorias - Ruth Adriana Tánchez Iscayá*

### Contenido

- Rendición de cuentas de municipalidad y administración anterior, caso de fondos municipales.
- Cuentas de tesorería municipal para fiestas patrias.
- Jefatura Política, gasto presupuestado para solemnizar la Independencia Nacional.
- Sobre las formas de celebración de la independencia desde la municipalidad de San Marcos.



**Ilustración 75.** Parte del documento de contestación enviado por José Bonifacio Barrios, aparece firma y uno de los lemas nacionales hacia 1824 “Dios, Unión, Libertad”.



## Notas introductorias

Guatemala, desde varias instancias gubernamentales y de la Universidad de San Carlos a través de La Comisión Bicentenario a 200 Años: La Nación Inconclusa (Comal, 2021), ha estado realizando una serie de eventos para reflexionar y profundizar desde varias disciplinas el significado de este evento político y sus efectos hasta el presente. El último acontecimiento, recibido con escepticismo es la moneda conmemorativa de Q1 que tendrá la figura de Atanasio Tzul y será emitida por el Banco de Guatemala. (Guatemala, 2021) La reserva sobre resaltar la figura de una autoridad maya k'iche' responde a la mirada de dos repúblicas desde el siglo XIX hasta el presente donde las estadísticas revelan el racismo y discriminación hacia los pueblos indígenas a quienes el Estado les ha asignado un rol de fuerza de trabajo barata excluidos de las políticas públicas económicas, sociales, políticas.

A 200 años de la firma del acta de independencia las cifras nos muestran la Guatemala que heredamos: “En el continente latinoamericano, la sociedad guatemalteca es una de las más afectadas por pobreza (59.3% pobreza y 23.4% pobreza extrema) y desnutrición (46.5% desnutrición crónica y 16.6% desnutrición crónica severa). En el año 2020 el número de casos de desnutrición aguda aumentó dramáticamente en un 79,8% comparado con el año 2019. Un 70% de la población trabaja en la economía informal, el 28.4% se desempeña en la agricultura, ganadería, silvicultura y pesca. El 18.5% no sabe leer y escribir, el 53.5% no tiene educación formal o no finaliza educación primaria – al otro extremo, sólo 2.7% finalizan educación universitaria. El 23.0% de los hogares no tiene acceso a agua potable mejorado, sólo el 44.9% está conectado a una red de drenajes. Metas importantes de los Objetivos de Desarrollo Sostenible –ODS– necesitarían esfuerzos muy importantes para poder cumplirse.” (Krenmayr, 2020) En la población rural, con énfasis en la indígena las estadísticas con lacerantes.

Mirada retrospectiva del espacio sanmarquense. Para el período Colonial de acuerdo con fuentes como expedientes de tierras, entre otras e investigaciones nos muestra un territorio “periférico dentro del conjunto colonial español, tanto por la reducida presencia de población originaria, por su aislamiento geográfico y dificultades en términos de comunicación con la metrópoli, pero, sobre todo, por el tipo y potencialidades económicas que éste ofreció y reprodujo” (AVANCSO, 2006).

Las principales actividades económicas la producción de granos básicos, ganado y artesanías. Sobre la división administrativa, es la de la Iglesia Católica que dividió en dos curatos el territorio: el de San Pedro Sacatepéquez y de Tejutla conformados por los Pueblos de indios producto de la explotación y expoliación a través del sistema de encomiendas impuesto por la corona española. El siglo XIX representa cambios importantes en su división política administrativa con la creación del departamento de San Marcos en el año 1866 y que de manera progresiva se crean pueblos que más adelante serán municipios, estos movimientos marcados por el corrimiento de la frontera agrícola, al aparecer el cultivo del café. El fondo documental, resguardado en el Archivo Histórico de la Municipalidad de San Marcos, brinda la oportunidad a propios y extraños de tener un acercamiento a fuentes que expresan, desde diversas plumas de la época actividades económicas y políticas

La documentación que hoy se presenta pasó por la paleografía de estudiantes de la Escuela De Ciencia Política y dirección del AHMSM, abarca fechas del siglo XIX desde junio de 1821 a septiembre de 1887; temas que se abordan una petición de cuentas sobre los ingresos por estancos de aguardiente, la narrativa de la organización oficial de la conmemoración de las fiestas de independencia y una política de abrir las fronteras a la inversión extranjera a Guatemala.

Los estancos de aguardiente, es un legado colonial que posterior a la independencia sirvió para que en el erario se generara ingresos, y en especial cuando tenía déficit por diversos motivos como inversión en gastos militares y bajas en la recaudación por concepto de alcabalas marítimas. Las formas de manejo de los estancos de aguardiente variaron a lo largo del siglo XIX. Los gobiernos de dar la venta a pequeños productores, de manera progresiva lo fueron concentrado en pocas manos y especial a familias que tenía capital para dar préstamos y adelantos por las concesiones, y en momentos de mayor urgencia, desde los gobiernos de turno. La modalidad de monopolio provocó descontentos en sectores de la población y cuando cayó el gobierno denominado conservador, en zonas rurales, una manifestación de descontento fue la destrucción de edificios donde se vendía el aguardiente.

---

*Se Extinguió El Estanco*

---

El documento que se identifica como Leg03-Exp30-1824 (F.12, 13, 14, 16 y 17) En el cual desde Quetzaltenango se solicita rendición de cuentas a las autoridades de la denominada Ciudad de la Municipalidad de la Villa de San Marcos “el informe sobre estanquillo de aguardiente” e indican que se evade realizar el envío. Así también se pide cuentas de la venta de tabacos, de 200 pesos recaudados. A través del documento se conoce que a la villa se le pedía un donativo voluntario que también estaba atrasado.

En el legajo se encuentra la defensa que hacen las autoridades, del no envío de los pesos solicitados por Quetzaltenango he informan que “solo quien gobierna puede conocer las necesidades interiores de un pueblo, y aún de los gastos municipales” agrega que en ese lugar “no había estancos ni boletos habiéndose quitado estos por el ciudadano Alcalde primero José de Barrios el anterior de 1821 a petición del Pueblo, agregan que los ingresos por tal concepto fueron utilizados para gastos en la participación en los “Comicios de la Comedia que fue a Quetzaltenango por orden del Ciudadano General Presidente de los Monteros y el resto era invertido en los gastos que ocurren en la corporación. Para hacer valer su argumento el alcalde por la Municipalidad de San Marcos Ignacio Barrios tenía suscrita un acta que posterior citó Clemente de León, en su calidad de alcalde Segundo y comisionado por la municipalidad (12/5/1822).

De gran interés es el folio 14 de fecha 6/6/1821 donde se hace una cronología de los sucesos políticos a saber: “en cinco de octubre del año veinte y uno juramos nuestra independencia absoluta, y no dependiendo más que del Pueblo libre por Clamor de este, (como consta en el acta a hojas 16 suelo, que obra en este Archivo) **se extinguió el Estanco.** En esta época fluctuando en confusiones se agregó este Pueblo a México, se sujetó a una Junta Gubernativa de Quetzaltenango y no hubo reclamo alguno para que se reinstalase la taberna”.

Se percibe que había un clamor del pueblo porque desapareciera esta modalidad de actividad económica monopolizada por las autoridades, durante la colonia. Más adelante en el folio 16 de fecha 2/7/1824 expresan sobre uso de los ingresos

que se recibieron de la municipalidad en el año 1823 y fueron para aliviar a la tropa que estaba preparada para auxiliar a la Asamblea en Quetzaltenango. Fueron 100 pesos que provenían del ramo del tabaco de los cuales usaron 89 y se devolvieron 11. ¿Cómo vivió la Villa de San Marcos los turbulentos tiempos de la independencia, anexión a México y la constitución de la República Federal de Centroamérica? Esto se refleja en este reclamo que se hace desde Quetzaltenango sobre ingresos de estancos de aguardiente y el ramo del tabaco, del cual dieron cuenta las autoridades de turno.

---

*Obligación y costumbre “solemnizar” sic el aniversario de la Yndependencia Nacional*

---

Dos décadas de conmemoración de la llamada “nuestra gloriosa Yndependencia”.  
1865-1887

El fondo documental que se presenta da cuenta de la organización oficial y costos, en algunos momentos se dice por ley y en otros por costumbre. Se observa cómo independiente de si es el denominado período conservador o liberal hay un formato donde las autoridades civiles y religiosas confluyen desde el rol que a cada uno compete. Ejemplo 1865 se pide adornar la iglesia e iniciar las actividades con una misa. y en 1876 se invita al cura de la parroquia a que cante un “te deum” (Noticias, 2020). Aún vivo Justo Rufino Barrios, que promovió un Estado laico. Otra característica era solicitar a las autoridades sus fondos propios para los festejos como: elaborar cohetes, iluminación de edificios públicos y encalarlos, el ornato. Una diferencia entre la década de los sesenta y los setenta es que en las narrativas se habla de un paseo patriótico de costumbre. Ya en la década de los ochenta aparecen actividades culturales a través de girar invitaciones a personas con determinados conocimientos como pieza dramática, alocuciones, pronunciar discurso, lectura de acta. Y se realizan pagos por tocar piano y servicios prestados para decorar salones de baile, servir alimentos. Un juego recreativo propio el Palo Encebado. Comidas y bebidas como vinos, refrescos servidos en el baile oficial. Y dentro sólo aparece el nombre de Don J. León Reina, ya que allí se realizó el baile.

Durante los 22 años documentados, la cabecera departamental de San Marcos transita de un acto oficial y religioso a actos sociales, culturales y recreativos. Que no son ajenos a las celebraciones hasta el siglo XXI. Y como lo explican por ley o por costumbre. No hay explicación alguna sobre causas de la calificada “celebrar el glorioso aniversario de nuestra Yndependencia ““celebración de nuestra Yndependencia Política” Nacional, etc.

---

*Se crea la Sociedad de inmigración*

---

Implementación de políticas liberales, en el gobierno de Justo Rufino Barrios.

Durante los últimos 30 años del siglo XIX el paradigma fue la atracción de la inversión extranjera abriendo las puertas a través de políticas favorables. En la siguiente fuente AHMSM-UI22-Leg23-Exp707 Decretos Gubernativos del año 1876 al 1880 se identificó uno de ellos donde se vende las ideas siguientes: a) que desde que se proclamó la independencia se ha considerado como una necesidad absoluta fomentar la inmigración b) que los migrantes iban a convertir las tierras en cultivables, c) iban a convertir a los pueblos en industriosos, según ellos en las soledades existentes. A partir de allí se crea la Sociedad de inmigración, en la Capital y ofreció conducir a colonos, proporcionarles tierras y útiles de labranza. A cambio el gobierno de Barrios pidió a los extranjeros que se nacionalizarán.

Estas políticas de población ignoraban que los pueblos indígenas habitaban las tierras altas y que sembraban en las tierras de la zona costera parte de sus alimentos, en lo que se conoce como un corredor ecológico. Un ejemplo fue el pueblo de San Pedro Sacatepéquez, que cuenta con expedientes de tierras ubicados en el Archivo General de Centro América. Desde el año 1676 hasta el año 1900 se ha documentado sus posesiones y litigios contra terceros. (Marcos, 2013).

Los gobiernos denominados liberales del gobierno de Marino Gálvez y en la segunda época de 1871 en adelante declararon baldía tierra que no tuviera título comprobado, y los pueblos acudieron a las instancias correspondientes a validar su

titularidad. En especial cuando asume el poder García Granados, posterior Justo Rufino Barrios y siguientes gobiernos de finales del siglo XIX. (Pastoral de la Tierra, 2013)

Resultados de esta política de migración hacia Guatemala no generó mejores condiciones de trabajo para en el campo sino se emitieron leyes de trabajo forzado como el conocido Reglamento de Jornaleros, ley de Vialidad hasta la Ley de la Vagancia. Los inmigrantes encontraron tierras ocupadas, y generó litigios, trabajo agrícola forzado, regalías y varios se convirtieron en los prestamistas a cafetaleros marquenses que en tiempos de crisis, por la baja de los precios del café, no pagaron sus deudas y perdieron las tierras adquiridas. Al final del siglo XIX varias propiedades de marquenses habían pasado a manos de alemanes.

La tendencia de colocar en una vitrina al país ofreciendo sus bienes naturales, ahora se suma a la tierra, el agua, los minerales preciosos y siempre fuerza de trabajo para el campo semi gratuita, sigue vigente en el siglo XXI.

Folios	Fecha	Nombres	Cargo	Lugar	Motivo
6,7	2/5/1824	Joseph Suasnavar		Quetzaltenango	Solicitud de pagos por estancos.
12	11/5/1822	Ygnasio de Barrios	ex alcalde de S.M	Villa de San Marcos	motivos por lo que no enviaron los pesos de estancos a Quetzaltenango
13	12/5/1822	Clemen de León	Alcalde segundo	Villa de San Marcos	Solicita acta de archivo como medio de verificación de lo expresado por Ignacio Barrios
14	6/6/1821	José Bonifacio Barrios Clemente, E. Melerio Méndez León López, Alego López, Bernave Escovar, José María Maldonado, José Ruiz, Juan Mazariegos	Alcalde segundo	Villa de San Marcos	Sobre el no pago porque se extinguió el Estanco, narran hechos políticos desde la independencia y anexión a México

## Memoria viva 200 años de Independencia, Guatemala

Folios	Fecha	Nombres	Cargo	Lugar	Motivo
16	2/6/1824	Longinos de León	Capitán de la tropa	Villa de San Marcos	Informa que recibió 100 pesos y que lo usó para habilitar la tropa que estaba preparada para ir a auxiliar a la Asamblea a Quetzaltenango. Y dio a otros soldados que estuvieron acuartelados. Indica que le sobraron 11 pesos y los remite a donde corresponde.
17	5/6/1824	Clemente de León	Alcalde	Villa de San Marcos	Sobre los 200 pesos que pertenecen al ramo de tabaco 89 se gastaron en la tropa el saldo de 111 se envían a Quetzaltenango.

### Referencias bibliográficas

AVANCSO, P. S. (2006). Acercamiento Histórico a la Conflictividad Territorial en el Departamento de San Marcos: Siglos XVI-XVIII. Guatemala: Serviprensa.

Comal, C. (29 de JULIO de 2021). Comisión Bicentenario Universidad de San Carlos de Guatemala USAC. Obtenido de <https://www.facebook.com/casacomal>  
 Guatemala, B. d. (agosto de 2021). Billete y Moneda conmemorativos Bicentenario . Obtenido de <http://banguat.gob.gt/es/page/billete-y-moneda-conmemorativos-bicentenario>

Krenmayr, W. (2020). Informe Institucional Fundación Tierra Nueva 2020. Quetzaltenango : Fundación Tierra Nueva .

Marcos, P. d. (2013). Esta Tierra es Nuestra Departamento de San Marcos Tomo V Parte II . San Marcos : Los Altos .

Noticias, C. (14 de 9 de 2020). Primer Te Deum de Arzobispo De Villa. Obtenido de <https://crnnoticias.com/primer-te-deum-de-monsenor-de-villa/>

Pastoral de la Tierra, S. M. (2013). Esta Tierra es Nuestra, Departamento de San Marcos Tomo V Parte I. San Marcos : Imprenta Los Altos .

<i>Tipo de documento</i>	Oficio
<i>Fecha</i>	1822.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Solicitud de cuentas sobre fondos de estancos.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI02-Leg03-Exp30.

## **Paleografía de documentos**

### **Folios 6 y 7.**

Hasta la fecha no me han dado Ustedes el informe sobre Estanquillos obsoletos de aguardiente que evaden dela superioridad les he y pedido, y decretan evacuar a la mayor vriedad. Tampoco me han vuelto las Listas delas compañías Cívicas que devolví avuestra persona su reforma, y que binieran firmadas, por lo que se ha demorado la Cuenta que deve darse a la superioridad. Asi mismo no me han contestado siquiera recibo de la orden sobre recaudacion y recibieron de los 200 pesos que era Municipalidad como dela venta de tabacos. El donatibo voluntario tambien se ha atrasado demasiado esa Villa como el cumplimiento de la mayor parte de las órdenes que sele remiten; cuya demora da motivo para que se recombenga a esa Municipalidad, como lo hago previniendole que dentro del tercero dia cumplan como lo han debido hacer con las órdenes demoradas con apercivimiento de arreglarla la responsabilidad establecida por Ley. Dios Union Livertad

Quetzaltenango Mayo 2 de 1822  
Joseph Suasnavar

Ciudad de la Municipalidad dela Villa de San Marcos

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1822.
<i>Asunto</i>	Justificación en los procesos de independencia de alcalde anterior ante la solicitud de rendición de cuentas.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI02-Leg03-Exp30.

No tuve, tampoco hasta esta fecha fondo alguno de que dar cuenta, pero haciendo este reclamo relacion donde el año de 21 diera usted lo ocurrido si se sirve de oírme. Quando este Pueblo yacia en la mayor prostitucion cansada del feo vicio del aguardiente, la Religion casi demolida del comercio desminuido y perdidas ya las insesantes tareas del laboroso cocochero: De que Jamas se ha olvidado delos vivientes quiso protejernos Restitullendonos a nuestros antiguos dias. Nos ycimimos independientes, y aquel memorable día en que en ves del pesado yugo que abrumava nuestros ombros, nos llenamos de felicidad y gloria, quise que solennisarle con la honradez, y decoro que se merecia que se serrase la taverna pero quién dira. El Pueblo que conocio la soberania en que se hayava y los graves males que cada momento causava el voras exeso de la haguardiente atumultado, y lleno de justos clamores no permitio volbiese abrirse por que pienso que este hera hun remedio activo para demoler hasta el rais todo vicio, esto que hablo es constante de las actas extendidas en aquella fecha.

Quetzaltenango nos enseñó esta misma conducta agregando a esto las muchas recreaciones que hacia Guatemala para hacernos creer que deviamos quedarnos con los fondos que entonses estaban existentes pero nosotros que siempre hemos tenido para ancora la verdad y formalidad y ciertos ya deque en otras veces nos havia traído enbuelto en el engaño pucimos la cantidad tajos en manos del vicitador C. Manuel Figueroa.

Tampoco por parte del Gobierno hubo hasta haora reclamo alguno porque haun dudabamos qual seria la suerte que deviamos correr, este Pueblo se separó de su cavesera agregandose a Guatemala Quetzaltenango lo engaño, y se hagregó a Mexico (No havia estanco menos ingreso al fondo) y si huviera nacido a quien le correspondía es difícil haveriguarlo

El Pueblo en aquella fecha podia dictar sus Leyes que heran Sagradas entre tanto que no conocio Gobierno alguno superior;; Y como despues que lo huvo tampoco aquella se derogo, me parese no estava obligado a poner estanco menos de dar cuenta de hunos que son Ymaginarios asta el año de 22 que acave de ser alcalde parese que con esto queda contestado su oficio fecha 27.

Dios Union Libertad

Villa de San Marcos 31 de Mayo de 1822

(rúbrica) Bonifacio Barrios.

Ciudadano Alcalde 2do. Comisionado por esta Municipalidad.

<i>Tipo de documento</i>	Oficio
<i>Fecha</i>	1822.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Solicitud de cuentas sobre fondos de stancos.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI02-Leg03-Exp30.

**Folio 12.**

Tengo, nesecidad de dar la recidencia que en su oficio fecha 11 me pide correspondiente al año de 1822 en que fui Alcalde.

Solo el que Governa puede conocer las Necesidades interiores de hun Pueblo y a aun delos Precisos Gastos de la Mucipalidades, a qui las Padeciamos Graves no havillan Estancos. ni Voletos haviendocido quitados estos por el ciudadano Alcalde primero Jose de Barrios el anterior de 1821 a peticion general del Pueblo contenidos en esta nesecidad los dela Municipalidad del año de 1822 de acuerdo se determino que se consediesen Voletos que es constante dela acta. que se haya en el Archivo, y el producido e ingreso de quatro meces que fue de Agosto a fines de Noviembre fue el de treinta y ciete pesos con dos reales de estos se envirtieron catorce pesos con cinco y medio reales en los Comicos de la Comedia que fue a Quetzaltenango por orden Ciudadano General Presidente Manuel de los Monteros y el resto esta embertido en los gastos que ocurren de urgencia a la Corporacion, como consta por la lista que se halla en el mismo Archivo en la que se satisfara para su inteligencia advirtiendo que el mes de Octubre ultimo del sitado año de 1822 devio recaudarlo la Municipalidad. del año de 1823 pues en dicho mes tomo popcion y es cuanto puedo, y devo decir, sobre el particular en orden al expresado oficio de usted Dios Union Livertad Villa de San Marcos, y Mayo 11 de 1822

Ygnasio de Barrios (rúbrica)

**Folio 13.**

Villa de San Marcos, y Mayo 12 de 1822.

Yo el Alcalde segundo y comicionado por esta Municipalidad en vista de lo que expresa el ciudadano Ygnacio Barrios, dije solicite por la Acta en el Archivo, y saqué de copia de ella para con ello dar cuenta. Hasi lo proveo y firmo con testigos

Clemen de León (rúbrica)

#### **Folio 14.**

En vista del decreto de usted de fecha ciete del presente Mayo, en que intenta el oficio del General Presidente Señor relativo á que se reintegre el producto de los Estanquillos de agua ardiente; Para recidencias sobre la materia á los individuos de las Municipalidades de los años, beinte uno, beinte dos, y beinte y tres, comiciono por esta Municipalidad a el Alcalde segundo Clemente de Leon, por haber obtenido el Alcalde primero actual, el mismo empleo el año de beinte uno; y contestaron con los adjuntos informes. Por lo que toca a esta Municipalidad, no puede menos que hablar con el idioma que la livertad le permite, para indemnisarse del echo escandaloso, y arvirraridad que se le atribuye en el sitado oficio, disiendo que en cinco de octubre del año de beinte uno juramos nuestra independencia absoluta, y no dependiendo mas que del Pueblo libre por Clamor de este, (como consta en la Acta a hojas 16 suelto, que obra en este Archivo) se extinguió el Estanco: En esta epoca fluctuando en confuciones se agrego este Pueblo a Mexico, se sujeto a una Junta gubernativa de Quetzaltenango y no hubo reclamo alguno para que se reintalase la taberna; más ahora que se manda aun por un gobierno a que estamos aderidos, y según lo que se manda por el Ciudadano General Presidente Señor se a recombenido a la que tenia el Estanco en el año de beinte uno que lo es Marcela Cifuentes, y a contestado que no se haya de ese pareser, por que se experimentan en el día muchas necesidades de dinero en este Pueblo; pero las \*\*\*expuestas nos parese que quito este establecimiento en el Pueblo por facultad que tenia y no pude cauzar escandalo hacer dispuesto de sus propiedades cuando no lo pendia mas que de si mismo

Dios Union Livertad Villa de San Marcos y Junio 6 de 1821

José Bonifacio Barrios Clemente (rúbrica)

E. Melerío Mendez Leon Lopez (rúbrica)

Alego Lopez (rúbrica)  
Bernave Escovar (rúbrica)  
Jose Maria Maldonado (rúbrica)  
Jose Ruiz (rúbrica)  
Juan Mazariegos (rúbrica)  
Secretario

**Folio 16.**

Contestando el oficio de usted de fecha 12 de Mallo presente Digo el abalo firmado que de la distribucion de cien pesos que recibí de la Municipalidad del año 1823 para avilitar la tropa que estava preparada ha ir a auciliar a la Asamblea se distrivulleron Como sigue; A Saber por sesenta y sinco pesos dados a otro de tantos soldados que estuvieron aquartelados quatro dias----- 69 por 9 pesos dados Al tambien Nepomuceno escovar----- por 2 pesos dados para el mismo efecto al Ciudadano Luciano Lopes ----- 2 por efectos 10 pesos dados al Ciudadano Manuel Rovles para lo mismo ---- 10 pesos dados a Los soldados que Condujo a quetzalttenango el mismo Ciudadano Manuel Rovles---- 3 Son destrivuidos 89 pesos sovraron 11 pesos Los que Remito a usted. Dios Union Livertad

Villa de San Marcos y Junio 2 de 1824  
Longinos de Leon (rúbrica)

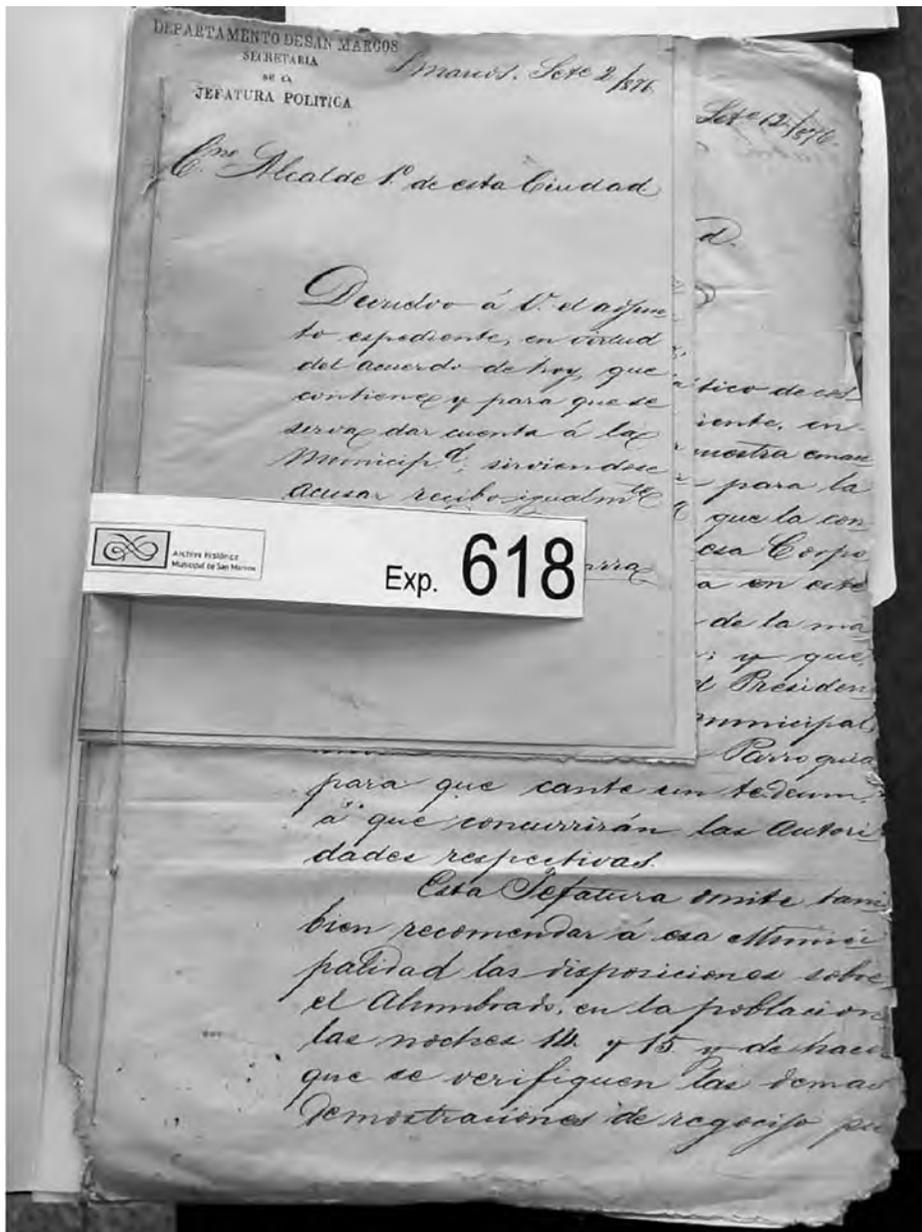


Ilustración 76. Compilación de documentos de la Jefatura Política de San Marcos.

**Folio 17.**

Ciudadano Alcalde Clemente de Leon Ciudadano presente en esta Municipalidad

Contestando al de vosotros fecha 7 del presente Mayo, en año. a los 200 pesos que pertenecen al ramo de Tabaco destinos hayarse existentes 111 pesos los 11 que se hayan en depocito en poder del Ciudadano Clemente Reyna y los que estaban en poder del Ciudadano Longinos de León, a quien la Municipalidad del año presente le entrego los otros 100 pesos de los quales da el descargo por oficio que contesta, el general coadjunto de la destribucion que hizo en la tropa a cuyo efecto se los entregaron como capitan nombrado para nuestra tropa. Estos expresados 111 pesos se servira usted el recibirlos del Ciudadano alcalde primero Manuel Aparicio a cuyo efecto ba tambien la Liberaran

Dios Union Livertad

Villa de San Marcos y Junio 5 de 1824

Jose Bonifacio Barrios (rúbrica)

Clemente de Leon

Ciudadano General Presidente Jose Suasnabar

<i>Tipo de documento</i>	Invitación
<i>Fecha</i>	1865
<i>Institución generadora</i>	Comandancia de Armas de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Formas de celebración de la independencia en San Marcos.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI11-Leg12-Exp394.

Folio 2.

San Marcos febrero 6 de 1865\_

A la Municipalidad  
de esta Ciudad

En cumplimiento de lo que la ley previene y estando próximo el día 15 del corriente aniversario de nuestra gloriosa independencia, invito a ustedes y les prevengo lo siguiente: de sus fondos harán ustedes el gasto competente en cohetes y para aumentar el número de estos, esta Comandancia General auxiliará á esa Municipalidad con media arroba de polvora y el papel necesario para que los coheteros de esta Ciudad, y sin perjuicio de lo que se le compre, sean invitados por ese cuerpo á que fabriquen gratis las 12 libras de polvora haciendo los cohetes que de ellas resulten, entendiendose de primera clase, teniendo cuidado de que dichos operarios tomen por iguales partes este servicio público: en las noches del 14 y 15 estaran iluminados este edificio y el municipal, debiendo encalarlos y asearlos con la con la anticipación debida: el Señor Alcalde Primero nombrará una comisión del seno de la Municipalidad que se entienda esta con el adorno de la Yglesia y colocacion de los muchos asientos que se necesitan para las autoridades civiles y militares de esta Cabecera y de las que de todos los pueblos deben concurrir.

Seria de desearse que á mas del mes que deberá tener la plaza se pintase de nuevo el estanque público, y que la municipalidad por su parte procurarse en cuanto le sea posible, contribuir á darle á la función cívica que se prepara, todo el ornato y decencia que se desea en obsequio y honra de la propia Municipalidad.

Dios Guarde a Usted Por muchos años.

Zelaya (rúbrica)

<i>Tipo de documento</i>	Solicitud
<i>Fecha</i>	1868.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Marcos / Parroquia.
<i>Asunto</i>	Formas de celebración de la independencia en San Marcos.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI13-Leg14-Exp436.

## Folio 6

Septiembre 9 1868

Señor Alcalde primero de San Marcos.

He recibido la apreciable nota de usted el día de hoy, en que se sirve consultarme á nombre de la Municipalidad el gasto que pueda hacerse de los fondos propios para solemnizar el aniversario de nuestra gloriosa independencia; y aunque esta prohibido sacar para fiestas de regocijo público de los fondos de propios, se autoriza a la Municipalidad sacar hasta ocho pesos para los precisos gastos de polvora y alumbrado, pudiendo arbitrar los demás. Dios.

Dios guarde a usted muchos años. (rúbrica)

## Folio 7

Señor Cura de esta Parroquia

Sirva el día de mañana el decignado por la ley á celebrar el glorioso aniversario de nuestra Yndependencia que comienza por la misa de acción de gracias, esta Municipalidad por mi medio se honra ponerlo en conocimiento de usted entendida si el señor Cura estuviere en el caso de selebrarla, é indicarle la hora para concurrir con sus convidados al templo donde se verifique. Dios . (rúbrica)

## Memoria viva 200 años de Independencia, Guatemala

---

<i>Tipo de documento</i>	Presupuesto
<i>Fecha</i>	1876.
<i>Institución generadora</i>	Jefatura Política de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Fondos para celebración de la independencia en San Marcos.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI20-Leg21-Exp618.

### Folio 3.

San Marcos, Febrero 2. 1876.

Ciudadano Alcalde Primero de esta cabecera.

En vista de la nota que usted dirige á nombre de esa Corporacion, fechada el día de hoy, esta Jefatura Política Aprueba el gasto presupuestado de sesenta pesos, en solemnizar. el 14. y 15. del corriente el aniversario de la Yndependencia Nacional.

Libertad y Reforma  
Lopez (rúbrica)

### Folio 5.

San Marcos, Febrero. 12/1876.

Ala Municipalidad de esta Ciudad.

Para el paseo patriótico de costumbre, el 15. del corriente, en que se conmemora nuestra emancipacion política, y para la lectura de la actas que la contiene, recomiendo á esa Corporacion que se reuna en este Despacho á las nueve de la mañana de dicho Día; y que, con anticipacion, el Presidente de Ese Cuerpo municipal, invite al Cura de la Parroquia para que cante un te deum, á que concurrirán las autoridades respectivas.

Esta Jefatura omite tambien recomendar á esa Municipalidad las disposiciones sobre el alumbrado, en la población, las noches 14. y 15. y de hacer que se verifiquen las demas demostraciones de regocijo público, por suponer que yá habra cumplido con ese deber.

Libertad y Reforma  
Lopez. (rúbrica)

<i>Tipo de documento</i>	Decretos Gubernativos
<i>Fecha</i>	1876 - 1880.
<i>Institución generadora</i>	Supremo Gobierno.
<i>Institución receptora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Decretos Gubernativos del año 1876 al 1880.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI22-Leg23-Exp707.

J. RUFINO BARRIOS, Jeneral de Division y Presidente de la República de Guatemala.

CONSINDERANDO:

Que una gran parte del territorio de la República está desierto: Que desde que se proclamó la Independencia se ha considerado como una necesidad absoluta fomentar la inmigracion y convertir por medio de ella en campos cultivados, y pueblos industriosos nuestras estensas soledades:

Que con tan importante fin se emitió el decreto 20 de Enero del año próximo pasado, creando en esta Capital una Sociedad de inmigracion: Que según el mismo decreto esta inmigracion debe estar basada sobre principios que den una utilidad positiva á la República y favorezcan a los inmigrantes, proporcionándoles un bien estar y ventajas que no solo les ofrezcan prosperidad sino que atraigan con su ejemplo á otros pobladores:

Que el gobierno está dispuesto á hacer erogaciones en la conduccion de colonos y proporcionarles terrenos y útiles de labranza:

Que la inmigración así traída, en vez de ser útil á la República seria nociva, si los inmigrantes conducidos á costa del Gobierno y favorecidos por él permanecieran extranjeros y no llegaran á ligarse con los hijos del país por los vínculos de la nacionalidad; en uso de las facultades de que estoy investido.

DECRETO:

Artículo. 1.º- Todos los inmigrantes que vengan á la República, con fondos ó auxilios del Gobierno, deberían renunciar su nacionalidad y todos los derechos de extrangeria, en el primer puerto de la República á donde lleguen.

Art. 2.º - Esta renuncia se hará por medio de un acta ante la autoridad local del primer puerto del país á donde arribe el buque.

Art. 3.º- La misma obligación tendrán los inmigrantes que aunque no hayan venido á nuestros puertos á costa del Gobierno , pidan recursos en ellos, á las autoridades de la República para su ingreso ó acepten terrenos ú otros beneficios de la autoridad pública para establecerse en el país.

Art. 4.º- Los inmigrantes que hállandose en algunos de los casos de los anteriores artículos, estuvieran ya en la República deberán dentro del término de dos meses, contados desde esta fecha, presentándose á la autoridad local del lugar donde se hallen, con el fin de celebrar el acta de que habla el artículo 2.º, y los que no lo hicieren, no tendrán derecho á la protección que el Gobierno otorga á los que hubieren cumplido con dicha prescripcion.

Art. 5.º- Transcurrido un años desde la fecha del acta, los inmigrantes podrán pedir al Gobierno carta de ciudadanos guatemaltecos, y esta se otorgará á los que durante ese tiempo hubieran observado buena conducta.

Dado en el Palacio Nacional en Guatemala, a dos de Marzo de mil ochocientos sesenta y ocho.

J. RUFINO BARRIOS.

El Ministro de Gobernacion,  
Justicia y Negocios Eclesiásticos,

J. Barberena.

Jefatura Política

San Marcos, Marzo. 14. 1878

Ala Municipalidad de esta ciudad para su publicacion.

Lopez (rúbrica)

Bríjido Laparra – Comisario (Rubrica)

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1883.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Institución receptora</i>	Formas de celebración de la independencia en San Marcos.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI47-Leg49-Exp1650.

## Folio 2.

Señor Alcalde primero  
Municipal  
Presente

Tengo la honra de dar contestacion al muy estimable oficio de usted de esta misma fecha. relativo á la comicion que se confiere de dirigir la pieza dramática que se representará á solicitud de la Corporación que usted dignamente preside, con el objeto de solemnizar el próximo aniversario del gran día de la Patria Centro-Americana.

Señor: Los términos en que está concebido el oficio de usted á que me refiero me han conmovido en verdad, puesto que yo, solamente he querido i querré siempre hacer de mi parte cuando pueda por llenar mis deberes como patriota i como ciudadano; i solamente he sabido abundar en vehementísimos deseos por hacer algo de mi parte en todo aquello que concierne á los intereses de la comunidad; pero por desgracia solo he podido convencerme dolorosamente de mi ineptitud por dificultades que no ha estado en mi mano vencer.

Así es que me habría bastado una lijera indicacion de usted para estar pronto á obsequiar sus deseos en el sentido que me indica; i ya que tanto se ha servido honrarme con el oficio que contesto á usted, siento mucho que mi incapacidad se confie la dirección de la citada pieza; pero pondré de mi parte el empeño que debo, siempre que encuentren eco mis deseos en las personas encargadas de la representacion.

Espero que se servirá indicarme la hora i la casa á que debo concurrir, i aceptar las protestas de mi mas distinguida consideración i de los respetos con que me suscribo de usted Señor Alcalde, muy atentamente.

Su servidor.  
Manuel E. Vega (rúbrica)

Agosto 29/1883.

<i>Tipo de documento</i>	Correspondencia
<i>Fecha</i>	1885.
<i>Institución generadora</i>	Municipalidad de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Formas de celebración de la independencia en San Marcos.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI57-Leg60-Exp1748.

**Folio 9.**

San Marcos, 5 de Septiembre de 1885.  
Señor Alcalde primero Municipal de esta cabecera.

He tenido el honor de recibir la atenta de usted fecha de hoy, en que se sirve comunicarme lo dispuesto por el honorable Cuerpo dignamente presidido por usted, relativa á que el quince del que cursa, en conmemoracion de nuestra Gloriosa Yndependencia pronuncie una alocución análoga á sin hora. dia. En contestacion se servirá usted manifestar a la Municipalidad, que altamente honroso es el cargo que se me encomienda; y que, aunque insuficiente para desempeñarlo, lo acepto gustosamente y podré de mi parte cuanto esté de mi alcance para llevar mi cometido. Soy del Señor Alcalde con toda consideración. (rúbrica)

**Folio 10.**

San Marcos setiembre 7 1885  
Señor Alcalde primero. Presente.

Tuve el honor de recibir su atenta comunicación fecha cinco del corriente por el cual se sirve manifestarme que esa Municipalidad dispuso que por medio de usted se me citara con el objeto de pronunciar un discurso el dia quince del corriente con motivo de nuestra Yndependencia Nacional. En contestación digo á usted que tendria á muchas honras cumplir con la comisión para que se me había designado, pero temiendo que estare ausente de esta cabecera en la fecha indicada, no me es posible obsequiar los deseos de la Municipalidad, i espero usted se sirva manifestarle mis excusas por el motivo espuesto, para que se sirva dispensarme. Soy de usted atento y seguro servidor. (rúbrica)

**Folio 11.**

Quetzaltenango Septiembre 8 1885

Señor Alcalde primero Municipal; de San Marcos.

Para que usted se sirva fijar en los lugares públicos le remito veinte anuncios de la feria “La independencia”, en esta ciudad los días 14, 15, 16 y 17 del corriente y para que llegue á conocimiento del público.

DE usted atento seguro, servidor. (rúbrica)

**Folio 13.**

San Marcos Septiembre 9 1885

Señor Alcalde Municipal. Presente.

He tenido la honra de recibir la invitación que usted se sirva hacerme á nombre de la honorable Corporacion que usted dignamente preside, relativa á que concurra á las once de la mañana del dia quince del corriente, á la Sala Municipal á la lectura de la acta respectiva y al paseo de costumbre=

En contestacion le manifiesto que me será muy honroso asistir á esa Sala el dia y hora indicados; esperando se sirva hacerlo así – presente á la Corporacion, me es grato suscribirme.

Su atento y seguro servidor. Marcos Guerrero

**Folio 17.**

San Pedro Septiembre 14 1885

Municipalidad de San Marcos

El aniversario de nuestra Yndependencia Nacional se celebra el dia de mañana; y la Municipalidad que tengo el honor de presidir deseoza de solemnizar tan fausto acontecimiento; por mi medio invita a ese Respetable Cuerpo para que se sirva honrrarle con su compañía en este Local el dia designado, estrechando asi las relaciones fraternales de dos pueblos vecinos; que de verificarlo asi protesta serle grato para siempre, Con la mayor consideración tanto esta Municipalidad como el Señor Comisionado Político, cuya invitación segunda tiene la honra de ofrecer sus respetos, suscribiéndome atento seguro servidor. L.M. Felix Requena (rúbrica)

## Antología de documentos del Archivo Histórico Municipal de San Marcos

<i>Tipo de documento</i>	Libro de cuentas
<i>Fecha</i>	1887.
<i>Institución generadora</i>	Tesorería municipal de San Marcos.
<i>Asunto</i>	Fondos para celebración de la Independencia en San Marcos.
<i>Nomenclatura</i>	AHMSM-UI59-Leg62-Exp1814-1887.

### Folio 17.

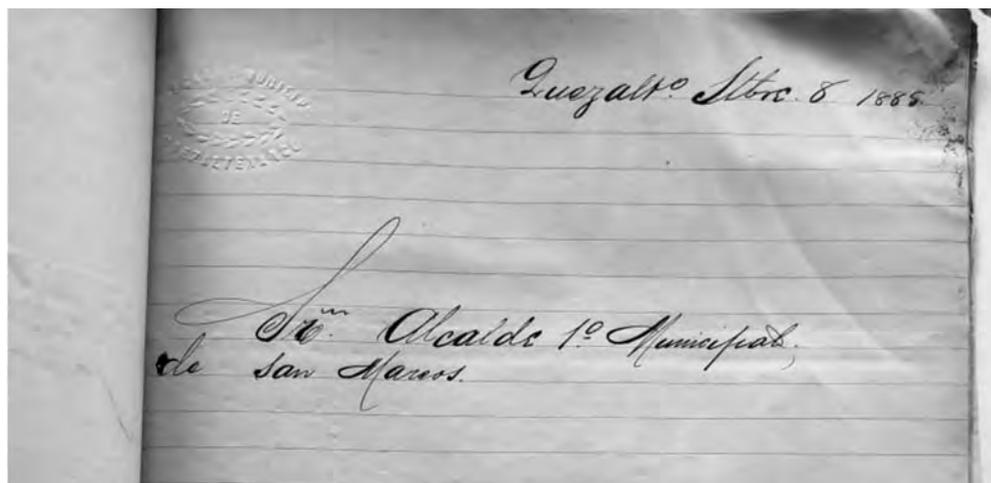
Por pesos 4 mas 2 reales

Recibi del Señor Tesorero Municipal de esta Cabecera, cuatro pesos dos reales, que se pusieron en el palo encebado, para diversion el dia 15 del corriente mes en solemnizacion de nuestra emancipacion política  
San Marcos septiembre 14 de 1887

Mariano Barrios  
(rúbrica)  
Visto Bueno

V. Samayoa  
(rúbrica)

Dese  
Ruiz Aguilar  
(rúbrica)



**Ilustración 77.** Encabezado de la nota al alcalde municipal de San Marcos, 1885.

**Folio 25.**

Por 32 Pesos

Recibi del Tesorero de esta Municipalidad treinta y dos pesos, valor de una mesa de refresco, que sirvió la noche del catorce, para obsequiar a los cómicos é invitados de dicha corporación

San Marcos septiembre 15 de 1887  
Aruego de Doña Juana Morales

Mariano Barrios  
(rúbrica)

Visto Bueno

V.Samayoa  
(rúbrica)

Dese  
Ruiz Aguilar  
(rúbrica)

**Folio 26.**

Por pesos 30

Recibi del señor alcalde primero de esta ciudad la suma de treinta pesos (\$30) para la cena que sirvió la noche del quince del corriente en casa de Don J. León Reina en el baile oficial que se dio en la misma noche con motivo a la celebración de nuestra Yndependencia Política.\_

San Marcos , 19 de septiembre de 1887.

Por la otorgante Juana Almengor quien ignora firmar

Teodoro López  
(rúbrica)  
Páguese por la Tesorería

Ruiz Aguilar  
(rúbrica)

Visto Bueno  
V. Samayoa  
(rúbrica)

**Folio 27.**

Por \$ 28 pesos 2 ½ reales

Recibi del Señor Tesorero Municipal de esta Ciudad la suma de veintiocho pesos dos y medio reales valor de una caja y cinco boteas vino vermut a razón de veinte pesos caja que me compro el señor Alcalde Primero para la solemnización del quince del corriente.

San Marcos 17 de septiembre 1887  
Luz R de Pinagel  
(rúbrica)

Visto Bueno  
V. Samayoa  
(rúbrica)

Dese  
Ruiz Aguilar  
(rúbrica)

**Folio 28.**

Por 12 pesos

Recibi del Señor Tesorero Municipal doce pesos que me corresponden como pianista en las tocaditas que tuve que hacer en un baile que se verificó en la comida representada el 15 de septiembre corriente, como fiesta Nacional.

San Marcos septiembre 20 de 1887

Visto Bueno  
V Samayoa  
(rúbrica)

(rúbrica)  
Dese  
Ruiz Aguilar  
(rúbrica)

**Folio 30.**

Por peso 1\_4 reales

Recibi del Tesorero municipal, doce reales por costura del mantido con que se forra el Salon del Baile con que se celebra la Independencia Nacional.

San Marcos Septiembre 14 de 1887

Visto Bueno  
V. Samayoa  
(rúbrica)

Pedro Robles  
(rúbrica)  
Dese  
Ruiz Aguilar  
(rúbrica)

**Folio 31.**

Por 6 reales

Recibi del Tesorero municipal la suma de seis reales valor de la costura de las banderolas que sirven en el Salon del baile con que se celebra la fiesta del dia 15 del corriente.

San Marcos Septiembre 14 de 1887

P. Robles

(rúbrica)

Dese

Ruiz Aguilar

(rúbrica)

Visto Bueno

V. Samayoa

(rúbrica)

**Folio 32.**

Por peso 1\_4 reales

Recibi del Tesorero Municipal doce reales )peso 1\_4) valor de seis varas de sándalo para banderolas que sirven en el Salon de Baile con que se celebra la Independencia Nacional.

San Marcos Septiembre 14 de 1887

Gregoria Escobar

Dese

Ruiz Aguilar

(rúbrica)

Visto Bueno

V. Samayoa

(rúbrica)

**Folio 33.**

Por Pesos 2

Recibi del tesorero municipal dos pesos, uno para tachuela i otro que gane en clavar la manta en el piso de la Sala del Baile que se preparo para la fiesta del 15 del corriente.

San Marcos Septiembre 14 de 1887

Visto Bueno  
V. Samayoa  
(rúbrica)

Abelardo Amezquita  
(rúbrica)  
Dese  
Ruiz Aguilar  
(rúbrica)

**Folio 34.**

Recibi del Tesorero Municipal cuatro pesos cuatro i medio reales que se emplearon en el Salon del baile con que celebramos la Independencia Nacional i que se gastaron de la manera siguiente:

4 paquetes estearina i 1 libra en pan  
Refaccion del retrato de Bolivar  
1 botea agua florida perfumar el salón  
1 libra de clavos para colgar adornos  
Paja para relleno del piso  
Y para constancia doy el presente

San Marcos Septiembre 16 de 1887

Visto Bueno  
V. Samayoa  
(rúbrica)

M. Solorzano  
(rúbrica)  
Dese  
Ruiz Aguilar  
(rúbrica)

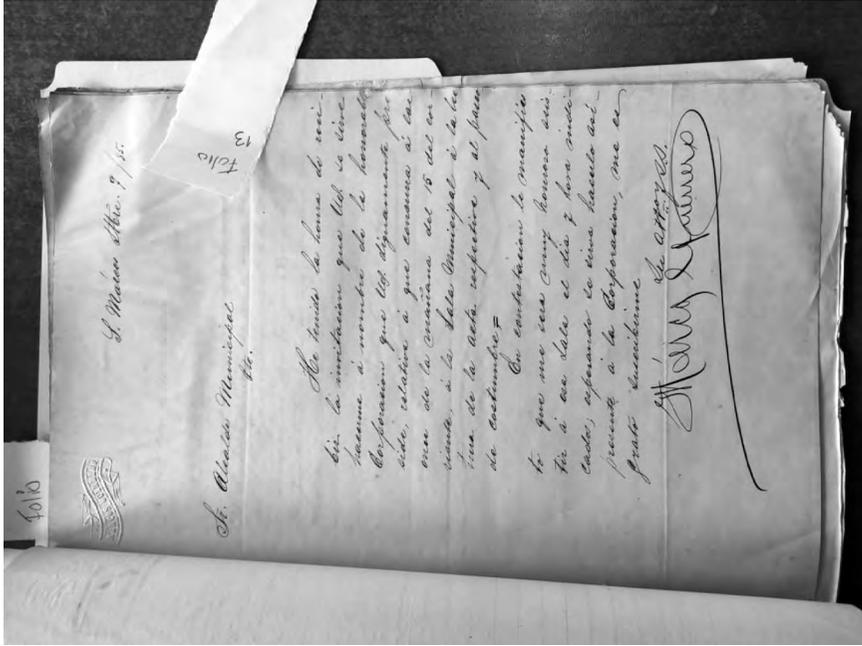
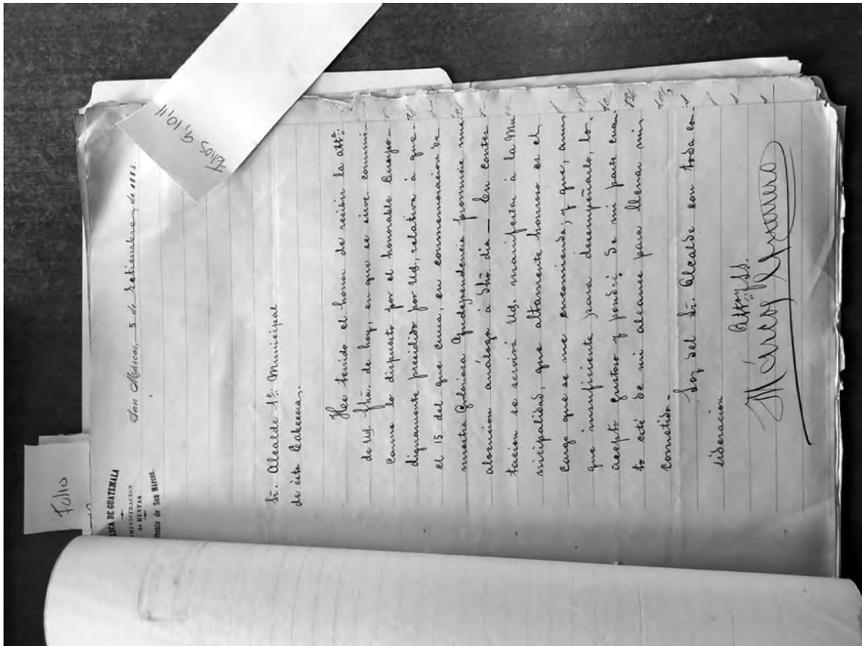


Ilustración 78 y 79. Invitación y formas en que se celebra el aniversario de independencia en San Marcos hacia el siglo XIX.



# **Comentarios académicos**



**Walter Enrique Gutiérrez Molina**

Historiador del Arte

Catedrático universitario

Escuela de Historia, Universidad de San Carlos de Guatemala

**Descentralizar y democratizar el conocimiento**

Las atribuciones universitarias se pueden dividir en tres grandes grupos: docencia, investigación y extensión. Las dos primeras se comprenden y advierten muy fácilmente en el quehacer de la cotidianidad de la Universidad de San Carlos de Guatemala. La tercera es a veces relegada o confundida en los ámbitos sociales del país.

La extensión universitaria es la conexión directa del trabajo que la universidad realiza en la formación de los estudiantes con la sociedad que demanda de la institución una respuesta a sus necesidades y problemas. En la rama de las ciencias exactas o ciencias médicas, esto se advierte con relativa facilidad al contar las comunidades con el apoyo de los estudiantes que hacen sus prácticas profesionales dentro de ellas, integrándose a la vida comunitaria y en la búsqueda de soluciones a las adversidades que en Guatemala son una constante.

Sin embargo, en las ciencias sociales, especialmente las ciencias históricas, resulta alarmantemente complejo que la población acepte, asuma y valore la experiencia que los nuevos profesionales puedan ofrecer para la solución de problemas que muchas veces no se dimensionan ni se comprenden como tales. El caso de las municipalidades que a través de los años han dejado de dar importancia a la gran cantidad de documentos que generan y almacenan, sin percatarse de la importancia que esos depósitos pueden tener para la reconstrucción de la historia de sus comunidades es uno de ellos. Los archivos han sido por mucho los grandes despreciados en la conservación del patrimonio y el saber de los guatemaltecos.

Por eso, la recuperación del Archivo Histórico Municipal de San Marcos es una verdadera apuesta por el conocimiento, la construcción de la historia, la responsabilidad de la conservación de la memoria y el devenir histórico de la

circunscripción municipal de una de las 22 ciudades cabeceras departamentales de Guatemala. Pero más allá, la puesta en valor del acervo documental es un ejemplo valioso y digno de imitar de dos factores determinantes y ejemplares en la ardua tarea de mejorar la capacidad para investigar, comprender, respaldar y elaborar historia: descentralizar y democratizar el conocimiento.

La contribución que hoy el pueblo de San Marcos realiza no solo a sus municipios aledaños sino al país, es pieza clave en la descentralización del conocimiento y la investigación, haciendo que estos dos elementos del espíritu de las humanidades se acerquen con contundencia a todo aquel que con ánimo de echar luces sobre el pasado se encuentre frente a este material acumulado por más de dos siglos, tal como queda retratado en esta antología de documentos que los distinguidos autores han escogido, transcrito y comentado para ejemplificar la ardua labor que representa salvar un archivo de la importancia del sanmarquense, pero sobre todo, su utilidad.

La democratización del archivo deja de ser una quimera, desde el momento que la clasificación, sistematización y protección de los documentos permiten que ahora puedan ser revisados y consultados por los interesados, con conocimiento de causa o por curiosidad, acercándose a un pasado que no les es ajeno: la cultura, los problemas políticos, los efectos de la independencia, las relaciones con la iglesia a partir de 1871, las crisis salubres, la educación; todos estos temas, ligados a la historia macro de San Marcos, pero también a la microhistoria de las familias y personas que quedan ya plasmados en la presente edición y que sin duda llena de orgullo no solo a sus autores sino a la honorable corporación municipal de San Marcos.

Enhorabuena por este gran trabajo: Ejemplo y guía para muchas instituciones en nuestro país.

**Dr. Hugo Rafael López Mazariegos**

Coordinador carreras de Ciencia Política, Sociología y Relaciones Internacionales  
Centro Universitario de San Marcos  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Existe debilidad en muchos pueblos particularmente en Guatemala y especialmente en San Marcos; con esto quiero expresar la importancia de los documentos históricos, si no contamos con ellos, perdemos memoria, caminamos sin rumbo y no podemos explicar lo que somos, es importante y grato contar la historia del pueblo y de sus instituciones, de la historia política, jurídica, cultural, salud, economía, educación, liberalismo, bicentenario, entre otros temas.

Esta es la importancia de la obra escrita por Erick Iván de León, Víctor Manuel Blanco Castellanos y Willian Alfredo Salazar Quemé producto de sus investigaciones que da origen a la “Antología de Documentos del Archivo Histórico Municipal de San Marcos”. Los investigadores escribieron este texto seguramente no sólo, pensando en generar debates y ser leído con gran interés por científicos de las ciencias sociales, por profesores y estudiantes; por políticos y gobernantes; por empresarios, por religiosos de muchas persuasiones y por historiadores y filósofos, sino también para ser una obra importante y de bienestar para la sociedad marquense que ya en sus más de cuatro siglos de historia no ha tenido un documento histórico completo.

Considero que su intención ha sido contribuir para que no se pierda esa historia, esos testimonios de vida y esperanza y dar a conocer el papel heroico y valiente que han jugado los hijos e hijas de la ciudad de San Marcos. La eterna duda es si el sentir y el pensar de la población deja de lado el lastre de una historia oficial que todavía, pretende a través de distorsiones y desfiguraciones, presentar una supuesta verdad histórica asentada en errores y prejuicios surgidos en la colonia, prologándose en su versión republicana, iniciada en 1821 y aún inconclusa en la actualidad.

Un somero recorrido por los ensayos presentados en la obra basta para convencernos del cambio experimentado: los textos de los autores se revalorizan a partir del tratamiento de la “historia de la vida cotidiana” dentro del trabajo

habitual del análisis historiográfico y nos revelan su vigencia, su posibilidad de dialogo contemporáneo; al tiempo que se pueden intercambiar problemas, enfoques y perspectivas de la enseñanza de la historia local en el presente como advertía Walter Benjamín.

Si bien queda mucho por hacer, pensamos que esta publicación servirá de acicate e impulso para mantener y profundizar el trabajo emprendido tanto en la esfera de la enseñanza, interpretación de obras, la traducción y la investigación, así como en el rescate en la formación de la identidad marquense, desciframiento de obras , ubicándolas en los contextos intelectuales, sociales y políticos en que se han producido, y tratar de establecer un balance crítico de sus contribuciones fundamentales, a la vez de sus lagunas, en términos epistemológicos, teóricos, conceptuales, históricas e historiográficas.

Esta antología es un aporte al conocimiento de la historia local que será apreciado por las generaciones presentes del departamento y del país en general.

Finalmente, esperamos que esta antología sea apenas el comienzo de una tarea que deben estar comprometidos a realizar los investigadores de las ciencias sociales, como aporte iluminador de nuevas problemáticas de investigación a escala local, regional, nacional e internacional en el actual proceso incontenible de Guatemala.



# **Lista de ilustraciones**



## Lista de ilustraciones

**Ilustración 1.** Libros del Cabildo y de actas de la Municipalidad de San Marcos de la segunda mitad del siglo XVIII y siglo XIX, posterior al proceso de identificación y anterior a su conservación permanente.

**Ilustración 2.** Elemento de análisis diplomático de documento histórico, sello de validación de la República Federal de Centroamérica, Estado de Guatemala 1826-1827.

**Ilustración 3.** Elemento de análisis diplomático de documento histórico, sello de validación con el escudo de armas del período conservador de la República de Guatemala, vigente hasta 1871.

**Ilustración 4.** Firma del Corregidor don Manuel Ortíz de Foronda y del secretario del Corregimiento Matheto de Peñafil. Archivo Histórico Municipal de San Marcos.

**Ilustración 5, 6 y 7.** Acta de elección de cabildo municipal del Barrio de San Marcos en 1,757, para corporación municipal de 1,758 y su confirmación respectiva en Quesaltenango por el Corregidor, Alcalde Mayor y Teniente de Capitán General de la Provincia de Quesaltenango.

**Ilustraciones 8, 9 y 10.** Declaración del ex acalde primero don José Ygnacio de Barrios sobre el asunto del cierre de los estancos de aguardiente.

**Ilustración 11.** Firma y rúbrica del señor José Ygnacio de Barrios, abuelo de Justo Rufino Barrios, alcalde de San Marcos por varios períodos previos y posteriores a la independencia.

**Ilustraciones 12 y 13.** Medalla de plata conmemorativa a la anexión de Quetzaltenango al imperio de Agustín de Iturbide, en 1,822, acción a la que se negó San Marcos, por medio de sus autoridades. Colección del autor del presente capítulo.

**Ilustraciones 14 y 15.** Acta de recibimiento y fiestas en San Marcos, por la Constitución de la República Federal de Centroamérica, de 1,824. Archivo Histórico Municipal de San Marcos.

**Ilustración 16.** Tradicional encuentro de las Imágenes de San Marcos y San Pedro, patronos de sus respectivos municipios, el 23 de abril de 2,019. Foto colección de José Campollo.

**Ilustración 17 y 18.** Carta de la municipalidad de San Pedro Sacatepéquez, convidando a la de San Marcos al recibimiento del patrón San Marcos, en las fiestas de San Pedro Apóstol. Archivo Histórico Municipal de San Marcos.

**Ilustración 19.** Grabado del asesinato del presidente José María de Jesús Reina Barrios, el 08 de febrero de 1,898, en la ciudad de Guatemala. Contenido en un diario estadounidense de 13 de marzo de 1,898, colección de Luis Escobar Cocinero.

**Ilustración 20.** Testimonio de Fray José Xuares sobre la enfermedad, de un miembro del ayuntamiento y su indisposición para presentarse ante el corregidor de Quetzaltenango.

**Ilustración 21.** Portada de expediente 735, documentos en donde consta venta de los sitios en el llano de la Iglesia de San Marcos hacia 1880.

**Ilustración 22.** Acuarela hecha por el Fredy Alejandro Vásquez Orozco con base al plano de Garci Aguirre. Colección del Archivo Parroquial de la Catedral de San Marcos.

**Ilustración 23.** Fotografía de 1954, muestra el templo parroquial entre 1906 y 1951 deteriorado por el terremoto de 1942 y se observa los cimientos de la actual construcción. Fotografía de colección privada.

**Ilustración 24.** Portada de expediente. Nótese filigrana en el papel con el escudo de armas producto de la Reforma Liberal de 1871.

**Ilustración 25.** Folio 2 del expediente, solicitud de parte de la municipalidad de San Marcos.

**Ilustración 26.** Folio 7, autorización para pregonar la venta de los sitios pertenecientes al llano de la Iglesia.

**Ilustración 27.** Encabezado del folio 10, en la diplomática del documento, el sello de validación del papel con el nuevo escudo de armas de Guatemala autorizado luego de la Reforma de 1871.

**Ilustración 28.** Folio final del expediente con la base legal según decreto del gobierno provisorio para la expropiación de bienes de la Iglesia.

**Ilustración 29.** Croquis presentado por la municipalidad de San Marcos para la venta de algunos sitios pertenecientes a la Iglesia.

**Ilustración 30.** Portada de libro de tesorería municipal para la Junta de Sanidad de 1857.

**Ilustración 31.** Correspondencia, noticias y disposiciones sobre la epidemia del cólera, manifestando la necesidad de levantar las cuarentenas por el comercio.

**Ilustración 32.** Constancia de compra de medicamentos para atender y combatir el cólera morbus.

**Ilustración 33.** Constancia de la compra de éter, compuesto químico que habría servido como medida terapéutica en el tratamiento del cólera morbus, en tanto aún no se había desarrollado un medicamento específico para el tratamiento de la enfermedad.

**Ilustración 34.** Constancia de pago por el auxilio de enfermos de cólera morbus, según instrucciones de la Junta de Sanidad de San Marcos, hacia el año 1857.

**Ilustración 35.** Control contable final del libro de cargo y data sobre las cuentas de la Junta de Sanidad, para el combate del cólera morbus. Nótese el descuadre de las sumatorias.

**Ilustración 36.** Libro de copias de Cordilleras y demás decretos del Supremo Gobierno para el año corriente de 1864.

**Ilustración 37.** Instrucciones contenidas en el Libro de Cordilleras enfatizando la vacunación de jóvenes y niños, en tanto la existencia de fluido para vacunas, 1864.

**Ilustración 38 y 39.** Solicitud de informe sobre el abandono del proceso de vacunación, en tanto debe informarse al Supremo Gobierno de la República.

**Ilustración 40.** Memoria de la Municipalidad del año 1883, presentada al Supremo Gobierno en el año 1884: hacienda; abastos; aguas; cárceles; policía e higiene pública; ornato; comisión de escuelas; vacunas; caminos; estadística; obras públicas; donaciones y solicitudes de interés local; asuntos diversos; y créditos.

**Ilustración 41.** Sección del informe sobre policía e higiene pública en donde se manifiesta que, a pesar de las medidas preventivas, la población ha disminuido “en suficiente número” sin que la memoria exprese cifras exactas.

**Ilustración 42.** Sección de la Memoria municipal que incluye un apartado sobre vacunación, resultado de los informes de las diferentes localidades, 1864.

**Ilustración 43.** Sección de la Memoria municipal que da cuenta sobre la responsabilidad que la Policía ejercía sobre la higiene pública.

**Ilustración 44.** Folio de correspondencia enviada por el juzgado auxiliar de Serchil manifestando la muerte de una menor a causa de la epidemia de viruela.

**Ilustración 45.** Folio de correspondencia enviada por el juzgado auxiliar de Serchil manifestando la muerte de otra menor a causa de la epidemia de viruela. Nótese las fechas de emisión que podrían evidenciar la frecuencia de mortalidad.

**Ilustración 46.** Folio de correspondencia enviada por el juzgado auxiliar de Serchil manifestando la muerte de personas recién llegadas del Estado de Chiapas, dando razón del tiempo en el que se manifestaron los síntomas en relación con la hora de defunción, 1890.

**Ilustración 47.** Portada del libro de control de vacunados para el año 1897.

**Ilustración 48.** Encabezado del control de vacunados para el año 1918-1919.

**Ilustración 49.** Libro de control de vacunados, de la jurisdicción de San Marcos, 1897. Folio 3.

**Ilustración 50.** Libro de control (nombres, fechas, lugar de procedencia, y parientes de las personas vacunadas en 1918 y 1919) de la jurisdicción de San Marcos. Folio 44.

**Ilustración 51.** Portada del libro de acuerdos número 6 de la Junta de Instrucción Pública de San Marcos para el año de 1875.

**Ilustración 52.** Parte del Bando original del 03 de marzo de 1855 donde se obliga a los padres de familia poner a sus hijos de ambos sexos en las respectivas escuelas.

**Ilustración 53.** Parte de la Correspondencia original del 18 de octubre de 1873 donde se confirma la participación del párroco en los exámenes finales de las escuelas.

**Ilustración 54.** Portada del libro número cinco de la Junta de Instrucción Pública de la cabecera departamental de San Marcos para el año de 1874.

**Ilustración 55.** Parte del acta original del 14 de febrero de 1875 donde se menciona los cargos e integrantes de la Junta de Instrucción Pública de la Ciudad de San Marcos.

**Ilustración 56.** Nota de envío original del 08 de enero de 1878 donde la aduana de Retalhuleu reporta en envío de 100 pesos para Instrucción Pública de la cabecera departamental.

**Ilustración 57.** Parte del documento original del 10 de mayo de 1878 donde se observa el origen de los fondos para Instrucción Pública desde la Aduana de Retalhuleu.

**Ilustración 58.** Parte del documento original del 21 de octubre de 1878 donde se mencionan los alumnos faltantes a la escuela primaria de niños.

**Ilustración 59.** Transcripción del Decreto 604 del Presidente Constitucional de la República de Guatemala Manuel Estrada Cabrera para instaurar la fiesta para ensalzar la educación de las juventudes.

**Ilustración 60.** Parte del documento original del 01 de mayo de 1888 donde se reporta la asistencia de los niños de la escuela elemental de San Marcos.

**Ilustración 61.** Portada del libro número 7 de sesiones que llevaba la Junta Local de Instrucción Pública de la Ciudad de San Marcos para el año de 1888.

**Ilustración 62.** Correspondencia del 07 de julio de 1888 dirigida a la Junta Departamental de Instrucción Pública donde se presenta la renuncia al cargo la preceptora de primeras letras María Antonia Rivas.

**Ilustración 63.** Parte del cuadro de conducta, aprovechamiento y faltas de asistencia del 1º grado elemental de niños de fecha 22 de julio de 1888. También se aprecian las materias que se impartían.

**Ilustración 64.** Parte de la Correspondencia emitida por los profesores de la Escuela de niños de la ciudad de San Marcos donde se manifiestan reclamos por salarios atrasados.

**Ilustración 65.** Una parte del inventario que informa sobre el total de niños inscritos y niños asistentes. El reporte describe los escasos útiles para la enseñanza y las malas condiciones de las escuelas.

**Ilustración 66.** Sello original de la Junta Departamental de Instrucción Pública de San Marcos para el año de 1885.

**Ilustración 67.** Portada de expediente con toda la documentación de La Conquista de 1880.

**Ilustración 68.** Notas de la Jefatura Política de San Marcos.

**Ilustración 69.** Solicitudes de la Municipalidad de San Pedro Sacatepéquez.

**Ilustración 70.** Oficios de la Jefatura Política de San Marcos de 1887.

**Ilustración 71.** Portada del compendio de decretos del gobierno de la Revolución de 1871.

**Ilustración 72.** Portada de la Ley Orgánica de Aguardientes, nótese escudo de armas conservador.

**Ilustración 73.** Visita de Justo Rufino Barrios, sello de la Jefatura Política de San Marcos, siglo XIX.

**Ilustración 74.** Telegrama municipalidad de Sanarate a la municipalidad de San Lorenzo, felicitación en el centenario del nacimiento de Justo Rufino Barrios, 1935.

**Ilustración 75.** Parte del documento de contestación enviado por José Bonifacio Barrios, aparece firma y uno de los lemas nacionales hacia 1824 “Dios, Unión, Libertad”.

**Ilustración 76.** Compilación de documentos de la Jefatura Política de San Marcos.

**Ilustración 77.** Encabezado de la nota al alcalde municipal de San Marcos, 1885.

**Ilustración 78 y 79.** Invitación y formas en que se celebra el aniversario de independencia en San Marcos hacia el siglo XIX.